

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas **N° 05/2021**

FECHA : **27 de septiembre de 2021**

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **81 casos**¹, que contienen un total de **207 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **265 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. INFORME MEGA C-10479

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Jueves 20 de mayo de 2021, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«El canal se especializó en realizar entrevistas a personas víctimas de horribles crímenes, vulnerando su derecho a la privacidad y a vivir un duelo, exponiendo a personas en un estado completamente vulnerable a extensos interrogatorios, hoy por ejemplo por más de 1/2 hora se mostró la entrevista a la madre de los 2 niños asesinados, quien evidentemente fue sobre expuesta a un interrogatorio que se presenta como humano, cercano, pero que en realidad está en búsqueda sólo de rating. Esa pobre mujer está en shock, deben tomar distancia y proteger a esas personas, es un abuso» **Denuncia CAS 52662-S2BIV7**

¹ Se contabiliza el caso listado con el N° 59 (C-10470) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo de 27 de septiembre de 2021, de manera que no figura en el presente.

Descripción

A partir de las 08:16:28 horas, los conductores realizan un enlace en directo con la periodista Tania Mardones, la cual señala que han entrevistado a la madre de dos jóvenes que fueron asesinados, cuyo principal sospechoso se encuentra prófugo, mostrando un resumen de la nota, donde la madre relata el momento en que encontró a sus hijos, además de señalar quién era el principal sospechoso del crimen. Todo mientras la periodista se encontraba fuera del lugar donde estaban velando a estos dos jóvenes, si bien mostraban imágenes del lugar, no se mostraba e identificaba ningún rostro en particular.

Mientras la periodista continuaba en este lugar a la espera de comenzar el funeral, y siendo las 08:15:10 horas, muestran una nota del principal sospechoso del crimen (nunca le muestran el rostro, aparece difuminado), para luego volver con la periodista quien señala la interrogante de dónde se encontrará este sospechoso, y reitera que se encuentran fuera del lugar donde están velando a estos dos jóvenes, además, agrega que puede que la madre hable con ellos cuando llegue, sin embargo, el día anterior le habían realizado una entrevista completa, que será mostrada en su totalidad en algunos minutos.

Posteriormente vuelven al estudio y comentan sobre otra noticia que se encontraba en desarrollo, para luego a las 09:48:17 horas, vuelven con la reportera que se encontraba en el mismo lugar en la comuna de Quinta Normal.

Más tarde, siendo las 09:50:48 horas comienza la nota principal realizada a la madre de los jóvenes asesinados, quien relata el día de los hechos, cómo había empezado su jornada laboral de manera normal, que durante el día temprano había tenido contacto con su hija, y que luego ya más tarde ninguno de sus hijos le contestó lo que no le pareció extraño, ya que era normal en ellos cuando estaban ocupados, le pareció extraño cuando su supervisor le comentó que el hombre que vivía en su casa (el cual ella había acogido y le ayudó a buscar trabajo) no se presentó a trabajar ya que trabajaban en la misma empresa, eso le causó extrañeza y se fue a su casa. Cuando encontró la casa sin luz, silenciosa y al entrar a la pieza de este hombre estaban sus dos hijos muertos y sin rastros de él.

Comenta además cómo conoció a este principal sospechoso, cómo se apiadó de él y lo invitó a vivir en su casa, porque le surgió un amor maternal hacia él y le dio pena la situación de abandono por parte de su madre y familia. Mientras mostraban esta entrevista, ponían en ocasiones la pantalla dividida para mostrar imágenes del funeral de los jóvenes y la gran cantidad de gente que hacía demostraciones de apoyo.

Comenta que, si bien vio algunas actitudes extrañas de él, siempre pensó que eran ideas propias de su juventud, que nunca sospechó de él antes de encontrar a sus hijos muertos, que era un buen joven, que sus hijos lo querían y que los cuidaba cuando ella no estaba.

Relata episodios con sus hijos, sus sueños respecto del futuro, lo bueno y colaboradores que eran, cuánto se amaban como familia y cómo ella sola luchaba día a día por ellos, porque eran humildes, pero no les faltaba nada a sus hijos, señalando además que ella cree que lo que gatilló esta locura por parte del asesino era una envidia que él tenía hacia la relación madre e hijos, cuán amados eran ellos, y lo culpable que creen se sentía de en una persona desconocida, apiadarse de ella y no revisar si tenía antecedentes previos.

Siendo las 10:14:01 horas, termina la nota, la cual es muy emotiva donde se muestra una madre con un gran sufrimiento, se puede ver su entereza, con el único fin de dar a conocer su situación para que así puedan dar con el paradero del prófugo y se haga justicia.

A continuación, y una vez terminada la nota, la conductora De Allende-Salazar presenta a una ex Fiscal quien le realizan consultas sobre la posibilidad de dar con el paradero del prófugo, a lo que la Fiscal responde que todo dependerá de la red de apoyo con la que él cuente, además, dan descripciones físicas de este hombre, para alertar a la población y hacer las respectivas denuncias de su paradero, llamando siempre a la cautela y jamás tomar la justicia por sus propias manos ya que esta persona es sospechosa, pero no ha sido declarado culpable por los Tribunales.

Más tarde vuelven a revisar extractos de la misma entrevista para hacer análisis en el estudio sobre el sospechoso y el motor que habría tenido éste para cometer este asesinato doble, su perfil y prontuario.

Luego vuelven con la periodista en terreno y muestran imágenes del funeral y toda la gente que se encontraba apoyando a esta familia, pidiendo justicia para los jóvenes, intentan comunicarse con la periodista pero es imposible por el grado de bulla existente en el lugar, comentan desde el estudio que llama la atención la fortaleza de la madre al concederles esta nota, que ellos como programa han estado muy cercanos a ella, y que la madre asegura que quiso dar este testimonio con la intención de obtener justicia y de encontrar al sospechoso. Además, aclara que ha sido la familia quienes les han pedido que los acompañen y que es eso lo que el canal está haciendo.

Siendo las 11:22:33 horas, dan término a esta noticia para pasar a otro tema en el matinal.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10479, correspondiente a la emisión de *Mucho Gusto*, del jueves 20 de mayo de 2021, se emitió un programa relativo a la muerte de dos jóvenes hermanos que fueron asesinados, cuyo principal sospechoso es un hombre que fue acogido en la casa donde vivía y que se encontraba prófugo. Muestran una nota exclusiva con la madre de los jóvenes quien cuenta lo sucedido en el momento en que encontró a sus hijos, además de cómo conoció e invitó al principal sospechoso a vivir en su casa.

A raíz de esta nota y comentarios en el estudio, el Consejo Nacional de Televisión recibe una denuncia que señala *«El canal se especializó en realizar entrevistas a personas víctimas de horrendos crímenes, vulnerando su derecho a la privacidad y a vivir un duelo, exponiendo a personas en un estado completamente vulnerable a extensos interrogatorios, hoy por ejemplo por más de 1/2 hora se mostró la entrevista a la madre de los 2 niños asesinados, quien evidentemente fue sobre expuesta a un interrogatorio que se presenta como humano, cercano, pero que en realidad está en búsqueda sólo de rating. Esa pobre mujer está en shock, deben tomar distancia y proteger a esas personas, es un abuso»*.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El jueves 20 de mayo de 2021 se emitió un programa relativo a la muerte de dos jóvenes hermanos que fueron asesinados cuyo principal sospechoso es un hombre que fue acogido en la casa donde vivía y que se encontraba prófugo. Muestran una nota exclusiva con la madre de los jóvenes quien cuenta lo sucedido en el momento en que encontró a sus hijos, además de cómo conoció e invitó al principal sospechoso a vivir en su casa.

A raíz de esta entrevista y posterior comentarios en vivo, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia la cual señala *«El canal se especializó en realizar entrevistas a personas víctimas de horrendos crímenes, vulnerando su derecho a la privacidad y a vivir un duelo, exponiendo a personas en un estado completamente vulnerable a extensos interrogatorios, hoy por ejemplo por más de 1/2 hora se mostró la entrevista a la madre de los 2 niños asesinados, quien evidentemente fue sobre expuesta a un interrogatorio que se presenta como humano, cercano, pero que en realidad está en búsqueda sólo de rating. Esa pobre mujer está en shock, deben tomar distancia y proteger a esas personas, es un abuso».*

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la Ley N°18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el programa *Mucho Gusto* del jueves 20 de mayo de 2021, tal como lo prescribe la Ley N°18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar para constatar si efectivamente se ven vulnerados o no:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*². Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».*

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos*

² Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»³.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁴.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁵.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁶*, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna temática en pantalla.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁷*, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para

³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁵ (2008) – «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁶ Alfredo Joignant. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de Instituto de Ciencias Sociales UDP, publicación realizada en La Segunda. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

⁷ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano (art. 32 de la Convención Americana). Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso *Kimel contra Argentina (2008)*: "La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad"⁸. En el mismo sentido la autora señala que «Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario, y iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra».

2.2 Derecho a la integridad Psíquica de las personas

La Constitución Política de la República en el artículo 19 N° 1 «Asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona».

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos señala en el numeral primero del artículo quinto «Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral».

En el mismo sentido la Corte Interamericana ha señalado que «191. [...] [L]a Convención Americana reconoce expresamente el derecho a la integridad personal, física y psíquica, cuya infracción "es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y [...] cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta"¹⁴. Además, la Corte ha sostenido en otras oportunidades que la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal»⁹.

⁸ (2008) – «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁹ Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 201213. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 10: Integridad Personal. Sitio web (28.06.2021) <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo10.pdf>.

Tal es la importancia de este derecho que el Tribunal Constitucional ha señalado «*La integridad psíquica es una dimensión de la persona humana que, junto con la integridad física, la integra en plenitud. Ninguna de las dos puede ser descuidada, puesto que ambas componen al individuo en su relación con el entorno social más próximo*»¹⁰.

2.3 Victimización secundaria y sensacionalismo

En cuanto a estas dos infracciones se encuentran definidas en las letras f) y g) del artículo primero de las Normas Generales señalando: «*Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo, causadas por la exhibición del suceso. Sensacionalismo: Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado*».

Señalado por su parte el artículo séptimo de las mismas normas señala «*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso y las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del jueves 20 de mayo de 2021, se emitió un programa relativo a la muerte de dos jóvenes hermanos que fueron, cuyo principal sospechoso es un hombre que fue acogido en la casa donde vivían y que actualmente se encontraba prófugo. Muestran una nota exclusiva con la madre de los jóvenes quien cuenta lo sucedido en el momento en que encontró a sus hijos, además de cómo conoció e invitó al principal sospechoso a vivir en su casa.
- b) A raíz de esta nota y comentarios en el estudio, el Consejo Nacional de Televisión recibe una denuncia que señala «*El canal se especializó en realizar entrevistas a personas víctimas de horrendos crímenes, vulnerando su derecho a la privacidad y a vivir un duelo, exponiendo a personas en un estado completamente vulnerable a extensos interrogatorios, hoy por ejemplo por más de 1/2 hora se mostró la entrevista a la madre de los 2 niños asesinados, quien evidentemente fue sobre expuesta a un interrogatorio que se presenta como humano, cercano, pero que en realidad está en búsqueda sólo de rating. Esa pobre mujer está en shock, deben tomar distancia y proteger a esas personas, es un abuso*».
- c) En relación a lo anterior se debe señalar que el artículo primero como el doce de la ley 18.838 establecen que será facultad del Consejo Nacional de Televisión, velar porque los canales de televisión se ajusten al correcto funcionamiento, vale decir, «*A través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad*

¹⁰ Considerando 42, sentencia Tribunal Constitucional de 12 de abril de 2016, Rol N° 2867-15. Sitio Web (28.06.2021) <http://e.tribunalconstitucional.cl/resultado/Inciso--449--5323/>.

humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»¹¹.

- d) A su vez, el artículo primero y séptimo de las Normas Generales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión señalan por un lado las respectivas definiciones de sensacionalismo y revictimización, y la forma en que deben proceder los canales de televisión respecto de las situaciones de vulnerabilidad que sean transmitidas.
- e) *«Se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros. El prefijo re- nos indica una condición de repetición, es decir, la persona ya fue víctima de violencia interpersonal en otro momento temporal diferente y pasado (bien en la infancia o llegada ya la vida adulta), y existen dos agentes diferentes de agresión, el causante en el origen y en la segunda ocasión por una entidad distinta; por lo tanto, se es víctima en dos o más momentos de la vida»¹².* Efectivamente, en el caso en cuestión, la persona que aparece en la entrevista es una madre quien encontró a sus dos hijos asesinados su calidad de víctima se reitera una y otra vez cada vez que ella debe revivir el terrible momento.
- f) El mismo Consejo lo ha señalado en reiteradas ocasiones que *«En base a todo lo razonado, es posible señalar que en la comunicación de hechos noticiosos, se debe evitar que la presentación y exposición de éstos exacerben el impacto mismo de la noticia en cuestión, por lo que, la explotación abusiva de recursos audiovisuales en un sentido diverso al ya señalado, y que pudiese afectar alguno de los bienes jurídicos referidos en el artículo 1° de la Ley N°18.838, y salvaguardados por estas normas reglamentarias, resultaría susceptible de ser calificada como “sensacionalista”, y si conlleva además una afectación de la integridad psíquica de las víctimas –primarias o secundarias– de un hecho delictual, como “revictimizante”, constituyendo lo anterior una conducta que, eventualmente, contravendría el deber del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹³.*
- g) De manera que siempre que los programas quieran dar a conocer algún hecho noticioso que pudiera constituir una situación de vulnerabilidad deben evitar el sensacionalismo y la victimización secundaria, ya que esto afectaría la integridad Psíquica de la persona en cuestión, integridad que se encuentra amparada tanto en el derecho internacional como en el artículo primero de la Constitución.

¹¹ Artículo 1 ley 18.838.

¹² <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>.

¹³ Considerando décimo cuarto de formulación de cargos en contra del programa *Contigo En La Mañana*, el día 04 de marzo de 2021, en Acta de Consejo Ordinaria de fecha 05-04-2021.

- h) En relación, a las imágenes emitidas por el programa *Mucho Gusto*, se puede constatar que si bien el relato de esta madre al comentar los hechos sucedidos respecto del homicidio de sus dos hijos resulta bastante crudo y desgarrador, ya que muestra en primer plano el sufrimiento de esta mujer, se debe tener en consideración que es la misma madre quien solicita al canal de televisión contar cómo sucedieron los hechos a través de una entrevista exclusiva, señalando que la intención que ella tiene, para dar a conocer este horrendo episodio, es que la persona -principal sospechoso del crimen- se encuentra prófugo y necesitan dar con su paradero. De manera que si bien, el repetir los hechos sucedidos vuelven a victimizar a esta familia, es la forma de solicitar justicia, que de manera voluntaria ha decidido hacerlo.
- i) En cuanto al trato que realizan las conductoras del canal respecto de la situación, si bien podría tener algunos rasgos sensacionalistas, no logra ser lo suficientemente evidente, ya que tal como la conductora lo señala, es la madre quien les pidió a ellos como programa que la acompañaran y visibilizaran este hecho, para así masificar las características de este sospechoso, sea encontrado y en el caso de ser culpable que pague por lo que hizo, de manera que no le vuelva a hacer daño a otra familia o incluso a ellos mismos nuevamente.
- j) Por lo que esta característica, de dar la nota completa, pero anunciarla y analizarla por partes (repetiendo las imágenes), se realiza justamente con la intención de masificar lo sucedido y que puedan dar con el paradero de este sospechoso.
- k) Si bien lo manifestado por la madre, causa una emoción de tristeza en el telespectador al ver a una familia sufriendo, y lo más probable que la madre reviva el trauma sufrido cada vez que lo relate, es la forma que ellos como familia han decidido hacerlo, opción que no puede ser coartada por un canal de televisión, en virtud de la libertad que tiene las personas de expresar sus pensamientos y emociones sin dañar o vulnerar derechos de terceros, siendo el canal llamado a aportar en este sentido.
- l) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mucho Gusto*** exhibida el día **20 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

2. INFORME MEGA C-10499

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 25 de mayo de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«A las 08:03 el periodista José Antonio Neme, hace énfasis en su condición de homosexual para denostar que si bien es él homo sexual encuentra bella a una persona del sexo opuesto, me da lo mismo su condición sexual pero no es necesario que el permanentemente lo reitere y se jacte, es un comunicador, yo no soy homofóbico pero él debe ser responsable en su labor de comunicador y no partidista hacia su condición sexual. Posteriormente [aproximadamente] 08:06 se refiere con el término "weón", hay niños de vacaciones, cuál es la idea? Por el hecho de ser comunicador puede hacer lo que quiera? Por favor un poco de respeto y parcialidad en los comentarios es todo lo que pido [...]» **Denuncia CAS-52695-C5J7B0**

Descripción

El espacio matinal comienza con dos de sus periodistas en terreno –Simón Oliveros y Tania Mardones– quienes se encuentran en diferentes puntos de la capital. Desde el estudio de televisión se encuentran los conductores José Antonio Neme, Diana Bolocco y Paulina De Allende–Salazar, quienes inician la transmisión saludando a sus colegas que están desplegados.

El ambiente es distendido y los conductores comienzan a dialogar sobre la apariencia de ellos mismos. Se alaba las vestimentas de las conductoras por parte de J. A. Neme quien indica, de acuerdo a lo denunciado, lo siguiente: *«Yo sé que estamos en tiempo que hay que tener cuidado con los piropos, pero decir que una mujer se ve linda, sobre todo viniendo de un homosexual, es realmente genuino, no tiene ningún componente erótico»*. Sus compañeras en el estudio mencionan que este tipo de halago no les molesta *«Para nada»*, y concuerdan en que decirle a un hombre que se ve guapo tampoco habría problema.

Luego, a las 08:06:00 horas, el conductor José Antonio Neme hace una pausa para saludar a la periodista Tania Mardones, a quien demostraría tener un afecto. Siguiendo en un ambiente distendido e informal, el comunicador en cuestión menciona que quiere hacer un comentario especial a Tania Mardones, indica lo siguiente que es materia de denuncia: *«Yo en general hablo 90% huexxxx y 10% cosas serias, y esto es parte de ese 10%»*.

Diana Bolocco: *«Pero si lo que dices es lo que generalmente sientes y eso tiene un valor»*

José Antonio Neme: *«Siempre digo lo que siento, aunque sean pelotudeces. Después en Twitter dirán que soy un pelotudo»*.

El conductor retoma sus palabras hacia Tania Mardones, indicando: *«Ha sido un reconocimiento, un descubrimiento, yo no la conocía, quizás tú eres muy joven y yo un vejete, pero para mí ha sido todo un descubrimiento que sea una periodista en terreno con sentido social. Cuando viene esa crítica que los periodista somos descarnados aparece una niña como Tania, que tiene el tacto perfecto, que no traspasa la dignidad del entrevistado y tiene la identidad del pudor súper bien puesta»*.

La transmisión continúa, con los periodistas en terreno informando temas de materia noticiosa.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* emitido el 25 de mayo de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión.

Conociendo que el objeto de denuncia expresa preocupación ante ciertas temáticas de la emisión fiscalizada que pudiesen influir negativamente en la formación de niños, niñas y adolescentes, el

lenguaje identificado y los recursos audiovisuales empleados no parecen tener las características necesarias para ser considerados como una afectación a la audiencia infantil y, por tanto, no presentan condiciones que fomenten el aprendizaje o capacidad de retención de éstos.

Así, difícilmente se configurará un modelo de conducta que sea llamado a la consciencia o memoria de menores de edad, ya que no se observa la presencia de ningún tipo de refuerzo de éstas, como tampoco ganancia positiva asociada, ni elementos que las validen. Por lo tanto, no se configuraría una vulneración a la actual normativa, específicamente al Artículo 6° de las *Normas Generales Sobre Contenidos de las emisiones de Televisión*, ya que no es posible identificar una promoción ni validación de imágenes o menciones inapropiadas ante la conversación que se desarrolla entre los panelistas del matinal.

Sumado al párrafo anterior, tampoco existe un reforzamiento respecto a las bromas que pueden surgir en la conversación del panel, ya que se enfoca en destacar a las conductoras y la periodista en terreno, valorando el trabajo de ellas y destacando aspectos en un espacio que se observa es de confianza y consentimiento de las partes. El objetivo claro de este momento se trata de distender por un breve lapso en esta cobertura para luego seguir con las informaciones.

Por ello, no se observa expresión alguna que indique una sobre valoración de conductas inadecuadas para el horario de emisión, por lo que no es posible detectar elementos que constituyan un ejercicio abusivo de la libertad de expresión y que, a su vez, generen una vulneración de la dignidad o derechos fundamentales de una persona en particular que pudiese ser afectada.

Atendidos los argumentos expuestos precedentemente y los elementos audiovisuales analizados en la emisión del programa, se estima que no existirían elementos suficientes que permitirían configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Salvo, distinto parecer del H. Consejo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **25 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

3. INFORME CHILEVISIÓN C-10501

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Martes 25 de mayo de 2021, de 08:01 a 12:59 horas

Denuncia:

«Periodista "Daniela" al hablar del caso del asesinato de los hermanos, relaciona y menciona ruca como el lugar "escondite" del asesino realizado con escombros, la cual no tiene las características de ruca. Esto genera una estigmatización y mal uso del concepto, denigrando y desinformando sobre nuestro pueblo originario. Debe haber aclaraciones sobre esto» **Denuncia CAS 52770-K1B5Y1**

Descripción

Durante el desarrollo del matinal, se exhibe una breve nota informativa que da cuenta de algunos antecedentes sobre el crimen de dos hermanos, ocurrido en la comuna de El Bosque. Uno de los elementos mencionados es el lugar donde fue encontrado el principal sospechoso y que, como menciona el denunciante, se refieren al sitio en los siguientes conceptos: Ruca; choza; ruco; albergue; cueva.

Los dichos puntuales son los siguientes:

[09:04:45 horas] Periodista en voz en off: *«A las 17:15 de la tarde del pasado viernes una persona que estaba haciendo deporte y recorriendo el camino de Punta Mocha divisó algo que le llamó profundamente la atención. Un joven de 30 años estaba recostado al interior de esta precaria choza, a plena intemperie».*

Funcionario de Carabineros: *«Un hombre, una mujer, hay una reserva ahí, que está haciendo deporte en el cerro Pincoya con su perro, el perro se altera, esta persona se acerca a este ruco; a esta ruca, como quiera llamarle, a este circunstancial albergue y queda con la sospecha gracias a que los medios habían difundido de cierto rostro».*

Periodista en voz en off: *«El joven que estaba al interior de la ruca era este hombre [se muestra en pantalla], el único sospechoso por parte de la familia».*

Se vuelve a mencionar que en esta *choza* el sujeto arma una especie de albergue, construido de manera, precaria y cuáles habrían sido los pasos del sospechoso, a minutos y días después de que su rastro se perdiera por completo.

La periodista indica: *«Cuatro jornadas en total fueron las que este hombre estuvo prófugo de la justicia. El joven fue hallado a varios metros de una avenida importante en Huechuraba, allí yacía solo al interior de esta cueva».*

La transmisión sigue sin ahondar en los conceptos que señala la denuncia, únicamente mencionándolos en el mismo tono que en la nota exhibida.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

El espacio matinal aborda el crimen contra dos hermanos en la comuna de El Bosque, en el caso, el principal sospechoso es detenido cuando éste se encontraba oculto en una especie de choza, la cual es descrita brevemente a través de una nota que realiza el espacio fiscalizado.

Durante el reporte noticioso, tanto el funcionario de Carabineros que es parte de la investigación y la periodista en terreno mencionan que este lugar sería una «ruca», para luego aportar con mayor información sobre la detención del sujeto.

La denuncia indica que existirían elementos que estigmatizan frente al concepto en cuestión. Sin embargo, es relevante mencionar que el material fiscalizado se enfoca en entregar únicamente

información periodística y sin desarrollar elementos que puedan ser denostativos. De esta forma, no se detecta un comportamiento que efectivamente cause o tenga probabilidades de causar daño o sea ostensiblemente cruel. A esto es posible agregar la escasa duración de las palabras mencionadas, el cual no alcanza a configurar una forma discriminatoria de trato o mal intencionada *per se*.

A su vez resulta necesario citar el artículo 2° de la Ley 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación, que contempla el concepto de *Discriminación arbitraria*, entendido como: *Artículo 2°.- «Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad».*

Dicho esto, y retomando el análisis de los contenidos audiovisuales, es pertinente señalar que existe una ausencia explícita de ofensa hacia los pueblos originarios en el espacio que es objeto de denuncia, puesto que no se detecta un uso de imágenes y de relatos narrativos que tengan intención de dañar la imagen de lo que es entendido por una ruca, ni asociando este tipo de construcciones a una cultura sin realizar una construcción audiovisual que sea grosera o con intención de amenazar una etnia, raza, nacionalidad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibida el día **25 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

4. INFORME CANAL 13 C-10504

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 26 de mayo de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Durante el día miércoles 26, jueves 27, viernes 28 de mayo y el día 04 de junio del presente año, en un horario de 11:00 am en adelante se exhibió en un segmento del programa una denuncia por estafas, donde señalan claramente a la involucrada: xx. En el mismo programa, los panelistas Sergio Lagos, Tonka Tomicic y Amaro Gómez[-Pablos], repetían constantemente los lazos familiares, y en una oportunidad hacen mención de mi nombre culpándome sobre el delito de estafa y que yo personalmente me encontraba involucrada en estas estafas, esto claramente no es verdad. Esto no se trata de que queremos una indemnización por dinero o algo parecido, simplemente queremos que dejen de nombrar la involucración de terceros en los actos que esta persona con quien tengo lazo de padre-hija. Para mí, que soy un hombre de edad me parece grave que traten de culparme no sólo a mí, sino

que a mis otros dos hijos y a mi nieta mayor. Me parece grave que estos panelistas sólo por ser una familia traten de involucrarnos a nosotros dentro del delito, quitándonos nuestro derecho a inocencia, es más, el panelista Amaro Gómez[-Pablos] llama al patrocinio de abogados para que representen a las personas que hacen las denuncias, diciendo que tienen que investigar a la familia porque el padre, hermanos e hija están involucrados en los hechos. Los antecedentes ya han sido presentados a Fiscalía y esperamos una resolución pronta para poder clarificar la situación por la que este canal nos ha hecho pasar, ya que mi esposa enfermó de gravedad por este hecho y mi nieta, quien también ha sido mencionada sufrió múltiples ataques de índole ansiosos por lo que causó que nos nombraran durante el programa. Adjuntaré mi declaración¹⁴ de clarificación de hechos que será presentada en Fiscalía, quiero hacer uso de mi derecho de confidencialidad y que esto no sea expuesto en televisión, ya que será material de investigación para la entidad que corresponda» **Denuncia CAS-52758-H2Z2VO**

Descripción

Oportunidad de compra era una estafa lo cual denuncia un grupo de apoderados de un curso, que habrían sido estafados por una apoderada, se incluyen audios donde la apoderada les explica la llegada de productos, por audios y fotos, ella muestra su casa y su edificio, además la persona es grabada por las personas que fueron engañados. GC: «Denuncian que apoderada los engañó en casi 6 millones de pesos».

[11:19:37-11:20:52] Cuatro personas junto al periodista están en el edificio que viviría Susana Salazar, ella les dio esa dirección, el conserje les entregó un teléfono para llamarla. Periodista dice que hablaron con ella y se negó a entregar respuesta en cámara.

[11:20:53] Periodista Marilyn Pérez, pregunta qué le dio confianza en esta apoderada a quienes están denunciándola; ellos indican que, el ser apoderada del curso, le pagaron antes de la entrega por la confianza de ser apoderados del mismo colegio de sus hijos. Los apoderados indican que ella les dijo que confiaran en ella, les ofreció bonos de vehículos, *play station*, autos como una Toyota Rav 2020 en 5 millones de pesos. La señora Gilda denuncia que, aunque le parecía sospechoso, trató de confiar porque era apoderada y ella tenía un alto poder de convencimiento. Gilda comenta que al pagar el auto se le dijo éste sería entregado en un galpón lo cual nunca ocurrió.

[11:25:20] La periodista en la conserjería del edificio donde viviría la señora Salazar, quiere darle el derecho a réplica o a contestar estas acusaciones, esto ocurre a las 11:36:20 horas. GC: «Denuncian estafa: Play Station, autos y plasmas nunca llegaron».

La apoderada, xx, indica que la denunciaron por estafa y lo hicieron en la Fiscalía. Comenta ella que esta persona tiene muchas denuncias por estafa en Fiscalía. Los apoderados denuncian que siempre les mentía no poder cumplir debido a enfermedades falsas de los hijos o de ella.

[11:41:32] Una denunciante indica que el padre de la apoderada los llamó diciendo que él les devolvería el dinero lo cual no ocurrió. Apoderada indica que nunca ha entregado ningún producto a ningún

¹⁴ «Yo [R.S.R.], [RUT] necesito dejar en constancia que yo presté mi tarjeta y cuenta vista de Banco Estado a [S.A.S.H.], mi hija, para depositar dinero el cual creía que provenían de apuestas online, pero me enteré que éste provenía de estafas y no quiero aparecer como que yo recibía este dinero para mi persona, yo no lo hice en ninguna oportunidad, lamentablemente esto se transmitió en el Canal 13 dejando mi nombre como un delincuente el cual no lo soy».

apoderado y que a la segunda semana de haber entregado su dinero se dieron cuenta que estaban siendo estafados. Sergio Lagos consulta qué ha pasado con el grupo curso y los niños tras esto. La apoderada indica que este es un tema de adultos y no se han involucrado los niños. Se le pregunta qué pasos seguirán ahora y se indica que la denuncia fue acogida en Fiscalía quien debe responder si se archivará el caso o no. Apoderada indica que al menos quieren que nadie más sea estafado. Marilyn Pérez hace mención a los engaños diarios y cómo les decía que les entregaría el dinero, como ir con ella al banco.

[11:50:25] Tonka Tomicic dice que internamente les han llegado llamados sobre otras estafas de esta persona. A las 11:52:30 horas Sergio Lagos conversa con Luis quien fue estafado por la misma persona con productos de perfumería. Indica la persona que las excusas para no pagar eran las mismas, presión alta, fotos del SAPU, hijo grave, esto es complejo indica esta persona ya que ha pasado más de un año.

[11:59:11] Amaro Gómez-Pablos indica que dan el nombre de la persona aludida, Susana Salazar, y que le dan derecho a réplica.

[12:09:44] Amaro Gómez-Pablos indica que los medios de comunicación son vasos comunicante de estas demandas ciudadanas. Se expuso esta realidad y llamaron personas estafadas. Sergio Lagos comenta sobre los objetos que vendía, y Tonka Tomicic pregunta cómo los convencía de la devolución de los dineros.

[12:14:27] «¿Tú crees que te devolverá el dinero?», le pregunta Tonka Tomicic, la afectada le dice que cree que no, explica que el daño se lo hace a su familia e hijos. A las 12:15:50 horas, Sergio Lagos explica que hay una persona estafada en 50 millones de pesos. La apoderada explica que el dinero se puede recuperar, pero la familia propia puede estar sufriendo; esta es la parte más triste indica el conductor. Se comenta que xx habría ido al colegio y no fue recibida. Se le pide al público o audiencia que no crea cuando le ofrecen productos tan baratos. Las apoderadas dicen que seguirán por redes sociales denunciando a esta apoderada que las ha estafado.

Finaliza el contacto y el tema a las 21:21:11 horas.

Análisis y Comentarios

El programa supervisado, a través de la periodista Marilyn Pérez, quien se encuentra en la calle junto a aproximadamente seis apoderadas de un colegio, da cuenta de la denuncia contra otra apoderada que las estafó en muchos millones de pesos por la venta fraudulenta de artefactos electrónicos y autos que nunca les entregó. El programa da cuenta de haber recibido más denuncias y una persona también telefónicamente explica que fue estafado por la misma persona, quien usaba las mismas excusas para el no cumplimiento del pago o entrega de productos. El programa cuenta con el testimonio de los afectados, con un audio y un video que Susana Salazar les envió para que confiaran en ella mostrando su casa, su edificio, los productos, su dormitorio y perfumes, etc. Los apoderados comentan que han mantenido al margen a los niños en este tema ya que ellos no tienen la culpa. Dan cuenta que el padre de xx los llamó para decir que él pagaría la deuda de la hija, pero que esto no se materializó y que han denunciado a la Fiscalía y ahora lo hacen en redes sociales para que esta persona no estafe a nadie más. La cobertura del hecho se funda en los testimonios de varias personas, se exponen audios y

videos todo lo cual hace muy verosímil la verdad de la situación de personas que confiaron en comprar productos, le entregaron sus ahorros y ella nunca ha cumplido con la entrega.

En relación a la denuncia podemos decir que sería el padre de la apoderada llamada xx quien dice que lo han nombrado a él y su familia, hecho que no ocurre en la emisión, porque solamente se lo mencionó como ejecutor de una llamada telefónica sin dar su nombre. La denuncia al respecto indica que *«Para mí, que soy un hombre de edad me parece grave que traten de culparme no sólo a mí, sino que a mis otros dos hijos y a mi nieta mayor. Me parece grave que estos panelistas sólo por ser una familia traten de involucrarnos a nosotros dentro del delito, quitándonos nuestro derecho a inocencia, es más, el panelista Amaro Gómez[-Pablos] llama al patrocinio de abogados para que representen a las personas que hacen las denuncias, diciendo que tienen que investigar a la familia porque el padre, hermanos e hija están involucrados en los hechos»*. Lo que en esta denuncia se menciona no ocurre en el programa, que por el contrario deja fuera de esto a la familia de la señora xx teniendo mucho cuidado en el respeto a los menores que nunca son mencionados ni mostrados, dejándose fuera la identidad de la familia y el nombre del colegio o curso del cual son apoderados todos.

El programa aborda una denuncia de estafa, expone los hechos y se entiende que hay verosimilitud en los testimonios y las pruebas que se exponen, además se deja fuera a cualquier otra persona que no sea la señora xx, lamentando que ella realice este tipo de acciones a apoderados de compañeros de curso de sus hijos. El programa repara en lo delicado de esta situación y las personas que la denuncian se expresan lamentando la situación y dejando fuera de ello a la familia y los hijos de la acusada. Por todo lo anterior, es posible señalar que el programa solamente se hace cargo de una denuncia exponiendo las pruebas y sin involucrar en ello a nadie más que a la apoderada de un curso, tratando de no afectar en este acto a la familia de la acusada.

También decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **26 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME CANAL 13 C-10505

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 26 de mayo de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«En el programa de hoy se entrevistó a la madre el imputado por los dos hermanos de la comuna de El Bosque, realizando una especie de interrogatorio a la madre sobre los hechos y su posible encubrimiento, la madre del

imputado hace referencias al consumo de pastillas de su madre, realizando acusaciones graves sobre una persona muerta, generando un mayor dolor a la familia, me parece que esta noticia conmueve a todas las personas, pero se está abusando del morbo, en el contenido se realizan imputaciones sobre conductas amorosas o sexuales a una menor de edad. Además, reproducen un audio del imputado lo cual incluso puede constituir prueba en el proceso penal. Creo que la línea editorial debería filtrar el contenido, la sanción al imputado debe quedar en manos de tribunales y los matinales deberían dejar de buscar rating mostrando cualquier cosa, haciendo daño adicional a la familia» **Denuncia CAS-52699-S1R8R9**

«Bienvenidos es muy insensible al tema de los niños que murieron en San Bernardo. Mostrando audios sin criterio, muy mal» **Denuncia CAS-52700-G7Z0B8**

Descripción

El programa *Bienvenidos* es conducido por Amaro Gómez-Pablos, Tonka Tomicic y Sergio Lagos. El programa comienza emitiendo el audio del sospechoso del crimen de los hermanos de El Bosque, enviado a su primo y publicado por éste. GC: «Presunto audio imputado». El audio dice lo siguiente: «*Pero nos descontrolamos, salió todo mal... no, el Rubén estaba agresivo, yo más encima se me pasó la mano. Disculpa, no era mi intención de actuar así. Ojalá que después algún día me perdoní o ya si después querí buscarme o querí darme venganza o con la hue... que tú querai tú sabí después donde buscarme*». Se expone la fotografía del sospechoso en el momento en que fue detenido.

[08:02:50] Rodrigo Pérez, periodista en terreno, se encuentra en el domicilio de los hermanos y desde ahí presenta una nota periodística a las 08:04:19 horas, en ella se exponen breves momentos de la audiencia de formalización vía Zoom, como cuando se le consulta al imputado si comprende los hechos por los que se le acusa. Se indica que se decretó medida cautelar de prisión preventiva, siendo formalizado el detenido por dos homicidios calificados y violación. La nota periodística da cuenta de algunos antecedentes que surgieron en la audiencia de formalización: El Fiscal Christian Toledo da cuenta de que una vecina escuchó un grito femenino y música; audio enviado a xx en que imputado dice que se le pasó la mano, relata el Fiscal, esta no fue considerada como prueba de legítima defensa se indica (el audio no se expone en el programa dentro de esta nota). Se muestran imágenes de cámaras de seguridad de la calle que muestran al imputado en diferentes momentos transitando por la calle como su llegada a la casa desde su trabajo. A las 18:28 horas de la tarde el imputado dejó la casa, llevaba una consola de juegos y bolsa con especies además de una mochila roja, se indica.

[08:10:58] El Fiscal Christian Toledo expone que el informe psicológico del imputado realizado cuando postuló a su trabajo de guardia de seguridad dice que estaba apto psicológicamente para el trabajo.

[08:11:54-08:13:53] El Fiscal indica que el padre dijo que su hijo podría tener un retraso mental, y se dio a conocer posible nueva denuncia. La Magistrada dice que será evaluado en sus facultades mentales por el SML (Servicio Médico Legal). Finaliza la nota a las 08:13:55 horas.

Continúa el programa analizando con la psicóloga forense Margarita Rojo, la personalidad del imputado a través del análisis de los hechos y del audio que habría enviado a la víctima.

[09:48:02] El programa se comunica con la madre del imputado, la señora xx, de forma telefónica. Cómo vio a su hijo ayer en el proceso de formalización, le preguntan. Ella explica que no está viendo televisión y que no quiere ver nada, pues le afecta. Dice ella que no negó inicialmente, sino que solamente puso en duda algunos de los hechos perpetrados por su hijo los que considera graves.

Sergio Lagos le dice que no debe ser fácil ver a un hijo en esta circunstancia, le comentan de la teoría del tío quien la acusa de haber ayudado a su hijo a guarecerse, los días en que era buscado, ella indica que estaba ajena a los hechos el día que lo vio, de haber sabido lo habría entregado a la policía, dice. «Yo también perdí un hijo», indica. Da cuenta que de niño lo medicaban. Amaro Gómez-Pablos le pregunta si alguien puede respaldar que él padezca esquizofrenia. La madre indica que tiene informes de cuando era niño, reaccionaba violentamente siempre, dice. La madre comenta que estuvo un minuto con ella el día de los hechos, entró a la casa y se fue rápidamente.

[09:52:46] Reproducen el audio de Fernando.

[09:59:13] Continúa la conversación telefónica y la señora xx indica que la menor de las víctimas le sacaba las pastillas a su mamá, da su interpretación, respecto a que estos hechos estaban ocurriendo desde antes, que su hijo llevó a la niña a su casa y la presentó como su polola. Indica que el audio no es una coartada porque él se disculpa de lo que sucedió y su hijo no solía disculparse nunca de nada.

[10:01:14-10:01:54] La señora xx dice que su hijo le había dejado en claro «[...] Que quería salir de ahí por las situaciones, ya que la Lola se tomaba las pastillas de la mamá, y cuando la mamá iba a llegar ella se acostaba, se tapaba la cabeza y se hacía como que estaba enferma y es mentira, no estaba enferma, dice Fernando que ella se volaba con las pastillas de la mamá». Este relato es interrumpido por la conductora quien le dice que quiere poner un punto y le dice «Disculpe, no están con vida hoy, pero ella es una menor de edad y por respeto a su memoria y a la familia, usted lo dice, se lo dijo su hijo, no le podemos dar crédito al cien por ciento, yo solamente quiero poner el punto porque sigue siendo víctima ella, aunque no esté, y la familia lo está escuchando y no sabemos si esto es cierto o no».

[10:01:55] Amaro Gómez-Pablos continúa la conversación con la señora xx, madre del imputado, planteando que no hubo alarmas ante el hecho de que su hijo podía estar entablando una relación con una menor de edad, eso es ilegal, le dice, además, le pregunta si se arrepiente de no haberse comunicado con la familia de la menor. Explica la madre de xx que no lo hizo porque si lo hacía su hijo podría haber sido rechazado por la gente con la que vivía. La señora Alejandra explica que su hijo le dijo que tenía pruebas en su teléfono de que la niña lo amenazaba. Es interrumpida esta parte de la conversación por la conductora quien le indica que se trata de una menor de edad y que no hable sobre este tema.

[10:05:26-10:06:26] Se realiza un contacto de móvil en terreno con periodista que se encuentra con el tío de las víctimas, quien niega lo dicho por la madre del imputado e indica que miente y la conductora también le pide a él, que tenga cuidado con las personas a las cuales se refiere y los hechos que de ellos quisiera comentar. Se le dice que entienden su rabia e impotencia. El tío explica que su sobrina no era drogadicta, que además el examen toxicológico del SML (Servicio Médico Legal) es negativo y comenta que su sobrio era conocido por todos, ella debe guardar silencio dice el tío, hay un duelo que debe respetarse.

[10:08:33] El periodista en terreno indica que se comprende la molestia de la familia y que esta situación se dio bajo las condiciones de una conversación en vivo por lo cual se perdería el control de los entrevistados, se entiende. La madre de los fallecidos indica mediante mensaje a su hermano, que su hija no se drogaba, el SML indicó que no había drogas en su cuerpo, vuelve a reiterarse esta información.

A las 10:10:17 horas se vuelve a emitir la nota inicial del programa y cuando la nota finaliza termina el tratamiento de esta temática.

Análisis y Comentarios

El programa supervisado aborda el triste suceso ocurrido en la comuna de El Bosque con la muerte de una pareja de hermanos quienes habrían sido asesinados por un hombre de 29 años que vivía en su casa. Los hermanos corresponden a una menor de 14 años y a un joven de 18 años. El programa entrega una nota informativa que da cuenta de la crónica de los hechos y la detención del sospechoso, que estuvo cuatro días prófugo, pero que esta mañana sería formalizado, por lo cual, a las afueras de los Tribunales, hay una manifestación de personas que claman justicia por lo hermanos, entre ellos su tío, con el cual conversan; lo mismo se hace, telefónicamente, con la madre del imputado.

La conversación con la madre del imputado implica que ella revela que sabía que su hijo, al parecer, mantenía una relación amorosa con la menor de 14 años y que a través de su hijo supo que la niña tomaba las pastillas (tranquilizantes) de su mamá. La conductora asume un rol activo pidiendo respeto a la señora xx porque se trata de personas fallecidas y de una menor de edad de la cual está hablando, que, aunque ya no esté viva, le dice, esto debe respetarse, así como el dolor de su familia. Esta intervención resulta crucial puesto que se defiende la situación de víctimas de los hermanos y la memoria de ellos, ante hechos además tan recientes.

En relación a la denuncia podemos decir que queda establecido en el programa, por el tío de los hermanos, que los informes toxicológicos no dieron cuenta de drogas en el cuerpo de las víctimas y no se ahonda más en el tema. La conductora es clara en manifestarle a la madre del imputado que no se refiera a la menor de edad, estableciendo que su hijo es un hombre de 29 años y que de haber tenido una relación con la niña de 14 años esto hubiera sido un delito, además de considerar que está hablando de una menor fallecida. La denuncia también indica que se expone un audio, lo cual es efectivo, pero en él el imputado no explicita nada de los hechos ocurridos y es calificado como una posible coartada de quien habría cometido los crímenes, ya que supone en el relato, que las víctimas están vivas. El exponer el audio enviado por xx a su primo no sería un hecho que pueda considerarse sensible para la familia de los fallecidos, toda vez que no entrega información en referencia a las víctimas ni a situaciones que pudieran comprometer su dignidad o afectar a su familia.

La cobertura de los hechos que realiza el programa es abordada con cuidado de no hacer referencia a hechos sensibles como pormenores sobre la misma muerte o exponer la intimidad de la familia mediante algún relato que hable de ellos. Los conductores son reiterativos en pedir que no se expongan hechos que dañen el recuerdo de los fallecidos o puedan afectar a las familias. En consecuencia, no existen situaciones reprochables a la emisión en sentido de exponer la intimidad o datos sensibles de las víctimas o los hechos que se comentan.

También se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **26 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

6. INFORME CANAL 13 C-10512

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 28 de mayo de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Fueron 3 días de un reportaje, el periodista Franco Lasagne de Bienvenidos emitió los días miércoles, jueves y lunes del mes de mayo, el periodista no tuvo mi versión de los hechos, dejó que las personas que me acusaban hablaran de mi padre dando el nombre y apellido [R.S.] al aire, que hablaran del papá de mis hijos [F.N.] y de mi sobrina [C.M.], y ellos acá no tienen nada que ver, llevó a la gente afuera del edificio donde vivo con dos menores de edad y la menor de 13 años salió arrancando, la pude encontrar después de 3 horas llorando en una plaza, ya que la molestaron sus amigos. Se dijo al aire el nombre de todos ellos, yo lo llamé y él me informó que el todo lo que las personas hablen no son culpa del canal. Yo tuve que dar una entrevista donde dije que ellos no tenían nada que ver, que aquí, la única culpable era yo, hablando con Rodrigo que es editor del programa él me dice que no diga el motivo por el cual hice lo hice, pero al estar con Marilyn Pérez en el depto. donde yo vivo me señala que diga que esto tiene que ver con la muerte de Jorge Matute, y lo dije eso me trajo a que muera de miedo de salir a la calle. Les informé que tenía amenazas fuertes a lo cual hicieron caso omiso, también dije que el motivo por el cual lo hice no me exculpa de las deudas que tengo, me dirijo a ustedes para informarles que el día de hoy a las 15:50 horas recibo una llamada de Marilyn Pérez del teléfono de Rodrigo el editor [número], y me dice señora Susana esta llamada está siendo grabada, hemos recibo una foto de una publicación donde usted estaba vendiendo perros... etc., a lo cual le pido por favor que me la envíe, ya que eso es falso y me dice tengo que ir a mi oficina porque no la tengo acá, y se la envío y siendo las 18:14 hrs. aun no la recibo, también me informa que solicitó información en la Fiscalía y ahí le informaron que yo tenía causas que entraron en estos días. Llamé a la Fiscalía y ellos me informaron que no entregan información a cualquier persona. A las 17:23 hrs. me llama el periodista Franco Lasagne para informarme que mañana saldrá al aire nuevamente el reportaje donde se dirá que no pagué, yo aboné. También le informo a él que por favor le diga a la señorita Marilyn que me envíe esa información que salió en Yapo sobre la venta de perros y él me dice que no tiene idea que le preguntara, le pido que me diga dónde puedo pedir esa grabación que me hizo ella, a lo cual tampoco me da información. El programa dejó que se denigrara psicológicamente a una menor de edad, a que se nombrara a 3 personas que no tienen nada que ver en nada, incluso yo se los dije y ellos no dijeron nada. Además de ser prepotentes e insistentes. Los videos están en YouTube y en la página del canal» **Denuncia CAS-52755-X8B8M8**

Descripción

Revisado íntegramente el programa *Bienvenidos* exhibido el día 28 de mayo de 2021, se verifica que en esta emisión se abordó extensamente el caso de Susana Salazar, mujer denunciada por un gran número de personas por hechos constitutivos de estafa.

- Primer segmento (sin interrupción de espacios publicitarios)

Enlace en directo con Marilyn Pérez, el GC indica «Millonarias denuncias contra supuesta apoderada estafadora», y la periodista señala que se han sumado nuevas denuncias en contra de Susana Salazar. Acto seguido se presenta una nota sobre el caso.

(08:11:29 – 08:22:50) La nota inicia con imágenes grabadas en la vía pública en donde se advierte a la mujer denunciada y breves declaraciones de personas que denuncian estafas. El relato en *off* señala:

Marilyn Pérez: *«Una ola de denuncias llegaron hasta nuestro programa luego de que el miércoles pasado diéramos a conocer la historia de estos apoderados de Maipú, quienes acusaban a Susana Salazar de haberles vendido una serie de productos tecnológicos a precios muy por debajo del mercado».*

Consecutivamente uno de los denunciantes relata que la mujer lo contactó a él a través de WhatsApp, que la denunciada le vendió un televisor en el edificio en donde viven; y que días después la denunciada le envía una lista de productos que estaba vendiendo, y que él confió en ella.

La periodista agrega que las denuncias suman e inmediatamente otro denunciante señala que fue estafado con 2 millones de pesos, ya que él pagó por 2 teléfonos iPhone y 3 computadores Mac, además de estafar a 13 compañeros de trabajo. Tras esto la periodista alude a otra denunciante, señalando que esta persona y su familia confiaron no sólo arrendando el departamento en el cual hoy viven, ya que también le habrían transferido más de 60 millones de pesos por la compra de vehículos que la denunciada decía traer de la Zona Franca.

Se expone imágenes del programa del día anterior, en donde esta denunciante a través de un contacto telefónico alude a la compra de 6 vehículos y otros artículos, por 60 millones de pesos. Luego, la periodista señala que durante esa semana el programa recibió más denuncias, entre estas una profesional de la educación quien denuncia un ofrecimiento para constituir una sociedad, por lo que habría entregado 70 millones de pesos. En este contexto se expone un contacto telefónico de esta denunciante quien señala: *«Tiene una labia impresionante, siempre muy [...] de víctima, además ella siempre dice lo mismo, que es agredida, ella siempre tiene problemas, que, si no es una cosa, es otra. Siempre enferma a los niños, que su papá tiene cáncer. En realidad, ya no sé qué creerle que podía haber sido verdad o que podía haber sido mentira. Porque la verdad es que ya la hemos descubierto en tantas mentiras. Entonces es difícil pasar por la situación y por lo mismo como ha transcurrido tanto tiempo, porque esto partió para mí en el 2019. Se decidió colocar una querrela. A lo largo del tiempo fueron 70 millones y fracción, y mi amiga 20 millones y fracción, sin considerar los intereses y reajustes y todo eso al día de hoy. Pero tampoco logro entender cómo, cómo nosotras pudimos caer en algo así, cómo pudimos confiar en una persona así... y yo que recién me estaba levantando, me vuelvo a caer, entonces anímicamente quiebra, quiebra bastante».*

La periodista señala que ellos *«Son presuntas víctimas de xxr»*, que aseguran que la referida les ofreció productos por un monto de 12 millones de pesos. A continuación, los denunciantes relatan los hechos. Luego, la periodista señala que son los propios vecinos quienes dicen haber caído en sus falsas promesas, entre ellos el primer denunciante exhibido en la nota. El referido señala que el monto total fue de 1 millón 100 mil pesos, que en reiteradas oportunidades intentó contactarse con ella sin tener respuesta, y que la denunciada le indicó que sufría de maltrato de parte de su pareja.

Seguidamente se expone un video en donde la denunciada muestra su habitación y el exterior del edificio en donde ella vive. Tras esto, el segundo denunciante –antes exhibido– comenta que hace esta denuncia pública, aun cuando existe un proceso legal, porque son muchas las víctimas.

La periodista señala que los afectados dicen haber pedido en reiteradas oportunidades una respuesta, e inmediatamente se expone un registro en donde la denunciada es interpelada en la vía pública; y se exponen imágenes del intento del programa de obtener una entrevista. Luego la reportera agrega que telefónicamente conversaron con Susana Salazar, quien se negó a entregar su versión frente a las cámaras, y que prometió que antes de la media noche pagaría sus deudas.

(08:22:52 – 08:30:07) Marilyn Pérez, desde el enlace, comenta que se encuentra acompañada con las primeras personas que efectuaron la denuncia en el programa, y que a ellas se suman otros denunciantes.

La periodista consulta a las denunciantes cuál es su impresión, las declarantes señalan que además de la rabia, sienten pena, porque se han enterado de gente estafada por montos mayores, entre estas una mujer del sur que está tratando de hipotecar su casa por la deuda que tuvo que asumir.

Desde el estudio los conductores señalan que se han contactado telefónicamente con una denunciante, el GC indica «Le compré 6 autos y la habría estafado en más de \$60 millones»; y con la pareja de denunciantes que aparece en la nota exhibida, quienes inmediatamente son consultados por Sergio Lagos por el monto y cómo conocieron a xx.

(08:30:10 – 08:36:24) Contacto telefónico de xx. El GC indica «Nuevas denuncias contra supuesta estafadora. Habla apoderada acusada de millonaria estafa».

xx: *«Yo no había querido hablar con los periodistas ni con nadie, porque no tenía la seguridad que mi integridad y de la de mi familia. Lo primero que quiero decir es que mi papá, el papá de mis hijos, mi sobrina, no tienen nada que ver en esto, soy solamente yo. Yo no voy a responder preguntas, ya que yo ayer fui a la PDI. Yo el año 2011 viajé a Concepción con mi hermana, teníamos muchos amigos allá [...]. Pasé a ver a una amiga de muchos años, salgo de ahí y una persona, dos caballeros me preguntan que, si andaba buscando a Susana Ramírez, y me dicen que... yo le digo sí, pero no la encontré, creo que está viviendo en el sur, me dijo “pero nosotros tenemos contacto con ella así que si tú quieres le podemos dar tu teléfono para que te llame”. Como ya eran tantos años que no lo había visto, ella me dice...»*

Sergio Lagos: «Perdóname Susana...»

xx: «[...] Bueno ya, dile que me llame...»

Sergio Lagos: «Perdóname Susana, solamente para entender ¿quién es Susana Ramírez?»

xx: *«Lo voy a decir en el relato. Cuando me devuelvo a Santiago pasaron un par de días y llegan 3 personas, 3 hombres, a mi casa donde yo vivía, que era a la vuelta de la casa de mis papás y me informan que la Susana quería hablar conmigo, pero que la tenía que llamar yo, y yo le dije “pero yo no tengo el número de teléfono de ella, cómo le llamo”, y me pareció uno de ellos conocido, los otros no los había visto nunca, ellos a mí me informan [...], buenas no quieren que hablara, pero voy a hablarlo todo porque ya estoy colapsada»*

Sergio Lagos: «Cuéntenos»

Tonka Tomicic: «Te escuchamos Susana, ¿sigues al teléfono?, te escuchamos por favor continúa»

Susana Salazar: *«Yo me he visto envuelta en un chantaje increíble, ustedes pueden ver mis antecedentes de esa fecha, jamás había tenido nada, jamás, creo que la única vez porque no pagué 12 lucas de una*

tarjeta y eso fue como mi gran delito. He tenido que joderme a gente que quiero y he tenido que joderme a gente que recién conozco, dejé que pasara y que reventara por lo mismo, porque tenía que hacer esto, no puedo dar más nombres ni nada y yo creo que esto va a generar más polémica de la que es...»

Tonka Tomicic: *«Te propongo una cosa Susana, porque para poder entenderte y queremos entender lo que está pasando, tú dices que otra Susana, otra persona finalmente te ha chantajeado y te ha llevado a esta situación en que tener que llegar a timar a otros, explícalo, ¿pero por qué estaría chantajeando esta persona a ti?»*

xx: *«Por qué, porque cuando lleguen a tu casa y te dicen que si tú no les pasas plata inmediatamente, van a matar a tu mamá, saben dónde estudian tus hijos, quienes en esa época solamente mi hijo mayor estudiaba, que conocen en dónde viven los papás, el papá de tus hijos, y yo denuncié eso y me llega una carta diciendo que eso se va a archivar, porque no tengo, porque obviamente no tengo, Susana Ramírez ya no se llama Susana Ramírez, porque ella está protegida [...], no sé cómo se dice, algo protegido y que te insista, me he cambiado de casa un montón de veces y todas las veces llegan igual a mí [...], van a volver a llegar igual y yo sé que con esto ya no voy a poder ni siquiera salir, porque me da miedo salir a la calle»*

Sergio Lagos: *«Susana lo que nos estás relatando es algo muy distinto a todo lo que hemos escuchado hasta el minuto...»*

xx: *«Todo lo que pueden haber dicho es verdad, todo lo que yo he dicho y lo que ellas han dicho es verdad, todas esas ideas de poder comprar producto y todo, efectivamente yo, ellos me dieron toda la pauta para que yo pudiera decirlo y resultó la primera, vez la segunda y la tercera»*

Sergio Lagos: *«¿Te puedo hacer una pregunta?»*

xx : *«Sí, dígame»*

Sergio Lagos: *«Tú dijiste que no querías preguntas, pero te voy a hacer una muy simple. Acusas que te están chantajeando y que a propósito de eso tú has tenido que obrar de esta manera, engañando a otras personas para obtener dinero»*

xx : *«Yo no me quiero exculpar con esto de lo que yo he hecho, no me estoy exculpando»*

Sergio Lagos: *«Perfecto, pero la pregunta es otra Susana, ¿has podido esto denunciarlo a Investigaciones, a Carabineros?»*

xx : *«Sí lo denuncié»*

Tonka Tomicic: *«¿Por qué te chantajea o te chantajearon? ¿Por qué llegaron a amenazarte según tus propias palabras?»*

xx : *«Tonka lo que me gustaría es esa parte, decírtela como que no salga al aire y que ustedes tomen la decisión si se puede o no decir al aire»*

Tonka Tomicic: *«No, no es necesario que lo digas. Entonces tiene que ver con dinero, ¿cuánto dinero tú le adeudarías a estas personas?»*

xx: *«No les debo yo plata a ellos, jamás en la vida los había visto yo, no le debo plata a ellos después de haber ido a ver a ver, a ver a una persona que... necesito hablar con alguien para ver si lo puedo decir o no».*

Ante esta solicitud la conductora pide que hable con la editora del programa, señalando que harán un paréntesis en la conversación y luego retomarán el contacto telefónico.

(08:36:37 – 08:40:22) Marilyn Pérez consulta a quienes la acompañan por sus impresiones ante la versión entregada por xx. Las denunciantes consideran que los dichos son mentiras, que no se sorprenden, porque son muchas personas afectadas a quienes les dijo lo mismo.

Sergio Lagos indica que aparentemente siempre existiría una justificación para no entregar el dinero, y que según sus dichos estaría siendo chantajeada por otras personas que le exigen dinero. El GC Indica «Supuesta estafadora dice que es víctima de chantaje».

Luego Tonka Tomicic consulta a la denunciante que se mantiene al aire vía telefónica por su opinión. La referida coincide con las denunciantes del enlace en directo, agregando que la denunciada se comunicó con su hija pidiendo que no entregara su versión en el programa y que no mencionara a los integrantes de su familia. El GC Indica «Le compró 6 autos y la habría estafado en más de \$60 millones».

(08:40:22 – 08:45:37) Sergio Lagos consulta a la pareja de denunciantes, xx y xx, sus impresiones. Los referidos comentan que la mujer incluso les contaba historias más trágicas y distintas excusas. Agregan que las supuestas denuncias que habría efectuado en la PDI serían falsas, y que disponen de un archivo de audio en donde la referida reconoce los hechos.

(08:45:38 – 08:52:43) Continúa el enlace en directo a cargo de Marilyn Pérez. Esta vez uno de los denunciantes señala que fue estafado con la suma de 1 millón 900 mil pesos; agregando que también fueron afectados 11 compañeros de trabajo. Consecutivamente el denunciante alude a cómo conocieron a la denunciada, agregando que también estarían involucrados familiares de ella, a quienes no individualiza.

Consultado si ha iniciado acciones legales, responde que él no lo ha hecho, pero sí lo hizo un compañero de trabajo en representación de los afectados de esta empresa.

Tonka Tomicic retoma el contacto telefónico con una de las denunciantes, quien es consultada por los créditos bancarios que solicitó para adquirir vehículos y otros artículos. La denunciante señala que se trataría de 60 millones, y que las deudas las están cancelando con el trabajo de su esposo e hija.

(08:52:43 – 09:00:23) Sergio Lagos alude a las denunciantes que se encuentran junto a Marilyn Pérez, y pregunta si vieron a Susana Salazar usando artículos de lujo y dónde podría estar el dinero.

Las denunciantes señalan desconocer el destino del dinero, agregando que el lunes pasado les habría devuelto un monto para que ellas no efectuaran la denuncia en el programa; que ellas sólo exigen la devolución del dinero, sin amenazas, pero sólo reciben excusas. Ante esto Tonka Tomicic indica que revisarán las recientes declaraciones de Susana Salazar, las que a continuación se reproducen.

(09:00:23 – 09:31:40) El GC indica «Nuevas denuncias contra supuesta estafadora. Apoderada habría estafado en \$120 millones». La conductora señala que desde la dirección del programa han confirmado que Marilyn Pérez podrá entrevistar a xx.

Amaro Gómez-Pablos comenta, en relación a las declaraciones entregadas por la denunciada, que desde la perspectiva de un ciudadano es bastante extraordinario su relato, que desde el punto de sus emociones es creíble, pero hay ciertas inconsistencias, ya que habla de un chantaje por el cual su familia correría algún tipo de riesgo, pero no porque adeude dinero. Agrega que en este sentido en la entrevista se deberá explorar sobre cuáles son los nexos de su familia con el conjunto de estafas que ha realizado.

Sergio Lagos señala que, según las primeras denunciantes, las transferencias de dinero se efectuaban al padre, su esposo y también a otros familiares; y que Susana Salazar en su elocución

automáticamente dice que su familia no está involucrada, por lo que podría existir una suerte de asociación ilícita.

Amaro Gómez-Pablos consulta a uno de los denunciantes –xx– por los dichos de la denunciada. El referido indica que muchas veces ha escuchado de ella expresarse de esa forma. Agrega que ellos transfirieron dinero a cuentas del padre y de la hija mayor –no mencionan sus nombres–, y que recibieron ofrecimientos de vehículos a un bajo costo. Ante esto el conductor señala que estos testimonios son coincidentes con el de otros denunciantes, por lo que se trata del *cuento del tío*.

Tonka Tomicic agrega que desde que se hizo pública esta denuncia, no pararon de llegar denuncias e inmediatamente se expone el testimonio de un nuevo denunciante desde la ciudad de Iquique. El GC indica «Nueva denuncia contra supuesta estafadora: sería del 2011».

El denunciante relata cómo conoció a xx, señalado que fue estafado él, su hermano y compañeros de trabajo, en abril del año 2011. Agrega que ella tendría un poder de convencimiento, que nunca hicieron la denuncia y que el chantaje al que ella alude es falso.

Consecutivamente exponen otros contactos telefónicos, entre estos de una ex compañera de universidad, quien relata hechos de similares características, agregando que los antecedentes fueron denunciados en su oportunidad en el año 2008 y que la mujer nunca acudió a Tribunales cuando era citada a comparecer.

(09:31:40 – 09:43:25) Se repite nota del caso exhibida al inicio del segmento. El GC Indica «Siguen sumándose nuevas denuncias contra supuesta estafadora».

(09:43:26 – 09:44:02) El GC indica «Habla mujer acusada de millonarias estafas», en la pantalla de estudio se exhiben imágenes de la entrevista que realiza Marilyn Pérez a xx, sin sonido ambiente, el conductor agrega que hay denuncias que datan de diferentes años. Tras esto da paso a un enlace en directo que refiere a otro tema.

- Segundo segmento

(11:41:58 – 11:42:34) Sergio Lagos reitera que Marilyn Pérez se encuentra con algunas de las denunciantes. La periodista comenta que tuvo la oportunidad de hablar con xx, quien accedió a entregar sus descargos.

(11:42:34 – 11:52:22) Entrevista efectuada a Susana Salazar, el GC Indica «Asegura que es víctima de extorsión. Apoderada reconoce millonarias estafas».

Periodista: «[...] Susana tú sabes que todo este tiempo han aparecido muchos casos, de que te acusan a ti de una presunta estafadora. ¿Tú reconoces haber tenido contacto con estas personas? ¿Tú reconoces haber realizado estas supuestas ventas?»

xx: «Sí, lo reconozco. Mira lo primero antes de responder tú pregunta, explayándome más, es que lo primero que quiero decir es que mi papá, mi familia, el papá de mis hijos, aquí no tienen nada que ver. Tú estás ahora en mi casa y te puedes dar cuenta que no tengo grandes lujos, mis hijos tampoco, mi familia tampoco, tu viste el auto de mi marido, que tampoco es último modelo, ni nuevo»

- Periodista:** «¿Por qué lo hiciste? Tú que ya estás reconociendo que de verdad le debes plata a algunas personas, que de verdad hiciste tratos con las personas que aparecieron en la nota ¿por qué lo hiciste? ¿cuál fue la razón?»
- xx:** «Te lo dije recién, yo tengo una [...] una persona que me está extorsionando, del año 2011, cuando yo viajo a ver a una amiga, o sea, no viajé a verla a ella, viajé en realidad a Concepción por el tema del terremoto, yo viví muchos años allá, y esa persona a mí me están extorsionando, buscando, no sé si puedo dar su nombre...»
- Periodista:** «Por un caso policial nos decías»
- Xx :** «Por un caso policial»
- Periodista:** «¿Cuál es la relación de ella con este caso policial y por qué te buscan a ti?»
- xx:** «Ella es una testigo protegida de este caso, tiene otro nombre ahora. Yo viajé, la busqué, me pararon afuera del departamento de ella para decirme que, si yo la andaba buscando a ella, yo les dije que sí, que era mi amiga, me pidieron el número de teléfono mío porque ellos tenían contacto con ella y podían hacer que ella me llamara, y yo se los di y con eso me quedé tranquila, y estuve todo el tiempo en Conce, los días que me quedé, y después cuando vuelvo ellos vienen y me dicen que yo tengo que darles el número a ellos porque están seguro de que yo tengo contacto con ella. Este caso policial es bastante connotado, yo la contacté a ella después de varios años y ella me bloqueó del Facebook cuando yo le empiezo a decir a ella que gracias a ella me estaban extorsionando. Yo puse esto en la PDI, y la PDI lo archivó porque yo... si voy a la PDI y nombré a Susana Ramírez, no aparece en ninguna parte»
- Periodista:** «Tú dices que te extorsionan, pero ¿cómo te extorsionan? Tú les tienes que entregar dinero, les tienen que entregar productos, ¿por qué?»
- Xx :** «Plata, productos, que saque plata en efectivo...»
- Periodista:** «¿Si no lo haces qué va a pasar?»
- xx:** «O sea, lo que me dicen ellos, que a lo mejor no es así mostrándome pistolas claramente puedo entender que sí podrían matar a mis papás, sabiendo dónde estudian mis hijos»
- Periodista:** «¿Dónde te muestran esas pistolas? ¿te vienen a amenazar acá, te encuentran en la calle? ¿cómo es la forma que tienen ellos de extorsionar?»
- xx:** «Ellos primero me llamaban por teléfono, después ahora me encuentran cada vez que yo voy donde mi mamá, porque en cuarentena yo no voy a otro lado que la casa de mi mamá, y ellos me encuentran en la esquina. Yo de repente en la casa y voy a comprar, y están en la plaza, están en...»
- Periodista:** «¿Y hay algún testigo que ha visto esto? ¿algún testigo que vea que tú les entregas las cosas o que ellos te amenazan, algún familiar, alguien?»
- xx:** «No, un familiar no. Yo le comenté esto cuando comenzó, se lo comenté a mi papá y a Pancho, y me dijeron que...»
- Periodista:** «¿Te abordan sola? Sólo cuando tú estás sola»
- xx:** «Es que varias veces yo he estado con gente y ellos han estado ahí, pero qué saco con explotar en ese momento, yo fui donde debería ir, que es la PDI, y en la PDI archivan el caso, qué hago yo»
- Periodista:** «¿Pero no crees que la forma de conseguir dinero jugando con el sueño de personas que querían tener algo nuevo?»
- xx:** «Por eso te lo dije, yo no me exculpo de esto, no estoy diciendo “ay, es que sabes que yo por esto no voy a...”, como que no queda en nada, impune lo que yo hice. Yo tengo muy claro que estuvo mal lo que hice, lo tengo muy claro. Y por lo mismo he abonado a toda la gente, he tratado de abonarle a todos. Y yo traté de que esto saliera al aire, de verdad mi vida ya era un caos total»
- Periodista:** «Susana, hay estafas y denuncias que son del 2012, o sea son bastante antiguas, tú este modo de operar lo vienes haciendo desde hace mucho tiempo»

- xx** : «Si, te dije que fue en el año 2011 cuando yo viajé a Concepción y ahí...»
- Periodista:** «¿No hay otra forma de que tú tengas de conseguir dinero?»
- xx:** «No, porque no tengo, no porque esa historia me la dieron ellos, la historia que yo tengo que contar para que me pasen plata me la dieron ellos. Claro que debe existir otra forma, pero en la otra forma en que yo voy a trabajar, trabajo todo el mes y tengo que pasarles mi sueldo completo a ellos. Si yo a ellos no les debo nada»
- Periodista:** «¿Ellos lo que te dicen a ti es que inventes esto de los productos, ellos son los que te dan la idea a ti?»
- xx:** «Eso es, es así, es así. Tú puedes ver, yo antes jamás había tenido como algún problema de esta magnitud, nunca»
- Periodista:** «Y sobre esas imágenes que tú les mandas de los productos ¿cómo lo haces? ¿te las mandan ellos también?»
- xx:** «No, porque yo también en todo esto, cada vez que yo tengo plata, junto, junto, y compro los productos al precio, no sé [...]. Por ejemplo, un PlayStation, 500 lucas, 400 lucas, yo lo compro con mi plata, no con la plata de otras personas, y trato de enmendar un poco lo que está pasando, yo les entregó los productos»
- Periodista:** «Susana, me imagino que, bueno tú ya lo sabes, hay una persona que te pasó 70 millones [...], 65 por ahí, y ella ha tenido que hipotecar su casa. O sea, [...] está en una situación súper difícil. Imagínate el daño para ella»
- xx:** «Me lo imagino completamente, ya a ella le voy a abonar y el día miércoles le voy a pagar la totalidad de su plata»
- Periodista:** «¿Te comprometes?»
- xx** : «Me comprometo a pagarle la totalidad de la plata»
- Periodista:** «¿Y qué pasa con las otras personas?»
- xx** : «A las personas del colegio yo les termino de pagar hoy día lo que falta...»
- Periodista:** «Susana lo que pasa es que ellos ya no te creen, porque dicen que les has dicho todos los días que les vas a pagar, que a las 12 de la noche está la plata, pero nunca aparece la plata»
- xx:** «Lo que pasa es que cada vez que, por ejemplo, les quiero pagar a ellos, aparece por ejemplo una nota de esta, con mentiras [...], yo entiendo que a lo mejor pueden cambiar una palabra, pero esa palabra cambia todo el contexto y situación. Yo no le pedí plata a nadie, esto se fue dando en la medida que fue pasando [...] el tiempo, pero yo, por ejemplo, hay apoderados [...] que yo les dije [...], porque ese fue el día en que a mí me gatilló todo. Cuando a mí me encontraron en el Metro [...], me contactan ellos, estaban ahí porque ellos saben dónde yo vivo, por eso me he cambiado un montón de veces de casa, porque ellos saben dónde yo estoy siempre»
- Periodista:** «Susana por qué hay algunas personas que dicen que tú les decías que tú hijo está enfermo, que tú hijo iba a ser trasplantado»
- xx:** «No, no, sabes que ya esa parte, como que la chimuchina de verdad como que me tiene un poco colapsada. Mi hijo efectivamente estuvo enfermo, y efectivamente el doctor me dijo eso, pero yo nunca les dije que iba a ser trasplantado. Eso nunca lo dije, yo dije que lo que él tenía, y que eso me lo dijo a mí el doctor, que podría llegar a un trasplante»
- Periodista:** «Una persona decía también que tú le habías dicho que tú abuelita había muerto y que tú le habías mandado fotos del cementerio»
- xx:** «[...] Mira, así como a grandes rasgos, no me puedo acordar, pero quiero que tú entiendas algo, yo tenía que en ese momento defender lo que estaba haciendo, y podía inventar cualquier cosa, porque yo ya no daba más. Si tú me vas a preguntar, no conversamos esto recién, conversamos lo que tú me ibas a preguntar, creo que estás un poco obviando el tema, a lo que yo me refiero. Yo no voy a contestar detalles, así como tú me los estás preguntando, porque claramente eso a

mí me deja más mal parada de los que estoy. Vamos a terminar el tema, yo estoy asumiendo todo lo que hice, sí lo hice, y por qué lo hice, y lo estoy diciendo»

Periodista: «Susana, por último, qué le podemos decir a la gente que en este minuto está esperando una respuesta»

xx: «Yo les pido disculpas a todos, por lo mismo esto yo lo estoy haciendo, te lo dije a ti, se lo dije al editor, que yo no me estoy exculpando de nada, que tengo muy claro que actué mal, pero que sí los pagos se van a realizar, pero no puedo realizarlos todos de un paraguazo. No quiero que esto lo vayan a tomar como una mentira, porque la primera denuncia que yo hice está puesta y en ese año, y fueron ellos los que no me pescaron».

(11:52:23 – 12:00:47) Se resumen los dichos y compromisos de la denunciada en la entrevista, y consecutivamente Marilyn Pérez consulta a las denunciantes por sus impresiones. El GC indica «Apoderada acusada de estafa: “Yo asumo lo que hice”».

Las denunciantes coinciden que el relato de la denunciada es increíble, que están sorprendidas con el falso discurso, que siempre ante los compromisos de pago asumidos se excusa, por lo que creen que han perdido su dinero. Ante esto el conductor señala que, si bien se trata de un compromiso asumido en el programa, ellas pueden interponer acciones legales grupales.

- Tercer Segmento

(12:08:09 – 12:21:41) El GC indica «Siguen sumándose nuevas denuncias contra supuesta estafadora», en tanto las denunciantes refieren a los compromisos de pago que no ha cumplido la denunciada. Los conductores señalan que la opción es presentar una querrela colectiva, ya que la denunciada a reconocido públicamente sus actos en el programa.

En este contexto una pareja de denunciantes señala que, en el caso de ellos, sí interpusieron en el año 2018 una querrela, sin embargo, no prosperó por falta de comparecencia de la denunciada, y cuestionan las funciones de la Fiscalía.

El segmento finaliza con la mención de que se invita a abogados interesados en asesorar a los afectados, y de que el programa efectuará un seguimiento al caso precisamente por los compromisos asumidos por Susana Salazar en la entrevista.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del programa *Bienvenidos*, de Canal 13, exhibido el 28 de mayo de 2021, el cual extensamente abordó las denuncias por un caso de presunta estafa millonaria en contra de doña xx.

Vistos y analizados los contenidos exhibidos y denunciados, esta conclusión preliminar estima que estos son insuficientes para configurar una infracción en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo aplicable

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí

indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»¹⁵. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. [...] Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos*»¹⁶.

A este respecto, cabe mencionar que el concepto de *vida privada* ha variado en el tiempo, sin embargo, podemos definirlo para efectos del presente informe como: «*El conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido no desea que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado*»¹⁷.

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona¹⁸, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «*El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso*»¹⁹.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*»²⁰. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones²¹.

¹⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

¹⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13

¹⁷ Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional I, dictada por el profesor Alan Bronfman, año 2005.

¹⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. «El Derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización», en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 2013, p. 260.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

²¹ Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

2. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen de familiares de la Sra. Salazar

La denunciante –quien es denunciada en el programa por un gran número de personas por hechos constitutivos de estafa–, Sr. xx, alega que el programa habría expuesto el nombre de familiares –su padre, el padre de sus hijos y una sobrina–, hecho que los culparía e involucraría en las acusaciones que existen en su contra.

En primer término, es necesario indicar que el programa presentó un extenso segmento en donde se continúa abordando el caso de la Sra. xx, quien habría estafado a diferentes personas por un monto de aproximadamente 300 millones de pesos, exhibiéndose sus declaraciones a través de un contacto telefónico y una entrevista que la referida habría accedido a otorgar voluntariamente para exponer sus defensas, en las que reconoce los hechos y asume el compromiso de restituir los dineros embaucados a los denunciados.

En cuanto a la alegación de la Sra. xx, en contra de esta emisión particular –programa exhibido el día 28 de mayo de 2021, fecha que individualiza en el formulario SIAC de su denuncia²²–, que aduce la individualización de familiares determinados, cabe afirmar que revisado íntegramente los segmentos en los cuales se alude al caso, nunca el programa, tampoco los denunciados, individualizan a terceras personas con sus nombres y apellidos que pudiesen estar eventualmente involucradas en los hechos.

Si bien algunos de los denunciados comentan, en términos genéricos la posibilidad de participación de terceros pertenecientes a la familia de la Sra. xx, sin embargo, en esta emisión no se individualiza a familiares en particular –según se desprende del título descriptivo–, ni tampoco se entregan otros antecedentes que pudieran conllevar a su identificación, tales como fotografías u otros registros gráficos, por lo que tampoco se realiza una vinculación entre ellos y los hechos delictuales que habría cometido la Sra. xx.

3. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen de la Sra. Salazar

Sobre este punto cabe señalar que en esta emisión la Sra. xx, en dos oportunidades en tanto se desarrollaba el segmento, entregó voluntariamente su versión de los hechos, en primer término, a través de un contacto telefónico (08:30:10 – 08:36:24); y luego a través de una entrevista que ella otorgó en su domicilio a la periodista Marilyn Pérez (11:42:34 – 11:52:22).

Sobre este punto, y en relación directa con las declaraciones entregadas al programa por la Sra. xx, este análisis estima que es importante considerar lo que dice relación con la voluntariedad de entregar su versión en este medio de comunicación sobre las acusaciones que existen en su contra, puesto que la libertad de expresión de esta persona se torna relevante y, por tanto, debe ser reconocida, porque constituye un ejercicio de la capacidad de autodeterminación²³ que todas las personas tienen en virtud de la dignidad intrínseca de todo ser humano.

²² De acuerdo al artículo 10° letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de Emisiones de Televisión, la denuncia debe precisar el día y hora de la transmisión.

²³ La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para

Ahora, en cuanto a las declaraciones de la Sra. xx cabe señalar que ella reconoce expresamente que habría defraudado a quienes la denuncian públicamente en el programa, lo anterior se ratifica cuando expresamente ella indica que *«Yo no me exculpo de esto, no estoy diciendo, ay, es que sabes que yo por esto no voy a..., como que no queda en nada impune lo que yo hice. Yo tengo muy claro que estuvo mal lo que hice, lo tengo muy claro»*.

De lo expuesto, parece ser que el programa trató de contrastar lo expuesto por quienes denuncian haber sido víctimas de estafa con el testimonio de la Sra. xx, a quien se le otorgó la posibilidad de manifestar su versión de lo ocurrido, quien habría decidido comentar y aclarar a través de su versión de los hechos.

En ese sentido, en relación al tratamiento otorgado al caso expuesto, el programa expone las denuncias de una serie de personas que indican haber sido estafadas por la Sra. xx. Al respecto, el panel no responsabiliza directamente a ésta, ni apoya lo sostenido por aquellos –quienes son los que le atribuyen responsabilidad a la Sra. xx–, no obstante, se hable en general de aquellos rasgos de personalidad que reunirían este tipo de personas, y que les permitirían tener un alto grado de poder de convicción. Junto con ello, el programa expuso la versión de ambas fuentes implicadas en el conflicto que se expone a la audiencia.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la nota de contexto expuesta y durante los enlaces en directo, únicamente se circunscriben a las denuncias de estafa, sin hacer referencias a aspectos propios de su intimidad o esfera privada que puedan ser interpretados como comentarios abyectos y denigrantes, así como tampoco se le sindicó como una estafadora, ya que siempre los conductores y los GC refieren a esta persona en términos condicionales. De este modo el programa nunca alude a esta persona en términos irrespetuosos o transgrediendo su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen de la Sra. xx por causa directa de la develación de las denuncias que son expuestas en el programa, especialmente si es ella quien reconoce su falta y engaño a las víctimas.

En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción del segmento supervisado no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial, cuando el grado de responsabilidad de la supuesta estafadora, es reconocido por ella en términos expresos en el mismo programa a través de sus declaraciones voluntarias.

4. Reconocimiento del derecho de réplica que le asiste a quien es denunciada, la Sra. xx

El derecho de declaración, respuesta o rectificación está asegurado por el art. 19 N° 12, inciso 3 de la Constitución Política, en los siguientes términos: *«Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de*

otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. Nogueira Alcalá, Humberto, *Ibid.* Página 246.

comunicación social en que esa información hubiera sido emitida». A su vez, está vinculado con la protección constitucional de la honra de la persona y su familia, el art. 19 N° 4 de la Constitución Política.

El art. 14° de la Convención Americana de Derechos Humanos, también reconoce este derecho en el numeral 1° en los siguientes términos: «*Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley*».

La ley N° 19.733, en el art. 16° establece que la declaración o rectificación se ejerce respecto del mismo medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. Dicho medio de comunicación social aclara el art. 18° de la misma ley, es el que tiene la obligación de difundir gratuitamente la aclaración o rectificación de la información que la motiva.

Conforme a los artículos citados es posible señalar que el *derecho de declaración, respuesta o rectificación* reuniría las características de un derecho que tiene toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, a exigir que su versión de un hecho determinado sea difundida en forma análoga por dicho medio, cuando estime que una información que pueda considerar inexacta, agravante u ofensiva pueda irrogarle en su honra, vida privada u otro derecho o interés legítimo.

Ahora, en mérito de estas consideraciones, es posible afirmar que el programa efectivamente otorgó el espacio de tiempo para que la persona denunciada, la Sra. xx, pudiese exponer sus defensas y descargos en relación a los hechos por los cuales es denunciada. Acción que para este análisis es absolutamente diligente, ya que permitió escuchar la versión de quien pueda sentirse agraviado con las afirmaciones expuestas. Por ende, existe un reconocimiento del derecho de réplica o respuesta, puesto que el programa entiende que las afirmaciones de los afectados por los hechos necesariamente debían ser contrastados por la persona que es denunciada.

5. En relación con los comentarios efectuados por los conductores del programa y por la periodista a cargo del enlace, y el rol de ellos en su calidad de entrevistadores de los denunciantes y denunciada

De los comentarios y preguntas efectuadas por los conductores y la periodista a cargo del enlace, no se desprenden términos inadecuados, ya que no se verifica un trato agresivo. En este sentido se observa que las intervenciones tienen por objeto que los entrevistados, denunciantes y denunciada, puedan precisar aspectos de sus dichos, sin que los interlocutores del programa hubiesen utilizado un trato displicente, por el contrario, sus interrogantes tendrían por finalidad indagar en los puntos de vista de todos los declarantes.

Esta interpretación tendría sustento en el hecho de que los comentarios de los conductores y de la periodista a cargo del enlace, tienen relación directa con los hechos y declaraciones emitidas, y sus opiniones acerca del caso refieren a una apreciación a título personal en el contexto de un legítimo

intercambio de puntos de vistas que surgen respecto de un tema de indiscutible interés²⁴ especialmente para los ciudadanos denunciantes. En consecuencia, las expresiones e interpretaciones sobre los hechos en este caso puntual se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por la denunciante de esta emisión –la Sra. xx–.

Sobre la libertad de opinión es atinente señalar que esta ha sido definida por la doctrina como: «*La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*»²⁵.

Por ende, sobre este punto cabe afirmar que los interlocutores (tres de ellos de profesión periodistas) se limitaron a ejercer su profesión de forma legítima, sin que se vislumbre una falta a la ética periodística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile²⁶ que prescribe: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*».

En consecuencia, es plausible sostener que la concesionara desplegó una aparente y razonable diligencia en el tratamiento del tema. En ese sentido, las declaraciones expuestas en el programa por los supuestos estafados se justifican en la medida que pretenden dar a conocer un hecho que mermaría sus patrimonios, y que también afectaría a un gran número de personas en nuestro país que se encuentran en su misma situación. Por ende, exponer sus testimonios, siguiendo el formato del programa, no implica, de acuerdo a los contenidos exhibidos e identificados, una eventual vulneración de alguno de los bienes jurídicos protegidos por el art. 1º de la Ley N° 18.838.

Además, el programa diligentemente expuso la versión de quien es denunciada, reconociendo de este modo el derecho de declaración, respuesta o rectificación está asegurado por el art. 19 N° 12, inciso 3 de la Constitución Política.

Expuesto todo lo anterior, es posible concluir que los elementos exhibidos no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, puesto que no se afectan derechos de terceros –familiares de quien es denunciada en el programa–, esto sin perjuicio de los demás derechos que le asisten a la Sra. xx, para

²⁴ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁵ H. Nogueira Alcalá, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo II, Santiago de Chile: Librotecnia, 3º Ed., 2013, p. 56.

²⁶ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

reclamar ante los organismos jurisdiccionales eventuales responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de los derechos que él estime afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **28 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME MEGA C-10519

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Lunes 31 de mayo de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Atendida la gravedad de los hechos denunciados y que el matinal Mucho Gusto con fecha 31 de mayo del año en curso, vulneró de forma gravísima lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838. Cometiendo acciones inclusive constitutivas de delito, al injuriar personas, denostarlas, ridiculizarlas, utilizar de forma maliciosa y sin autorización su imagen, burlándose de efectos físicos que han dañado la salud de las señoras [C.P.C.] y [E.C.K.]. Y habiéndose denostado como profesional al doctor [R.N.]. Y considerando el reducido espacio para redactar la denuncia, la acompaño en formato PDF²⁷. Cómo fue señalado precedentemente dejo establecido que la denuncia y sus fundamentos de hecho y derecho se encuentran contenidas en PDF adjunto. Hago presente que en mi calidad de abogado hago reserva de derechos y acciones en favor de los afectados» **Denuncia CAS-52871-S5K1X3**

Descripción

[09:41:53 a 09:46:00 horas] Primera parte: comentarios del panel de *Mucho Gusto* sobre experimento de magnetismo en brazo de persona vacunada contra Covid-19.

El espacio matinal exhibe en pantalla un video grabado para redes sociales donde aparece un sujeto de nombre Dr. xx, quien se encuentra junto a Claudia. En esta grabación explica que en el sector donde Claudia fue vacunada contra el Covid-19 habría magnetismo, realizando en su brazo una prueba de imán. «*Hay un vacío respecto al componente de las vacunas*», señala el médico en imágenes.

Desde el estudio se encuentra el Dr. Eduardo Bronstein, quien se refiere a la especialidad médica que tiene xx, también recalca que no es el momento ni la forma respecto a una evaluación psicológica del doctor en cuestión, sin embargo, existiría una disociación entre su rol de médico y una forma de ver el mundo.

Sobre el experimento que es exhibido en pantalla, desde el estudio señalan que esto no es un experimento, sino que una experiencia que tiene múltiples factores, sobre todo la adhesividad de la piel cuando se coloca un objeto.

²⁷ Se anexa documento.

El mismo invitado, Dr. Eduardo Bronstein, menciona que esto es una responsabilidad enorme y que, aunque existan diversas dudas sobre los componentes de la vacuna, esta no se podría colocar si no conociera de que está hecha. Por otra parte, el conductor, José Antonio Neme, menciona que es ridículo no tener derecho a vacunarse frente a una enfermedad comunitaria, ya que es diferente de una enfermedad que no sea contagiosa.

Así, el panel del matinal expone otras opiniones, como la ignorancia que ronda en este tipo de experimentos lo cual es necesario de erradicar, así como también las *fake news*.

[12:03:42 a 12:30:50 horas] Segunda parte: Pamela Núñez (física del Museo Interactivo Mirador) explica el fenómeno en cuestión.

Desde un enlace en vivo, el periodista Simón Oliveros se encuentra junto a Pamela Núñez, quien es científica y especializada en física. En este despacho ella describe a través de tecnicismos los elementos magnéticos inexistentes en las vacunas, invitando a conocer sobre los componentes de ellas.

En un momento de la entrevista, se explica sobre la adherencia de objetos en algunos sectores del cuerpo, particularmente en un brazo inoculado explicando que el componente magnético sería muy escaso y no tendría la fuerza suficiente de que se pegue un teléfono. Se realizan ejercicios en vivo y en directo, realizando lo que la entrevistada llama educación científica y experimentación a través de un papel el cual es invisible a un campo magnético.

Pamela Núñez recalca lo siguiente al terminar la entrevista: *«Si tienen dudas o están asustados, preocupados con la vacuna, pueden buscar referencia, puedan buscar conocimiento de la comunidad científica y nosotros como museo damos nuestro grano de arena para contribuir con este conocimiento científico»*.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* emitido el 31 de mayo de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión.

En términos generales es preciso constatar que el tratamiento realizado por la concesionaria es adecuado, precisamente porque se aborda un tema de interés y preocupación internacional, que es el desarrollo de la vacunación y desmitificar ciertos postulados que colaboran con la confusión de la ciudadanía. Los antecedentes que fueron emitidos por la concesionaria se realizaron en primer lugar en un espacio de comentarios donde el panel presente en el estudio entrega un adecuado respeto a las personas que aparecen en un video que aseguran que el cuerpo presenta magnetismo luego de la vacunación contra el Covid-19. Por último y bajo el alero de una experta, se entregan antecedentes científicos sobre este experimento, quien en todo momento explica mediante términos técnicos y dando una bajada en simple, que este magnetismo es imposible de que ocurriese.

Por ello y respecto al reproche realizado por el denunciante, no se observa una denostación a quienes participan en este video que se ha viralizado, tampoco se observa una malversación de la información.

Es pertinente mencionar que, durante toda la conversación tanto los conductores, panelistas, y entrevistados, en varias oportunidades hacen hincapié en acudir a información científica sobre los componentes de las vacunas. De esta forma, se infiere que dichos comentarios son pertinentes y cumplen con el objetivo de entregar información objetiva, alertando que el experimento realizado por el Dr. xx contiene poco asidero científico, por lo que el espacio matinal se centra en una toma de conciencia colectiva aportando con fuentes autorizadas que cumplen con educar a la población. Así las cosas, la cobertura televisiva en comento no tendría la entidad suficiente para determinar que los comentarios emitidos vulneren la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **31 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

8. INFORME TVN C-10520

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 31 de mayo de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

Denuncia:

«Atendida la gravedad de los hechos denunciados y que el matinal Buenos Días a Todos con fecha 31 de mayo del año en curso, vulneró de forma gravísima lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838. Cometiendo acciones inclusive constitutivas de delito, al injuriar personas, denostarlas, ridiculizarlas, utilizar de forma maliciosa y sin autorización su imagen, burlándose de efectos físicos que han dañado la salud de las señoras xx y xx. Y habiéndose denostado como profesional al doctor xx. Y considerando el reducido espacio para redactar la denuncia, la acompaño en formato PDF²⁸. Como fue señalado precedentemente dejo establecido que la denuncia y sus fundamentos de hecho y derecho que la sustentan se encuentran contenidas en PDF adjunto. Hago presente que en mi calidad de abogado hago reserva de derechos y acciones en favor de los afectados» **Denuncia CAS-52874-J1N7L5**

Descripción

El panel del matinal *Muy Buenos Días* debate sobre la polémica que causaron los dichos de una *influencer*, de nombre Catalina Vallejos, que advirtió que no se vacunaría contra el Covid-19. Para referirse a ello y a otros tópicos sobre la pandemia se encuentran en el estudio, en calidad de invitados e invitadas, la Diputada Ximena Ossandón y la Alcaldesa de Peñalolén, Carolina Leitaó. Junto a ellas los conductores Gonzalo Ramírez; María Luisa Godoy; Carolina Escobar y el doctor Sebastián Ugarte.

Frente al contenido de la denuncia, los conductores y el panelista Dr. Sergio Ugarte, comentan sobre un video viralizado en redes sociales donde un médico, el Dr. Rodolfo Neira, asegura que los

²⁸ Se adjunta documento.

componentes de las vacunas contra el Covid-19 tienen elementos metálicos que producirían un efecto magnético.

La periodista Carolina Escobar introduce el tema, sorprendida ya que asegura que quien entrega esta información falsa es un médico. El video comienza con el titular de un medio de comunicación escrito que señala: «Redes sin piedad contra doctor Rodolfo Neira por video que acusa magnetismo en vacunados».

Se revisa el video en el matinal, escuchando en detalle lo que el médico en cuestión expresa sobre este experimento.

Al culminar estas imágenes se inicia un espacio de diálogo y comentarios, donde la primera pregunta que surge desde el panel es: «¿Cuánto colabora información como esta?».

María Luisa Godoy indica que estas son personas que tienen una influencia frente a los jóvenes muy alta y comienzan excusas para no vacunarse. Entrega ejemplos de deportistas de alto rendimiento que se han contagiado y muerto. En tono de humor, la comunicadora indica: «¿A mí no se me pegó nada, y a ti?», a lo que Gonzalo Ramírez responde: «Acá tengo un clip que es liviano, si tuviera magnetismo debiera pegarse».

El médico invitado, Sebastián Ugarte, complementa mencionando todo este tipo de información lo único que hace es confundir en un momento en que tenemos más de 7 mil casos al día, donde desgraciadamente muchas familias lamentan la muerte de sus seres queridos. Esto es vivir en un universo paralelo.

Los conductores preguntan si existe alguna literatura o registro sobre eventual magnetismo en las vacunas, donde el médico que señala que eso es falso e invita a hacer el ejercicio en su casa para comprobar que esto no puede suceder, sino que, únicamente y en sus palabras estos experimentos buscan «Desprestigiar a la ciencia».

Se repite nuevamente el video, en detalle del momento en que se realiza, donde participa una mujer de nombre *Claudia* y la madre de ella. El espacio de comentarios también ahonda en un tema que ha causado revuelo, que es donde una *influencer* de nombre Catalina Vallejos quien llama a no vacunarse, por ello, la discusión se amplía surgiendo comentarios que se enfocan en indicar que este tipo de informaciones que circulan también dejan interrogantes, donde la problemática más grande es más allá que se pegue, por ejemplo, una cuchara, donde no se explican las consecuencias médicas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Muy Buenos Días* exhibido el día 31 de mayo de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

En términos generales es preciso constatar que el tratamiento realizado por la concesionaria es adecuado, precisamente porque se aborda un tema de interés y preocupación internacional que es el desarrollo de la vacunación, en tanto desmitificar ciertos postulados que colaboran con la confusión de la ciudadanía. Los antecedentes que fueron emitidos por la concesionaria se realizaron en un espacio de comentarios donde el panel presente en el estudio entrega un adecuado respeto a las

personas que aparecen en un video que aseguraba que el cuerpo presenta magnetismo luego del proceso de vacunación contra el Covid-19. Por ello y respecto al reproche realizado por el denunciante, no se observa una denostación a quienes participan en este video que ha sido viralizado por redes sociales, donde tampoco se observa una malversación de la información.

Es pertinente mencionar que, durante toda la conversación y en varias oportunidades el panel hace hincapié en acudir a información científica sobre los componentes de las vacunas. De esta forma, se infiere que dichos comentarios son pertinentes y cumplen con el objetivo de entregar información objetiva y veraz, alertando que el experimento realizado por el Dr. Rodolfo Neira contiene poco asidero científico, por lo que el espacio matinal se centra en una toma de conciencia colectiva aportando con comentarios responsables y que cumplen con educar a la población. Así las cosas, la cobertura televisiva en comento no tendría la entidad suficiente para determinar que los comentarios emitidos vulneren la normativa vigente.

En ese sentido, no sería posible configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en tanto no se produciría el riesgo de perjuicio o reproche social derivado de la individualización e identificación de quienes participan en el video. Durante toda la transmisión no se desarrollan expresiones de burla y denostación a particulares, ni una singularización expresa de estas personas, puesto que el objetivo de la información entregada no se detiene en ellas, sino en ampliar la discusión hacia el experimento en sí.

Asimismo, no se identifica la entrega una información distorsionada o errónea, pues el segmento se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del matinal, sirviendo los casos expuestos, para exponer la falta de veracidad científica ante los componentes de las vacunas desarrolladas para combatir una enfermedad mortal como el Sars-Cov-2 que, a la fecha, ha costado la vida de millones de personas en el mundo.

Con esto expreso, es preciso señalar que el espacio matinal durante la emisión que es objeto de denuncia hace referencia a un hecho noticioso de *interés público*²⁹ y general en relación la crisis sanitaria y social por Covid-19. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³⁰, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto

²⁹ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³⁰ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **31 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

9. INFORME CHILEVISIÓN C-10521

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 31 de mayo de 2021, de 08:00 a 12:58 horas

Denuncia:

«Atendida la gravedad de los hechos denunciados y que el matinal la mañana con fecha 31 de mayo del año en curso, vulneró de forma gravísima lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.838. Cometiendo acciones inclusive constitutivas de delito, al injuriar personas, denostarlas, ridiculizarlas, utilizar de forma maliciosa y sin autorización su imagen, burlándose de efectos físicos que han dañado la salud de las señoras xx y xx. Y habiéndose denostado como profesional al doctor xx. Y considerando el reducido espacio para redactar la denuncia, la acompaño en formato PDF. Cómo fue señalado precedentemente dejo establecido que la denuncia y sus fundamentos de hecho y derecho se encuentran contenidas en PDF adjunto. Hago presente que en mi calidad de abogado hago reserva de derechos y acciones en favor de los afectados» **Denuncia CAS-52878-R7V9C5**

Descripción

Siendo las 08:22 horas, el conductor del espacio matinal junto al periodista Luis Ugalde presentan un nuevo tema a tratar. Según indica el generador de caracteres: «Dr. xx aseguró que vacunados tienen magnetismo».

Se muestra en cámara el video que muestra el experimento en cuestión, donde el médico Sr. xx coloca un teléfono celular en el brazo de una mujer, asegurando que internamente hay elementos magnéticos que permiten que celulares y objetos de cocina pueden adherirse a la piel, esto luego de completar el proceso de vacunación contra el Sars-Cov-2.

Luego de exhibir el video, comienza un espacio de comentarios que están dotados de cierto sentido del humor. Por ejemplo, el conductor Julio Cesar Rodríguez bromea mencionando que se quedó «pegado a la reja de su casa».

Luego lidera la conversación la conductora Montserrat Álvarez, quien enfatiza en la importancia de buscar información oficial frente a los componentes de las vacunas en cuestión, mencionando junto al periodista Luis Ugalde en términos mucho más específicos, que las vacunas contra Covid-19 son fabricadas con anticuerpos que actúan frente al virus, invitando así a conocer las formas de actuar de las vacunas.

La transmisión sobre este tema se extiende hasta las 08:50 horas, sin mencionar a quienes participan de este experimento, sí cuestionando al médico que lo realiza y, sobre todo, haciendo un llamado a buscar información sobre las vacunas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día 31 de mayo de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

En términos generales es preciso constatar que el tratamiento realizado por la concesionaria es adecuado, precisamente porque se aborda un tema de interés y preocupación internacional que es el desarrollo de la vacunación, en tanto desmitificar ciertos postulados que colaboran con la confusión de la ciudadanía. Los antecedentes que fueron emitidos por la concesionaria se realizaron en un espacio de comentarios donde el panel presente en el estudio entrega un adecuado tratamiento respecto a las personas que aparecen en un video que aseguraba que el cuerpo presenta magnetismo luego del proceso de vacunación contra el Covid-19. Por ello y respecto al reproche realizado por el denunciante, no se observa una denostación a quienes participan en este video que ha sido viralizado por redes sociales, donde tampoco se observa una malversación de la información.

Es pertinente mencionar que, durante toda la conversación y en varias oportunidades los conductores y el periodista que entrega el reporte noticioso hacen hincapié en acudir a información científica sobre los componentes de las vacunas. De esta forma, se infiere que dichos comentarios son pertinentes y cumplen con el objetivo de entregar información objetiva y veraz, alertando que el experimento realizado por el Dr. xx contiene poco asidero científico, por lo que el espacio matinal se centra en una toma de conciencia colectiva aportando con comentarios responsables y que cumplen con educar a la población. Así las cosas, la cobertura televisiva en comento no tendría la entidad suficiente para determinar que los comentarios emitidos vulneren la normativa vigente.

En ese sentido, no sería posible configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en tanto no se produciría el riesgo de perjuicio o reproche social derivado de la individualización e identificación de quienes participan en el video. Durante toda la transmisión no se desarrollan expresiones de burla y denostación a particulares, ni una singularización expresa de estas personas, puesto que el objetivo de la información entregada no se detiene en ellas, sino en ampliar la discusión hacia el experimento en sí.

En virtud de lo anterior, no se identifica en la entrega una información distorsionada o errónea, pues el segmento se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del matinal, sirviendo los casos expuestos, para exponer la falta de veracidad científica ante los componentes de las vacunas desarrolladas para combatir una enfermedad mortal como el Sars-Cov-2 que, a la fecha, ha costado la vida de millones de personas en el mundo.

Con esto expreso, es preciso señalar que el espacio matinal durante la emisión que es objeto de denuncia hace referencia a un hecho noticioso de *interés público*³¹ y general en relación la crisis sanitaria y social por Covid-19. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social³², cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redunda en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibida el día **31 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

10. INFORME MEGA C-10528

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 03 de mayo de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«La "periodista Paulina De Allende-Salazar, está comentando el asesinato de un Concejal en el sur, con un vocabulario que no está a tono por el horario, hay niños viendo en este horario, y la pseudo periodista, no puede comentar el acto criminal con tanto detalle, apuñalar en el cuello y otras palabras, muy fuerte su declaración por el horario, ella no diferencia, que esos comentarios se hacen después de las 22:00 hrs, no hay respeto a los menores y a las personas que no están acostumbradas a escuchar un comentario tan sangriento, esa es mi denuncia a esta periodista que no respeta el vocabulario desmedido» **Denuncia CAS-52753-ROX2C9**

Descripción

La periodista y conductora también del matinal, Paulina De Allende-Salazar, junto a Margarita Rojo, psicóloga forense, se refieren en extenso al homicidio de un Concejal en Llanquihue. Se describen

³¹ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³² Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

diferentes tópicos sobre el hecho, puntualmente sobre una persona que se auto denuncia como responsable, quien pasa de testigo a sospechoso.

[11:14:25 a 11:49:20 horas] De acuerdo al objeto de denuncia, efectivamente se realiza la revisión de declaraciones del hombre de 18 años quien, hasta el momento de emisión era el único que reconoce participación del delito. Aparece el texto de algunas declaraciones sobre el desarrollo del hecho, que indican que tanto el sospechoso como el Concejal estuvieron bebiendo alcohol alrededor de una hora, en la casa del Concejal. Debido a una supuesta insinuación sexual, el sospechoso menciona haber llegado hasta la cocina –donde tomó un cuchillo– pensando en defenderse y amenazarlo. El cuchillo fue colocado en el cuello, sin embargo, el forcejeo entre ambos habría continuado, el que culmina «*Enterrándole un cuchillo en el cuello*».

Al terminar de leer estas declaraciones, la periodista y la psicóloga forense no ahondan en detalles del ataque, sino en la consistencia del relato con los elementos ya indagados. Como también el establecer qué tipo de relación habrían mantenido el joven y el Concejal.

La transmisión continúa sin volver a estas declaraciones, sino a exponer otras aristas del caso. Se realiza una entrevista en vivo a la exesposa del entonces Concejal; y, por último, la exhibición de un comunicado enviado por la familia del Concejal a diferentes medios de comunicación, el cual la periodista lee en vivo y donde se llama a no exponer detalles de las aristas investigativas.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* emitido el 03 de junio de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión.

Es relevante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social³³, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa³⁴; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados en nuestra Constitución.

Aun cuando es atingente la preocupación del denunciante por la emisión de eventuales contenidos que puedan resultar de tipo escabrosos, las declaraciones presentadas por el único sospechoso del crimen al Concejal de la comuna de Llanquihue responden a un objetivo de la cobertura, que dice relación con exhibir que el relato se no presenta sin coherencia. Dichas declaraciones son comentadas por la conductora y periodista del matinal como también por la especialista, quienes no desarrollan mayores descripciones sobre este punto de la investigación.

Expuesto lo anterior, y en atención a los contenidos relativos a la emisión fiscalizada, no son entregados detalles relativos a la comisión misma del delito que hasta ese momento, según las declaraciones

³³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

³⁴ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

exhibidas, sería de un único sospechoso, por lo que se estima que la emotividad o impacto de lo presentado se deriva de los hechos en sí mismos, sin que sea posible observar un accionar positivo por parte de la concesionaria destinado a provocar un mayor impacto o emoción de lo presentado a los telespectadores.

A su vez, de los contenidos supervisados tampoco se advierten otros elementos que pudiesen configurar una vulneración a la normativa televisiva, por lo que se estima que la transmisión de los contenidos descritos se encontraría amparada en el derecho a la libertad de expresión de la concesionaria, consagrado en el art. 19 N° 12 de la Constitución y en normativa legal internacional, que forma parte de nuestro bloque de derechos fundamentales por remisión a lo dispuesto en el art. 5 inciso 2 de la Constitución, encontrándose en este caso legitimado su ejercicio en el respeto a las limitaciones establecidas para ello. Dicho esto, no es posible detectar elementos que constituyan un ejercicio abusivo de la libertad de expresión y que, a su vez, generen una vulneración de la dignidad o derechos fundamentales de una persona en particular o un grupo que pudiese ser afectado. Es posible también detectar que existe ausencia de elementos que busquen indagar en el dolor de la familia, como también de recursos audiovisuales que sean intrusivos, como tampoco se identificaron comentarios que buscaran afectar la dignidad o estabilidad emocional de los involucrados del caso. En este sentido, no existe un comportamiento que busque ahondar en el dolor o sufrimiento lo cual se refuerza durante toda la transmisión, sobre todo, al leer un comunicado emitido por la familia de la víctima

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **03 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME CHILEVISIÓN C-10529

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 03 de junio de 2021, de 08:01 a 12:59 horas

Denuncia:

«En el programa Contigo en La Mañana en una entrevista a la tía del joven scout [...] que fue brutalmente asesinado a puñaladas, el señor Julio César Rodríguez al final de la entrevista dice que en Chile debemos convivir con muchos bipolares y esquizofrénicos, esto no es una cosa aislada, este señor constantemente cada vez que hay una mala noticia saca la bipolaridad, pues yo quiero decir, tengo un hijo bipolar el cual con mucho esfuerzo y tratamientos ha salido adelante y ha logrado hacer una vida completamente normal y no es ningún potencial asesino como lo hace ver este animador, el trastorno bipolar es una condición de vida diferente y lamentablemente Julio César estigmatiza casi a diario, yo he enviado estás molestias vía Twitter al programa pero esto no para. Adjunto enlace: <https://www.chilevision.cl/contigo-en-la-manana/mejores-momentos/tia-de-xxx-acevedo-me-he-acostumbrado-a-las-cifras-pero-son-395>» **Denuncia CAS-52760-Y3N8B7**

Descripción

Se realiza una entrevista a la tía de [T.A.], joven asesinado el año 2019 en la Región de O'Higgins. Al momento del cierre de este despacho, los conductores se despiden de la entrada recalcando el respeto y resguardo del joven, empatizando con el dolor de la familia.

[10:19:22 a 10:20:11 horas] Cerrando el despacho el conductor Julio César Rodríguez señala el contenido que es objeto de denuncia: «*Vamos a cambiar de tema, así es la televisión y tiene de todo, nosotros somos los encargados de conducir este buque, este transatlántico que tiene informaciones que nos conmueve, así es la realidad, así es Chile. Es descarnado muchas veces y tiene estos casos, que son más que casos, y es pronto pasar a otro tema. También lo reflexionamos con ustedes en sus casas, porque también tiene mucho de bipolar y esquizofrénico nuestro programa, como también nuestro país*».

El matinal prosigue sus transmisiones con un nuevo tema, referente a la noticia sobre la proposición de retirar el 100% de fondos de AFP.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Los comentarios emitidos por el conductor del espacio, Julio César Rodríguez, referidos puntualmente sobre *bipolaridad* y *esquizofrenia*, se enmarcan en una descripción del programa y el país en relación el traspaso de un tema tan sensible como el abordado en la descripción de este informe a seguir con otras noticias, esta ruptura editorial sería (en palabras del conductor) un cambio extremo, como también el hecho en sí sobre el crimen de [T.A.] debido a sus características, representan una falla en el sistema social.

Por ello, el periodista no realiza juicios de valor o descréditos a quienes puedan padecer de trastornos psiquiátricos, sino más bien generaliza en una descripción que no se extiende ni alcanza a configurar un tipo de discriminación arbitraria debido a la escasa duración de estos dichos, por lo tanto, a no desarrollar un argumento claro ni una narración extensa que tenga como objeto elementos que puedan ser denostativos. Estos comentarios se estructuran cómo una mera opinión, donde cabe destacar que no existen en sus palabras una acción puntual o expresión orientada en producir consecuencias como descrédito o deshonor hacia un particular o grupo afectado.

De esta forma, los dichos se enmarcan dentro de lo que conocemos como *libertad de expresión*, entendido como la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa³⁵, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

³⁵ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibida el día **31 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

12. INFORME CANAL 13 C-10531

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 04 de junio de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Durante el día miércoles 26, jueves 27, viernes 28 de mayo y el día 04 de junio del presente año, en un horario de 11:00 am en adelante se exhibió en un segmento del programa una denuncia por estafas, donde señalan claramente a la involucrada: [...]. En el mismo programa, los panelistas Sergio Lagos, Tonka Tomicic y Amaro Gómez, repetían constantemente los lazos familiares, y en una oportunidad hacen mención de mi nombre culpándome sobre el delito de estafa y que yo personalmente me encontraba involucrada en estas estafas, esto claramente no es verdad. Por las vías legales ya hemos hecho una denuncia en PDI para poder clarificar la situación, pero queremos hacerlo también por este medio, ya que me parece un hecho grave gravísimo que estas personas sin tener el conocimiento de todos los hechos hagan mención de nombres y traten de involucrar a terceros cuando no existe una clarificación por parte de Fiscalía, ni mucho menos se ha sentenciado a un culpable. Por mi parte quiero hacer uso de mi derecho a la honra, ya que esto daña gravemente mi integridad psíquica como persona natural, y no contentos con esto también daña mi imagen. Me gustaría que se sancionara a Canal 13 y el programa de Bienvenidos cada uno cuenta, al menos para que den una disculpa pública o señalen los hechos con claridad, dejando fuera a los terceros que mencionan, ya que no ha sido sólo a mí, sino que también a mi abuelo, dando su nombre y apellido. Adjunto declaración donde hago clarificación de los hechos, esto será presentado en Fiscalía en el transcurso del día³⁶. Quiero pedir derecho a la confidencialidad y que este documento que estoy adjuntando no sea expuesto en televisión, ni por el mismo canal, ya que será material de investigación para la entidad correspondiente» **Denuncia CAS-52757-M9C3V9**

³⁶ Yo, Camila Fernanda Mariano Salazar, R.U.T xxxxxxxx quiero dejar en constancia los siguientes hechos. En más de una ocasión xx, quien es mi tía, hizo uso de mi tarjeta y cuenta vista del Banco de Chile y Banco Estado, realizándome múltiples transferencias, no solo ella, sino que también de personas que yo no conozco, siempre utilizando la excusa de que eran conocidos y amigos de ella y que ese dinero ya había sido pagado con anterioridad. Esta no fue la única práctica que realizó con mis cuentas del banco ya que, en otras ocasiones ella me perdía mi tarjeta y acudía a diferentes centros comerciales para poder comprar dentro de ellos en distintas casas comerciales con la excusa de que ella no tenía cupo en su tarjeta ni cuenta de su banco. Me gustaría aclarar que yo no participé ni hice uso de ninguno de esos dineros, simplemente actué de buena fe por la relación familiar que tengo con ella.

Descripción

Los conductores introducen una nota referida a una apoderada acusada de estafa que prometió pagar y no cumplió, según se indica en pantalla, indicando que se llama [S.S.] quien vendía computadores y automóviles.

El conductor señala que comenzaron a conocer una vorágine de denuncias, ascendiendo lo estafado a aproximadamente 300 millones de pesos, señalándole a la periodista de *Bienvenidos* que pagaría su deuda, presentándose una nota acerca del caso.

(09:39:02–09:49:00) La nota inicia con un video grabado desde el celular de una de las víctimas quien pregunta cuándo les va a pagar, e indica que mucha gente apareció hoy en el matinal, y luego, la imagen de [S.S.] y el subtítulo de lo que indica otra víctima: *«Para que vean, nos cag...nos cag... y aquí nos sigue cuenteando y nos sigue cuenteando»*.

A continuación, la acusada conversa con la periodista del programa de espaldas a la cámara (sin que pueda observarse su rostro), indicando: *«Yo le voy a ella a abonar, y el día miércoles le voy a pagar la totalidad de su plata [...] me comprometo ante ustedes a pagarle la totalidad de la plata»*. Respecto de las personas del colegio, señala que terminará de pagar hoy.

Seguidamente, un periodista señala que la acusada se comprometió a pagar el miércoles el total o gran parte de sus deudas, y como es jueves, verán si cumplió su compromiso. Se exhiben declaraciones de una de las denunciadas, quien se encuentra de espaldas a la cámara, quien manifiesta sólo se pagó trescientos mil pesos, de una deuda de 67 millones de pesos.

Otra de las denunciadas indica que el sábado le depositó 40.000 pesos a cada uno, sin cumplir el compromiso que hizo en la televisión.

Otro denunciante, a quien la acusada adeudaría 12 millones de pesos, manifiesta que le indicó abonaría de a poco, y en particular 600.000 de domingo a lunes, hasta un máximo de tres semanas, donde tendría el monto pagado, sin que eso hubiere ocurrido.

El periodista señala que una vez que dieron cobertura al hecho, decenas de personas llamaron al programa denunciando haber sido estafados por [S.S.].

A continuación, presenta el extracto de una entrevista realizada en el programa a una de las víctimas el día 28 de mayo.

Luego, la acusada denuncia que hay personas que la están extorsionando, diciéndole que invente lo de los productos, y que teme por la vida de sus padres. El último denunciante señala que esta es una más de sus mentiras y que cree que la familia de la mujer está involucrada.

A continuación, el periodista contacta a [S.S.] telefónicamente, indicando que no puede sacar el monto total *«de la noche a la mañana»*, precisando que se comprometió a abonar, pero que el día de mañana pagará los 3 millones que les debe a las señoras del Colegio.

Para finalizar la nota, una de las denunciadas indica que inventó que su hijo tenía cáncer y que su padre necesitaba un riñón.

De vuelta en el estudio la conductora indica que conversarán con la denunciante a quien le deben 47 millones, y presentan un despacho en directo con dos de las víctimas, quienes indican que sólo les depositó 40.000 pesos, quienes critican que se comprometa sin cumplir su palabra, señalando que indica no poder entrar al banco. Una de las denunciantes comenta que manda videos en los que indica no poder entrar al banco, inventando cosas y diciendo mentiras.

Luego, el programa se contacta con la denunciante, precisando que [S.S.] vive en el departamento de la hija de la denunciante, pero el contrato está a nombre de su pareja, [FP.], precisando que ha pagado y no tiene problemas con el departamento, pues estaba atrasado con los gastos comunes, pero pagó.

A continuación, el Sr. Gómez-Pablos consulta a la abogada por el *modus operandi*, donde se genera la confianza para engatusar, y si al abonar pequeños montos, quisiera evitar la cárcel. Bárbara Salinas indica que no existiría una deuda, sino una estafa, agregando que le parece impresionante la desfachatez e indica que en su experiencia, la acusada no pagará, pues para tratar de evitar que se denuncie se ofrecen pagos a través de abonos (aunque no lo son técnicamente).

La conductora consulta si la Fiscalía puede iniciar una investigación de oficio, señalando la abogada que es posible, no obstante, lo común es que se denuncie ante la policía, indicando que pueden existir familiares involucrados como copartícipes, relevando que se pueden intentar medidas precautorias para que se incauten bienes de la persona denunciada, para que finalmente la persona pague.

Por su parte, el conductor indica que se observa tiene experiencia en estas materias, y luego agrega: «[...] Porque [S.S.], si hay algo que invoca inmediatamente es que sus familiares no están involucrados, y lo dice reiteradamente, cuando, sin embargo, los testimonios dan cuenta de otra cosa» (10:01:07-10:01:20).

La abogada Salinas, sobre esto señala: «Sí, efectivamente, eso es un detalle muy importante Amaro, y tienes toda la razón porque ella dice que sus familiares no están involucrados, sin embargo, facilitan sus familiares sus cuentas corrientes. [Exacto interviene el Sr. Gómez-Pablos] Yo desconozco la razón por la cual ella a sus víctimas les pide que les depositen en otra cuenta. La verdad lo desconozco. Pero muy probablemente será, desde luego tiene que haber algún grado de involucramiento de sus familiares, es decir, un grado de participación derechamente hablando, porque no se justifica que alguien reciba en una cuenta corriente, a título de ignoramos de qué, una suma cuantiosa de dinero o una suma que no es usual. Por lo tanto, eso evidentemente es un intento de ella por dejar de lado a su familia, pero evidentemente hay un grado de participación también o habría un grado de participación» (10:01:08-10:02:11).

Enseguida la conductora señala que lo primero es ganar absoluta confianza y luego creen en las ofertas, consultando por la personalidad de estas personas.

La abogada responde que sean hombres o mujeres tienen una gran capacidad de convicción, demostrando aparentemente cercanía y empatía con la gente, y dependiendo del tipo de estafa, mayor sofisticación, por ejemplo, inversiones en el extranjero como en el caso Chang, agregando que ponen a personas como testigos.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10531 Canal 13, correspondiente al matinal *Bienvenidos* exhibido el día 04 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. De las competencias del Consejo Nacional de Televisión, el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con la dignidad de toda persona

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»³⁷. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. [...] Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos*»³⁸.

A este respecto, cabe mencionar que el concepto de *vida privada* ha variado en el tiempo, sin embargo, podemos definirlo para efectos del presente informe como: «*el conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido no desea que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado*»³⁹.

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona⁴⁰, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «*El derecho a la propia*

³⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

³⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

³⁹ Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional I, dictada por el profesor Alan Bronfman, año 2005.

⁴⁰ Nogueira Alcalá, Humberto. «El Derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización», en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 2013, p. 260.

imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso»⁴¹.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*»⁴². En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones⁴³.

2. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen de la denunciante

La denunciante alega que el programa habría expuesto su nombre y el de su abuelo, vinculándolos con las actividades de su tía y culpándolos e involucrándolos personalmente en el delito de estafa, que habría cometido [S.S.], lo que no sería efectivo, dañando con ello su honra e imagen.

En primer término, resulta necesario indicar que el programa presenta a la audiencia un segmento donde se continúa abordando el caso de [S.S.], quien habría estafado a diferentes personas por un monto de aproximadamente 300 millones de pesos, exhibiéndose parte de sus declaraciones, en las que manifiesta pagará parte de lo que adeuda la próxima semana a la de realizada la entrevista. Durante la emisión del día 4 de junio, el segmento se centra en entrevistar a víctimas de la acusada, a quienes habría comprometido depositar las sumas que se le adeudaba, quienes indican que no pagó, o lo hizo con una cantidad mínima de dinero que no cubre la totalidad de los montos, y critican que haya señalado que devolvería los dineros sin hacerlo, mintiéndoles.

Si bien la denunciante menciona que se habría nombrado a su tía, [S.S.], durante los días miércoles 26, jueves 27, viernes 28 de mayo y 04 de junio del presente año, en un horario de 11:00 am en adelante, en una única oportunidad el programa haría mención a su nombre, señalando en el formulario SIAC que éste correspondería al día 4 de junio, toda vez que de acuerdo al artículo 10° letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de Emisiones de Televisión, la denuncia debe precisar el día y hora de la transmisión.

Al final del segmento de dicha emisión, se pudo constatar que el conductor del espacio consulta por las afirmaciones de la acusada, quien descarta que en los hechos por los que se le responsabiliza estuvieren involucrados familiares, lo que habría reiterado en otra emisión del programa, pese a que existen testimonios que indicarían lo contrario, señalando la abogada integrante del panel, que existen familiares que facilitaron sus cuentas corrientes y señala que es muy probable que exista algún grado de participación de sus familiares, agregando: «*Pero evidentemente hay un grado de participación también o habría un grado de participación*».

⁴¹ Ibídem.

⁴² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

⁴³ H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

De lo expuesto, es posible sostener que en primer lugar, se comenta, en términos genéricos la posibilidad de participación de terceros pertenecientes a la familia de [S.S.], sin embargo, en esta emisión, no se individualiza a familiares en particular, ni tampoco se entregan otros antecedentes que pudieren conllevar a su identificación, tales como fotografías u otros registros gráficos, por lo que tampoco se realiza una vinculación entre ellos y los hechos delictuales que habría cometido la acusada.

En relación a este último elemento, si bien el programa aborda un caso particular, este serviría para graficar un problema que podría afectar a un gran número de personas de nuestro país, y desde esa perspectiva, considerarse como de interés público, ya que tiene como objetivo exponer un tema de relevancia para los telespectadores que se encontraran visualizando el programa, con el fin que extremaran las precauciones frente a ofertas y ventas realizadas a través de comercio informal que pudieren resultar sospechosas, y prestar atención a la actitud y discurso de quienes ofrecen dichos productos, junto con presentar la orientación de una abogada experta en defraudaciones, que se encuentra presente en el panel.

De esta forma, no se advierte de qué forma se podría dañar la imagen y honra de la denunciante y su abuelo, cuando se constata que durante la emisión denunciada no son nombrados, exhibidos ni tampoco vinculados a las supuestas estafas en las que habría incurrido su familiar.

3. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen de [S.S.]

Si bien no es objeto de la denuncia presentada, se analizará si el programa pudiere ocasionar un daño a la dignidad, honra e imagen de quien se expone a los televidentes como estafadora.

En primer término, es dable señalar que se pudo constatar que la acusada accede voluntariamente a ser entrevistada por el matinal frente a las acusaciones que se le efectúan, quien reconoce deber dinero a ciertas personas, el que se compromete a pagar dentro de un plazo, presentando una versión contrapuesta a la sostenida por aquellos que alegan haber sido estafados por ella.

De lo expuesto, parece ser que el programa trató de contrastar lo expuesto por aquellos con el testimonio de la mujer, a quien se le otorgó la posibilidad de manifestar su versión de lo ocurrido, quien habría decidido comentar y aclarar a través de su versión de los hechos, que estaría siendo extorsionada por terceros quienes le piden que use la venta de productos como excusa, manifestando que teme por la vida de sus padres, desmintiendo la afirmación de aquellos que la acusan de estafa, existiendo un contrapeso a lo sostenido por éstos, permitiendo, a lo menos, generar un manto de duda acerca de la supuesta estafa.

En ese sentido, en relación al tratamiento otorgado al caso expuesto, el programa expone las denuncias de una serie de personas que indican haber sido estafadas por [S.S.]. Al respecto, el panel no responsabiliza directamente a ésta, ni apoya lo sostenido por aquellos –quienes son los que le atribuyen responsabilidad a la mujer–, no obstante, se hable en general de aquellos rasgos de personalidad que reunirían este tipo de personas, y que les permitirían tener un alto grado de poder de convicción. Junto con ello, el programa trata de buscar la versión de ambas fuentes implicadas en el conflicto que se expone a la audiencia.

A mayor abundamiento, la nota objeto de denuncia refiere a una conducta de la persona involucrada, que únicamente se circunscribe al hecho que se expone en pantalla, sin hacer referencias a aspectos

propios de su intimidad o esfera privada que puedan ser interpretados como comentarios abyectos y denigrantes, así como tampoco se le sindicó como un estafadora o se le trata de forma irrespetuosa o contraria a su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen de la acusada. En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción de la nota no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial, cuando el grado de responsabilidad de la supuesta estafadora, aún no se encuentra resuelto por una sentencia judicial.

Por ende, es plausible sostener que la concesionaria desplegó una aparente y razonable diligencia en el tratamiento del tema. En ese sentido, las declaraciones expuestas en el programa por los supuestos estafados se justifican en la medida que pretenden dar a conocer un hecho que mermaría sus patrimonios, y que también afectaría a un gran número de personas en nuestro país que se encuentran en su misma situación. Por ende, exponer sus testimonios, siguiendo el formato del programa, no implica, de acuerdo a los contenidos exhibidos e identificados, una eventual vulneración de alguno de los bienes jurídicos protegidos por el art. 1° de la Ley N° 18.838.

En consecuencia, expuesto todo lo anterior, es posible concluir que los elementos exhibidos no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, esto sin perjuicio de los demás derechos que le asisten a [S.S.], para reclamar ante los organismos jurisdiccionales eventuales responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de los derechos que él estime afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **04 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CANAL 13 C-10545

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Lunes 07 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«El día Lunes 07 de Junio de 2021, entre las 8:30 horas y 9:00 horas aproximadamente, se realiza entrevista a la abogada Orietta Llauca quien figura como abogada de la familia del Concejal asesinado en la comuna de Llanquihue y de lo cual aún existe un proceso de investigación. Finalizada la entrevista durante la conversación posterior entre los panelistas, se utiliza el morbo mediante la especulación que el lamentable deceso se puede comparar a lo que ocurre en México donde el narcotráfico se ha tomado incluso la esfera política, hacen alusión a que el fallecido fue mandado a matar por fines políticos, siendo que, como mencioné anteriormente, es un proceso que aún está en investigación. Se requiere que el programa y el canal sea objetivo ante los hechos de público conocimiento y además realice las disculpas públicas correspondientes por buscar el sensacionalismo sólo con fines de exponer al canal a tener mayores visualizaciones. Por otro lado tampoco se ha buscado la instancia para

que las personas aludidas constantemente como el Alcalde de la comuna, puedan exponer sus puntos de vista frente al hecho en cuestión» **Denuncia CAS-52779-J6P7B6**

Descripción

El programa *Bienvenidos* es conducido por Amaro Gómez-Pablos, Natalia López, Sergio Lagos y el ex Prefecto Héctor Arenas. GC: «Exclusivo: Habla abogada de Concejal asesinado».

El periodista Rodrigo Pérez entrevista en la ciudad de Llanquihue a la abogada de la familia del Concejal asesinado, Richard Barría, señora Orietta Lluaca. El periodista indica que habiendo una persona que se declara el autor del hecho aún persisten muchas dudas en torno al caso.

[08:14:26] La abogada dice: «[...] *Efectivamente ayer se llevó a cabo la audiencia de formalización, terminamos cerca de las 14 horas, una audiencia extensa, en primer lugar, lo que se debatía ayer era la comunicación de cargos al imputado y luego el debate de las cautelares*». Indica que sostienen la teoría de un crimen por encargo y que la indagatoria lo ubica en el sitio del suceso.

[08:15:54] Nota sobre los hechos en relación a la muerte de Richard Barría. En la nota la abogada de la familia indica que no descartan el crimen con un móvil político. La nota indica que existen versiones cruzadas en el crimen del Concejal Barría. Periodista se encuentra al exterior de la casa del fallecido, lugar en que fue encontrado. Se adjuntan imágenes del traslado del autor confeso. El periodista indica que el autor confeso dice haber estado en el hogar del Concejal y haber ingresado junto a él. El periodista recorre el camino de retorno a la comuna de Llanquihue realizado en su versión por el joven, pero no fue visto por nadie. Se sintió amenazado, pero dio 15 puñaladas indica una amiga del fallecido quien cree que alguien le ayudó. Se muestran imágenes del funeral del Concejal, quien era muy querido por su comunidad.

[08:24:22] Pudo mentir el joven, pudo participar alguien más, rondan preguntas en torno al caso, se indica en la nota. Se retorna a la conversación con la abogada quien indica que la carpeta y su información es reservada. Dice que hay diligencias decretadas por las inconsistencias del relato del joven que se inculpó. La abogada dice que el Concejal tenía en camino investigaciones que ella concluirá, se indica que ella ha sido amenazada y hostigada. Ella interpuso una denuncia y no recibió más amenazas por eso piensa que es una sola persona. Indica que no está claro el móvil del joven, tampoco si hay cómplices o encubridores. Que se trate de un crimen político es una arista que no se descarta.

[08:33:00] Amaro Gómez-Pablos indica que el crimen tiene dos móviles: un crimen político o uno de carácter sexual. Dice que los querellantes solicitaron la reserva de la carpeta investigativa. Sergio Lagos pregunta a la abogada respecto al plazo investigativo que puede ser breve si no se tratara de un crimen pasional, y la abogada le dice que se puede pedir ampliación de él. Ella indica que no se referirá a las lesiones del fallecido, se pide reserva de eso y que todo es parte de la investigación. La abogada indica que se filtró información y que esto no debió haber ocurrido, como el número de puñaladas y que quién se auto denunció, no tiene heridas que den cuenta de una pelea con el fallecido. La lesión que tiene el joven detrás de la pierna se atribuye, simplemente, al acto de huir del lugar.

[08:38:19] Responde la abogada sobre la familia del fallecido, dice que quieren la verdad y ser oídos. El conductor Sergio Lagos indica que de ser un tema político concierne a la sociedad completa. La

abogada dice que por este motivo quieren se investiguen todas las aristas. Amaro Gómez-Pablos consulta al Prefecto Héctor Arenas que se encuentra en el estudio por el caso, quien dice que se debe establecer la motivación, la que se ve ambigua, ya que hay acciones no coherentes.

[08:41:19] Sergio Lagos dice que se deben encender las alertas si se tratara de un crimen político y consulta al Prefecto al respecto de la seriedad de esto: *«Prefecto estamos sobre una situación sobre la que sin duda tenemos que detenernos y pensar muchísimo porque acabo de escuchar en la mañana y no quiero relacionar los dos conceptos, pero por supuesto que nos genera tensión, las elecciones Municipales en México han tenido escenas escabrosísimas, crímenes violentísimos, incluso con detalles realmente macabros en las últimas horas. Cuando hablamos de un crimen que puede tener un origen político tenemos que encender todas las alertas, usted cree que según las palabras de la abogada que señala, que hay documentos que hay amenazas que habría recibido el Concejal y también ella misma a causa del mismo proceso, no le parece a usted que es algo sobre lo cual tenemos que poner mucha atención, intentar iluminar el proceso para bien de todo el país».*

El Prefecto responde afirmativamente y dice que el relato es ambiguo y sin consistencia, escribir algo en el muro es consciente y eso rompe la espontaneidad del caso si se hubiera tratado de una motivación sexual solamente.

[08:43:28] Amaro Gómez-Pablos consulta a la misma persona respecto a si habría habido planificación en el hecho. El Prefecto indica que cree que sí, hay alta vulnerabilidad de la persona, inutiliza luego a la víctima, cantidad de lesiones y ubicación de la principal en la carótida. Hay que ver si hubo alevosía indica Amaro Gómez-Pablos. Despide la temática en lo que considera un crimen brutal sin importar su connotación, sea política o sexual. GC: «Familia de Concejal asesinado cree que imputado no actuó solo».

[08:45:50] Finaliza la temática y Sergio Lagos indica que proseguirán atentos a este tema.

Análisis y Comentarios

El programa supervisado aborda los hechos que rodean a la sorpresiva muerte del Concejal electo de la comuna de Llanquihue, Richard Barría, ocurrida el 1 de junio del 2021. Rodrigo Pérez se encuentra conversando con la abogada de la familia quien se refiere a la prisión preventiva decretada sobre el autor confeso, un joven de 18 años, y las dudas que ellos como querellantes tienen sobre este desenlace inesperado, ya que estiman que existen móviles políticos que estarían ocultándose con la aparición de la confesión del autor. Explica la abogada que ellos pidieron reserva de la carpeta investigativa y que aun así se ha filtrado información como la forma en la cual falleció su también amigo, el Concejal Barría, que da cuenta de reiteradas puñaladas, pero el presunto autor no presentaría ningún tipo de lesiones que avalen su versión de los hechos. Reconoce la abogada que ella recibió amenazas a través de las redes sociales, pero que las denunció y que cesaron. Por tanto, la tesis de la familia incluiría un móvil político que quiere ocultarse con la aparición del joven que se dice autor de los hechos. En el programa se muestran fotos del Concejal, un hombre conocido en la zona.

En relación a la denuncia podemos decir que el programa expone la versión de la abogada querellante y amiga de la víctima, quien sí reconoce un posible móvil político, el que avala con las amenazas hacia su persona, ya que indica seguirá con las investigaciones que Richard Barría estaba llevando a cabo,

hecho que podría ser el móvil del crimen. La denuncia en lo medular expresa «*Que se utiliza el morbo mediante la especulación que el lamentable deceso se puede comparar a lo que ocurre en México donde el narcotráfico se ha tomado incluso la esfera política, hacen alusión a que el fallecido fue mandado a matar por fines políticos*»; al respecto se puede argumentar que uno de los conductores refiere a los sucesos noticiosos ocurridos en México que incluye la muerte de personas vinculadas a la política en las pasadas elecciones Municipales, diciendo puntualmente lo siguiente: «*[...] Y no quiero relacionar los dos conceptos, pero por supuesto que nos genera tensión, las elecciones Municipales en México han tenido escenas escabrosísimas, crímenes violentísimos, incluso con detalles realmente macabros en las últimas horas. Cuando hablamos de un crimen que puede tener un origen político tenemos que encender todas las alertas [...]*»; entonces se concluye el cuidado con el cual el conductor se refiere a ambas situaciones, sin mencionar a ningún sospechoso en torno a esta muerte. En relación a la denuncia cuando expresa que no se han buscado las instancias para hablar con los aludidos, podemos decir que no existen personas aludidas por el programa como posibles culpables. En consecuencia, la denuncia mal interpreta la nota y cobertura de lo que hasta el momento es una investigación judicial, y así queda establecido, de las verdaderas circunstancias y móviles que rodean la muerte del Concejal electo por Llanquihue, Richard Barría, quien fue asesinado en su casa, crimen del cual existe un joven de 18 años que dice ser el autor.

También se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **07 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

14. INFORME CHILEVISIÓN C-10553

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 09 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Estoy viendo en vivo la absoluta romantización de una toma ilegal de terrenos, la cual ha sido advertida de su desalojo durante este día y ahí tenemos al canal reportando, haciendo rating en base a no darle el tratamiento de ilegalidad que requiere el tema, mostrando empatía hacia el victimario, empatizando y desconociendo absolutamente en su discurso el carácter de ilegalidad y de conducta reprochable que tiene la toma ilegal de un terreno, que son propiedad privada por lo demás. Julio Cesar Rodríguez presenta una exagerada parcialidad en su discurso que empatiza y beneficia moralmente a los delincuentes y no acusa recibo respecto al marco jurídico en el que se soporta el Estado de derecho, lo hemos visto en muchas ocasiones relativizando la normativa y leyes de nuestro país» **Denuncia CAS-52807-X1L6Z7**

Descripción

El conductor del programa, Julio César Rodríguez, se conecta con Daniela Muñoz, quien está en un móvil en terreno en Viña del Mar.

[08:11:50] Daniela Muñoz, periodista, desde el sector alto de Miraflores, Viña del Mar, informa sobre el desalojo de una toma compuesta por 320 personas correspondientes a 80 familias, según se indica, que viven allí hace dos años. Los terrenos son propiedad del SERVIU y en el lugar se construirá un consultorio. Daniela Muñoz conversa con una pobladora, quien llegó al lugar luego de quedar sin trabajo junto a su pareja e hijos. Este día desde las 07 de la mañana serán desalojados por Carabineros, ellos pusieron neumáticos para evitar el desalojo, y se indica que la Municipalidad no les da soluciones. La mujer saluda a la periodista y dice que tienen 47 niños en la toma y dos personas postradas. Indica que se trata de una toma que data de muchos años. Daniela Muñoz explica que allí se quiere instalar un servicio médico en este terreno del Estado, un SARS. La entrevistada explica que deberían partir por mejorar el Consultorio que ya existe, antes de hacer otro.

[08:16:16] El conductor le pregunta hace cuánto tiempo está ella allí, y ella explica que desde el estallido social. Dice que llegó en carpa y le preguntan desde el estudio si ha podido construir y ella dice que muy poco. El conductor recapitula la situación de la mujer y ella corrobora que han tratado de construir y cerrar para evitar el frío.

[08:18:42] El conductor le pregunta si ella y su pareja tienen trabajo, y ella dice que no, por las dificultades de la pandemia. Dice que tiene tres hijos, de 3, 9 y 10 años. Se le consulta si está inscrita en el RSH, dice que está hace doce años, pero no tiene resultados. Indica que muchos como ella tienen una libreta de vivienda. Postuló al IFE dice y ha sobrevivido con ese dinero. El conductor Julio César Rodríguez le pregunta cómo lo hacen con el tema de agua. Dice que los vecinos les convidan en bidones. Maite comenta que nadie los ha visitado para dar soluciones, o para subsidio de arriendo. Ellos han pedido una solución a la Alcaldesa, pero nunca ha llegado, indica la pobladora. El terreno es Municipal y de Serviu.

[08:24:44] El conductor dice que es descriteriado erradicar esta toma en pandemia, les consulta si se han contagiado. El conductor le pregunta a dónde irá si la sacan de ahí y ella dice que no sabe, se emociona.

[08:26:34] Daniela Muñoz indica que se informó que se están realizando desalojos en nuestro país solamente cuando los terrenos son estatales, dice.

[08:28:30] Julio César Rodríguez dice que entiende que es una toma y que se quiere hacer un centro asistencial, pero la paradoja es desalojar a estas personas para un bien común, pero estamos en el peor momento de la pandemia, y la pregunta es si los desalojos no están permitidos en pandemia por qué aquí sí se puede. Son seres humanos y compatriotas, gente con familia dice el conductor, es muy inhumano.

[08:30:21] Indica el conductor que hay gente que ofrece trabajo, pero que es muy crítico lo que sucede en este lugar de la Quinta región.

[08:32:02] El conductor comenta que ellos sobreviven con el IFE, que esto que ellos viven es la realidad. La mujer explica que su familia vive en Llay-Llay y que su suegra tiene una casa muy pequeñita, que

no caben. Explica cómo ha conversado con su pareja respecto a qué harán si los desalojan. Ella da cuenta de su situación diaria y los gastos, como de la frustración que sienten al postular a una vivienda y nunca salir favorecidos. Comenta que no postuló al subsidio de arriendo porque en Serviu fue mal asesorada. El conductor pide conversar con el responsable de este desalojo en pandemia, en su momento más crítico. Informa que el terreno era de Serviu y ahora la dueña es la Municipalidad de Viña del Mar.

[08:40:25] Daniela Muñoz habla con la pobladora quien dice que la mitad del terreno sería de Serviu. Julio César Rodríguez indica que llama a la autoridad a conversar y pide claridad. Es el Gobernador quien debe hacer el tema administrativo con Carabineros indica el conductor.

[08:45:43] La pareja de la mujer entrevistada se incorpora a la conversación y pide una solución para las 80 familias. Él habla que hubo hace 60 años cinco familias que iniciaron la toma y explica que llegó en carpa a vivir allí y que la primera noche fue muy triste por la precariedad.

[08:52:52] Explica que las autoridades van a mirar y se van, nadie les da una solución. El conductor lee un documento de la Gobernación. De las 80 familias 30 fueron notificadas indica la pobladora.

[09:03:50] El conductor pide que se tenga conciencia que se trata de familias con niños, se debe tratar de ayudar a estas personas, por qué el apuro ahora, indica.

[09:05:58] Daniela Muñoz conversa con otro hombre de los que viven allí, quien indica que tiene dos años allí y han sido ayudados por otras tomas. Dice que está cesante y es obrero. Tras relatar su forma de vida llama a las autoridades para que se acerquen a conversar. Dice que siempre ha vivido en el sector y son sus sueños los que destruyen.

[09:16:26] Si se les cediera el terreno y urbanizaran los pobladores podrían construir un lugar digno para vivir le pregunta el conductor. Dice el hombre que eso sería maravilloso.

[09:46:38] Vecino antiguo explica que se trata de personas humildes y que andan con niños.

[09:52:20] Julio César Rodríguez se conecta con cuatro panelistas de forma virtual para problematizar la situación de la falta de viviendas mientras se observan imágenes de la toma: El Diputado Eduardo Durán (RN) y las Diputadas: Karin Luck (RN), Alejandra Sepúlveda (FRVS). También se encuentra Marco Henríquez Ominami.

A las 11:07:30 horas el conductor lee un comunicado enviado por la Municipalidad de Viña del Mar respecto del desalojo en Miraflores el cual dice que mientras no se les dé una solución a las familias no serán desalojadas y llama al Gobierno a entregar esa solución. A las 11:09:15 horas finaliza la temática y la conversación con los panelistas.

Análisis y Comentarios

El programa *Contigo en La Mañana* informa a través de una periodista en terreno (Daniela Muñoz) respecto al inminente desalojo de 80 familias del cerro Miraflores de Viña del Mar, quienes se encuentran viviendo desde hace años en una toma de terrenos de la Municipalidad la que construirá un servicio médico en el lugar. Se realiza una amplia cobertura sobre la situación de estas familias, siendo el tema medular que se vive a nivel nacional y mundial una pandemia, muchos de ellos han quedado sin trabajo por el mismo hecho, y de ser desalojados perderán lo construido además de no

saber a dónde irán a vivir. A través de tres personas de la toma el conductor se interioriza de los problemas que viven y su situación. Se trata de personas que han invertido en una construcción de material ligero y que perderán lo poco que tienen de ser desalojados en un momento que no es bueno para buscar trabajo. El tema también es tratado con un panel para problematizar una situación de tanta precariedad que están sufriendo familias en Chile. Finalmente, la Municipalidad de Viña del Mar, mediante un comunicado que el conductor lee y muestra en pantalla, da a conocer que no habrá desalojo e insta al Gobierno a entregar una solución a estas familias para poder así ocupar el terreno.

En relación a la denuncia respecto de las tomas de terrenos y su aspecto legal, habiendo en este caso el programa visibilizado la situación de estas familias que serían desalojadas en época de pandemia lo cual agrava la situación, poniendo el conductor y el programa el acento en dar una mirada más humana a las necesidades de las personas, que se reflejan de forma tan patente en este campamento, el denunciante estima que: «[...] *Julio Cesar Rodríguez presenta una exagerada parcialidad en su discurso que empatiza y beneficia moralmente a los delincuentes y no acusa recibo respecto al marco jurídico en el que se soporta el Estado de derecho [...]*» lo cual no es concordante con los hechos observados toda vez que el calificativo de delincuentes no es apropiado a familias que se han tomado un terreno Municipal para solucionar una necesidad básica, que es tener un lugar para vivir. El conductor efectivamente empatiza, pero con la necesidad de un grupo humano, en pandemia, pidiendo que se postergue el desalojo y no se haga en el momento más álgido de la pandemia.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibida el día **09 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME MEGA C-10554

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Miércoles 09 de mayo de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«El reportaje sobre la expansión del narcotráfico alude a que las personas de bajos estratos sociales tienen menos valor inherente que las personas que viven en el barrio oriente, es un reportaje clasista, racista y deberían pedir disculpas públicas por generar sensacionalismo por esta clase de datos. Utilizan el sensacionalismo para indicar que las personas que promueven el narcotráfico son los que la distribuyen cuando en realidad los consumidores, nivel altísimo en las comunas del sector oriente, se comparten la responsabilidad. Asimismo, se utilizan imágenes

y frases donde se criminaliza a personas que realizan ciertos trabajos, tienen x nacionalidad y cierta complejión física» **Denuncia CAS-52809-V9F9F6**

Descripción

El programa es conducido por Diana Bolocco, Paulina De Allende-Salazar y José Antonio Neme. Tras presentar las notas sobre el avance del narcotráfico en el país y la detención de un clan de droga liderado por mujeres se conectan virtualmente para conversar con la Diputada Catalina Pérez y el Diputado Sebastián Torrealba.

En el programa se aborda inicialmente la detención de las denominadas *Narcos Reinas*, mediante la astucia de Carabineros quien le hizo entrega en su hogar un ramo de flores, con lo cual se corroboró su identificación; se expone el momento en que recibe las flores y entrega su nombre al mensajero, este plan fue urdido ya que ella se jactaba telefónicamente de tener varios amantes.

[09:56:13] La voz en *off* narra la vida de las denominadas *Narcos Reinas* y su poder de venta de droga, mientras se muestran imágenes de ellas siendo detenidas. GC: «Simularon *delivery* de flores para detener a las “Narcos Reinas”». Cinco mujeres lideraban la organización con hombres súbditos que luchaban por el territorio y la supremacía de la venta. Se indica que Carabineros investiga al grupo mediante drones. Nueve personas lideradas por xx, su cuñada xx y xx, se muestra a esta última cuando se desplaza a la casa que funcionaba como oficina de acopio y venta de droga. La sicóloga indica que el rol de la mujer también ha cambiado en torno al delito haciéndose más participativo y liderando muchas veces. xx fue detenida mediante un ramo de flores. Mediante interceptación de llamadas se advierte cómo el hermano de xx, xx. En la población La Faena, de Peñalolén, logran dar con Las Reinas, xx las protege, indica la voz en *off*. [10:03:08] Finaliza la nota con la detención de las cabecillas de la banda. Inmediatamente a continuación se expone otra arista del narcotráfico GC: «Ni el sector oriente se salva del narcotráfico».

[10:03:08] Se indica que el narcotráfico va al alza, con vecinos asustados. El Observatorio del Narcotráfico en Chile informó que es exponencial el aumento del narcotráfico, las comunas con mayor poder adquisitivo tienen más posibilidades de ser cooptada por el narcotráfico indica el ex Fiscal Luis Toledo y actual Jefe Nacional de Drogas (Ministerio Público). Se incorporan declaraciones de vecinos de Santiago Centro que de forma anónima dan cuenta de situaciones de violencia que ocurren en su sector y con motivos del narcotráfico, como disparos, autos contra el tránsito, peleas, gritos, etc. Aumento del narcotráfico se ve en todos los sectores del país se menciona. Vecino encubierto dice que los *delivery* hacen su trabajo con droga en el cuerpo. En un 4% han aumentado las zonas con alza de presencia del narcotráfico, barrios que antes no estaban en el radar de policías, como Las Condes, Providencia, la Florida y San Ramón ahora sí lo están. Luis Toledo, actual Jefe Nacional de Drogas (Ministerio Público) habla de 170 barrios en que se ejerce el narcotráfico en diferentes comunas del país, hace 10 años la cifra era la mitad, explica. Los Alcaldes de Santiago, Las Condes y Providencia no se refirieron al aumento de tráfico de droga, pero Katherine Martorell, Subsecretaria de Prevención del Delito, dice que el origen de la droga y el terminal de ella no es el mismo, se refiere al proyecto de ley que hay para atacar el patrimonio de los narcotraficantes. Se pierden territorios frente al narcotráfico indica el Fiscal Toledo. A las 10:08:36 horas finaliza la nota sobre narcotráfico. Se exponen imágenes de transacciones de droga en las calles, cubriendo los rostros de los involucrados cuando es necesario.

[10:09:10] El conductor José Antonio Neme presenta a Sebastián Torrealba, Diputado de RN, y de Revolución Democrática a la Diputada Catalina Pérez.Cuál es el nivel del problema del narcotráfico en nuestro país, pregunta al Diputado el conductor, en qué estado estamos y cuánto se hace para que no penetre en las instituciones.

[10:09:52] El Diputado indica que el problema es grande, ya que éste se instala con más fuerza cuando la política le tiene miedo. Se han hecho esfuerzos en decomisos y persecución de bandas, no estamos tomando a los de arriba, dice y agrega que él ha sido amenazado por narcotraficantes. El crimen organizado se maneja desde la cárcel y estamos a tiempo de detener el narcotráfico, pero hay que poner fuerza a la agenda de Seguridad y Narcotráfico.

[10:15:50] La periodista Paulina De Allende-Salazar consulta a la Diputada Pérez por la situación y ésta indica que se debe agregar el factor de la desigualdad cuando se habla de Seguridad, esto en términos de dotación policial y de recursos para que las policías puedan hacer su trabajo. La seguridad es un derecho indica y da el ejemplo de su región. Dice que respecto a este tema se ataca al último eslabón de la cadena y no a los grandes proveedores. El Diputado dice que se debe hacer el esfuerzo y rescata el trabajo del Director de Gendarmería. A las 10:22:57 horas finaliza la temática.

Análisis y Comentarios

Tras revisar las dos notas periodísticas referentes a narcotráfico se observa en ellas un tratamiento de cuidado con quienes pudieran ser personas vulnerables, además las imágenes incorporan en general allanamientos policiales y seguimientos realizados por la policía y que dan cuenta de las transacciones y situaciones de venta de droga en barrios o calles.

En relación a la denuncia esta indica que en el reportaje se *«Alude a que las personas de bajos estratos sociales tienen menos valor inherente que las personas que viven en el barrio oriente»*, lo cual no es una idea o concepto que en el reportaje se diga o insinúe siquiera. La denuncia habla de presencia de sensacionalismo al abordar el tema del narcotráfico, cuyo crecimiento la nota funda en datos del Observatorio del Narcotráfico en Chile que revela un aumento lo cual es corroborado por el actual Jefe Nacional de Drogas del Ministerio Público. La denuncia habla de discriminación de determinadas personas por su trabajo, nacionalidad o complexión física y esto no es observable en la nota. Las imágenes son variadas, resguardando las identidades de quienes aparecen, en enfoques a distancia. En conclusión, podemos decir que la nota en sí es de corte general para dar a conocer este aumento del narcotráfico tanto en el tema de vendedores como consumidores, sin estigmatizar y dejando en claro que los eslabones pequeños de la cadena son los que caen en prisión pero no los grandes vendedores de drogas. El tema se conversa posteriormente a las notas con dos Diputados quienes ahondan en la problemática social y en la situación del país y los barrios más desprotegidos que sufren por el avance de la venta que proviene del narcotráfico y la violencia que esto conlleva.

También decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **09 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME LA RED C-10557

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 09 de junio de 2021, de 15:31 a 19:30 horas

Denuncia:

«En base a que el programa "Hola Chile" se emite en "horario de protección al menor", y con mayor razón en tiempos de pandemia como estos, hay niños que ven TV y son expuestos a contenidos y dichos, particularmente por un autoproclamado "abogado" llamado Claudio Rojas, que actúa como panelista de este programa. Llama mucho la atención cómo este supuesto profesional emite dichos, afirmaciones y acotaciones que fuera de que no corresponden a la altura de su supuesta profesión, pues está ahí por ser Abogado, no es un panelista, comunicador o invitado del programa, el contenido de estas en temas tan delicados como las 11 personas formalizadas nada menos que por una "detención ciudadana" donde un supuesto ladrón de un teléfono celular fue linchado en la calle sin auxilio, el abogado en cuestión, en respuesta a las declaraciones de un Diputado de la República que pide moderación ante estos actos por parte de civiles para evitar muertes, y con una evidente intención falaz, emite a las 19:25 horas dichos como "Garantías y derechos de los delincuentes y no de las personas que se sacan la cresta por este país" con clara intención de justificar el linchamiento en cuestión. Es muy grave que un Abogado, teniendo el conocimiento de la Ley que obliga a todos los ciudadanos poseer, utilice su privilegiada tribuna y su profesión, para desconocer la decisión de un juez y emitir esa declaración ante un acto que a todas luces existe una desproporción que ha provocado que 11 personas estén formalizadas por homicidio por ser un peligro para la sociedad (¿Y si a quien lincharon no hizo nada?), y se exponga a penas sobre los 5 años de cárcel. Este mismo personaje de apellido Rojas, el día domingo 13 de junio a las 20:50 horas en este mismo canal La Red, en el programa "Chile Decide" con el mismo formato que "Hola Chile" hablaba sobre "hablemos sobre las muertes que provocó el Partido Comunista (chileno)", sin ninguna fuente, ni fundamento que sustente sus dichos. Ambas actitudes por parte de Rojas indican que el canal de TV La Red no sólo permite estos dichos, tampoco existe intención editorial para moderarlos, y más graves son estos dichos aún, viniendo de un abogado. La Ley 18.838 en su art. 1 dice que "Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". Lo mínimo esperable, es que estas declaraciones sean emitidas después de las 22:00 o con una clara advertencia previa. Fuente <https://www.youtube.com/watch?v=7F6h5AuusrQ>» **Denuncia CAS-52840-R6Y3G2**

Descripción

La conductora, Sra. Julia Vial presenta un contacto con el periodista Ignacio Oliva, para dar cobertura a una manifestación que se está realizando en Puente Alto, debido a que 11 vecinos se encuentran en prisión preventiva tras linchar a un presunto delincuente.

El periodista en terreno se encuentra en la villa Los Robles, observándose a sus espaldas pancartas de los vecinos pidiendo justicia, quienes tapan sus rostros con las pancartas.

Se relata que el 5 de diciembre de 2020, un sujeto de 27 años habría robado un celular a una mujer, saliendo aparentemente los 11 vecinos a defenderla, el que luego falleció por la gravedad de las heridas.

El generador de caracteres (en adelante "GC") señala: «En Puente Alto: 11 vecinos en prisión preventiva tras fatal 'detención ciudadana'».

Durante la formalización, el día de ayer, las 11 personas quedaron detenidas, alegando que no participaron en el crimen, sintiéndose atados de mano por la delincuencia y gran cantidad de robos en el lugar, señalándose que los vecinos temen represalias.

A continuación, se presenta una entrevista a un vecino del sector quien entrega su versión de los hechos de espaldas a la cámara con la intención de resguardar su identidad. Manifiesta que hay vecinos que no son de la villa que participaron y otros que sí pertenecen a ella, quienes no participaron, sólo observaron y declararon como testigos del hecho, los hoy están detenidos y acusados, de algo que quizá sí, se pasó la mano, pero manifestando que no tuvieron la intención de hacer daño o matar a la persona en cuestión, pues son personas buenas y honradas. Agrega que la señal a la ciudadanía es pésima, pues atan las manos a los ciudadanos.

La conductora comenta que la sensación de las personas de que no hay justicia hace que piensen que pueden tomar la justicia por sus propias manos y estas son las consecuencias, pues muchas veces las detenciones ciudadanas se salen de control.

Carlos Gutiérrez, científico forense, señala que es bastante extraño lo ocurrido y que no comparte la forma de los vecinos en ningún caso, pues debieron reducir a la persona, sin embargo, entiende la frustración y rabia que viven, porque es algo que todos actualmente nos encontramos experimentando.

El abogado Claudio Rojas, señala que le encuentra la razón al vecino que daba su opinión, pues el delincuente sale dispuesto a dañar a la gente y a matarla, agregando: *«Y más encima, cuando nos defendemos ¿qué hace la justicia? Nos mete presos. Eso es lo que entiende el vecino. Yo entiendo el contexto jurídico que hay detrás de esto, pero sí, empatizo mucho con la sensación de vulnerabilidad que tienen los vecinos, con la sensación de abandono que tienen ellos y con sus ganas de ellos mismos de intentar protegerse, porque si ven ellos mismos que el Estado no les va a brindar la prestación más básica de todas que es la seguridad ¿qué hago?, ¿dejo que violen a mi hija?, ¿qué asalten a mi mujer? Obvio que no [...]»*. También comenta que es sumamente raro que el Fiscal haya logrado acreditar el nexo causal entre los actos ejecutados por los once vecinos y la muerte del sujeto. La Sra. Vial señala que los vecinos no prestaron ayuda y dejaron morir a la persona, contestando el Sr. Rojas: *«Pero, de todas formas, me parece absolutamente desproporcionado el hecho de que un Juez considere que eso realmente puede ser... Oiga, ojo, pero también es mi visión. Yo siempre he pensado que no puedo*

y no quiero poner en la misma... No, es que no puedo. No quiero poner en la misma palestra a un delincuente y a esta gente que se saca la cresta y que son buenos ciudadanos, buenos chilenos. Sé que no es lo lógico, pero yo no quiero, yo no puedo ponerlo por una cosa de humanidad» (19:22:35 – 19:22:57).

La conductora interviene y presenta las declaraciones del Alcalde de Puente Alto, Germán Codina quien no justifica la violencia y el ajusticiamiento, pero señala «Los verdaderos responsables son las instituciones del Estado, que hoy día le fracasan a la gente en la persecución de la delincuencia».

El Diputado Jorge Durán releva que ningún vecino se levantó con la intención de matar, señalando que el ordenamiento chileno permite la autodefensa siempre que sea proporcional. La conductora interviene en voz baja señalando: «Pero esto no fue proporcional».

Luego, el Diputado señala que hay que tener mucho cuidado de no pasar de víctima a victimario.

Por su parte, el abogado indica: «Garantías y derechos de los delincuentes, pero no de las personas que se sacan la cresta por hacer grande este país» (19:25:44 – 19:25:51). Frente a ello, tanto el Diputado como el Sr. Gutiérrez asienten, y la Sra. Julia Vial expresa «Exactamente».

El Sr. Durán señala que esta es una pésima señal de parte del Juez, a quien le falló la sana crítica, pues se trata de personas que tienen intachable conducta, sin antecedentes, esperando que el fallo se revierta.

A continuación, el Sr. Gutiérrez releva lo que señaló el Sr. Durán, sobre no tener antecedentes y haberlos dejado con otra medida, indicando que no avala la violencia, pero «Estamos aburridos con la delincuencia, ya nos sobrepasó», agregando que los Carabineros no tienen recursos ni vehículos, siendo necesario «ordenar la casa» para sentirnos tranquilos en el país.

Para finalizar, la Sra. Vial agradece a los panelistas y a los vecinos, quienes no muestran su rostro por temor, señala. A su vez, el Sr. Rojas manifiesta: «Mira que terrible que la gente tenga que esconder sus rostros por miedo a la delincuencia, y los delincuentes deben andar libres por la calle y los que se defienden terminan presos» (19:28:46 – 19:28:53).

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del segmento de conversación exhibido en el programa *Hola Chile*, de La Red, el día 09 de octubre de 2021, estimándose preliminarmente, que no existirían elementos que permitieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según se expone a continuación:

1. Marco Normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, y para efectos del presente informe, es necesario indicar que dicha norma preceptúa que se entenderá por *correcto funcionamiento*, «El permanente respeto, a través de su programación de [...] la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

La dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, y en el artículo primero de la Constitución Política de la República. El Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»⁴⁴.

Por su parte, el mencionado artículo 19 N° 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria es uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido de la misma, sin perjuicio de la obligación de responder, *a posteriori*, de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

A su vez, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla la Libertad de Pensamiento y de Expresión, en su numeral 2, establece que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar establecidas por ley, y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. Asimismo, el artículo 19 N° 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en similares términos, que el derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, pudiendo estar sujeto a ciertas restricciones, que deben ser expresamente por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. Disposiciones, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2° de la Constitución.

Respecto del derecho mencionado, es menester señalar que el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante “Normas Generales”), dispone: «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración o de vulnerabilidad, deberán otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria», por su parte la letra b) del artículo 1° de las Normas Generales, define truculencia como «Contenido audiovisual que represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto».

⁴⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

2. En cuanto a una supuesta justificación de un acto de linchamiento y un tratamiento informativo negligente de parte de la concesionaria

En primer término, cabe señalar que el segmento comienza con una manifestación de vecinos de la comuna de Puente Alto, quienes piden justicia para 11 vecinos que quedaron en prisión preventiva por haber linchado a un delincuente que intentó robar el celular de una mujer. Frente a ello, los panelistas del programa efectúan una serie de críticas a la decisión judicial, aduciendo principalmente, que los detenidos son personas honradas, que tienen intachable conducta anterior, estimando, en definitiva, que la medida cautelar sería excesiva y desproporcionada.

En ese contexto, el panelista del programa y abogado, Claudio Rojas efectúa una serie de comentarios en los que manifiesta su opinión al respecto, señalando que los vecinos quisieron defenderse frente a un ataque ilegítimo, en atención a la desprotección del Estado, indicando que desde su perspectiva, no se puede asimilar la situación de un delincuente a la de los vecinos, agregando posteriormente: *«Garantías y derechos de los delincuentes, pero no de las personas que se sacan la cresta por hacer grande este país»*, cual es la frase denunciada.

Sobre lo anterior, cabe mencionar que el abogado y panelista, manifiesta su opinión respecto de la prisión preventiva de los vecinos, más no se encuentra entregando una información, sino que está presentando un parecer subjetivo, respecto del funcionamiento del poder judicial, y en particular, de la decisión del juez en orden a aplicar esa medida a personas que califica como «buenas», las que sólo quisieron defenderse, según expresa.

En ese sentido, el Sr. Rojas no estaría justificando el linchamiento, sino que su comentario referiría a lo desproporcionado de la medida cautelar aplicada, según sus propias palabras, en atención a la prueba que debió haber presentado para ello el Fiscal de la causa.

Ahora bien, aun cuando parece legítimo el malestar del denunciante, la frase señalada no revestiría la gravedad suficiente para configurar una infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 18.838, ya que dicha opinión no resultaría suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento, toda vez que obedece al contexto de la nota, sin que se presenten menciones o comentarios denigrantes o humillantes respecto de la víctima fatal que hubieren afectado su dignidad, u opiniones respecto a temas referentes a su vida privada o intimidad.

En ese sentido, y como se mencionó anteriormente, la referencia no tendría una intención despectiva o peyorativa de forma generalizada para con la persona fallecida, en tanto se circunscribe única y exclusivamente a la decisión judicial adoptada respecto de los 11 vecinos quienes habrían obrado en defensa de una mujer, ni tampoco se observan comentarios que tuvieren por objeto ensalzar la conducta desplegada por los vecinos o el sufrimiento de la víctima, pues se comenta en diversas oportunidades que no se avala la violencia, ni tampoco se la justifica, sino que los comentarios dicen relación con entender la desprotección de los vecinos, y su sensación de inseguridad e injusticia frente a lo ocurrido.

Cabe mencionar que, sobre la prisión preventiva, la conductora del panel realiza dos menciones dables de resaltar. En primer lugar, señala que muchas veces las detenciones ciudadanas se salen de control, explicando luego, que la medida cautelar se adoptó debido a que los vecinos no prestaron ayuda y

dejaron morir a la persona, señalando que la conducta desplegada por ellos fue desproporcionada. De esta forma, se aclara a los televidentes las razones que justificaría la medida adoptada por el Juez, presentando un contrapeso a lo indicado por el abogado.

Además de lo expuesto, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público⁴⁵ y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁴⁶, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*.

Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la República, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y la reputación de los demás, lo que al parecer se verificaría en este caso, toda vez que no se efectúen comentarios que denigren al delincuente que resultó fallecido, sino más bien, como se ha expresado anteriormente, se critica la decisión judicial que ordenó la prisión preventiva de personas que no tenían la intención de causarle la muerte.

Sobre este punto, cabe indicar que la libertad de expresión protegería también, aquella información u opiniones que resultan chocantes, inquietantes u ofensivas para el Estado o la sociedad⁴⁷, como podría constituir la frase denunciada, que refiere a que en opinión del panelista, los delincuentes contarían con mayores garantías que los vecinos detenidos.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiario, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hola Chile** exhibida el día **09 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

⁴⁵ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴⁶ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

⁴⁷ *Ibidem*, p. 54.

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME CANAL 13 C-10576

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 14 de junio de 2021, de 08:00 a 13:01 horas

Denuncia:

«Se expone la situación y la circunstancias que rodean la desaparición de una niña de 13 años de edad, de la comuna de Valparaíso, dejando su identidad de niña gravemente afectada por la información expuesta en programa del canal» **Denuncia CAS-52851-G7V9Q8**

Descripción

Sergio Lagos presenta un despacho en directo desde Valparaíso junto al padre y madre de Nxxxxxxx. En pantalla se observa a ambos junto al periodista en terreno y en lado izquierdo, fotografías de la joven de 13 años, quien el día martes desapareció sin saberse de su paradero, señalándose que es la hija mayor de la familia. El generador de caracteres indica: «Familia sospecha de hombre mayor. Tiene 13 años, desapareció hace 6 días ¿Dónde está Nxxxxxxx?».

Se comienza a entrevistar a la madre de la joven, indicándose que el martes a las 04:00 de la mañana se percataron que no estaba, comenzando a buscarla sin dar resultados, por lo que concurre a Carabineros a poner la denuncia. Agrega que había salido antes a esa hora, pero siempre llegaba.

La conductora indica que a través del programa han ayudado a encontrar a jóvenes que se encuentran desaparecidos, entregándole esa esperanza y consulta si en este caso es diferente por la cantidad de días en que no se sabe de ella. Por problemas de retorno, el Sr. Lagos interviene comentando que sabía que la joven tenía un amigo virtual que tiene 28 años aproximadamente, quien sería el principal sospechoso de la desaparición.

Héctor Arenas (Prefecto (R) de la PDI), indica que el caso se investiga en la Brigada de Homicidios de la PDI de Valparaíso, para determinar si existen vulneración de derechos, pues existiría otra denuncia de un año atrás, donde se involucraría a un sujeto.

Respecto de las sanciones que arriesgaría el individuo, el Sr. Arenas responde que podría haber inducción a abandono de hogar y otros delitos de índole sexual, secuestro incluso. Pero agrega que esto se vincula más por tener el control de las redes sociales.

A propósito de ello, el Sr. Lagos indica que no hay sanciones claras para casos de acoso por redes sociales.

A continuación, el Sr. Gómez-Pablos le consulta por las labores de búsqueda a la madre de la niña, señalando que están trabajando con las redes de búsqueda de las policías e incluso con las brigadas que apoyan incendios forestales. Agrega que su hija tenía amigas y hacía pijamadas, caracterizándola como de mentalidad infantil, precisando: «*Ella nunca fue vulnerada como decían ahí*».

Sobre las conversaciones con el sujeto por redes sociales, señala que al principio eran normales, pero luego comenzaron a subir de nivel, y menciona fotos que le mandaba, desde la cintura hacia abajo, manifestándole a su hija que este hombre tenía más de 15 años, sosteniendo que su hija estaba segura que tenía esa edad, y que no entendía.

En ese momento señala que presentó una denuncia por violación, la primera vez que se juntó con él, en junio de 2020, cuando desapareció por tres horas. Luego señala que no supo nada de él hasta mayo y que a la fecha se arrancó tres veces en la madrugada, pues el sujeto se lo pedía, hasta ahora, que no llegó más.

Menciona que el sujeto usaba cuentas de Instagram falsas para contactar a otras niñas de 13 y 14 años, enviándole fotos de sus partes íntimas.

Frente a la consulta de qué se llevó y de si estaban durmiendo a la hora en que desapareció, la madre señala: *«No, no se llevó nada, de nada, de nada. Y claro, nosotros estábamos durmiendo porque después, ahora, por ejemplo, el velador de ella encontré pastillas, las clonazepam que te hacen dormir. Entonces, las escapas' de ella era eso. Que nosotros en el jugo, en la bebida o en el té nos ponía una pastilla para que nosotros no reaccionáramos. Esos medicamentos se los entregó ese tipo, porque obviamente ella no tiene acceso para eso»* (10:05:19 – 10:05:47).

El Sr. Gómez-Pablos entonces precisa que todo estaría urdido por el sujeto cual titiritero. La madre de la joven concuerda, señalando que su hija sería un títere que tiene una venda en los ojos, *«Trabajándole la mente»*.

Luego señala que su hija o él pueden estar escuchando y pide sus palabras al respecto, señalando que pide que se entregue, pues no tiene dónde arrancar y que entregue a su hija, diciéndole a Nxxxxxx que vuelva, pues están desesperados, angustiados sin dormir y buscándola día y noche, pidiendo que retorne porque la aman.

A continuación, el Sr. Lagos pregunta por datos respecto del sujeto que habría estado acosando y manipulando a su hija.

Se señala que tiene un local comercial, es de buena situación, de 40 años e incluso tiene una hija de la misma edad de Nxxxxxx. Respecto del nombre del local y la patente del vehículo, es información que mantiene la PDI, expresa la madre de Nxxxxxx.

Respecto de la forma en que vestía, señala que la vio en pijama y asume que luego se cambió de ropa, pero insiste en que no se llevó nada, ni siquiera el celular, por eso *«Ella no iba con esas pretensiones de ir y no volver»*, sostiene.

Luego indica que entregó los teléfonos a la policía.

El Sr. Lagos le pregunta al padre de la joven cómo se encuentra y cuáles son los pasos que espera se den. Explica que este sujeto tenía cuentas falsas y desconocían su edad.

Interviene el Sr. Arenas, indicando que existiría vulneración de derechos, refiriéndose a la situación que denunciaron con un año de anticipación y que *«Ahora, evidentemente uno no puede explayarse más allá, porque aquí hay que considerar que ella sigue teniendo 13 años, y nos estamos refiriendo a una*

persona que tiene que ser protegida, entonces, tampoco podemos estar dando mayores antecedentes respecto a esto» (10:12:43 – 10:13:01).

Agrega que uno de los mayores problemas en desaparición de niños es publicar por redes sociales la situación, sin hacer la denuncia y así esto se traspasa, sin tener la suficiente cautela.

Sobre los protocolos, menciona que se hacen indagaciones a todo nivel, buscándosela como con vida, mencionando las restricciones de tránsito y que puede estar en un lugar relativamente cercano. Sobre los somníferos indica: *«Somníferos, pero...es que eso habría que establecerlo. O sea, hay presencia, pero no puedo dar por hecho de que es así» (10:14:31 – 10:14:39).*

En cuanto a que haya salido sin llevar pertenencias personales, manifiesta que puede ser una planificación que indicaría que no quiere huir y que al lugar al que va, no necesitaría esas cosas.

A continuación, se le consulta a la madre de la niña, por sus amigas, indicando que no las tenía, y que sólo a su sobrina le tenía confianza, quien es dos o tres años mayor y la retó, enojándose con ella, al ponerse en riesgo.

Sobre si le quitaron el celular, indica que, en efecto, estuvo un año sin uno, y buscaba comunicarse a través de otros teléfonos, sin embargo, había ideado una forma de escaparse a través de juegos de luces del automóvil del sujeto.

Agrega que aquél le ofrecía que se fuera con él a tener una familia, dándole el gusto en todo, pidiéndole que tuvieran un hijo, agregando que tenía una mente enferma, tratando de presentarla a su familia, como una persona de 19 años, pese a que sabía que tenía 13.

Enseguida, señala que le tenían las redes sociales bloqueadas y que con su celular sólo podía recibir llamadas.

Nuevamente hace un llamado a que vuelva pronto, indicando que la apoyarán.

La conductora señala que se encuentran exhibiendo fotos de la niña de 13 años para que todo aquél que pueda tener alguna información sobre su paradero, la entregue, presentando una pausa comercial.

(10:35:26 – 10:41:36) Continúan abordando la desaparición de Nxxxxxxx, desde el martes pasado, y nuevamente se le consulta por las sanciones que arriesga el sujeto al ex Prefecto de la PDI, contestando que son sanciones altas por sustracción de menores y pueden existir otros delitos de tipo sexual asociados a ese hecho que lo agravan.

Le recomienda a la persona que concurra a una unidad policial, presentando a la niña, para evitar mayores compromisos delictuales.

La madre de la joven menciona que han entregado todos los antecedentes a la PDI. Luego critica a las autoridades regionales, quienes no la han llamado para saber cómo está.

Para finalizar, exhiben el número de teléfono del programa, donde se puede entregar información y agradecen a Héctor Arenas.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10576 Canal 13, correspondiente al matinal *Bienvenidos* exhibido el día 14 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima no habría suficientes elementos para vulnerar la normativa vigente, conforme los siguientes criterios:

1. Marco normativo

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el «correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión [...]», estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»⁴⁸. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. [...] Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos*»⁴⁹.

Dentro de los derechos que se derivan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección al derecho a la vida privada de la persona y de la familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución. Así lo ha señalado, el académico constitucionalista Humberto Nogueira Alcalá, en relación a la protección de la vida privada: «*La privacidad constituye como los demás derechos una derivación de la dignidad de la persona humana, consistente en la creación y control de espacios vedados al público, constituyendo un perímetro de garantía frente a intromisiones de terceros no deseados por la persona, protegiéndolo de intromisiones informativas (conocimiento no consentido de aspectos de la vida privada) y de injerencias (acciones que buscan modificar la pauta de conducta desarrollada en la vida privada), lo que posibilita el libre desarrollo de la personalidad*»⁵⁰.

⁴⁸ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

⁴⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

⁵⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile*, 17, 139-160.

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso»⁵¹.

Por su parte, respecto de la identificación de menores de edad, lo observado en la emisión, podría configurarse una infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que dispone en su inciso primero: «Se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices o encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella», agregando su inciso segundo: «Esta prohibición regirá también respecto de niños y niñas que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición de televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica». Igual prohibición se encuentra contenida en el artículo 33 de la Ley N° 19.733, el que constituye una expresión del estándar general de protección de la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto de la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad.

2. Sobre la exposición de imágenes e identificación de la menor Nxxxxx en contexto de búsqueda por su desaparición

Durante la fiscalización efectuada al programa *Bienvenidos* se constató que en la emisión del día 14 de junio de 2021 el misceláneo abordó la desaparición de una adolescente de 13 años, donde se entrega su nombre [N.N.C.], exhibiéndose fotografías, de quien se perdió su rastro el día martes 08 de junio (esto es, seis días antes de la emisión en cuestión), presentando las declaraciones de ambos padres de la niña, quienes son plenamente identificables.

De acuerdo a los contenidos visualizados, esto es la desaparición de una menor de edad, es posible señalar que esta temática sin duda constituye un suceso noticioso de reciente data, que tendría la calidad de interés público⁵² y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁵³, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el

⁵¹ Nogueira Alcalá, Humberto, «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización», en Revista *Ius et Praxis*, año 13, N° 2, P. 261.

⁵² El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵³ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*.

Para contribuir a la búsqueda, el programa expone el caso de la desaparición de la niña, exhibiendo fotografías de su rostro con el fin de ayudar a encontrarla en el menor tiempo posible, toda vez que se sospechaba había sido sustraída por un sujeto mayor de edad, por tanto, siendo víctima de un delito. Para ello, principalmente su madre expone antecedentes del caso, en particular, lo que la lleva a pensar que un sujeto mayor de edad la sustrajo, instándola a irse con él.

De esta forma, la exposición de su imagen se habría expuesto con aparente aquiescencia de la madre y padre de la niña, quienes participan en el programa exponiendo la situación y presentando detalles que pudieren guiar la búsqueda, obedeciendo a la finalidad de que se informara su paradero por parte de algún televidente que la hubiera visto.

En ese sentido, los padres de la niña habrían consentido en que se exhibiera su rostro a través de los registros gráficos para ayudarse a ampliar la búsqueda, sirviendo las pantallas de la concesionaria, como un medio para contribuir a su hallazgo, justamente con el fin de reconocerla, es decir, de que existiera la posibilidad de ser percibida por sus particulares rasgos identificadores, y en particular, su rostro.

Respecto a que se le hubiere identificado, es posible establecer que durante el programa se indica su nombre de pila y se exhibe su imagen a través de las fotografías que se muestran a los telespectadores, indicando la madre, desconocer la forma en que se encontraba vestida, lo que se menciona en el contexto de su desaparición, por lo que la difusión de esta información a través de las pantallas de televisión.

De otro lado, y respecto del derecho a la honra de la menor, cabe señalar que si bien la madre de la niña expone diversos antecedentes del caso, mencionando que ésta los habría drogado con clonazepam con el fin de dormirlos para poder escaparse con un sujeto mayor de edad, su madre precisa que sería este hombre quien habría manipulado a la joven y facilitado el medicamento que produce somnolencia, pues ella no tendría acceso a ello, como forma de explicar que no se hubieran percatado cuando huyó de su casa en medio de la noche.

Asimismo, el Prefecto en retiro de la PDI, Sr. Hernán Arenas, indica sobre los somníferos, que no podría dar por establecido que se hubieren utilizado con los fines mencionados, pues no existirían antecedentes suficientes para ello, llamando a que se eviten entregar detalles del caso, pues se trata de una niña de 13 años de edad.

De esta forma, no se observa que de dicha exposición pudiera menoscabar de forma relevante la honra y reputación de la niña, en tanto ello se enmarca en un hecho noticioso de interés y connotación pública, que se expuso a los telespectadores dentro del contexto de su desaparición, en virtud de la necesidad imperiosa de encontrarla; considerando, además, que la madre también expone a los televidentes que el sujeto la habría manipulado a través de diversos ofrecimientos.

Para finalizar, es menester señalar que Nxxxxxxx fue encontrada el 15 de junio⁵⁴ (al siguiente día de la emisión en cuestión) en Maitencillo, acompañada del sujeto del cual sus padres sospechaban. Cabe destacar que el programa presenta notas de seguimiento en días posteriores a ello, destacándose que en dichas entregas, y en particular, la del día 17 de junio, la concesionaria aplica difusor de rostro en las imágenes expuestas, sin mencionar su nombre⁵⁵, lo que viene a reforzar que sus fotografías y nombre de pila sólo fueron transmitidos con un fin de búsqueda, al haber desaparecido supuestamente con un hombre mayor de edad, esto es en resguardo de su interés superior, bienestar y derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **14 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

18. INFORME MEGA C-10584

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Martes 15 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«La abuelita de la pequeña [...] se encontraba en pantalla en un enlace con motivo de la desaparición de su nieta de 13 años. En el estudio, una panelista de apellido Rojo relataba casos de niños que habían sido engañados por redes sociales con consecuencias fatales, agresiones sexuales. Relatos que deben haber sido una tortura emocional y psicológica para la abuelita de la niña desaparecida y que estaba en vivo contactada con el estudio. Ninguno de los animadores y nadie del equipo tuvo el tino de parar los relatos de la Srta. Rojo» **Denuncia CAS-52885-Q4T3X0**

Descripción

Luego de dar cobertura a las medidas anunciadas por la autoridad para evitar la propagación del Covid-19, el programa da paso a una información de último minuto. Un periodista en terreno se encuentra en Valparaíso junto a la abuela de una niña de 13 años que llevaba una semana desaparecida.

La imagen se transmite a doble cuadro, mientras se exhiben fotografías de la niña. El periodista da cuenta de la búsqueda que la familia de la niña y las policías han liderado durante una semana. Asimismo, informa que la Brigada de homicidios se ha unido al proceso de búsqueda e indica que hay muchas interrogantes en torno al caso. Para hablar sobre el caso, el periodista anuncia que hablarán con la abuela de la niña.

⁵⁴ Información disponible en: <http://www.lanacion.cl/pdi-encontro-en-maitencillo-a-nayareth-tras-una-semana-desaparecida-detienen-a-sujeto-que-la-acompanaba/> (Consultada el 30 de agosto de 2021).

⁵⁵ Caso C-10623, emisión de fecha 17 de junio de 2021, programa Bienvenidos, Canal 13.

A las 12:14:23 horas, se da inicio a la entrevista en directa con la abuela de la adolescente. La mujer indica que está muy preocupada por su nieta, que la quiere y desea que vuelva a su hogar. Hace un llamado a su nieta y le dice que ella puede quedarse junto a ella, asimismo agrega que, si le da miedo volver por las posibles reacciones, que no tema.

Se informa que existe un sospechoso. Se anuncia que se informará sobre él en una nota periodística. A las 12:16:22 horas se da paso a la nota anunciada. En la nota se exhiben fotografías de la adolescente, testimonios de sus padres y de familiares. Asimismo, se exhiben una serie de antecedentes relacionados con el paso policial, tales como: día y hora de la desaparición, testimonio de los padres de la adolescente y la mención de un hombre de 40 años que estaría relacionado con la desaparición de la niña. La madre relata parte de la información que habrían obtenido, asimismo, denuncia que su hija mantiene comunicaciones con un hombre de 40 años, quien cree sería la persona responsable de su desaparición. Relata que este hombre la habría contactado mediante la red social Instagram hace un año, engañándola respecto de su edad, diciéndole que tenía 15 años. Los padres creen que fue engañada por este hombre y que, por ello, ella habría escapado con él.

La madre relata que su hija le contó con detalles lo que habría sucedido en un encuentro previo con este hombre, motivo por el cual fue a poner una primera denuncia por el delito de violación. El periodista luego relata que esta madre terminó poniendo 3 denuncias distintas en contra de este sujeto. Luego, la madre agrega que en el celular de su hija leyó mensajes en el que ella le decía que pensaba podía estar embarazada y que el hombre se alegraba y fomentaba para que tuvieran una familia juntos. Seguidamente, el periodista entrevista a la abuela de la niña, quien pide que su nieta regrese sana y señala estar sorprendida con los antecedentes de lo que había ocurrido previamente.

La nota termina a las 12:29:56 horas. A continuación, el programa prosigue con el contacto en directo desde Valparaíso, donde el periodista en terreno entrevista a la abuela de la niña desaparecida. La abuela reitera que no estaba al tanto de lo que había ocurrido previamente con el hombre sospechoso. Indica que no puede entender cómo pudo transcurrir un año desde que comenzó el contacto con este hombre. Hace un llamado a su nieta para que regrese a su hogar, como también a las autoridades policiales para que actúen y ayuden en la búsqueda de su nieta.

A las 12:39:20 horas, el periodista le pregunta por la participación de las policías en la búsqueda. La abuela habla sobre la información que se tiene sobre el sospechoso, la que manejaría PDI. Luego, el periodista le pregunta por la última llamada que habría hecho la niña a su hermana mayor. A las 12:42:00 horas se suma el panel desde el estudio a la conversación con la abuela de la niña. La conductora introduce a la panelista Margarita Rojo, quien saluda a la abuela y le indica que entiende por lo que está pasando. Señala que su nieta ha sido víctima de lo que se conocen como «grooming», donde adultos intentan conquistar a sus víctimas por redes sociales, muchas veces menores de edad. Agrega que estas personas usan técnicas para engañar a sus víctimas, presentando perfiles falsos, muchas veces emulando ser menores de edad. Los panelistas le hacen preguntas a la experta sobre el tema y ella va contestando. Se recuerda que estas son generalidades de este tipo de casos, pero que los detalles de lo ocurrido en este caso puntual no tienen los detalles.

Con esta conversación despiden a la entrevistada y al programa, agradecen a la invitada, y señalan que esperan que el trabajo de la PDI logre pronto resultados positivos para encontrar a la niña extraviada. La abuela vuelve hacer un llamado a su nieta. Fin programa a las 13:00:55 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* transmitido el día 15 junio de 2021, que abordó el caso policial de la desaparición de una niña de 13 años en la Región de Valparaíso. Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características audiovisuales del contenido denunciado

El contenido denunciado corresponde a parte de la cobertura realizada por el programa respecto del caso policial sobre la desaparición de una niña de 13 años por más de una semana, quien – aparentemente – habría sido víctima de *grooming* y estaría con un hombre mayor, de 40 años.

Para ello, el programa presenta notas informativas, las que incluyen declaraciones de los familiares de la niña. Asimismo, se despliega un móvil en terreno, el que se encuentra junto a la abuela de la niña, quien hace un llamado a su nieta y a la comunidad. El móvil en directo también incluye a los panelistas del estudio, quienes mantienen conversaciones con la entrevistada. En este contexto, una de las panelistas, la psicóloga forense Margarita Rojo, aporta información sobre el fenómeno del *grooming*, que sería una de las teorías que se manejan respecto del caso en cuestión.

Corresponde señalar que la niña fue encontrada el mismo día de la emisión en Maitencillo, luego de una semana desaparecida, lo que fue anunciado por las autoridades policiales, deteniendo al sospechoso responsable de su desaparición⁵⁶.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado es un suceso noticioso de interés público. Esto, por cuanto se trata de la cobertura de un caso policial por la desaparición de una niña de 13 años, la que se sospechaba estaba con un hombre de 40 años, involucrando también, posiblemente, delitos de connotación sexual. El programa, además de informar a la ciudadanía, buscaba aportar antecedentes y amplificar el llamado para la búsqueda de la niña, dando un espacio de expresión a su familia, quienes realizan un llamado a la ciudadanía y a las autoridades.

Así, la entrega de antecedentes de hechos constitutivos de un delito, así como aquellos relacionados a su investigación o las declaraciones de la familia de la víctima, puede ser considerado un hecho noticioso de interés público. Se ha definido doctrinariamente el concepto de interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de*

⁵⁶ <https://www.t13.cl/noticia/nacional/encuentran-nina-13-anos-desaparecida-valparaiso-15-06-2021>.

conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»⁵⁷.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁵⁸, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art 19 N° 12 de la Constitución Política de la Republica.

3. Análisis del contenido denunciado

En particular, el contenido denunciado refiere a la entrevista realizada a la abuela de la niña, específicamente, a las intervenciones de la Sra. Rojo durante el contacto en directo. La denuncia ciudadana cuestiona que, durante la entrevista en directo, se habrían relatado casos de *groomings* con resultados de agresiones sexuales a niños, lo que pudo haber generado un dolor emocional en la entrevistada, quien vivía en ese momento la desaparición de su nieta. A continuación, se analizarán los elementos denunciados:

- a. Sobre la realización de una entrevista a la abuela de la niña: En primer lugar, corresponde indicar que, a partir de lo que se observa en pantalla, la mujer entrevistada responde de forma pausada y calmada a las diversas preguntas que le realiza el periodista, sin observarse escenas donde se pueda presumir que esta no desea dar declaraciones. En segundo lugar, corresponde señalar que, si bien es efectivo que la entrevistada se encontraba en un estado de vulnerabilidad emocional producto de la desaparición de su nieta, la entrevista se realiza de forma voluntaria, con el objeto de hacer un llamado a su nieta y a la comunidad, y no se observan momentos en los que ella se quiebre o que el programa busque explotar esto. Asimismo, no se detectaron tomas excesivamente intrusivas o que busquen sobrepasar sus emociones. De esta forma, la exhibición de este testimonio no parece evidenciar un aprovechamiento por parte del programa, así como tampoco una exposición abusiva o intrusiva de su estado de vulnerabilidad.

Si bien es efectivo que la entrevistada se encuentra en un estado de vulnerabilidad emocional, también es posible observar que ella mantiene su capacidad de autodeterminación, decidiendo exponer sus testimonios en pantalla, haciendo un llamado a su nieta y a las autoridades. Así, la decisión de participar libremente en estos programas, forma parte de la capacidad de autodeterminación de los familiares entrevistados, quienes en ningún momento

⁵⁷ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad. Asimismo, corresponde recordar lo dispuesto por la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

⁵⁸ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

expresan molestia o disconformidad, sino por el contrario, parecen participar voluntariamente con el objeto de encontrar a la niña-, evidenciando una capacidad suficiente de discernimiento.

b. Sobre la exposición de un relato por parte de una de las panelistas, que podría haber afectado a la entrevistada: La denunciante estima que el relato de casos relacionados con el fenómeno del *grooming* durante el contacto en directo con la abuela de la niña podría haber generado un dolor o daño en el estado emocional de la entrevistada. Al respecto, corresponde señalar que, si bien es posible que la temática fuera dolorosa para la entrevistada, esto no parece ser suficiente para generar una infracción al art. 1º de la ley 18.838. Esto, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Si bien efectivamente se constató que el programa expuso el relato de esta experta -dando cuenta de situaciones que podrían ser similares, con consecuencias negativas en menores de edad-, pareciera ser que esto sólo sucedió producto del contexto informativo del momento, y no sería posible sustentar que este elemento en sí mismo pueda ser suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este sentido, es comprensible la preocupación de la denunciante, en tanto este momento pudo haber sido difícil para la entrevistada, pero formaba parte del contexto informativo y de la temática discutida, la que la propia familia aportó en televisión.
- Fue la propia familia de la niña -sus padres- la que aportó antecedentes sobre posibles delitos de connotación sexual y el *grooming* del que habría sido víctima la niña, lo que de por sí es impactante y doloroso para la familia cercana a la víctima, pero no habría sido el programa el que develó esta información a la abuela.
- La abuela se observó estable y participativa durante el contacto, sin que fuera posible detectar -con razonable certeza-, que las intervenciones de la Sra. Rojo generaron una agudización del dolor o afectación particularmente relevante en ella en ese momento. Esto, sin perjuicio del dolor emocional que la entrevistada podía sentir producto de los hechos que estaba viviendo en ese momento.

Así, si bien pareciera que la intervención de la Sra. Rojo no fue la más adecuada considerando que existía un contacto en directo con la abuela, esta se produce porque la temática abordada -el posible delito asociado al *grooming*-, tenía directa relación con el caso policial que se discutía. En este orden de ideas, si bien la temática pudo haber incomodado a la mujer entrevistada- pudiendo afectar su emocionalidad-, esta formaba parte integrante de lo que se abordaba en ese momento, siendo la participación de la entrevistada consciente y voluntaria, abordando un tema que de suyo era difícil, pero que -en apariencia- fue sopesado con el objeto de dar mayor visibilidad a la labor de búsqueda de la menor de edad desaparecida.

c. No se detectaron elementos que configuren sensacionalismo: La letra g) del artículo 1º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que el sensacionalismo es una: «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». Analizado el contenido, si bien es posible reconocer que el hecho en cuestión

informado resulta de una emotividad particular debido a las características de lo ocurrido, no se detectó en el contenido emitido un intento por exacerbar la emotividad del suceso. Los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de esta. No se exhibieron imágenes o tomas que puedan ser consideradas excesivamente intrusivas o que busquen sobreexponer la intimidad o emotividad de la entrevistada. Si bien es efectivo que la entrevista se realiza mediante tomas cercanas (primer plano a la entrevistada), como un recurso audiovisual de intimidad, no se realizan tomas excesivas o en acercamiento a expresiones de dolor.

En conclusión, analizada la construcción audiovisual del programa denunciado, no se detectaron elementos que puedan configurar un tratamiento sensacionalista del hecho informado, a la luz de lo indicado en las Normas Generales.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Se revisó el contenido en búsqueda de otras posibles infracciones a la normativa que rige el correcto funcionamiento. Para ello, se revisó la pertinencia de exhibir fotografías y develar la identidad de la niña víctima, considerando que la menor de edad era posible víctima de delito de connotación sexual, lo que podía contrariar lo indicado en el art. 8° de las Normas Generales y las leyes que especialmente regulan la materia.

Teniendo en consideración que el caso en cuestión se trataba de la desaparición de una niña de 13 años, y que el objetivo principal de la familia era amplificar el llamado y la búsqueda para poder dar con el paradero de la niña, se pudo detectar que la entrega de su identidad e imagen era parte integrante de este objetivo, y que, por ello, formaba parte de la libertad de expresión de la familia y de la concesionaria, en tanto sólo tenía como finalidad aportar en la labor de búsqueda de la menor de edad.

La temática abordada por la familia y el panel del programa es efectivamente delicada, y tendría la potencialidad de afectar ciertos derechos de la niña en cuestión, sin embargo, considerando el contexto en el que se encontraba la familia –y la víctima en ese momento–, era prioritario para ellos encontrarla lo antes posible, para así poder mantenerla a salvo. Lo que habría ocurrido horas después de la emisión en comento.

De esta forma, no se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **15 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME MEGA C-10590

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 16 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«Si bien es una estafa lo que pasó. Realmente fue una persona y ellos hacen alusión a Dios, creo que no corresponde el título que le dieron a su entrevista... Es una burla para los cristianos o personas que creemos en Dios... Aunque sea de forma irónica... Hay gente que puede mentir pero en este caso usar el nombre de Dios como el lucro de la fe: me estafaron en "el nombre de Dios"... No corresponde... Por dar mal uso a la imagen de Dios»

Denuncia CAS-52895-K1G4B8

«Lucrando con la fe, en el primer reportaje que emitieron se dividió en varios segmentos quiero querellarme por injurias y calumnias al a Iglesia evangélica pentecostal de Ñuñoa. El caso mencionado de la IEP de Ñuñoa indicando que Abigail la persona que supuestamente había realizado una estafa , mostraron la foto de la iglesia en Ñuñoa siendo que la iglesia jamás ha realizado una estafa de ventas de casas (créditos hipotecarios), si no es una persona natural que tiene su trabajo y "engañó" a personas naturales, no fue alguien que trabajara para la iglesia y que haya estafado en nombre de la iglesia y en todo rato mostraban al foto de la iglesia haciendo creer que la estafa fue realizada por la iglesia y por una persona que trabaja para ella. Esa persona es independiente que tiene su trabajo y se realizó como persona natural independiente que sea cristiana evangélica, hija de pastor y pertenezca a esa congregación, y el titulo se denomina pastores que lucran con la FE, la información no es clara y deja mucho a la especulación, incluso también se acusa a esa persona (Abigail) siendo que tampoco ha sido juzgada y es la justicia quien debe determinar si hubo un engaño o ilícito (también hay injurias con ella). Luego emiten otros [...] casos por ejemplo Durán y Cid que son pastores mezclando peras con manzanas» **Denuncia CAS-52897-Y4V1Z6**

«Dentro del reportaje mencionan y muestran a la Iglesia Evangélica Pentecostal de Ñuñoa, que engañan con falsos remates de propiedades. La IEP no es responsables de los actos o hechos económicos que realizan las personas naturales o comerciales. Dado que como sucede en otras denominaciones como la Católica, no se puede culpar por actos indebidos de las personas que concurren, participan y practican dicha religión. Vemos un extremo abuso moral, indigno de un canal de televisión. Y menciono esto porque gracias a esa congregación de Ñuñoa que junto a mi familia me dieron valores, creencia, fe, honestidad, franco y mucho más. No me veo reflejado en este reportaje muy mal direccionado. Pido que se le exija al Mega que pidas las disculpas a todas las personas que son y fuimos miembros de esta congregación» **Denuncia CAS-52899-C6B7J7**

Denuncia ingresada por Oficina de Partes, ingreso N° 740 con fecha del 17-06-2021. El denunciante -Sr. xx asegura que existe desacredito hacia su persona al ser mencionado por el panel del espacio fiscalizado. Documento con la denuncia se adjunta a este informe **Denuncia ingreso N° 740-2021**

Descripción

El espacio matinal realiza una cobertura extensa sobre una estafa de la cual fue víctima una familia, que con sus ahorros compran una casa 60 millones de pesos la cual nunca estuvo a la venta. Producto de esto, los afectados actualmente viven en una pieza.

Bajo el título «*El lucro de la fe: indignantes estafas en el nombre de Dios*» indican que una mujer de nombre xx sería la responsable, quien sería corredora de propiedades e integrante de la Iglesia Pentecostal.

El *modus operandi* es explicado por xx –la madre de esta familia– que entrega detalles de la situación. La mujer cuestionada llama al matrimonio ofreciéndoles una casa en precio de oferta, señalando que debían dar gracias a Dios porque esto sería un milagro y que se la entregarían en tres meses. Según información señalada por la entrevistada, la casa se ubicaba en la comuna de Vitacura y nunca fue entregada, como tampoco estuvo a la venta. La pareja entregó los 60 millones a xx sin recibir a cambio respuesta.

Durante el reportaje se señala que la mujer pertenecía a la Iglesia Evangélica Pentecostal, y que su forma de operar sería aprovechar el pertenecer a esta iglesia donde su padre era pastor, y que las casas ofrecidas eran sólo para personas de un círculo cerrado.

Un abogado que es entrevistado menciona: «*Parte de su speech es indicar que Dios la envía como una intermediaria para cumplir tu sueño, ¿y cuál es tu sueño? La casa propia*».

El periodista en voz en *off* indica que desde la iglesia evangélica pentecostal señalan que xx (también implicado en este tipo de estafas) nunca ha sido miembro de ella, y que xx está en un proceso final de expulsión total de su comunidad. En el reportaje expuesto mencionan que durante el tiempo que ella cometió los actos ilícitos afectó a varios miembros de la iglesia. Un pastor entrevistado declara: «*La iglesia evangélica se siente traicionada de la confianza y siente un dolor profundo por el actuar de esta persona quien debe ser sancionada por los tribunales de justicia ordinarios y terrenales*».

Por otra parte, se señala que la Iglesia Evangélica Pentecostal se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes contra las dos personas que jugaron con el sueño de la casa propia con familias como la de Carol, que esperan se haga justicia.

Luego de la exhibición de un reportaje que sintetiza el conflicto, un periodista en terreno y el panel del misceláneo conversan con el matrimonio afectado, quienes preguntan sobre detalles de este caso y sobre el estado actual de la demanda contra Abigail Fuentes.

Rodrigo Logan, abogado y panelista, asegura que profesa el cristianismo, por lo cual también pide perdón por estos errores de algunas personas que cometen delitos, declarando que no se pueden estigmatizar a todas las personas que están en un determinado grupo por la conducta de algunos.

Un dato importante de agregar, es que durante el transcurso del reportaje que explica el tema, como también durante la entrevista realizada a xx, existe un cameo en plano general a una iglesia, el que se extiende por dos segundos y que es repetido en diferentes momentos. No se entrega detalle de esta imagen, ni del lugar.

[10:54:52 horas] Por último, hacia el final de cobertura sobre esta estafa, el matinal da cuenta de diferentes obispos y personas reconocidas en el ámbito público que profesan la religión evangélica pentecostal que han estado en la palestra por la comisión de delitos u otros conflictos.

Uno de los mencionados es xx, donde la periodista Paulina De Allende-Salazar señala que el Pastor xx era reconocido por «hacer llover oro» en su iglesia, y sus feligreses le creyeron. Se trata de un pastor que embauca a gente de buena fe, declara la comunicadora.

El abogado Rodrigo Logan complementa mencionando que la biblia señala lo que debe hacer un pastor o persona que lidera una iglesia, cumplir con requisitos éticos y un actuar que en general sea honesto. El resto del panel sigue mencionando una serie de elementos que complementan la discusión, uno de ellos es que el pastor xx no solo dijo que él hacia llover oro, también fue condenado el año 2015 a 7 años de presidio por abuso sexual reiterado.

Luego la conductora del espacio, Diana Bolocco, rememora el caso de Fernando Karadima, declarando que finalmente el tipo de abuso de las personas que usan la fe, está dirigido a personas que se encuentran en un momento vulnerable de sus vidas, esas personas necesitarían de la fe ya que están pasando por alguna situación difícil en particular. El tema se cierra ampliando en el poder mental que tenía Cid en los feligreses, quien en tiempos de Covid-19 los cita en un lugar sin respetar el aforo establecido por las autoridades.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* emitido el 16 de junio de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión.

La emisión fiscalizada realiza la cobertura sobre una estafa que sufren feligreses de una iglesia evangélica pentecostal respecto a la falsa venta de un inmueble, lo cual se encuentra actualmente siendo materia de investigación judicial. Respecto a este tema, las denuncias remitidas indican que existiría la mención a una iglesia en particular ubicada en Ñuñoa, y que esto y más elementos citados afectarían a su comunidad de feligreses. Sin embargo, de acuerdo a la revisión exhaustiva de los contenidos audiovisuales, fue posible constatar que se hace referencia a modo general sobre la iglesia evangélica pentecostal sin nombrar alguna en particular, ni tampoco a quienes la componen.

Durante la transmisión incluso se reitera y promueve el respeto a quienes profesen cualquier tipo de religión, haciendo una diferencia entre quienes han cometido ilícitos y están siendo investigados por estafas con el objetivo de no estigmatizar al resto de sus miembros.

Por otra parte, hacia el final del tratamiento sobre este hecho, el panel de *Mucho Gusto* se refiere a diferentes pastores y obispos que han protagonizado hechos condenables tanto por la justicia como socialmente.

Particularmente sobre la mención que realizan del Sr. xx, estos hechos delictuales fueron comprobados e incluso Fiscalía Nacional, a través de su sitio web, publica información relativa a la condena que hacen mención la periodista Paulina De Allende-Salazar. Este documento indica: «Por unanimidad el Sexto

Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago, condenó a siete años de presidio efectivo a Ricardo Cid Castro, por el delito de abuso sexual reiterado en contra de un menor de edad de 17 años»⁵⁹.

Otro de los hechos mencionados cometidos por Ricardo Cid y que fueron materia noticiosa el año 2020, guarda relación con la realización de cultos en la comuna de La Pintana, donde no existieron medidas de cuidado ni distancias sociales y que conllevaron a una investigación por el ejercicio de su pastorado.

Mencionados todos estos elementos, como también los comentarios y análisis expresados por el panel del espacio misceláneo, es que la emisión fiscalizada cumple con parámetros de emitir información dotada de relevancia noticiosa, ya que los hechos denunciados han sido tratados en diferentes medios de comunicación debido a la característica delictual que se devela.

Así, la concesionaria al decidir editorialmente en presentar los tópicos descritos, es que responde como medio de comunicación social a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Asimismo, es posible indicar que el programa denunciado se encontraría protegido por el derecho de los televidentes a ser informados de hechos que son relevantes y, a su vez, de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **16 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

20. INFORME CANAL 13 C-10592

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 16 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Promueven una dieta Keto y ayuno intermitente, pero después... hacen publicidad faltando a la verdad... mostrando una crema de uso externo y diciendo que esta promueve la lipólisis y la quema de grasa! Mienten descaradamente al televidente para vender un producto a través del engaño. Esto debe ser revisado y aclarado para dejar de desinformar a la población vendiéndoles productos a base de engaños!, perjudicando la salud ya

⁵⁹ «Pastor Ricardo Cid condenado a siete años de cárcel por abuso sexual reiterado contra un menor» (agosto, 2015). Nota informativa publicada por *Fiscalía Nacional* a través de su sitio web www.fiscaliadec Chile.cl. Disponible en el siguiente vínculo: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.fiscaliadec Chile.cl%2FFiscalia%2FnoticiaPdf%3Fnoticiald%3D9258](http://www.fiscaliadec Chile.cl/efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.fiscaliadec Chile.cl%2FFiscalia%2FnoticiaPdf%3Fnoticiald%3D9258).

que la lipólisis jamás se podrá realizar por efecto externo como una crema, la gente no perderá (oxidada grasa a través de una crema)» **Denuncia CAS-52900-K4G9H9**

Descripción

En el programa matinal *Bienvenidos* a las 12:17:35 horas la conductora Tonka Tomicic presenta a Afife Docmac, asesora de imagen, quien conduce una sección del programa «Cómo...» de Afife Docmac y donde presenta a la doctora Antonia León, nutrióloga y obesóloga, para hablar de qué son, las ventajas y desventajas de las dietas denominadas Keto o cetogénica y el ayuno intermitente. Mediante gráficas la doctora explica cada una de las dietas, sus beneficios y desventajas de cada una. ¿Qué es la dieta Keto o cetogénica? Se le pregunta a la doctora y ella explica que se consumen proteínas y ácidos grasos. La doctora explica que el combustible es grasa en esta dieta, siempre se está quemando grasas un combustible bueno para este cerebro. Dietas frecuentes Keto V/S Ayuno intermitente. Ventajas de cada una de este tipo de dietas. Respecto del ayuno intermitente se comenta que tiene dos beneficios, baja de peso y alternancia de periodos con y sin ingerir alimentos. Estos dos tipos de dieta deben ser controladas por médicos. Se pasa a las desventajas de la dieta keto por la vuelta al consumo de hidratos de carbono. La doctora dice que no es fácil hacerla porque ácidos grasos y proteínas no es fácil de conseguir cuando se trabaja y lleva una vida agitada y por ello se tiende a hacer por períodos. Afife Docmac indica la relevancia de asesorarse con un médico. Respecto del ayuno intermitente implica que se fuerza al organismo al gasto energético. Despiden a la doctora a las 12:25:50 horas.

A las 12:25:56 horas, Afife Docmac presenta a la y kinesióloga cosmetóloga Joyce Gatica quien muestra un producto que corresponde a un pack de dos geles para el día del padre, se dice, Mass Control para combatir la grasa del cuerpo mediante masajes: quemador de grasa duras. Se usa en la casa. Beneficios de Lipoactiv se trata de un pack que incluye dos geles que eliminan toxinas y se pueden disminuir centímetros. Se produce lipólisis y se elimina la grasa por la orina. Mass control. Duración del pack, es hasta tres semanas. Se muestra a un hombre modelo que se aplica en el gel en el abdomen. Hora del día más indicada es en la mañana, antes de la ducha. [12:32:17] Se anuncian comerciales y finaliza la temática analizada.

Análisis y Comentarios

La sección denunciada del programa *Bienvenidos* primeramente establece las diferencias, ventajas y desventajas de dos tipos de dietas lo cual se encuentra a cargo de una doctora especialista en el tema presente en el estudio. Posterior a esto se promociona un gel que ayudaría a reducir las grasas localizadas en el cuerpo mediante masajes, lo que es comentado por una kinesióloga. Ambos temas son presentados por Afife Docmac y la conductora Tonka Tomicic. En relación a las dietas el tema es abordado por un médico nutriólogo y se hacen las prevenciones respecto a acudir al especialista en casos especiales de enfermedades de base. En relación a la crema o gel este compuesto no sería nocivo y mediante masajes por sus componentes estaría indicado para disolver las grasas y afirmar la piel lo cual no parece entrar en contradicción con una dieta para quien quiere bajar de peso.

En relación a la denuncia se estima que se exagera el efecto que las cremas tienen sobre el cuerpo, ya que éstas serían una forma más de contribuir a la disminución y mejoramiento de la piel y la desaparición y control de las células adiposas. Se puede agregar que decir tajantemente que el gel de

lipoactiv es un engaño resultaría exagerado lo mismo que afirmar el efecto de las dietas en las personas que deciden bajar de peso mediante su puesta en práctica.

También se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **16 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

21. INFORME CANAL 13 C-10623

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Jueves 17 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«Sergio Lagos en reiteradas ocasiones intenta en dejar como víctima a una pedófilo (que sólo tiene el impulso) aun cuando la especialista le dice que no existe; que son muy pocos los casos ya que el pedófilo tiene otros trastornos. Sergio Lagos insiste en victimizar al que tiene el impulso y no sólo eso, sino que normaliza diciendo que para los cánones que tenemos estaría mal, pero que si hubiera otros... pasa... Pero que está pasando... la pedofilia causa daños a niños. Que Sergio Lagos no normalice lo que es un rasgo multifactorial de la personalidad donde se daña la dignidad de los niños» **Denuncia CAS-52933-S6H1F3**

«El conductor Sergio Lagos opina sobre un tema del cual no conoce. Pone un caso que es una “evidencia anecdótica” e intenta justificar, normalizar y victimizar a una persona que es un delincuente en potencia. Esto es de extrema gravedad pues la población escucha esto y comienza a aceptar conductas que son del todo condenables por tratarse de delitos contra menores. La estructura cerebral de una persona que padece de una enfermedad neuropsiquiátrica grave, es totalmente distinta a la de las personas que estamos dentro de la normalidad estadística, por decirlo de una manera. No corresponde entonces que Sergio Lagos comience a opinar de lo que no sabe y pasar por normal lo que no es. Él debiese comprender que la TV forma a las personas y que por lo mismo debe tener cuidado con sus afirmaciones, pues puede estar abriendo caminos a pedófilos en potencia induciendo sus acciones. ¿Qué pasa con la mente de un pedófilo que escucha a Sergio Lagos emitir un comentario de esta naturaleza? ¿Se habrán cometido abusos y delitos contra niños después de estas declaraciones? Hay responsabilidad aquí y Sergio Lagos debiera tener conciencia de ello y hacerse responsable. Nuestras dichos y acciones salpican a los demás, con mayor razón y alcance el de una persona que las emite en un medio de comunicación tan masivo como la TV.» **Denuncia CAS-52957-N5G3P8**

Descripción

Revisado íntegramente el programa *Bienvenidos* exhibido el día 17 de junio de 2021, se verifica que en esta emisión se abordó entre las 08:55:28 a 09:44:13 horas, el caso de xx (42), respecto de quien se ha

decretado su prisión preventiva por su presunta responsabilidad en calidad de autor de los delitos de violación e inducción al abandono del hogar de una niña de 13 años.

Introducción del caso (08:55:28 – 08:57:39). El GC indica «Sujeto habría engañado a otras menores», «Prisión preventiva para hombre de 42 que se llevó a niña de 13»; se exponen imágenes del imputado (rostro difuminado); titulares de prensa escrita; declaraciones de la Fiscal a cargo del caso; breves declaraciones del imputado y de una mujer (familiar del sujeto).

Rodrigo Pérez (quien se encuentra en el estudio) introduce los antecedentes del caso:

Rodrigo Pérez: *«El día martes, la verdad es que la vida transcurría de manera tranquila, esa noche habían comido una Piazza, habían visto justamente una película y la familia se va a acostar a eso de las 10 de la noche. A las 4 de la mañana tú te levantas, abres la puerta de la pieza de tú hija y no está. Una semana más tarde, tu hija aparece 73 kilómetros más allá, con un sujeto de 42 años. ¿Cómo fue que logró llegar hasta allá sin ser detectados ambos? ¿Quién será ese sujeto? Bueno, estamos justamente esta mañana con Juan Pablo López, abogado de la familia, estamos con Margarita Rojo, especialista, ya amiga de la casa, para hablar de este sujeto, sobre la particularidad de sus dichos que ayer justamente lo escuchamos en exclusiva, “que se fijen en su hija”, tiene el descaro de decir eso y de responsabilizar finalmente a los padres sobre hechos que hoy día lo están imputando a él sobre este hecho, bueno que finalmente ayer conocimos algunos de los detalles y que hoy día evidentemente en ellos. Pero atención, porque además vamos a hablar sobre un manual [...] que enseña a tipos que están dispuestos a cazar a menores, para qué, para que usted sepa cómo poder protegerse. Vamos a la nota y al regreso comentamos sobre todos esos detalles».*

Nota del caso (08:57:41 – 09:04:18). Inicia con imágenes del imputado (rostro difuminado), vehículos de la PDI, funcionarios de Carabineros, planos del estacionamiento de un supermercado.

Periodista: *«El día de ayer fue formalizado el hombre que habría secuestrado a la menor de 13 años, identificada con las iniciales N.N., desde su casa de Valparaíso. Tras 7 días de intensa búsqueda fueron encontrados en un supermercado en las inmediaciones de Maitencillo».*

Se exponen imágenes del detenido; y declaraciones de una vecina de Maitencillo quien señala que pudo ver la captura del sujeto. Acto seguido se exhiben fotografías e imágenes del sujeto, el relato en off comenta:

Periodista: *«El hombre identificado como xx, quedó en prisión preventiva por abusos reiterados a la menor, en la cárcel Santiago 1, mientras se lleva a cabo la investigación en un plazo de 70 días, arriesgando una pena de 15 años de cárcel».*

Consecutivamente declaraciones de la Fiscal Paulina Madariaga, de la Fiscalía Local de Valparaíso, que se alternan con registros domésticos (bailando en su habitación) y fotografías de la menor de edad (manteniendo su rostro difuminado); imágenes del sujeto; titulares de prensa que refieren a la prisión preventiva decretada.

Fiscal: *«La Fiscalía recibe una denuncia el día 9 de junio de 2021, en relación a una menor de 13 años de edad, que se habría retirado de su domicilio a paradero desconocido, sin que posteriormente regresara a su hogar y sin dar aviso a sus padres. A partir de allí se realiza un trabajo coordinado entre el Ministerio Público y Policía de Investigaciones, también apoyado por Carabineros, para recabar antecedentes respecto del paradero de la niña y ver si su retiro del hogar tendría*

relación con algún tipo de denuncia previa, lo que efectivamente fue confirmado posteriormente. El imputado fue formalizado el día de hoy por el delito de violación cometida contra menor de 14 años, en contra de la afectada en estos hechos, y además del delito de inducción de un menor de edad a abandonar el hogar, que este delito concreto se cometió, ya que el hombre tomó contacto con la niña en reiteradas oportunidades, instándola, induciéndola a que se reuniera con él e hiciera abandono de su hogar, que es lo que efectivamente la niña realiza. El tribunal decretó a petición de la Fiscalía, la prisión preventiva del imputado que actualmente se encuentra privado de libertad por motivo de esta causa. Existen numerosas diligencias que tanto a nivel de Fiscalía solicitamos a las policías que realizaran, como también diligencias que fueron autorizadas por el Tribunal, tanto para poder acreditar los hechos de los que fue víctima la niña, como también para poder dar con su paradero, y posteriormente a todo ello existen una serie de diligencias que se encuentran pendientes, particularmente relacionadas con evidencias físicas que se encontraron en el sitio del suceso, que se han encontrado al momento de hallar a la niña y una serie de muestras que es necesario analizar para poder acreditar y poder sostener posteriormente un juicio oral».

Se reiteran imágenes del imputado, en tanto la periodista señala que a horas de su formalización sorprendió con declaraciones en donde responsabilizaba a los padres de la menor. Inmediatamente se exponen imágenes del sujeto al interior de un vehículo policial, oportunidad en que respondiendo a una pregunta indica:

Reportero: *«¿Algo que decir a los papás?»*

Imputado: *«Que se fijen en su hija no más».*

Se reitera una fotografía difuminada de la víctima, en tanto la periodista señala:

Periodista: *«Afortunadamente los familiares de la menor ya se encuentran con ella y están a la espera de los resultados de las pericias realizadas por el Servicio Médico Legal».*

Continúan las declaraciones de la Fiscal Paulina Madariaga, que se alternan con dos registros domésticos de la menor edad bailando (con el rostro difuminado).

Fiscal: *«En materia proteccional de la situación concreta en que la niña actualmente se encuentra, las medidas que se van a tomar en su favor para poder ayudarle, apoyarla en el proceso que ahora comienza, tanto en calidad de niña, como en calidad de víctima de delitos, eso va a ser competencia del Tribunal de Familia, en concreto de la situación familiar que le afecta y qué medidas se pueden tomar en ese aspecto, pero nosotros como Fiscalía también tenemos una labor de apoyo a la niña en su calidad de víctima de delito, y hemos estado en constante coordinación tanto con el Tribunal de Familia como con el Servicio Nacional de Menores y la Defensoría de la Niñez, para poder también apoyar este tema particular de ella».*

Se reiteran las fotografías del imputado, del barrio y almacén de su familia, en tanto el relato indica:

Periodista: *«Pero ¿quién es Miguel Ángel Mora Poblete? Además de tener antecedentes en 2009 por estafa. Llegamos hasta su barrio, el negocio familiar, una botillería que él atendía junto a su madre. Algunos vecinos dan cuenta que se conocía de sus relaciones con menores de edad en el sector».*

En este contexto se exponen declaraciones de vecinos quienes señalan que la primera vez que se supo de hechos similares, el negocio de la familia fue atacado y que siempre existió el rumor. La periodista

señala que una prima del sujeto fue quien sacó la voz, señalando desconocer conductas de *pederastia* y que él habría presentado a la menor de 13 años. Se exponen breves declaraciones de la referida:

Familiar del imputado: *«Que él haya tenido, o sea, que nosotros hayamos visto que él estuviera con esa niña, tuviera una relación, que no sé. Eso jamás supimos».*

Se exponen imágenes del imputado, en tanto la periodista señala que, en prisión preventiva al menos por los 70 días de investigación, tiempo que deberá cumplir en el centro penitenciario Santiago 1; y finaliza la nota con la reiteración de declaraciones de la Fiscal, y con la siguiente mención:

Periodista: *«Así se cierra el primer capítulo de una historia, una que por siete días mantuvo a una familia sumida en la angustia al saber el riesgo que corría su hija en manos que un hombre que diciendo ser un niño logró engañarla».*

Se exponen imágenes de dos personas, aparentemente familiares, quienes usan mascarillas, y una fotografía de la menor de edad con su rostro difuminado.

Análisis del caso en el estudio (09:04:18 – 09:44:13)

(09:04:18 – 09:06:20) Rodrigo Pérez alude a los últimos antecedentes, en pantalla dividida se exponen imágenes del imputado (rostro difuminado). El periodista hace un resumen del caso, señalando que el sujeto indicó inicialmente a la víctima que tendría 15 años y luego 22 años; que se generó un encuentro entre ambos; hay una denuncia del mes de julio del año 2020; que el sujeto regaló un teléfono móvil a la niña, el cual fue periciado, pero no se habría descubierto nada; que el 8 de junio la niña sale de su hogar, siendo hallados en un supermercado de Maitencillo; y el 16 de junio se efectuó la audiencia de formalización.

En el estudio participa Juan Pablo López, abogado de la familia de la víctima, quien es consultado por las escuetas declaraciones entregadas por el imputado. El referido señala que se trata de un sujeto con un perfil psicológico de abusador; que en la audiencia estaba muy tranquilo; y que se expresa bien y sin carencias de lenguaje.

(09:06:20 – 09:07:12) Interviene Sergio Lagos consultando al abogado:

Sergio Lagos: *«Abogado, acerca de él, ya que estamos hablando del imputado, por qué no nos cuenta algunas características, qué es lo que hace, dónde vive, tiene familia. Porque realmente hemos sabido muy poco, y qué más dijo en la audiencia»*

Abogado: *«[...] En la audiencia es bien poco lo que se le pregunta en la participación de él, la labor es del Fiscal, la formalización, dar cuenta de los hechos de la misma, y después toma la palabra su defensor penal. Él más que todo es si entendió o no, y la presentación e individualización, por lo tanto, en la audiencia no es mucho lo que se sabe de él. Ahora bien, desde el punto de vista de la investigación obviamente lo que hoy día lo que tenemos que esclarecer es precisamente lo que tú señalas, cuál es su actividad, cómo encubría a través de estos perfiles [...], que es otra figura que podría salir dentro de la investigación, un delito que es el grooming, que es precisamente disfrazarse con estos perfiles para engañar a menores de edad, con conductas sexuales».*

(09:07:12 – 09:07:46) Tonka Tomicic consulta si el imputado hizo esto con otras menores de edad, el abogado señala que eventualmente esto podría ser materia de investigación. Rodrigo Pérez comenta que hay testigos quienes señalan que se tratarían de conductas reiteradas.

(09:07:46 – 09:10:28) Interviene Sergio Lagos consultando a Rodrigo Pérez:

Sergio Lagos: «[...] Disculpa que te interrumpa, pero vuelvo, ¿tiene profesión?, ¿tiene familia? ¿qué sabemos de él?»

Rodrigo Pérez: «Bueno, sabemos muy poco, sabemos que él residía en el sector de Achupallas, en el sector de Sausalito, Viña, y en ese sector había una botillería [...] que atiende justamente con su madre. Hay una fotografía justamente que se saca [...] que está en esa botillería, y en ese sector se la habría visto frecuentemente. Lo que sabemos además a través de trascendidos, es que él habría presentado a algunos personajes de la familia a esta niña de 13 años como alguien mayor de edad, de hecho, con la edad de 20 años, presentándola como su pareja»

Amaro Gómez-Pablos: «¿Siendo un hombre soltero o con una vida paralela?»

Rodrigo Pérez: «[...] No sé si podemos decir tantos detalles, porque también entendemos que esto es parte de la investigación, y la investigación es reservada, pero sí lo sabíamos de antes de la audiencia de formalización de cargos, que sí, tiene de hecho un hijo o hija, y que tiene parejas anteriores, además su entorno señala que incluso que de esas relaciones habría surgido con menores de edad»

Amaro Gómez-Pablos: «Si te incomoda dejémoslo ahí solamente, pero para preguntarle justamente a Margarita cómo es posible que una persona que efectivamente al tiempo es papá de además un menor más menos del mismo rango etario que la víctima, ¿cómo es posible que haga algo así?»

Margarita Rojo: «[...] Nosotros estamos haciendo una hipótesis en este momento [...] de que se trataría de una persona que pudiese tener un perfil de un pedófilo, de pederasta, dado que fíjate que vamos a vincularlo con lo que nosotros conocemos en la literatura criminológica. O sea, un sujeto pederasta, un sujeto pedófilo es aquel sujeto que tiene un interés sexual con un niño menor de edad. Fíjate que los sujetos buscan agredir a la mayor cantidad de niños, por eso que nosotros no nos extraña que un sujeto que efectivamente pudiera tener este tipo de comportamiento buscara a otros niños, y por eso nos podríamos encontrar con testimonios como los que hemos escuchado, donde dicen que le tenían cierto resquemor, cierto cuidado, porque había algo de eso. Fíjate que esa conducta pertenece a una conducta predatoria, se acuerdan que ayer planteamos de que los sujetos pedófilos [...] tienen un aspecto psicopático, esto de cosificar a la víctima, la falta de empatía y predatoria».

(09:10:28 – 09:12:25) Amaro Gómez-Pablos señala que lo que desconcierta a quienes no saben tanto del tema es que hay pederastas que son padres que no depredan a sus propios hijos, pero si a otros.

Margarita Rojo comenta que, en términos genéricos, el pederasta no está loco o demente, por lo tanto, se trata de sujetos que llevan una vida parecida a lo normal, que siempre han existido sujetos con este tipo de desviaciones y que cuando intentan liberar este tipo de comportamientos es peligroso.

(09:12:25 – 09:15:07) Tonka Tomicic señala que en este caso los vecinos ya tenían sospechas, que es clave que las personas adultas puedan denunciar y que la sociedad reaccione ante estas situaciones, porque una relación de un adulto con una menor edad es un delito.

Margarita Rojo señala que según testigos este sujeto se involucraba con preadolescentes, hecho del cual la gente ya se había dado cuenta, y que lamentablemente se denuncia cuando se trata de

situaciones graves. Agrega que es importante que el programa pueda prevenir, que las personas deben entender que esto se aprende cuando se liberan páginas fácilmente.

Amaro Gómez-Pablos indica que este caso también es una noticia que se convierte en algo de utilidad pública para quienes son padres o que tienen un vínculo con menores de edad; y consulta al abogado en relación con los 70 días de investigación y qué ocurre con la menor de edad en ese espacio de tiempo.

El abogado señala que el plazo de investigación se puede ampliar, y que por orden del Tribunal no pueden referirse a la niña porque eventualmente se podrían vulnerar sus derechos.

(09:15:07 – 09:16:50) Rodrigo Pérez señala que en este caso se trata de un sujeto que toma contacto a través de redes sociales, con perfiles falsos, con una niña que inicialmente tenía 12 años. Que los padres efectuaron la denuncia, que la niña luego de tres horas regresa al hogar, y que tras periciar el teléfono el sujeto no es ubicado, sin embargo, él sigue con este juego de una relación virtual, y finalmente se concreta un encuentro en donde ambos desaparecen por una semana.

Agrega que la niña luego de abandonar el hogar se contacta con una hermana a quien le dice que está en Santiago, para desviar la atención; y que el día en que son ubicados en Maitencillo ella creía que el sujeto tenía 22 años.

(09:16:50 – 09:18:10) Rodrigo Pérez solicita a dirección exhibir la respuesta del imputado cuando es consultado en el vehículo policial, y luego analizar su respuesta con Margarita Rojo. El registro se reitera y el periodista consulta al sujeto en los siguientes términos:

Reportero: «¿Algo que decir a los papas?»
Imputado: «Que se fijen en su hija nomas»
Reportero: ¿Algo que decirle a tú familia?»
Imputado: «Yo ya hablé con ellos, muchas gracias».

Ante esto Sergio Lagos comenta:

Sergio Lagos: «Una situación totalmente inaceptable, ayer profundizábamos en esa sensación, fue totalmente cutánea en el sentido nuestro, de reaccionar frente a esa cuña que es muy decidora. En términos judiciales abogado ¿qué expone el imputado con esos dichos?»
Abogado: «Hoy día la declaración del imputado es parte de la investigación, pero no se puede imputar a una persona solamente por sus dichos, se tienen que llevar a cabo todas las diligencias, las pericias, las pruebas de rigor, independientemente incluso él podría confesar todo, y aun así se tienen que realizar más pruebas para poder acreditar su grado de participación [...], pero claramente colabora a que con otras pruebas sea materia de lo que se lleve definitivamente a juicio».

(09:18:10 – 09:22:16) Amaro Gómez-Pablos consulta a Rodrigo Pérez por sus sensaciones luego de escuchar la respuesta del imputado. El periodista indica que imputado no responde las preguntas de otros reporteros y que a él le contestó con serenidad «Que se fijen en su hija», con lo cual responsabilizaba a los padres.

La psicóloga forense indica que estas personas no tienen atisbos de ansiedad ni de culpa, a pesar de que es requerido por la justicia y que arriesga una pena por un delito en caso de probarse; el periodista

comenta que alguien que siente culpa no mira a los ojos; la psicóloga asiente señalando que el detenido no asume ninguna responsabilidad con la respuesta entregada y que estos sujetos tienen una alta capacidad y encanto superficial para seducir a una persona. Ante esto los conductores indican:

Sergio Lagos: *«Entendemos Margarita que no es una seducción, porque la seducción habla de una suerte de ejercicio amoroso, en este caso no hay amor, no hay...»*

Tonka Tomicic: *«Perdón, no, un paro...»*

Sergio Lagos: *«Por supuesto»*

Tonka Tomicic: *«[...] Acá hay una persona adulta de 42 años que está abusando y aprovechándose de una menor de edad, entonces eso tiene que quedar muy claro, no hay un proceso de seducción, no hay un enamoramiento, no, esto es un delito»*

Sergio Lagos: *«No hay amor [...] es un abuso»*

Margarita Rojo: *«Claro, es un peligro. Lo que pasa que, en el grooming, porque acuérdate que ayer lo dijimos, esto se trata de un proceso de grooming [...] es una acicalación, es una preparación. Ahora estamos hablando de seducción en términos de trampas que hay que se ponen, no del concepto que ustedes en común entienden, estoy hablando del concepto de psicopatía, que vincula Robert Hare, cuando él habla que la primera característica de un psicópata es que la seducción y el encanto superficial que es un engaño...»*

Tonka Tomicic: *«Perfecto...»*

Margarita Rojo: *«[...] Finalmente un engaño, entonces él atrae a esta persona, a esa víctima, a través de, por ejemplo, demostrarse triste, a través de mostrarse como si fuera de la misma edad. Ustedes además ya han dicho, él se mostró como que si tuviera 22 años».*

(09:22:16 – 09:27:11) Rodrigo Pérez comenta que al ver las imágenes se cuestionaron que el sujeto tuviese 42 años, ya que por su vestimenta aparenta ser menor. En este contexto Margarita Rojo refiere a su experiencia, señalando que estos sujetos se visten como jóvenes y se expresan con suavidad.

Amaro Gómez-Pablos en relación al *modus operandi*, señala que es esto lo que el programa debe alertar a las familias, porque esta noticia nos dice que somos en algún grado vulnerables. En este contexto comenta una conversación reciente con su hija y una entrevista a un pedófilo que efectuó años atrás.

Acto seguido el conductor consulta al abogado por la pena y eventuales atenuantes. Juan Pablo López señala que durante el plazo de investigación el sujeto debiese estar en prisión preventiva, que eventualmente la defensa puede aportar nuevos antecedentes, pero ello debe ser discutido en una audiencia; y en caso de ser condenado a 15 años y 1 día, por sobre los 5 años no tiene posibilidades de acceder a beneficios, y sólo podría acceder a algún tipo de beneficio al interior de la cárcel una vez que cumpla la mitad de la condena.

Tonka Tomicic consulta al abogado si el sujeto efectuó declaraciones a la policía, el referido señala que eventualmente lo hizo, pero esto es parte de la confidencialidad de la investigación.

(09:27:11 – 09:28:53) Sergio Lagos consulta a Margarita Rojo cómo una persona reacciona ante una condena de 15 años de cárcel. La psicóloga indica que en términos hipotéticos y de acuerdo a cómo se ha mostrado hasta ahora, la conciencia del delito sí la tiene, sin embargo, no siente culpa.

Tonka Tomicic pregunta por el tipo de pericias psicológicas para determinar qué pasa por la mente de una persona. La psicóloga señala que es esperable que se realicen peritajes en el Servicio Médico Legal para determinar si esta persona comprende y no está loca o demente.

(09:28:53 – 09:34:31) Rodrigo Pérez plantea el tema del perfil psicológico del imputado, y se expone parte de la nota exhibida anteriormente.

Tonka Tomicic refiere a las declaraciones de vecinos que tenían conocimiento de que el sujeto tenía conductas extrañas, por lo que esto se podría haber evitado, pregunta qué pueden hacer los vecinos organizados o alguien que esté atento y quiera denunciar para evitar situaciones límites como esta.

Rodrigo Pérez comenta que en este caso la familia hizo las denuncias, y que alguien reveló la identidad y edad del sujeto. Agrega que no se entregaran detalles, pero el llamado es que las personas puedan estar atentas, ya que hay círculos en donde hay literatura que enseñan a «cómo cazar», siendo esta la palabra que utilizan, estableciendo ciertas épocas del año a lo que le denominan «la cacería», y métodos para que su accionar sea seguro para no ser descubiertos.

(09:34:32 – 09:41:54) Interviene Sergio Lagos, el GC cambia e indica «¿Cómo protegemos a nuestros hijos de los peligros de internet?» -contenidos denunciados-.

Sergio Lagos: *«[...] Estoy pensando en esto, de lo que hablaba Margarita, que es un tema muy complejo, porque esta historia de la pedofilia tiene larga data, esto es un tema que nos ronda desde hace miles de años, y actuamos como sociedad cuando nos enfrentamos a este tipo de situaciones. ¿Qué es lo que pasa cuando una persona empieza a desarrollarse y reconoce en si esta pulsión totalmente distorsionada para los cánones morales y culturales en que nos encontramos? ¿Hay alguna forma en que, si alguien está viendo la pantalla “a mí me pasa esto, yo tengo una pulsión con menores de edad”? ¿Hay puertas abiertas para recoger a estas personas que están en ese proceso de elaboración, antes de cometerse o transformarse en criminales? Digo, ¿algún tipo de conversación psicológica, psiquiátrica? Lo pienso porque siempre llegamos al final de la historia, llegamos cuando este tipo de procesos ocurre, cuando ya la información ya está dada, cuando ya están las redes tejidas, cuando ya aprendieron a transformarse en criminales. ¿Hay un momento previo en el cual alguien que sienta esa energía, esa pulsión, esta distorsión, lo pueda conversar con un profesional, con una psicóloga, con un experto?»*

Margarita Rojo: *«[...] Fíjate que la mayor parte de esos sujetos no lo viven como algo egodistónico, algo que les moleste, sino más bien están sintonizados con eso, y para ellos no es un problema, y te lo digo...»*

Sergio Lagos: *«[...] Te lo comento, sólo darte un detalle, se lo había comentado anteriormente a mis compañeros, años atrás escuché la historia de una persona que decía, esto es a propósito de un ejercicio artístico profesional, esta persona quería develar esta pulsión, decía “yo tengo esta pulsión, pero nunca he llegado a cometer el acto, entonces estoy entre la espada y pared, pensé que estaba solo”, se metió en internet y buscó y encontró a mucha gente que tenía la misma pulsión y que tenía la misma contracción, saben que no pueden obrar porque están cometiendo un delito, están cometiendo una amoralidad finalmente, pero tienen la pulsión. Entonces ¿existe un camino intermedio para que esa gente que tiene esa sensación pueda conversar, pueda tratar de encausar esto y tratar de llegar al acto?»*

- Margarita Rojo:** «Pero fíjate Sergio que voy a ser bien sincera y franca contigo, la verdad de las cosas que los casos que tú me estás diciendo son muy pocos, estas personas tienen personalidades psicopáticas, por lo tanto, eso que estás diciendo tú es mentira, eso no es así. No que tú estés mintiendo, sino que esas personas están mintiendo. Fíjate que, en el año 2017, en una universidad de Alemania [...] entiendo que fue un estudiante o psicóloga que habló a favor de un sujeto que se llamaba xx, y cómo que lo victimizó, pero fíjate que aquí las víctimas son otras, son los niños, no esos sujetos. Lo que pasa es que estos sujetos buscan victimizarse para ganar cierta aprobación frente a la sociedad, pero eso no es así. Yo quiero dejarlo en claro, por qué, porque esos sujetos saben que lo que están haciendo les provoca un daño. Te voy a decir una cosa, cuando ayer Amaro mostró esas imágenes que tiene el grupo Nambla⁶⁰, ¿tú sabes lo que hacen con esas imágenes? Te voy a decir una cosa, esos sujetos les marcan los cuerpos a los niños, les sacan fotografías y los exhiben»
- Sergio Lagos:** «Estoy hablando de lo anterior, estoy planteando...»
- Margarita Rojo:** «Es que lo que pasa que lo anterior...»
- Sergio Lagos:** «No puedo no pensar que existe gente...»
- Margarita Rojo:** «Pero Sergio, discúlpame, pero Sergio es que tú estás pensando desde tu modo de ser, no estás pensando como una persona que es así. Yo te estoy diciendo que esto no es así, porque estos sujetos tienen, mira...»
- Sergio Lagos:** «Este era un caso real, un caso real que ocurría aquí en Santiago de Chile...»
- Margarita Rojo:** «Conocí un caso de cien...»
- Sergio Lagos:** «y espero no cometer nunca un acto así, necesito ayuda»
- Margarita Rojo:** «Fíjate...»
- Sergio Lagos:** «¿Existe algún lugar? Esa es mi pregunta...»
- Margarita Rojo:** «Pero mi querido Sergio...»
- Sergio Lagos:** «No, sí está todo bien. Solamente para saber si alguien que tiene esa necesidad de conversar con alguien ¿puede ir a algún profesional?»
- Margarita Rojo:** «Mira, por supuesto, pero yo te voy a decir una cosa que hay que dejarlo en claro, porque no hay que distorsionar cosas. Cuando me tocó estar en el instituto de criminología, donde se hacen evaluaciones precisamente de delitos sexuales, fíjate que, de todos los sujetos, a mí me tocó estar en más de cien casos participando y además como evaluadora, hubo un sujeto de todos los que nosotros valoramos, que evaluamos [...], que tenía esa conciencia de que tú estás diciendo, pero fíjate que esos sujetos son muy pocos, porque la mayor parte, entiende una cosa, no es que sólo sea pedófilo, sino que hay una combinación de psicopatías, por eso que esos elementos no aparecen como reales. Recuerda que el psicópata engaña, seduce, miente, manipula. Entonces son muy poquitos los casos, y si fuera así que obviamente tiene que ir a tratarse, eso está claro»
- Amaro Gómez-Pablos:** «Yo quería ofrecer una estadística, corrígeme si me equivoco Margarita, pero rápidamente entre un 4 y 10% de los hombres sufre este tipo de trastorno, eso según las lecturas que yo por lo menos verdad, preocupado del tema estaba leyendo anoche, a propósito, también de los análisis del FBI».

⁶⁰ La asociación Nambla fue creada en 1978, en EE.UU., con el fin de impulsar el reconocimiento público de las relaciones sexuales consentidas entre hombres y niños.

Rodrigo Pérez señala que no se puede apelar a la conciencia y moralidad de este sujeto, que es importante que los padres tengan atención, ya que estos sujetos lo que hacen para agregar a sus víctimas a través de Facebook o Instagram, es inicialmente agregar a todo el grupo de amigos para que la víctima crea que se trata de alguien de confianza.

Ante esto Amaro Gómez-Pablos consulta por las redes sociales más vulnerables, el periodista nombra algunas de estas plataformas, y luego sigue señalando que es importante que los padres refieran a las partes del cuerpo por sus nombres, porque estos sujetos utilizan la técnica de cambiar los nombres, y de esta forma el niño nunca verbaliza lo que ocurrió.

(09:41:54 – 09:44:13) Tonka Tomicic consulta por la defensa del imputado. Juan Pablo López señala que es complejo llegar a una teoría del caso, sobre todo si existen antecedentes técnicos que difícilmente se pueden controvertir. Sergio Lagos pregunta por el proceso, el abogado señala que se deben realizar diligencias para preparar el juicio y así disponer de todos los antecedentes para efectuar la acusación. Con esto finaliza el segmento, se agradece la participación del abogado, de la psicóloga y del periodista.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos denunciados en el programa *Bienvenidos*, de Canal 13, exhibido el día 17 de junio de 2021, exhibidos entre las 08:55:28 a 09:44:13 horas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que estos son insuficientes para configurar una infracción en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de conocimiento público que dicen relación al caso expuesto

Desde la desaparición de la menor de edad de iniciales N.N.C., acaecida el día 8 de junio de 2021, los medios de comunicación realizaron una extensa cobertura con la exhibición de fotografías y registros de la adolescente (aportados por sus padres) entrevistas y declaraciones. En este contexto el programa *Bienvenidos* realizó un seguimiento del caso.

Durante los días de búsqueda, de acuerdo a lo informado por sus padres, el sospechoso de la desaparición sería un hombre mayor de edad, quien conoció a la niña a través de redes sociales.

El día 15 de junio de 2021, la Policía de Investigaciones informó que la niña que era buscada desde hace una semana en Valparaíso, luego de reunirse con un hombre adulto a quien habría conocido por redes sociales, fue ubicada en la localidad de Maitencillo⁶¹.

El día 16 de junio de 2021 el sujeto de 42 años fue formalizado por el delito de violación impropia reiterada e inducir a la menor de edad a abandono de hogar. El Juzgado de Garantía de Valparaíso fijó un plazo de 70 días para la investigación⁶².

⁶¹ Fuente: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/06/15/1024021/pdi-encuentra-menor-valparaiso.html>

⁶² Fuente: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/decretan-prision-preventiva-para-miguel-angel-zamora-autor-de-los-delitos-de-violacion-e-induccion-al-abandono-del-hogar-contra-menor-de-13-anos/7MYZ7GSHZFB2RHMRMRU4RZO6Y/>.

2. Marco Normativo

Considerando que en este caso se encuentra involucrada una niña de 13 años, respecto de quien se exige un tratamiento aún más cuidadoso, en orden de preservar la indemnidad de sus derechos fundamentales, es pertinente considerar el siguiente marco normativo y jurisprudencial a hora de ponderar los contenidos exhibidos:

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como *«La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*⁶³. Dentro de los derechos que emanan de la dignidad, se encuentra el respeto y protección de la vida privada de la persona y de la familia, consagrado en el artículo 19° número 4° de la Constitución.

Los niños y niñas por el sólo hecho de ser tal, se encuentran en una situación objetiva de vulnerabilidad. Esto lo expresa enfáticamente el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño al señalar: *«El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales»*.

En relación con la especial protección que se debe otorgar, la Corte de Apelaciones de Santiago ha señalado: *«[...] En el ejercicio del derecho a emitir opinión e informar, se ha de ser especialmente cuidadoso cuando están de por medio menores de edad pues éstos, a causa de su particular vulnerabilidad, merecen de una especial protección de parte de las autoridades encargadas de velar por su bienestar en función del interés superior del menor que, instrumentos internacionales que se han incorporado a nuestro derecho con arreglo al artículo 5° de la Constitución Política de la República, consideran como valor orientador»*⁶⁴.

El art. 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que *«Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado»*. Esta regla es concordante con el mandato establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, que en su art. 3° obliga a los Estados a considerar en sus decisiones el interés superior y el bienestar del menor de edad, así como también con el art. 16° de dicho instrumento que dispone: *«1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación»*.

El artículo 7° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, dispone que los servicios televisivos, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos y de vulneración de derechos, o vulnerabilidad en general, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

El artículo 8° de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* dispone expresamente en se prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean presuntas víctimas de delitos y de niños y niñas cuya exhibición en televisión, atendido el contexto, pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica.

⁶³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

⁶⁴ Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 1225-2014.

3. En relación con los contenidos exhibidos durante el extenso segmento que abordo el caso y los cuestionamientos que aducen los denunciantes

a. Respecto de la nota exhibida entre las 08:57:41 a 09:04:18 horas

No se exponen antecedentes sensibles de la menor de edad relacionados con los resultados de los informes periciales realizados por el Servicio Médico Legal u otras instituciones análogas que serían parte de la investigación. Por el contrario, esta nota se circunscribe a exponer genéricamente los antecedentes del caso, la cual se apoya con imágenes de la adolescente ampliamente difundidas por los diferentes medios de comunicación en tanto se mantenía los operativos de búsqueda.

Sobre este punto cabe destacar que en las fotografías y el registro doméstico en donde aparece la adolescente, siempre se difumina su rostro, no obstante que en los días previos si se habrían expuestos estas imágenes sin este recurso, precisamente para colaborar con su reconocimiento y ubicación en tanto se mantenía la búsqueda.

Asimismo, es importante señalar que durante el desarrollo de esta nota nunca se emiten referencias que describan pormenorizadamente el estado físico y psicológico en que se encontraba esta adolescente al momento de ser ubicada el día 15 de junio de 2021.

Conforme a las características de esta nota, en relación directa a los recursos gráficos y narrativos con los cuales se construye (informe periodístico elaborado por el departamento de prensa que fue exhibido anteriormente en un programa informativo y que el misceláneo exhibe para contextualizar el caso), difícilmente podría generar morbo o espectacularidad por el caso. Asimismo, nunca se incluyen referencias del tipo forense (propias del análisis científico y judicial para el esclarecimiento de los hechos) u otros antecedentes que den cuenta del lugar en el cual la niña se mantuvo oculta con el imputado y que en definitiva pudiesen develar mediáticamente indicios de los delitos por los cuales el sujeto fue formalizado.

b. Respecto de los comentarios emitidos sobre la investigación policial del caso

En particular las opiniones emitidas por los interlocutores que participan en el misceláneo, para este análisis son insuficientes para sostener una infracción, puesto que no incluye referencias excesivamente minuciosas que permitiese sostener que la concesionaria con las opiniones emitidas buscaba deliberadamente convertir a los televidentes en testigos imaginarios de las indagaciones policiales de los delitos por los cuales fue formalizado el imputado.

De igual modo se evidencia un tratamiento respetuoso en relación con la menor de edad víctima, puesto que excluyen detalles inadecuados o revictimizantes, evitando la exposición de elementos que pudieran afectar la dignidad de ella y de su familia.

Asimismo, se detectó que en los comentarios emitidos por los conductores y la opinión profesional de la panelista –Margarita Rojo, psicóloga forense– no tienen por finalidad efectuar una reconstrucción del *iter criminis*⁶⁵ respecto del o los delitos respecto de los cuales fue víctimas la adolescente.

⁶⁵ Las etapas que posee el delito desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma.

c. Sobre una eventual vulneración de la dignidad y honra de la menor de edad

No se constata la entrega de información adicional o comentarios que pudieran constituir una vulneración de la dignidad de la adolescente, toda vez que no se ahonda en aspectos personales de su vida privada o relativos a su intimidad, por lo que se observa un trato respetuoso y acorde a su calidad de niña, siendo improbable que se transgreda con esta emisión particular su vida privada, la de su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra y su reputación, derechos reconocidos a todos los niños y niñas en los artículos 16 y 40 inc. 2° b) vii de la Convención de los Derechos del Niño.

No se profundiza en detalles que, desde el punto de vista informativo, califiquen como innecesarios y que en definitiva busquen promover la curiosidad por detalles sobre la vida cotidiana de esta niña junto a su familia, ni alusiones escabrosas sobre su desaparición y de los delitos de connotación sexual de los cuales aparentemente fue víctima, lo que permite afirmar que al menos en esta emisión concreta no se develan antecedentes sensibles con la gravedad y suficiencia que pudiesen generar el efecto de revictimización.

Sobre este punto, cabe señalar que no configurar una vulneración de lo establecido en el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, puesto que durante el segmento que aborda el caso no se exponen antecedentes que contribuyan con la individualización de la niña protagonista, no obstante que en los días anteriores se habrían exhibido imágenes en el contexto de su desaparición y búsqueda, y que en esta emisión particular diligente son difuminadas. Además, no es individualizada con su nombre; no se entrega la identidad de sus padres; no se indica el domicilio del hogar familiar (nombre de la calle y comuna); y no se alude al establecimiento educacional de la niña.

Por ende, el programa en los términos en que se realiza la exposición del caso es diligente en orden de no poner en riesgo sus derechos fundamentales.

d. En relación a los familiares de la menor de edad

Sobre este punto se debe tener presente que el análisis de la emisión fiscalizada únicamente se circunscribe a los contenidos exhibidos el día 17 de junio de 2021, por ende, las emisiones anteriores del misceláneo (desde el 8 de junio de 2021, día de la desaparición de la adolescente) no serán objeto de revisión en este informe, puesto que los denunciantes identifican una emisión determinada.

Aclarado lo anterior, cabe señalar que el segmento que abordó el caso no incluye declaraciones de familiares de la menor de edad víctima. En ese sentido, parece improbable que con la exhibición de la nota y las menciones de los interlocutores del programa que aluden a los antecedentes del caso, se pudiese establecer una intromisión o intrusión indebida de parte de la concesionaria que agravase innecesariamente el sufrimiento e integridad psíquica de los padres de la niña, puesto que siempre se procura mantener reserva de los antecedentes sensibles relacionados con la niña y su vivencia.

Asimismo, los interlocutores del misceláneo no emiten juicios de valor que validen las declaraciones emitidas por el imputado, quien con sus dichos aparentemente responsabilizaría a los padres de la adolescente por su desaparición, por el contrario, siempre cuestionan el accionar del sujeto en términos claros, pues existe claridad de que su conducta define como un delito.

e. Sobre el tratamiento otorgado al presunto responsable del crimen

En relación con las fotografías e imágenes de Miguel Ángel Zamora (42), que son exhibidas durante el desarrollo del segmento, cabe señalar que se verifica que la psicóloga forense, la Sra. Margarita Rojo, a partir de estas imágenes y en base de las declaraciones entregadas por personas (vecinos) que conocen al sujeto, buscó a través de hipótesis retratar un supuesto y genérico perfil psicológico de quien en la fecha de emisión se encuentra formalizado por el delito de violación impropia reiterada e inducir a menor de edad a abandono de hogar.

Sobre las opiniones emitidas por la psicóloga se advierte que en sus comentarios no se evidencian desprolijidades que tengan la gravedad y suficiencia para configurar una infracción televisiva, puesto que no se afectarían objetivamente derechos de terceros, menos un riesgo en el sentido de que los contenidos exhibidos puedan vulnerar derechos fundamentales del imputado, en particular la presunción de inocencia que le asiste, principio garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos⁶⁶, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁷, en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁸, y a nivel nacional en el Código Procesal Penal⁶⁹.

Sobre este punto es relevante destacar que el hecho de que el programa refiera a este sujeto dice relación directa con la prisión preventiva decretada en su contra por su presunta responsabilidad, medida que desde el 16 de junio de 2021 fue comunicada por todos los medios de comunicación. En consecuencia, la información entregada por el programa, desde este punto de vista, es responsable acorde con los hechos que la motivan y el ejercicio de la libertad de expresión que le asiste a la concesionaria y que se encuentra garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política.

Adicionalmente, es necesario mencionar que sin perjuicio de que el supuesto perfil conductual del sospechoso pueda ser objeto de opiniones contrapuestas, el programa sólo realiza un ejercicio de la libertad de expresión, que en el caso concreto para este análisis preliminar no configura una vulneración en contra de alguno de los bienes jurídicos protegidos por el artículo 1° de la Ley 18.838.

f. En cuanto a los comentarios emitidos por Sergio Lagos, identificados entre las 09:34:32 a 09:41:54 horas, respecto de los cuales los denunciantes aducen una supuesta normalización y victimización de un pederasta

En relación directa al cuidado que deben otorgar los medios de comunicación, concretamente los servicios de televisión, cuando se trata de la exposición de tópicos riesgosos relacionados y las interpretaciones sesgadas de la realidad social, independiente del género televisivo, del horario en que

⁶⁶ Art. 8.2: Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...].

⁶⁷ Art. 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

⁶⁸ Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

⁶⁹ Art. 4°: Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

los contenidos son exhibidos, y la diversidad de opiniones que existan respecto de un tema determinado, es esperable que los programas de televisión cumplan con brindar un tratamiento respetuoso que tenga en cuenta la valoración del medio televisivo en diversos niveles que la legitiman, por una lado, y la cuestionan en aspectos específicos por otro por parte de la ciudadanía.

En cuanto a la relación con las audiencias, los contenidos que se exhiben, y en particular de las personas que lo emiten, hacen que este medio cargue con una responsabilidad social básica vinculada directamente a lo que se informa y opina, por cuanto este medio y sus rostros –líderes de opinión reconocidos que representan una sistemática herramienta que influye cotidianamente en la forma de pensar y de comprender la realidad– tienen el deber de cuidar la forma y los términos en que se opina, principalmente, tratándose de temáticas sensibles que aluden a la criminalidad. Por ende, toda acción que implique una valoración positiva respecto de conductas delictivas, en particular cuando hay menores de edad involucrados, sería un acto reprochable que podría configurar una vulneración a la preceptiva legal que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, en la medida que no se respetarían la dignidad humana y su correspondencia con los derechos de los niños.

Ahora en cuanto a los comentarios emitidos por Sergio Lagos, cabe señalar que estos no refieren en particular al victimario del caso que es expuesto en extenso en este segmento, ya que sus intervenciones identificadas entre las 09:34:32 a 09:41:54 horas, refieren a interrogantes que él plantea a la psicóloga forense, con la finalidad de obtener una respuesta de parte de la especialista. Por ende, de sus consultas no se desprenden términos inadecuados, ya que no se verifica un discurso que tenga la potencialidad de justificar las conductas de un pederasta, tampoco la idea de instaurar una valoración positiva relacionadas a las circunstancias de cualquier abuso.

En este sentido se observa que las intervenciones del conductor tienen por objeto de que la psicóloga pueda precisar aspectos sobre sujetos que tienen estas conductas psicopáticas, sin que se hubiese utilizado un trato displicente, por el contrario, sus interrogantes tendrían por finalidad conocer los puntos de vista de la especialista, quien precisamente ante las impresiones del conductor ofrece en términos claros y sin matices un adecuado contrapeso ante la interrogante del animador denunciado.

En este contexto lo que se verifica en este segmento es una apreciación inexacta que es efectuada a título personal y desde la ignorancia del referido, que surge en el contexto de un legítimo intercambio de puntos de vistas que surgen respecto de un tema de interés. En consecuencia, las expresiones sobre el tema en este caso puntual se circunscriben en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y no tendrían por finalidad generar potencialmente el efecto negativo atribuido por los denunciantes, menos si la creencia del conductor es absolutamente desvirtuada por la especialista, quien con claridad y con argumentos sólidos resuelve las interrogantes de alguien que no maneja las nociones y conocimientos del tópico.

Sobre la libertad de opinión es atinente señalar que esta ha sido definida por la doctrina como: «[...] *La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o siente, a través de ideas y juicios de valor, los que*

son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes»⁷⁰.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Bienvenidos** exhibida el día **17 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME LA RED C-10626

Programa	: Hola Chile
Género	: Misceláneo
Canal	: La Red
Emisión	: Jueves 17 de junio de 2021, de 15:29 a 19:31 horas

Denuncia:

«El programa muestra que hay una nula fiscalización durante el toque de queda, dando pie a que las personas salgan a la calle vulnerando la normativa sanitaria. En el reportaje se observa que no hay gente en las calles, por lo tanto, la medida es efectiva, y se crítica la falta de fiscalización, sin embargo, si no hay gente en las calles, a quién se debería fiscalizar. En vez de resaltar positivamente que la gente no se encuentre en las calles, se critica y se abre el espacio para que la gente salga de sus casas incumpliendo el toque de queda» **Denuncia CAS-52912-W2P8Y3**

Descripción

En el transcurso de la emisión fiscalizada, tanto el conductor como la conductora expresan sus particulares énfasis respecto a la efectividad que tendría el toque de queda, esto, en el contexto de la próxima discusión parlamentaria que habría a fines de junio para extender o no el Estado de Catástrofe debido a la crisis sanitaria del coronavirus.

En dicho contexto, el conductor Eduardo De la Iglesia presenta un reportaje sobre esta materia, preparado por el periodista Joaquín Salazar. El informe da cuenta de un recorrido en terreno realizado por el reportero en diferentes sectores de la Región Metropolitana, con el objetivo de constatar si existe o no una acción de control por parte de la autoridad durante el horario en que rige la prohibición de circular por las calles.

El inicio del trayecto, según recalca Salazar, comienza a las 22:00 horas del día anterior –noche del miércoles 16– y se extiende hasta la madrugada del 17 de junio. El comienzo de este viaje contempla el sector de la avenida Pedro de Valdivia, en Providencia. Las imágenes captadas revelan ausencia de fiscalización policial y/o contingente militar, además de la circulación de algunos transeúntes en bicicleta, cuyos rostros aparecen con un efecto difusor de post-producción audiovisual.

⁷⁰ H. Nogueira Alcalá, *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*, Tomo II, Santiago de Chile: Librotecnia, 3° Ed., 2013, p. 56.

El periplo periodístico continúa en la comuna de Las Condes y luego, por una zona del centro de Santiago. En la primera de esas áreas, queda en evidencia un escaso patrullaje el que, conforme a lo relatado, lo efectúan efectivos de seguridad de Las Condes. Mientras que, hacia el poniente, por avenida Providencia, en las proximidades de Plaza Italia, en virtud de lo registrado por la cámara y la consiguiente narración en *off*, aparece «*por primera vez un grupo de Carabineros*» que detiene a los vehículos que transitan por el lugar. En tal sentido, el relato del periodista releva que, como equipo de prensa, esperan ser fiscalizados como corresponde. La acción ocurre, el conductor del vehículo muestra el permiso pertinente y tras la visación de rigor, el despliegue prosigue hacia otras comunas del poniente y sur de la capital.

Los próximos puntos visibilizados son la Gran Avenida y calles aledañas, en dirección al sur, cubriendo, afirma Joaquín Salazar, los veinticinco paraderos de la principal arteria de las comunas de San Miguel y La Cisterna. Donde nuevamente es verificada la falta de fiscalización de la autoridad, esto, cuando ya serían más de la una de la mañana.

De acuerdo a la descripción periodística, el radio total contempla la avenida Pedro de Valdivia, calles Providencia, Apoquindo, Alameda, San Diego, Agustinas y las inmediaciones de la Estación Central. El corolario del recorrido es, en conformidad a lo que indica el reporte, un «*nulo control policial*», observación que es reafirmada por cuñas periodísticas entregadas por peatones y locatarios del sector de Vicuña Mackenna, en la comuna de La Florida. Lo mismo acota el periodista sobre lo que sucede en las calles Irarrázaval y Grecia, en Ñuñoa.

El reportaje finaliza con el reportero ya de vuelta en las dependencias de La Red, desde donde –fuera del vehículo– formula la interrogante: «*¿De qué sirve un toque de queda si no hay quien lo fiscalice?*».

Tras el término del relato, la conductora Julia Vial presenta al abogado Claudio Rojas –ubicado en el set televisivo– y de manera remota, al Alcalde de Independencia, Gonzalo Durán y al Presidente del Colegio Médico de Valparaíso, Ignacio De la Torre. El edil entrega sus opiniones en torno a la eficacia de las cuarentenas dinámicas y del toque de queda, expresando que el problema es «*sistémico*», dado el funcionamiento de actividades esenciales que, a su juicio «*no lo son*» y con ausencia de fiscalización durante el día. Por otro lado, afirma que existe un toque de queda que no se cumple y en paralelo, el funcionamiento de un pase de movilidad. Todo eso, argumenta Gonzalo Durán, «*Genera incertidumbre en la población*».

Análisis y Comentarios

Considerando los antecedentes remitidos en la denuncia acogida a tramitación, el Departamento de Fiscalización y Supervisión realizó una revisión de los contenidos referidos a la misma y que constan en el programa *Hola Chile*, de La Red, emitido el día jueves 17 de junio de 2021. Tomando en cuenta dicho ejercicio de fiscalización, a continuación, se desglosan los siguientes fundamentos:

1. Ejercicio periodístico ajustado a la normativa

El espacio televisivo denunciado corresponde a un misceláneo y como tal, en su estructura y formato incluye la exhibición de notas de prensa y reportajes respecto de tópicos de interés público. Lo visualizado no sería una excepción, en el sentido que el ejercicio periodístico presentado por el conductor Eduardo De la Iglesia constituiría una acción investigativa elaborada por un equipo de

prensa, en orden a evaluar de qué manera se estaría cumpliendo la fiscalización en el lapso del toque de queda en la Región Metropolitana.

Siguiendo la línea argumentativa antes señalada, lo observado cumpliría con las características de un reporte en el que el discurso periodístico tendría congruencia con lo que mandata la Constitución Política, en el artículo 19, numeral 12, en cuanto a la divulgación de una narrativa que se condice con la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, ello sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de tales libertades.

Desde ese punto vista, es preciso destacar que el cumplimiento de tales derechos fundamentales constituiría un elemento esencial para el reforzamiento y/o formación de juicios en la esfera ciudadana, ergo, en la opinión pública. El tema abordado sería de sumo interés público, por cuanto la efectividad tanto de las cuarentenas como la eficacia del toque de queda son aspectos que pertenecerían al debate público, es decir estarían dentro de la agenda de la ciudadanía. Por tanto, a la postre, la emisión de este reportaje robustecería al sistema democrático imperante.

Asimismo, la construcción discursiva del contenido en cuestión iría amalgamada al rol que desempeñaría el medio de comunicación, a saber, la televisión, en cuanto agente que actúa como otro 'poder fiscalizador'. Lo interesante sería acá el hecho de que fiscaliza la actuación de los propios agentes fiscalizadores, en este caso, autoridades policiales y militares, que en virtud del Estado de Excepción Constitucional estarían mandatados a desempeñar dicha función. Sobre este punto, vendría bien resaltar el elogio que el propio Alcalde de Independencia, Gonzalo Durán manifiesta hacia el ejercicio periodístico realizado por el programa *Hola Chile* en la entrevista posterior a la emisión del informe. El edil enlaza esa apreciación con su perspectiva crítica respecto de las cuarentenas dinámicas, la ausencia de control sanitario en actividades no esenciales durante el día y la paradoja de que funcionen lugares como 'Fantasilandia' u otros recintos de alta afluencia de público como los *malls*.

En ese entendido, la concesionaria habría emitido un relato periodístico que estaría dentro del marco normativo que postula la Ley 18.838, en particular en lo que dice relación con el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión, noción ampliamente explicitada en el artículo 1º de ese cuerpo normativo: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

2. Predominan en la denuncia argumentaciones que lindarían con juicios que aprueban el sentido de obediencia frente al toque de queda

La objeción que el denunciante dirige al reportaje distaría de lo que implica un incumplimiento normativo, así como también de la carencia de rigor periodístico. Esto, por cuanto, lo que esgrime es más bien el hecho de que el relato no subraye la idea de que los habitantes -tal como lo muestran las imágenes del recorrido- de las diferentes comunas que forman parte del periplo periodístico estarían cumpliendo lo que dicta el Estado.

En definitiva, lo que ilustra el televidente es aquello que a él o a ella le habría gustado escuchar en el devenir del reporte preparado por el periodista Joaquín Salazar. Por tanto, en esta dimensión de su crítica habría más bien aspectos vinculados a sus expectativas como audiencia, ámbito sobre el cual este Consejo no tiene competencia alguna.

Lo anterior se explicaría por el hecho de que la medida del toque de queda pareciera ser una opción viable aún para un vasto sector de la ciudadanía. No obstante, el ejercicio periodístico iría en la senda contraria, tal como las opiniones que expresa la conducción del misceláneo *Hola Chile* como el de uno de sus entrevistados, específicamente el edil de la comuna de Independencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **17 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME TVN C-10645

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 21 de junio de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

Denuncia:

«Denuncio al doctor Sebastián Ugarte por incentivar y promover el odio entre ciudadanos y la discriminación hacia los compatriotas que se han recuperado y no se han vacunado. Y por ellos que tienen una decisión personal de no hacerlo. Además de promover noticias falsas con respecto a la pandemia» **Denuncia CAS-53519-DOW2P4**

Descripción

[12:10:17 - 12:14:34] El doctor Ugarte analiza los números actuales de infectados y muertos por Covid-19 en el país. Si bien han disminuido los contagios, los números de mortalidad se mantienen. Ugarte se muestra optimista a pesar de estas últimas estadísticas, pues los estudios indican que la positividad y la velocidad de contagio va en descenso. Ugarte explica que el número de muertos aún se mantiene pues va en desfase con el número de contagios (la cantidad de días que puede resistir el virus en un paciente varía). Ugarte exhibe los datos y números de la pandemia en dos pantallas digitales, mientras le explica a la conductora María Luisa Godoy que las reuniones sociales por el Día del Padre no tendrían que ser un factor decisivo para que cambie la tendencia. El profesional hace un llamado a estar atentos a la variante Delta, sobre todo en las fronteras del país. Ugarte explica que debemos intentar retrasar la llegada de esta variante hasta que idealmente la población esté vacunada en su mayoría. Da el ejemplo de Perú, país que ha aislado ciudades con pacientes contagiados con la variante Delta para evitar su propagación. Ugarte complementa que a pesar de que los números respecto a la pandemia han mejorado, la ocupación hospitalaria sigue siendo alta, por lo que recomendaría una semana más de cuarentena para la Región Metropolitana. Se cierra el segmento dando el pase a los anuncios del MINSAL.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Buenos Días a Todos* emitido el día 21 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denuncia en contra el doctor Sebastián Ugarte por incentivar y promover el odio entre ciudadanos y la discriminación hacia los compatriotas que se han recuperado del Covid-19 sin vacunarse, y a los que no lo han hecho por decisión propia, promoviendo además noticias falsas con respecto a la Pandemia, Ugarte analiza la tendencia positiva que ha experimentado el país respecto a la positividad de contagios y la rapidez de propagación de Covid-19. Aun así, aconseja a no levantar la cuarentena en la Región Metropolitana al menos una semana más, pues la ocupación hospitalaria sigue siendo alta y las muertes debido a la pandemia no han disminuido a la par de los contagios (por un desfase natural). Finalmente, hace un llamado a las autoridades a estar atentos con la llegada de la variante Delta, sobre todo en las fronteras del país.

No se exhiben contenidos donde Ugarte incentive el odio entre ciudadanos ni discrimine a compatriotas por recuperarse del Covid-19 sin la ayuda de vacunas, o por el sólo hecho de no vacunarse. La información entregada por el profesional en sus pantallas digitales, responde a las cifras oficiales del país, y su información es apegada a hechos irrefutables. Por lo tanto, los contenidos denunciados no fueron emitidos en el objeto de denuncia, por lo tanto, no existiría ninguna posibilidad de transgresión a las normas televisivas vigentes en relación con dichas temáticas.

El doctor Ugarte ejerce su derecho a la libre expresión acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de emitir opinión e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. De esta forma, el canal ejerce la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **21 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME CANAL 13 C-10651

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 21 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncias:

«En programa Bienvenidos están dando el caso de una mujer que se tomó un departamento, el programa sin autorización de la mujer, sube sus fotos personales que no corresponden al caso, prácticamente haciendo una funa. Es inapropiado que este matinal desprestigie a una persona, dañando su imagen y dignidad. Son las 12:13 y aún siguen mostrando el caso» **Denuncia CAS-53081-ROM2B5**

«El motivo de la siguiente denuncia es contra el programa Bienvenidos, emitido por Canal 13, los cuales el día 21-06-2021 emitieron durante más de 3 horas la denuncia contra una mujer manicurista quien se encuentra con una denuncia por arriendo de departamento vigente. Dicho programa subió fotografías de la denunciante sin su consentimiento las cuales fueron sacadas directamente desde sus redes sociales, además de intimidar a la denunciada en su mismo domicilio con cámaras de televisión. El canal fue totalmente irresponsable al emitir dicha denuncia sin presentar pruebas verídicas y perjudicando gravemente a la manicurista, debido que esta se encuentra en tratamiento psicológico producto de una grave depresión por la pérdida de su hija pequeña, además de denostarla y humillarla como persona, afectando gravemente su fuente de trabajo. Es por este motivo que solicito encarecidamente por favor al Consejo Nacional de Televisión tomar esta denuncia. Ya que desde que este fue emitido la mujer ha recibido amenazas de muerte para ella y su hijo menor de edad. Cabe mencionar además que el programa Bienvenidos el día de hoy 22-06-2021 a través de su red social Facebook nuevamente re subió la denuncia a través de este medio» **Denuncia CAS-53149-L6V3L9**

Descripción

(11:01:22 – 11:19:17) Se muestra una imagen de cuerpo completo de una mujer rubia. En la esquina superior izquierda de pantalla se lee: «*Ya viene*».

El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Exige 'un mes por año' para irse. Manicurista se tomó su departamento hace 12 años». Seguidamente, Patricio Martínez relata que una mujer se metió en su casa y no ha querido salir, su hijo indica que están cansados y pide que se vaya de esa casa pues la necesitan, y no tiene por qué estar viviendo gratis.

Seguidamente se presenta la siguiente conversación que tiene lugar a las afueras del departamento donde vive la mujer:

Periodista: «*Hola, ¿xx quién es?*»

Arrendataria: «*Yo*»

Periodista: «*Usted es xx, lo que pasa es que somos de Canal 13*» [en este momento la mujer se gira y se ve la parte de atrás de su cabello color castaño]

Arrendataria: «*Ya, pero sin esas cosas porque yo...*»

Periodista: «*Ya, pero me puedes dar tu versión, porque me dicen que no les has pagado hace diez años*».

En este punto se presenta una imagen de la mujer de cuerpo completo tomada desde lejos.

De vuelta en el estudio, se observa al Sr. Gómez-Pablos y en la pantalla de fondo a un periodista en terreno junto al dueño del departamento.

El conductor explica que podría pasarle a cualquiera. En este caso, la persona se fue al sur, volvió y su casa, que estaba vacía, la estaba ocupando una persona, de eso, han transcurrido 11 años, sin pagar arriendo, lo que relatará el periodista Rodrigo Pérez, quien está con Patricio Martínez, el afectado.

El Sr. Martínez indica que, frente a lo ocurrido, decidió cobrarle \$50.000.- pagando solo 6 meses.

En ese momento, se muestra la casa, y se indica que la persona pidió que se le pagara por cada uno de los años que residió allí, comentando que tratarán de hablar con ella para arribar a una solución, presentándose una nota al respecto.

Seguidamente se presenta una publicación donde se indica que xx se tomó el departamento de su suegro, sin pagar arriendo, así como tampoco luz ni agua, y un video donde se la ve sonriendo.

A continuación, xx, detrás de la puerta del departamento donde vive expresa: *«Y él me dijo usted se tiene que ir de aquí a tres meses y yo le dije, no me voy a ir de aquí a tres meses, porque llevo diez años viviendo aquí y yo le dije y usted me tiene que respetar el mes por año que corresponde»*, lo que se subtítulo en pantalla.

Nuevamente el Sr. Martínez indica que pagó inicialmente, y luego, cuando quiso subirle el arriendo no siguió pagando, denunciando que cuando volvió de un viaje al sur, estando la persona adentro, no la quiso demandar pues tenía niños, decidió arrendarle la casa en \$50.000.- (en este punto se muestra su fotografía).

El hijo del denunciante, xx , precisa que le subieron el arriendo a \$70.000.- pesos y que los *«tiene cansados»*, pues no haya qué hacer con ella, y han tratado de sacarla *«a la buena»*, indicando que se tomó la casa.

Se menciona que también adeuda en gastos básicos más de un millón de pesos, aproximadamente entre 5 a 10 millones.

Junto a música de tensión, llegan a la casa en disputa y nuevamente le preguntan por su versión, haciendo pasar a la periodista, sin el dueño y su hijo, el que luego se le ofrece entrar.

La arrendataria indica que sólo ahora que se hizo la *funa* se pusieron en contacto con ella. Por su parte, xx indica que sólo pagó 5 meses.

En cuanto a las excusas que dio, el denunciante señala que no entregó ninguna solución, indicando que quieren que se vaya de la casa.

Retoman el contacto en directo con Patricio Martínez, indicando que no sabe qué hacer para que salga de su casa, su hijo indica que han intentado hablar con ella. El periodista comenta que personas del departamento se estaban riendo, lo que el dueño considera una burla.

A continuación, el Sr. Patricio Martínez sube al departamento, que indica se ubica en Puente Alto, con el periodista, para intentar hablar con xx, explicando que se rompió una ventana para entrar. Se reitera que se adeudan cuentas de luz y agua, debiendo pagarlas.

Respecto de si ha concurrido a la justicia, ambos señalan que no se puede sacar a la persona por la pandemia. En algunos momentos se observa la numeración 31 en la puerta del departamento.

El periodista comenta que la madre de xx vive al frente, pero no quieren dialogar.

El Sr. Lagos releva que esta situación se repite constantemente, pues la ley es muy laxa con los dueños de propiedades tomadas.

Previo a la pausa comercial, el periodista solicita a xx que puedan conversar fuera de cámara.

(11:29:08 – 11:40:50) El periodista en terreno comenta que fue imposible hablar con xx y que hay personas que se tomaron la escala quienes se reían de la situación. Nuevamente el hijo del dueño solicita que xx se vaya de su casa.

Luego el periodista se acerca a estas personas, que serían vecinos, quienes niegan que xx se encuentre en el lugar, y niegan la usurpación, gritando que está equivocado, y que existe un juicio pendiente, por lo que no se pueden acercarse al lugar.

A continuación, el Sr. Gómez-Pablos pregunta si el xx vive de allegado, señalando que reside en el sur y debe viajar a ver la situación del departamento, mientras de fondo se escuchan gritos y silbidos de los vecinos.

Luego, el periodista comenta que el departamento habría estado abandonado, sosteniendo una de las vecinas: *«Sipo, él se fue y lo dejó abandonado y como nosotros somos vecinos le dimos la opción a ella para que no llegue otra gente»*.

A continuación, la presidenta de la copropiedad indica que no es el único departamento que está en toma, y que como vecinos han decidido que gente se haga cargo, pues el departamento hace 11 años estaba desocupado.

El periodista pregunta cómo es posible que la comunidad tome la decisión de usurparle el departamento a su propietario, explicándose que el departamento iba a ser tomado por otras personas, por lo que decidieron que fuera ella, y luego le indica al dueño que él debe hablar con el abogado de xx, indicando que no dará más explicaciones, retirándose sin dar su nombre (11:37:40).

El Sr. Gómez-Pablos indica que en el estudio están desencajados por lo relatado, y se le consulta al dueño por la explicación. El Sr. Martínez indica que está impresionado, y un vecino indica que deben salir del lugar para que ellos pueden transitar. En este punto el conductor menciona que se observan actos de matonaje. A continuación, se le consulta al hijo del dueño sobre las declaraciones, mencionando que los vecinos no tienen derecho a decidir por ellos.

A continuación, el periodista indica que intentarán hablar con xx una última vez, presentándose una pausa comercial.

(11:49:08 – 11:59:11) El periodista comenta que presentarán una nota (la que se exhibió anteriormente en el programa), y luego conversarán con xx, quien tendría una versión distinta.

De regreso con el despacho en vivo (11:57:07), el periodista indica que xx expresó que la historia no es como la cuenta don Patricio, presentando un contacto telefónico con xx. El Sr. Gómez-Pablos indica:

«Perfecto xx, sí te escuchamos, queremos justamente conocer tu versión de los hechos también, para poder escuchar a todas las partes involucradas [...] ¿cuál es tu versión?» (11:57:33 – 11:57:54).

Cinthia explica lo siguiente (11:57:55 – 11:58:58): *«Mire, lo que pasa con este caballero que... Me tiene uf, estresadita con el tema, porque ese caballero dejó el departamento tirado. Cuando entregaron estos departamentos él vivió un año y medio acá y se fue, yo tengo testigo de todos mis vecinos que vivieron en ese tiempo, de que él se fue en ese tiempo y estuvo 9 años ese departamento tirado. Lo que pasa es que después yo tuve la necesidad de tomármelo, y me lo estuve tomándomelo como un año a lo más, y después el vino para acá y ese mismo día que él vino, y ese mismo día que él vino yo le dije: 'vamos a la notaría', hicimos contrato de arriendo. Yo tengo los contratos de arriendo. Yo le puedo decir a él vaya al banco, saque un estado de cuenta de todos los años que yo le pagué arriendo para ver si yo me lo tomé hace tantos años como él dice. Si yo no le pagué estos meses o años de juicio, es porque estamos en juicio. Y yo cuando se termine este juicio yo pretendo pagarle lo que le debo, o sea, me está haciendo funas por Facebook, que él se comuniqué con mi abogado si quiere hablar más del tema».*

El Sr. Gómez-Pablos le consulta por la propiedad del departamento y presentan una pausa comercial.

(12:06:25 – 12:14:56) El segmento inicia con un extracto de la nota presentada anteriormente. El Sr. Gómez-Pablos indica que están en conversación con Cinthia, quien está ocupando el departamento de don Patricio, *«usurpando dirían algunos»* señala. Frente a la consulta planteada, reconoce que el dueño es él.

En cuanto a los pagos, el conductor indica que el Sr. Martínez señala que pagó entre 5 a 6 meses y luego nada. xx manifiesta que eso es falso, pues dejó de pagar en el momento que él la demandó, que fue hace como un año y medio, y reconoce que 3 o 4 meses antes de eso le debía, pues quedó sin trabajo.

Sobre cuánto paga de arriendo, indica que son \$70.000.- pesos, precio que fijó el dueño, agregando que está molesta porque puso fotos de ella en todos lados.

En este punto el conductor pregunta por qué no le paga ahora, sino que tiene que esperar a que termine el juicio, señalando la arrendataria: *«Porque es lo que corresponde, porque es lo que corresponde. Yo no le voy a dar el gusto a él, cuando él dejó un departamento tirado hace cuántos años atrás y una persona, si yo pedí un departamento es porque lo necesito, no para vivir un año y medio y después irme y dejarlo tirado y venir una vez a las mil, es porque lo necesito [...]»* (12:10:21).

El Sr. Lagos da un ejemplo de un auto, señalando que, si lo tiene guardado y no lo ocupa, es decisión suya, y en esa lógica, podría entrar y llevarse el auto, mencionando que se cortó la línea.

El periodista en terreno señala que están teniendo contacto con xx porque hablaron con ella durante comerciales, cuando ella indicó que quería dar su versión, pero no salir en cámara.

(12:12:23 – 12:14:56) El periodista indica que xx no quiere salir en cámara porque le daña su imagen, por lo que hablaron con ella detrás de una puerta. Ella menciona que el auto es muy distinto a ganarse una propiedad en Serviu, indicando que ingresó en la propiedad porque se la tomó, esperando a que se resuelva el juicio.

También menciona que se han hecho arreglos a la casa.

(12:41:47 – 12:46:11) De vuelta al despacho en vivo, el periodista resume la historia. xx nuevamente solicita al dueño del departamento que saque el estado de cuenta para que se revisen los pagos.

El periodista le pregunta si se va a ir del departamento, explicando que no lo hará hasta que se resuelva el juicio.

En este punto la panelista Natalia López, se le consulta si la sentencia indica que se debe ir, lo hará, respondiendo afirmativamente, y nuevamente indica que no sabe por qué el dueño hizo esto.

Se le consulta desde el estudio qué ofrece ella para solucionar el conflicto.

(12:53:57 – 12:57:23) Sobre la pregunta que quedó planteada, indica que se irá cuando termine el juicio y hable con su abogado. La Sra. López indica que si la resolución indicara que se debe ir mañana lo haría, pero por pandemia no la puede desalojar hasta septiembre.

Hace un llamado a que piense bien lo que hace, e indica que lo piensa demandar para que la indemnice por las funas que le ha hecho.

Para finalizar, el Sr. Gómez-Pablos indica que es particular lo que indica, cuando alguien que está usurpando la propiedad de otra persona, reclama el estatus de víctima a sabiendas que los juicios demoran, aprovecha esa condición.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10651 Canal 13, correspondiente al matinal *Bienvenidos* exhibido el día 21 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que se estima preliminarmente, que no existirían elementos que permitieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según se expone a continuación:

1. De las competencias del Consejo Nacional de Televisión, el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con la dignidad de toda persona

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los*

derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»⁷¹. Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. [...] Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»⁷².

A este respecto, cabe mencionar que el concepto de *vida privada* ha variado en el tiempo, sin embargo, podemos definirlo para efectos del presente informe como: «El conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido, no desea que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado»⁷³.

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona⁷⁴, agregando el profesor Humberto Nogueira que: «El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona dispone de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso»⁷⁵.

Sobre las imágenes obtenidas desde Facebook, se ha sostenido que: «Las fuentes de acceso público pueden ser mantenidas por particulares o por organismos públicos. Respecto a las primeras, como lo es Facebook, al no existir límite legal alguno, sus características de privacidad y de accesibilidad dependerán de la específica configuración que el responsable de los datos haya establecido. Lo anteriormente expresado puede apreciarse en el razonamiento de la Corte, específicamente en el Considerando Cuarto de la sentencia, cuando ésta afirma que la información incorporada a Facebook, bajo un perfil “público”, equivale a aquel puesto en un blog o en un aviso de venta efectuado a través de un sitio web, toda vez que el usuario acepta que lo publicado pueda ser conocido por terceras personas»⁷⁶.

⁷¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

⁷² Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

⁷³ Apuntes de la Cátedra de Derecho Constitucional I, dictada por el profesor Alan Bronfman, año 2005.

⁷⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. “El Derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización”, en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, 2013, p. 260.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ Escobar Veas, José. «¿Se vulnera el derecho a la privacidad si la policía utiliza, para efectos de una investigación criminal, fotografías del imputado obtenidas desde Facebook?». Comentario a la sentencia rol N° 3-2017, de la Corte Suprema, en *Estudios Constitucionales*, Año 15, No 1, 2017, p. 420.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*»⁷⁷. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones⁷⁸.

2. En cuanto a un eventual daño a la dignidad, honra e imagen de quien se identifica como «Cinthia»

Los denunciantes alegan que el programa habría expuesto el nombre, junto con fotografías de la arrendataria que adeudaría meses de renta al Sr. Patricio Martínez, habiéndose tomado su vivienda en un principio, lo que dañaría su honra e imagen, produciéndose una asociación entre estos tres elementos.

En primer término, resulta necesario indicar que el programa presenta a la audiencia una denuncia ciudadana de un arrendador y dueño de una vivienda que sostiene le deben meses de arriendo, así como de cuentas de gastos básicos, generándole graves problemas, toda vez que necesita vender la vivienda.

Resulta pertinente mencionar que el hecho que se estaba informando en el programa –la toma de la vivienda y adeudamiento de renta– se habría hecho público a través de redes sociales, como una especie de *funa* en contra de Cinthia, cuyo apellido no se menciona durante los segmentos.

En este punto cabe señalar que «*La doctrina del reportaje neutral determina la inexistencia de intromisión indebida en la honra de una persona si la información se limita a reproducir fielmente informaciones o comunicados de terceros, a los cuales corresponde, en exclusividad, la responsabilidad de sus afirmaciones, los cuales son adecuadamente identificados*»⁷⁹. Como se señaló en el párrafo anterior, el programa expresa que es el arrendador el que identifica a la supuesta arrendataria morosa, por lo que la concesionaría sólo emite lo dicho por esta persona (sin identificarse ni defender tales aseveraciones), en quien recaería la responsabilidad de sus dichos; siempre que dicha información pueda ser considerada veraz –lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera– y de relevancia pública.

En relación a este último elemento, si bien el programa aborda un caso particular, este serviría para graficar un problema que afectaría a un gran número de personas de nuestro país, y desde esa perspectiva podría considerarse como de interés público, ya que tiene como objetivo exponer un tema de relevancia para los telespectadores que se encontraran en la misma situación que el Sr. Martínez.

En segundo término, si bien es efectivo se identifica a la arrendataria morosa como *Cinthia*, se omite su segundo nombre y apellidos, por lo que no podría considerarse que se expone su nombre completo. Además, las fotografías que se exponen en pantalla –y que corresponderían al supuesto arrendataria morosa–, habrían sido obtenidas desde sus redes sociales (según menciona una de las denunciantes

⁷⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

⁷⁸ H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

⁷⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, «Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada» en *Revista de Derecho de Valdivia*, V. 17, diciembre de 2004, p. 12.

que parece conocerla), el que presumiblemente sería de acceso público, pues de otra forma, la concesionaria no podría haber accedido a ellas.

De acuerdo a lo señalado en el marco normativo del presente informe, la exhibición de tales fotografías no constituiría una afectación a su derecho a la imagen, toda vez que la misma usuaria de la red social, acepta que lo publicado pueda ser conocido por terceras personas al mantener un perfil público, encontrándose a disposición de quien quisiera verlas, por lo que no existiría una legítima expectativa de privacidad por parte de xx.

De otro lado, el programa entabla una conversación con la supuesta arrendataria morosa, con el fin de obtener su versión sobre los hechos, exponiendo una relato contrapuesta a la sostenida por el dueño del inmueble, manifestando que solo debe un par de meses antes que iniciara el juicio y durante todo este periodo, agregando que el departamento estuvo abandonado por 9 años, momento en el cual «se lo tomó» por razones de necesidad, señalando que el asunto se encuentra en Tribunales, por lo que están a la espera de la resolución, y que ella acatará lo que se dictamine.

De lo expuesto, parece ser que el programa trató de contrastar lo expuesto por el arrendador con el testimonio de xx, a quien se le otorgó la posibilidad de manifestar su versión de lo ocurrido, desmintiendo la afirmación de, Sr. Martínez, existiendo un contrapeso a lo sostenido por ella, permitiendo, a lo menos, generar un manto de duda acerca de la morosidad de la arrendataria y el tiempo que lleva ocupando el inmueble.

Además, cabe recordar que el principio de presunción de inocencia en su aspecto procesal, implica que no procede presumir de derecho la responsabilidad penal del imputado, debiendo otorgársele un trato de persona inocente frente al hecho que se le atribuye, permitiéndole defenderse. El caso expuesto en pantalla no dice relación con un proceso penal, sino que a una disputa en sede civil por no pago de renta, esto es, por incumplimiento de contrato de arrendamiento.

Ahora bien, en su aspecto extraprocesal, este principio «*Constituye el derecho de las personas a recibir el trato de no participe en hechos delictivos y que no se le puedan aplicar las consecuencias o efectos jurídicos correspondientes a hechos de tal naturaleza [...]*»⁸⁰. En el tratamiento informativo periodístico «*Los medios de comunicación tendrían la obligación de tratar a cualquier ciudadano como no autor de un ilícito y la persona objeto de la información el derecho a ser tratada como tal. En otros términos, los medios de comunicación tienen prohibido atribuir a una persona la comisión o participación en un delito (o infracción no penal) hasta que no haya sentencia condenatoria al respecto*»⁸¹.

De esta forma, la presunción de inocencia de quien es señalado como arrendataria morosa, parece no haber sido vulnerada por la concesionaria, ya que el programa sólo se circunscribe a abordar la

⁸⁰ Nogueira Alcalá, Humberto, «Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia» en *Revista Ius et Praxis*, N° 1, 2011, págs. 238-239.

⁸¹ Ferrer Beltrán, Jordi, «Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia», en *Revista de la Maestría de Derecho Procesal*, V. 4, N° 1, 2010, p. 4. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393>.

ocurrencia del hecho en base de los antecedentes entregados por quien sería el afectado directo, quien se habría contactado con el programa para exponer su situación.

Al respecto, el panel no responsabiliza directamente a la persona que se indica como arrendataria morosa, sino que más bien tienden a consultar las razones acerca de por qué se tomó la vivienda y si es efectivo deber los meses que señala el Sr. Martínez. Junto con ello, el programa trata de buscar la versión de ambas fuentes implicadas en el conflicto que se expone a la audiencia.

A mayor abundamiento, la nota objeto de denuncia refiere a una conducta de la persona involucrada, que únicamente se circunscribe al hecho que se expone en pantalla, sin hacer referencias a aspectos propios de su intimidad o esfera privada que puedan ser interpretados como comentarios abyectos y denigrantes, así como tampoco se le trata de forma irrespetuosa o contraria a su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen de quien se identifica como Cinthia. En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción de la nota, no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos, en especial, cuando el grado de responsabilidad del supuesto arrendataria morosa aún no se encuentra resuelto por una sentencia judicial.

Por ende, es plausible sostener que la concesionaria desplegó una aparente y razonable diligencia en el tratamiento del tema sin incurrir en abusos o tergiversaciones. En ese sentido, las declaraciones expuestas en el programa por el Sr. Martínez, se justifica en la medida que pretenden dar a conocer un hecho que mermaría su patrimonio, y que también afectaría a un gran número de personas en nuestro país que se encuentran en su misma situación. Por ende, exponer su testimonio, siguiendo el formato del programa, no implica, de acuerdo a los contenidos exhibidos e identificados, una eventual vulneración de alguno de los bienes jurídicos protegidos por el art. 1° de la Ley N° 18.838.

En consecuencia, expuesto todo lo anterior, es posible concluir que los elementos exhibidos no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, esto sin perjuicio de los demás derechos que le asisten a la supuesta arrendataria morosa para reclamar ante los organismos jurisdiccionales eventuales responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de los derechos que él estime afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **21 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

25. INFORME CANAL 13 C-10652

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 22 de junio de 2021, de 08:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«Canal 13 durante 1 hora de transmisión estuvo entrevistando al dueño de un restorán por el caso de una supuesta droga que se habría suministrado a un doctor. Sin embargo, el programa televisivo parte de la base de que se drogó al doctor, sin ahondar ni aportar antecedente alguno que lograra establecer siquiera una presunción fehaciente de que se drogó a dichas personas. A ninguna de las supuestas víctimas se les hizo un examen de sangre para comprobar la existencia de drogas en su organismo. Y se entrevistó durante 1 hora al dueño del restorán partiendo de la base de que efectivamente se drogó a dichas personas, sin cuestionar el hecho de que el actuar errático de las supuestas víctimas pudo deberse al consumo excesivo de alcohol. Luego, los periodistas dependientes del canal, responsabilizaron al dueño del local por la pérdida, extravío o hurto (no comprobado) del celular, sin que mediara una sentencia judicial de por medio. Es claro que en la situación existió un ensañamiento y juicio televisivo en contra del dueño del restorán, claramente un individuo extranjero, con dificultades para expresarse; sin exponerse ni dudar de las declaraciones ni hechos que supuestamente afectaron al doctor. Es decir, el canal y sus periodistas se aprovecharon de la posición vulnerable del dueño del restorán, en su condición de extranjero, con dificultades para expresarse, y claramente con un grado de instrucción menor que la que tiene su contraparte, el doctor supuestamente afectado» **Denuncia CAS-53136-JOQ0N4**

Descripción

(09:17:07 - 09:31:11) Se presenta una cortina de último minuto. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Mostró cámaras de seguridad y boleta de consumo. Dueño de restaurant se defiende y niega supuesto uso de drogas», mientras se exhiben imágenes de una cámara de seguridad que da cuenta de las personas involucradas.

El dueño presenta breves declaraciones señalando que no sabe lo que pasó, manchando su imagen y honor.

Se da paso al estudio, donde la conductora indica que siguen con el caso de la burundanga en el restaurant Gran Imperio Peruano. En la pantalla de fondo se lee: «*Reveladoras imágenes de cámaras de seguridad. Dueño de restaurant se defiende de acusaciones*».

A continuación, se presenta un enlace con Rodrigo Pérez desde el restaurant, donde se encuentra el dueño del local, Pablo. El reportero menciona que se habrían servido pisco sour con burundanga a la mesa 51, y el GC indica: «Dueño de restaurant niega uso de burundanga». Comienza a recorrer el restaurant con el fin de que los telespectadores identifiquen las cámaras de seguridad y el baño donde habrían estado encerrados cerca de 20 a 30 minutos, presentándose una nota al respecto.

La voz en *off* comienza indicando que un radiólogo, el Sr. xx, denuncia haber sido drogado junto a su señora en un restaurant de Vitacura, exponiéndose los rostros de estas personas.

Se menciona que en sólo dos horas gastaron aproximadamente dos millones de pesos y perdieron la memoria, el jueves 3 de junio a eso de las 20:00 horas en que los denunciantes llegaron junto a dos amigos llegaron al Gran Museo Peruano de la comuna de Vitacura, donde se tomaron un pisco sour cada uno, sin recordar nada de lo que pasó.

Respecto de lo que contenía el trago, sería escopolamina, conocida como burundanga, lo que sospecha tomó el matrimonio, según explica el denunciante, indicando que no recuerda mucho, sólo el instante en que entra el baño y luego de las balizas de seguridad ciudadana.

La esposa del denunciante señala que se tiró a un auto el que le pasó por el pie y que por ello concurrió la policía, comentando el denunciante que se trata de una conducta poco digna que no tienen comúnmente.

La voz en *off* menciona que luego la situación se torna más delicada. Al otro día revisan si fueron víctimas de la delincuencia. La denunciante señala que revisó su cartera, de donde no habían robado nada. Sin embargo, el Sr. xx indica que en su tarjeta de crédito figura un cargo por \$1.800.000.- por la compra de un celular y un computador. Menciona que no tenía su celular, y a las 2:00 AM aparecía a dos cuadras del restaurant, donde se ubica una vivienda que habitaría el dueño del restaurant o una persona cercana a él.

Se menciona que uno de los garzones encontró el celular en el baño y lo hurtó. Luego se entrevista a uno de los residentes de la vivienda, quien señala no saber nada del teléfono.

Uno de los trabajadores del restaurant menciona que el garzón que hurtó el celular renunció. Otra de las trabajadoras niega que los clientes hayan sido drogados, y un sujeto señala que estaban bastante tomados, aproximadamente entre las tres personas, ocho piscos catedrales, de aproximadamente 420 cc cada uno. Una trabajadora señala que los demás clientes también tomaron del mismo pisco sour.

Se menciona que el hecho se encuentra en manos de la Fiscalía local de las Condes.

Luego, se exhibe en pantalla parte de la declaración pública del restaurant, leyéndose en pantalla: *«Ante las acusaciones de un cliente sobre la experiencia que habría vivido en nuestro restaurant Gran Museo Peruano, nos vemos obligados a desmentirlas, por no ser efectivas. Tenemos el respaldo de imágenes que demuestran cómo, a pesar de las advertencias de nuestro personal, hubo consumo desmedido de alcohol que pudo ser la causa del extravío del celular y las llaves del cliente. En nuestro local no se ha suministrado ninguna sustancia química como la denunciada, ni ninguna otra, careciendo la denuncia de toda veracidad»* (09:31:11).

(09:36:44 – 10:44:34) Se retoma el contacto en directo, con el testimonio del dueño del restaurant Gran Museo Peruano, donde también se encuentra el jefe de los garzones, y recapitulan lo ocurrido cuando llegan al lugar, señalándose que los denunciantes bebieron aproximadamente siete vasos de pisco catedral, mostrando la copa en pantalla, y exhibiendo la boleta. La conductora interviene señalando que pidieron los últimos piscos sour pero no los tomaron, y a continuación se muestran imágenes de la cámara de seguridad, donde se ve a una mujer irse luego de pagar la cuenta, quedándose tres personas en la mesa. Luego, esta mujer regresa y se juntan los tres en el baño.

El dueño del local menciona que descarta que los clientes hayan sido drogados y que el garzón cometió un error al tomar el teléfono, precisando que no tiene pruebas sobre que los hubiera drogado (09:42:43 – 09:43:42).

Menciona que después de pagar la cuenta, comienzan los hechos controvertidos, habiéndose encerrado los tres amigos en un baño bastante estrecho, unos 15 o 20 minutos, exhibiéndose su interior.

Sobre fotografías, indica que desconoce esos antecedentes.

El conductor Sr. Gómez-Pablos refiere que los denunciantes hablaron bien del restaurant y de la comida del lugar, sin embargo, critican este tipo de prácticas. También menciona otras denuncias sobre las compras a través de tarjetas de crédito clonadas.

Pablo indica no tener conocimiento de nada de lo indicado, sólo de lo que da cuenta las cámaras de seguridad. Sobre el comentario de su abogado, de *«Ir por lana y salir trasquilado»*, indica que no le parece adecuado pues es algo que debería establecer la justicia. Sobre otras imágenes de la mesa, indica que habló con sus empleados quienes descartan lo ocurrido.

Luego menciona que se reunió con los clientes en la Comisaría, hasta donde llevó también al garzón. Indica que habló con don Germán, señalando que lo drogaron y le robaron, pidiéndole que se hiciera exámenes, haciéndose cargo de la responsabilidad de la cuenta, indicando que entregó al garzón a la Comisaría, donde declaró que manipuló el celular, indicando que desconoce lo ocurrido con la tarjeta de crédito, indicando que sus clientes van a su local por la buena comida.

A continuación, indica: *«Con las autoridades estoy colaborando un 100%. Cuando me junté el primer día con don Germán le dije yo: Don Germán, si te falta algo, por favor, avíseme. Yo lo que quiero es descubrir quién fue la persona»* (09:59:58 – 10:00:09).

Seguidamente, se presenta un enlace con el denunciante, Dr. xx, quien precisa que sólo ha tenido acceso a las imágenes que se han presentado en televisión. Menciona que sólo se acuerda haber pedido un pisco sour y que las imágenes que se exhiben podrían afectarlos. Sostiene que su fin es que lo que les pasó a ellos no le pase a nadie más, incluso exponiéndose a que algunos piensen que es un alcohólico.

El Sr. Gómez-Pablos indica que le parece extraño la *«defensa corporativa»* del restaurant y la especie de extorsión del abogado de este.

El denunciante critica que el dueño del local se deshizo del mozo y ahora es prácticamente inubicable para la investigación, tomándose con liviandad el tema, señalando que sus funcionarios en vez de ayudarlos, se dedicaron a sacarles fotos.

Nuevamente se exhiben las declaraciones del dueño, quien indica que el garzón reconoció haber hurtado el celular, señalando que llamó al denunciante, reuniéndose a las 11:00 horas de la mañana en la Comisaría, indicado que el garzón nada mencionó sobre llaves de auto o compras, e indica que está colaborando, pues entregó los videos.

Menciona que existe una propiedad cercana al restaurant donde viven varios empleados, dentro de los cuales se encontraba ese garzón, quien pidió vivir allí, mencionando que la propiedad la subarrienda

el administrador, agregando que éste era un familiar de otro garzón, indicando que le hace de contrato de trabajo con su cédula de identidad y antecedentes, señalando que, en su dirección, da la de esa propiedad, porque iba a vivir ahí.

El periodista señala que para ser justos con don Pablo, respecto de las imágenes indecorosas, se encuentran sólo los tres amigos, pero sin garzones en la cercanía.

A continuación, precisa que él arrienda la casa, y el administrador sub-arrienda las habitaciones.

Por su parte, la abogada Bárbara Salinas comenta que el punto clave serían los exámenes toxicológicos que hubieran permitido aclarar con bastante certeza lo ocurrido y señalar que es muy relevante que el restaurante se ha visto afectado, haciendo un llamado a no generar desconfianza para con el sector gastronómico (10:23:05 – 10:24:02), señalando que en Chile no existe una legislación que sancione la sumisión química, que consiste en suministrar deliberadamente una droga para cometer delitos en perjuicio de personas.

Sobre de si no hay examen toxicológico, la Sra. Tomicic indica que no habría forma de comprobar lo ocurrido.

El Sr. Gómez-Pablos indica que el doctor no es especialista en el tema, pero comentan que un especialista mencionó que la trazabilidad era prácticamente imposible, considerando además que esas personas no eran dueñas de su voluntad, a menos que la policía hubiera adoptado ese protocolo.

Sobre el comentario del abogado del dueño del restaurant, la abogada señala que es impresentable pues hay que tratar de acercar la voluntad de las partes.

A continuación, el denunciante indica que no toman medicamentos que pudieren haber reaccionado mal al alcohol, mencionando que salen a comer una vez a la semana y son bebedores sociales. Sobre los exámenes, indica que lamentablemente no los hay pues la mañana siguiente y al día siguiente estuvo sudoroso y tembloroso, agregando que habría sido inoficioso por lo que comentaba Amaro Gómez-Pablos, sobre la trazabilidad de la droga y por ser algo aislado. Agrega que puede existir un interrogatorio por parte de un toxicólogo que se puede utilizar como pericia.

Señala que lo que ve en cámara es sospechoso, pues no se ve a gente en las imágenes, contrario a lo que menciona y que Pablo debería hacer una investigación exhaustiva.

Luego agrega que la burundanga mezclada con el alcohol, anula la voluntad, generando un cortocircuito, indicando que también se presenta una desinhibición.

A continuación, se indica que hay cámaras en el sector donde se prepara el pisco sour, indicando que ha visto los registros, los que enfocan al barman, sin observar nada raro.

Posteriormente el Sr. Lagos agradece la presencia de don Pablo, sin embargo, le parece raro que no sepa tantas cosas, como, por ejemplo, los dichos de su abogado y el domicilio del garzón implicado, indicando que su local arriesga años de trayectoria. Sobre unas fotografías que envió su abogado, indica que las desconocía, agregando que habló con él pues le preocupó el tema al salir en redes sociales y televisión. El periodista pregunta cómo el abogado consiguió las fotografías, señalando que no sabe si salió de adentro o de la calle, agregando que desconoce. Sobre ello, el Sr. Lagos indica que tal vez puede ser víctima tanto como los denunciantes (10:38:08 – 10:40:58).

A continuación, señala que construyó su negocio desde abajo, por lo que es terrible la situación para él y su familia, indicando la conductora lo que puede generar para xx y su señora verse expuestos, agregando que él ha salido dañado, pero ellos también. Responde que por supuesto entiende.

Sobre por qué los denunciantes han aparecido en los medios de comunicación si no han pedido compensación, el dueño del restaurant responde que el consumo de alcohol está evidenciado por las cámaras de seguridad, agregando que no se explica por qué lo denuncian.

(10:52:43 – 11:00:08) El dueño del restaurant señala que ha colaborado en todo lo que le ha pedido, pero aclara que el denunciante nunca pidió el registro de cámara. Agrega que el garzón que tomó el celular se encuentra ubicado y sólo quiere que esto avance rápido.

xx indica que las imágenes se las solicitaron a xx, el administrador del local, agregando que nunca tuvo respuesta pues estaba muy ocupado. En cuanto al teléfono, el Sr. Gómez-Pablos pregunta cuándo se le piden las claves del teléfono, indicando que no lo sabe.

Agrega que la situación no sólo ocurrió en el restaurant sino afuera, y que tiene borradas dos horas de su vida, finalizando con ello el segmento.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10652 Canal 13, correspondiente al matinal *Bienvenidos* exhibido el día 22 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que la emisión denunciada no revestiría la entidad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

1. Marco normativo. De las competencias del Consejo Nacional de Televisión, el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con la dignidad de toda persona

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión –en adelante “CNTV” o “Consejo” indistintamente–, a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, que se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al “correcto funcionamiento”, que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, el Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*»⁸². Por su parte, el profesor Humberto Nogueira indica que «*Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano*.

⁸² Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°.

La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. [...] Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»⁸³.

Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*»⁸⁴. En el mismo sentido lo ha entendido, el H. Consejo en reiteradas ocasiones⁸⁵.

De otro lado, Sobre la veracidad de la información, la doctrina nacional⁸⁶ ha señalado que «*La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto*»; o que «*Se trata de información comprobada según los cánones de la profesión informativa*», por lo que «*Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*»⁸⁷.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso primero del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile: «*Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos*»⁸⁸.

2. En cuanto a las declaraciones prestadas voluntariamente por el dueño del local, una eventual atribución de responsabilidad en los hechos delictivos denunciados y una afectación a la honra

En primer término, cabe indicar que el programa presenta a la audiencia una denuncia de un matrimonio que alega haber sido drogados con burundanga, el que habría sido incorporado al pisco sour que bebieron, indicando que no recuerdan nada posterior a eso, y que la finalidad de ello habría sido ser estafados.

Junto a ello, se presenta un enlace en vivo con el dueño del local, a quien se identifica como Pablo, expresando el GC que niega lo ocurrido, explicando en pantalla que desconoce lo que ocurrió, sin embargo, señala que, de acuerdo a la cuenta, el consumo arroja que habrían bebido siete piscos sour catedral y que el garzón sería responsable del hurto del celular.

En ese sentido, xx habría concurrido voluntariamente a prestar sus declaraciones y versión de los hechos, accediendo a ser mostrada su imagen ante las pantallas del programa, con el fin de desmentir

⁸³ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales», Tomo 1. Santiago: Editorial Librotecna, 2008, p. 13.

⁸⁴ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 1419, C°18, de 09 de noviembre de 2010.

⁸⁵ H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12°.

⁸⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Stgo., Editorial Librotecna, 3° Edición, 2013, p. 118.

⁸⁷ Ibídem.

⁸⁸ Versión actualizada, del 26 de abril de 2015.

lo señalado por los denunciantes y expresar que ha prestado total colaboración con el esclarecimiento de los hechos

Si bien se constata que xx tiene un acento extranjero, presumiblemente peruano, lo que se desprende del nombre del restaurant del cual es dueño, no se observa que ello le impida comunicarse claramente con el periodista en terreno que lo entrevista. En efecto, sostiene un discurso coherente y si bien se le observa nervioso a ratos, ello no impide que entregue el mensaje que quiere comunicar, solicitando que se le aclarasen ciertas preguntas con el fin de responderlas adecuadamente.

En este punto es necesario aclarar que en ningún caso los conductores, periodista en terreno y panelista atribuyen responsabilidad al dueño del local por la pérdida o hurto del celular, sin existir una sentencia judicial, sino que consultan detalles sobre el hecho, señalando el Sr. xx que ha colaborado en el esclarecimiento de los hechos pues fue él quien llevó al garzón implicado a declarar a la Comisaría. Además, es el mismo Sr. Lagos quien indica durante el programa que sería una víctima más, junto a los denunciantes.

Resulta pertinente mencionar que el hecho que se estaba informando en el programa refería a que clientes aseguraban haber sido drogados en un restaurant de comida peruana, y el dueño de éste negándolo al no tener información, presentándose las dos versiones sobre un hecho delictivo ocurrido, a través de las declaraciones de los involucrados.

De lo expuesto, parece ser que el programa trató de contrastar lo expuesto por los denunciantes con el testimonio del dueño del local, a quien se le otorgó la posibilidad de manifestar su versión de lo ocurrido, con la intención de presentar un contrapeso a lo sostenido por aquellos, permitiendo, a lo menos, generar un manto de duda acerca de lo ocurrido.

Además, cabe recordar que el principio de presunción de inocencia en su aspecto procesal, implica que no procede presumir de derecho la responsabilidad penal del imputado, debiendo otorgársele un trato de persona inocente frente al hecho que se le atribuye, permitiéndosele defenderse. De acuerdo a lo observado, en ningún caso se menciona que el dueño del local sería el presunto autor del ilícito penal.

Ahora bien, en su aspecto extraprocesal, este principio «*Constituye el derecho de las personas a recibir el trato de no partícipe en hechos delictivos y que no se le puedan aplicar las consecuencias o efectos jurídicos correspondientes a hechos de tal naturaleza [...]»*⁸⁹. En el tratamiento informativo periodístico «*Los medios de comunicación tendrían la obligación de tratar a cualquier ciudadano como no autor de un ilícito y la persona objeto de la información el derecho a ser tratada como tal. En otros términos, los medios de comunicación tienen prohibido atribuir a una persona la comisión o*

⁸⁹ Nogueira Alcalá, Humberto, «Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia» en *Revista Ius et Praxis*, N° 1, 2011, págs. 238-239.

participación en un delito (o infracción no penal) hasta que no haya sentencia condenatoria al respecto»⁹⁰.

De esta forma, la presunción de inocencia de quien es señalado como dueño del local, parece no haber sido vulnerada por la concesionaria, ya que el programa sólo se circunscribe a abordar la ocurrencia del hecho en base de los antecedentes entregados por quienes serían los afectados directos, quienes se habría contactado con el programa para exponer su situación.

A mayor abundamiento, la nota objeto de denuncia refiere a una conducta que habría ocurrido al interior del local del cual la persona entrevistada es dueña, que únicamente se circunscribe al hecho que se expone en pantalla, sin hacer referencias a aspectos propios de su intimidad o esfera privada que puedan ser interpretados como comentarios abyectos y denigrantes, así como tampoco se le sindicaba como un estafador o se le trata de forma irrespetuosa o contraria a su dignidad, por lo que parece improbable que se genere una dañosa consecuencia en la honra o imagen del dueño del local. En efecto, los antecedentes utilizados para la construcción de la nota, no permiten afirmar ni configurar un eventual daño que pudiese considerarse como una limitación en el goce y ejercicio de sus derechos.

Por ende, es plausible sostener que la concesionaria desplegó una aparente y razonable diligencia en el tratamiento e investigación del tema sin incurrir en abusos o tergiversaciones, observándose una entrega de información veraz –sin que necesariamente la información entregada sea verdadera–.

En consecuencia, expuesto todo lo anterior, es posible concluir que los elementos exhibidos no parecen suficientes para establecer la existencia de una vulneración a la normativa que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, esto sin perjuicio de los demás derechos que le asisten al dueño del local, para reclamar ante los organismos jurisdiccionales eventuales responsabilidades de otra naturaleza en ejercicio y resguardo de los derechos que él estime afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **22 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

⁹⁰ Ferrer Beltrán, Jordi, «Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia», en *Revista de la Maestría de Derecho Procesal*, V. 4, N° 1, 2010, p. 4. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393>.

26. INFORME TVN C-10660

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 23 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Ambos presentadores del programa indican que los visitantes que observan la marea son "bolivianos o peruanos por su ignorancia" en reportaje sobre marejadas. Revisar desde la hora 8:20 a 8:25. Creo que es un comentario discriminatorio de personas por nacionalidad» **Denuncia CAS-53377-QONIM9**

Descripción

El panel de *Buenos Días a Todos* se refiere a una alerta meteorológica en la Región de Valparaíso, de vientos, lluvias y marejadas que mantendrían a habitantes incluso sin energía eléctrica.

Uno de los periodistas del matinal se encuentra en vivo desde el sector, donde menciona que una familia se encuentra sacando fotos y haciendo videos en el sector de la playa. El comunicador pregunta: «Señora, ¿no le parece peligroso estar en este sector con dos bebés?». Ella menciona que no, que tal vez podría retirarse.

La familia consultada se muestra tranquila y señalan que si fuese peligroso habría alguien alertando estar lejos del lugar con alguna señalética.

El conductor Gonzalo Ramírez, desde el estudio, señala que al panel le corresponde recomendar y no fiscalizar, refiriéndose a la inexistencia de señalética que prohibía a las personas estar en la playa mientras se producen las marejadas.

Los presentes en la emisión indican que, si bien es cierto que somos un país costero y que, ante ello, no es factible poner cinta en todas las costas por lo que es responsabilidad de cada persona alejarse.

El meteorólogo presente, Sr. Iván Torres, menciona que es un error que no existe advertencia visible en el lugar donde se encontraba esta familia en cuestión, y que es importante también considerar que no todos tienen los medios y redes para informarse.

A ello, el conductor Gonzalo Ramírez responde al meteorólogo enunciando las siguientes palabras que son objeto de denuncia: «[...] O la cultura, porque me daba la impresión de que eran bolivianos o pueden ser peruanos».

María Luisa Godoy: «[...] Que tienen menos conocimientos, es cierto»

Gonzalo Ramírez: «Cuando digo que no es la misma cultura no estoy diciendo que las personas de esas nacionalidades sean incultas, sino que no están -tal vez- impregnadas de nuestras culturas de emergencia y riesgo de las costas chilenas»

Iván Torres: «Yo haría un llamado a la autoridad marítima, que pusiera algún tipo de alerta cuando hay marejadas, algún letrero visible de manera que la gente esté informada».

El panel sigue conversando sobre esta noticia, enfocando los comentarios en la alerta de peligro de oleaje en las playas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Buenos Días a Todos* exhibido el día 23 de junio, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

El panel del matinal informa sobre un aviso de marejadas en las costas chilenas, para ello un periodista en terreno se encuentra despachando en vivo desde una playa en la Región de Valparaíso, donde también se encontraba una familia. Ellos son alertados del fuerte oleaje, con el objetivo de que pudieran apartarse. Es en ese momento en que el conductor del espacio, el periodista Gonzalo Ramírez, hace alusión a la nacionalidad de las personas que se encontraban en esta playa para señalar el desconocimiento respecto a la cultura marítima en Chile.

La denuncia remitida menciona la existencia de un aparente trato discriminatorio hacia esta familia de nacionalidad peruana o boliviana, es por ello que resulta necesario citar el artículo 2° de la Ley 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación, que contempla el concepto de *Discriminación arbitraria*, entendido como: «Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad».

En términos generales es preciso constatar que la cobertura realizada por la concesionaria es adecuada, precisamente porque no se observa un trato que pueda ser discriminatorio hacia las personas aludidas respecto de la nacionalidad de ellas. El mismo conductor expresa en cámara su intención y aclara las diferencias obvias sobre la cultura naval y marítima que existe en Chile, en comparación con otros países del continente lo cual resulta lógico y a la vez, objetivo.

Así es posible evidenciar una ausencia explícita de ofensa, puesto que no se detecta un uso de imágenes y de relatos narrativos que tengan intención de dañar la imagen de las personas aludidas sin realizar una construcción audiovisual que sea grosera o con intención de amenazar una etnia, raza, nacionalidad, u otros. A esto es posible agregar la escasa duración del comentario denunciado, el cual no alcanza a configurar una forma discriminatoria de trato o mal intencionada *per se*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **23 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

27. INFORME CHILEVISIÓN C-10661

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 23 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Los conductores del matinal en un reportaje en vivo, normalizan la condición de perros callejeros, con un perro que "acompaña un proceso de fiscalización" en la calle. Utilizan esta situación para generar un momento "divertido", "simpático", sin embargo, constituye una dramática realidad en el país. No se entrega mensaje para promover la tenencia responsable, en línea con lo que promueve la "Ley Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía". El matinal juega un rol importante en los cambios culturales de la población, si se comunica que prácticamente es normal y "lindo" que un perro esté en la calle, difícilmente avancemos hacia una sociedad más responsable con sus mascotas, porque ese perro que mostraron en pantalla, está ahí por un dueño irresponsable»

Denuncia CAS-53384-R4M6V4

Descripción

La reportera en terreno Daniela Muñoz se encuentra en vivo desde la comuna de Lo Prado informando sobre una fiscalización realizada por militares a diferentes autos que transitaban en el sector de Avenida San Pablo.

Allí aparece un perro callejero, el cual se observa en pantalla. Desde el estudio, los conductores Julio Cesar Rodríguez y Monserrat Álvarez expresan simpatía por el animal, el cual aparece en todo momento sentado en medio de la calzada, y ladrando solamente a los motociclistas que aparecían en la avenida.

El momento se transmite en un lapso de aproximadamente 20 minutos en medio del desarrollo de la noticia, donde la periodista expresa afecto por el perro, se describe que es mayor y que acompaña el proceso de fiscalización, alertando que ya intentaron en diferentes ocasiones apartarlo hacia la vereda.

Julio César Rodríguez interviene mencionando: *«Igual esta peligroso [...] ¿Cómo lo van a sacar de la calle?»*.

A ello, Daniela Muñoz responde: *«Julio, ya lo intentamos. Previo a este despacho nos acercamos, le dimos cariño, incluso los militares que están apostado aquí le empezaron a hacer cariño también, le explicaron que debía ponerse en la vereda y no en plena calzada»*.

Otros de los comentarios desarrollados durante el despacho dan cuenta de sí la calzada se encuentra fría o no, luego la transmisión cierra expresando por parte de los conductores que la situación les ha alegrado la mañana.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Contigo en La Mañana* exhibido el día 23 de junio de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Fue posible observar durante la emisión de despacho la aparición de un perro, en medio de un proceso de fiscalización vehicular, momento en que tanto los conductores del espacio como la periodista en terreno expresan ternura y simpatía hacia el can, como también realizan breves descripciones sobre él. Es importante mencionar que el animal en todo momento se encuentra fuera de peligro y que esto se enmarca dentro de un momento de distensión durante el desarrollo de la noticia.

De acuerdo a los elementos mencionados y la normativa actual correspondiente a la ley 20.380 sobre *Protección de Animales*, se establece el respeto y evitar sufrimientos innecesarios a los animales como seres vivos y sintientes, sin embargo, la ley se enfoca en animales domesticados, silvestres, en cautiverio, y experimentos en animales vivos con fines de verificar hipótesis científicas. Con esto mencionado, y respecto a lo que concierne del correcto funcionamiento de los servicios televisivos, la concesionaria no desarrolla un trato violento respecto al animal que aparece, por el contrario: durante la emisión se expresa preocupación por su bienestar y que éste no sufra daños por el tránsito de vehículos, lo cual es posible observar.

Dicho esto, los elementos denunciados no cuentan con características necesarias para configurar una infracción, particularmente en lo que concierne a contenidos que pudiesen vulnerar el desarrollo emocional de una posible audiencia infantil, puesto que los recursos narrativos y audiovisuales evidencian que no existe una provocación de daño ni tortura hacia el animal, como tampoco un acto de violencia explícita, sino al contrario, y como es mencionado para efectos de este informe, efectivamente y en todo momento de la cobertura se hace mención al cuidado y respeto del animal.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibida el día **23 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME MEGA C-10665

Programa	: Mucho Gusto
Género	: Misceláneo
Canal	: Mega
Emisión	: Jueves 24 de junio de 2021, de 08:00 a 13:01 horas

Denuncias:

«Mostrar por más de 5 minutos una imagen fija de un cadáver cubierto con un plástico naranja, se pueden apreciar de todas formas el calzado de la víctima, producto de un asesinato en el Barrio Franklin» **Denuncia CAS-53478-F1K8W3**

«Hay un homicidio en el Barrio Franklin y están mostrando el cadáver de una persona fallecida cubierta por un plástico, todo en horario de menores» **Denuncia CAS-53480-F6W1V3**

«Durante la trasmisión del homicidio ocurrido en el Barrio Franklin, se mantiene en la pantalla imagen del hombre fallecido, el cual se encuentra botado al borde de la calle, tapado con un plástico naranja, sin embargo, se puede apreciar la totalidad de sus zapatillas, la imagen se mantiene por varios minutos, lo que vulnera la sensibilidad de los televidentes, considerando que es un horario donde los menores pueden estar viendo la programación» **Denuncia CAS-53481-W7S3F6**

Descripción

Se informa en vivo sobre un homicidio ocurrido en el sector de Barrio Franklin. En primera instancia, el matinal entrevista a un Coronel de Carabineros, quien entrega información general sobre el hecho. Detalla que el suceso ocurrió durante la madrugada del día 24 de junio, y que la víctima se trataría de un hombre de aproximadamente 30 años, de nacionalidad extranjera, quien habría recibido dos impactos de bala.

Al momento de la emisión no se baraja ninguna hipótesis, señalando que todo es materia investigativa, sólo se menciona que sí se confirma la participación de terceras personas.

La entrevista al funcionario de Carabineros expresa preocupación por la fiscalización del control de armas e ilícitos que se cometen diariamente en la vía pública a nivel nacional. Ante ello, el entrevistado señala que es importante mantener la calma y que es importante que la gente denuncie, puesto que esto es un gran insumo para que Carabineros realice su trabajo. Se menciona que hay testigos y la información recabada de ellos será materia entregada al Ministerio Público.

En una segunda tanda, se realiza la entrevista a la psicóloga Johanna Narr, con quien el panel ahonda sobre los niveles de violencia en las calles y la forma de enfrentar ciertos conflictos. La experta indica que es importante abordar sobre todo los conflictos barriales donde es relevante buscar contención y evitar sentir miedos, ya que esto puede obstaculizar el día a día. *«Hay algo real que hay más delincuencia, que estamos más complicados, que los delitos son más violentos. Yo trabajé 10 años en Fiscalía y sí creo. y por lo que veo, que los delitos son más violentos»*, indica.

El conductor del espacio, José Antonio Neme, vuelve a los dichos por testigos del hecho que fueron entrevistados previo a la conversación con la psicóloga, recogiendo puntos tratados efectivamente por ellos. Algunos de los dichos por el periodista J. A. Neme son los siguientes: *«Se ha generado una ecuación a nivel nacional, desde el crimen organizado, situación de los poderes del estado, que al final la conversación publica es un griterío donde nadie se escucha»*.

Respecto al objeto de denuncia. Al inicio de la cobertura, mientras se desarrolla la entrevista al Coronel de Carabineros, se exhibe al costado derecho de la pantalla una imagen donde se observa una calle que sería el sitio del suceso, donde mismo habría ocurrido el hecho. Por último, la imagen vuelve a ser exhibida mientras se realiza entrevista en vivo a la psicóloga invitada. En esta oportunidad, la cámara exhibe un paradero de Transantiago y un plástico de color naranja sobre el suelo.

Análisis y Comentarios

Del análisis narrativo y audiovisual es posible sostener que en los contenidos exhibidos en el programa *Mucho Gusto* emitido el 24 de junio de 2021, no se identifican elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la vigente normativa de televisión.

Fue posible constatar la cobertura del asesinato de un hombre en la comuna de Santiago, quien recibió dos impactos de bala en plena calle la madrugada de la emisión denunciada. El matinal entrega antecedentes generales sobre el hecho; entrevistas a testigos y, por último, entrevista en vivo a una psicóloga que se refiere a esto como sucesos de violencia barrial, entregando algunos consejos.

Estas informaciones fueron entregadas con imágenes del apoyo que daban cuenta del sitio del suceso, entre ellas aparece una imagen inmóvil que es objeto de denuncia. En ella fue posible observar a gran distancia un plástico naranja en el suelo.

De acuerdo a estos elementos, es relevante traer a la luz y poner en conocimiento que el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión señala que: *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*. De acuerdo a ello, el sensacionalismo se encuentra definido en la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales de sobre contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, como una *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. Por su parte, de acuerdo a su literal b), un contenido será truculento cuando: *«Represente una conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror, sin encontrar fundamento bastante en el contexto»*.

Si bien se expone una situación violenta, no fue posible observar comentarios que expresen el drama de la víctima, ni padecimientos físicos ni tampoco se centra por ello la atención en estos momentos de dolor. Por este motivo tampoco las imágenes revisten características tal de ser excesivamente violentas puesto que, la imagen en sí de la que se refieren los denunciantes se encuentra detenida y a una distancia tal que no es posible detenerse en las consecuencias de este hecho. La emisión fiscalizada se centra en dar cuenta del trabajo pericial, dando énfasis y preocupación hacia la seguridad urbana y las percepciones de la ciudadanía asociada al delito y al crimen. Por ello, el relato tanto de los entrevistados, como periodista en terreno y el resto del panel en el estudio no se centran en referirse al sufrimiento de la víctima, sino en condenar este tipo de hechos. Por las características del reporte noticioso y del hecho en sí, es posible evidenciar el tema es abordado en un espectro más amplio y no busca generar impactos emocionales, ya que se toman los resguardos editoriales mencionados.

Considerando lo recién mencionado, en la comunicación de un hecho de esa índole, los servicios de televisión deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas y evite la victimización secundaria, el sensacionalismo y la truculencia, como también debe ser exhibido en concordancia y bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Con todo ello, es posible estimar que en el caso objeto de las presentes denuncias, la concesionaria utilizó un estándar de cuidado adecuado ya que no se constataron elementos audiovisuales que tengan por objeto abusar del sufrimiento. Tampoco se observaron imágenes sensacionalistas que presentaran abusivamente el hecho noticioso que se aborda, exacerbando la emotividad o el impacto de lo presentado. Al contrario, ya que la exhibición de la imagen inmóvil denunciada no configura en sí una explotación del morbo ni exacerbación de la situación y en ello coopera la corta duración de su exhibición, sin incluir o sin otros elementos visuales y sonoros que puedan potenciar la gravedad del hecho.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **24 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME TVN C-10673

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 25 de junio de 2021, de 07:59 a 13:00horas

Denuncia:

«Hola, lo que pasa que el doctor Sebastián Ugarte el día viernes 25 de junio en el programa de TVN (Buenos Días a Todos) obliga a las personas a usar mascarillas certificadas, algo que no para todas las personas alcanza a comprar unas más caras, y dice que las mascarillas tradicionales no son muy aptas para cuidarnos del Covid-19, para mí fue insólito el llamado que hizo en televisión, como obligando a la gente a comprar mascarillas certificadas»

Denuncia CAS-53858-K2D7K3

Descripción

El programa es conducido por Gonzalo Ramírez y María Luisa Godoy, está presente el doctor Sebastián Ugarte y vía Zoom el doctor García.

El programa enlaza con el punto de prensa del Ministerio de Salud y la Subsecretaria de Salud, dando a conocer la presencia del primer infectado con la variante Delta en nuestro país; la Subsecretaria Daza indica que la vacuna para los jóvenes es relevante, se vacunará al 80% de la población mayor de 18 años, el uso de una buena mascarilla y ventilación de los lugares de trabajo y viviendas completan su recomendación para enfrentar la pandemia ahora con una nueva variante presente en nuestro país.

[09:35:05] El doctor Ugarte explica la variante Delta, la cual sería casi el doble de transmisible que la Alfa.

[09:38:17-09:39:14] El conductor le consulta al doctor García por el uso de mascarilla recomendado para quienes van en transporte público y sobre las recomendaciones de la doctora Daza quien pide usar una buena mascarilla. El doctor indica que se debe usar una mascarilla certificada siempre y que la variante Delta es más contagiosa. Pide que sólo se muevan quienes tiene trabajo esencial.

[09:39:37-09:41:25] Sobre las mascarillas se le pregunta al doctor Ugarte si todas sirven, la quirúrgica se expone como la más eficiente ya que tiene tres capas y tres pliegues, también evita las filtraciones, los pliegues van hacia abajo para que las gotitas resbalen y lo demuestra con una mascarilla en sus manos.

Al volver de comerciales el doctor explica cómo son las mascarillas quirúrgicas y las capas y pliegues. Respecto de usar dos, dice que hay razonable protección con una solamente.

[09:51:44-09:53:50] Mensaje para la población que no puede comprar las más caras. El doctor dice que todas van a colaborar en filtrar, la quirúrgica será más eficiente. Explica que las de género si se

tienen deben usarse bien, tapar la nariz, la boca y el mentón, y que tengan un alambrito de fijación superior en el tabique nasal. Si se humedece se debe cambiar, debe estar limpia, no prestarla y que no deje la nariz afuera, explica.

[09:54:06] Se emite una nota periodística sobre las mascarillas y su importancia, ya que pueden salvar la vida.

[09:57:58] Lo ideal es que todas las mascarillas que se vendan estén certificadas dice el doctor Ugarte. Tamaño adecuado, cierre de alambre superior, buena sujeción y permitir la respiración con capas de filtración adecuadas son las características en las que debemos fijarnos. Entran al país con la certificación internacional que se distribuye como insumo médico, agrega.

El doctor responde preguntas de los televidentes como la certificación y quién la hace, las que se venden en farmacias tienen esa certificación, no así las de la calle, explica. Analizan en el programa mascarillas como la KN-95, explica el doctor que es muy buena. La KN-95 dura 8 horas, pero se debe manejar con cuidado, se debe guardar en bolsa de papel si se va a usar más de una sola vez, porque los virus viven menos en el papel. La conversación deriva hacia el uso de la mascarilla por preescolares lo cual no es recomendable.

A las 10:11:10 horas el programa va a comerciales. A las 10:25:03 horas se responde la pregunta pendiente sobre el uso de dos mascarillas. El doctor le dice que es importante poder respirar bien, por tanto, si la mascarilla está certificada no sería necesario usar dos. Se conversa de las medidas extras como el escudo facial. El doctor indica que sí se puede usar, pero el tema de la ventilación es más importante. Sobre la mejor mascarilla indica que la quirúrgica de dos colores, llevan el metal que permite buen ajuste. Las mascarillas reutilizables se sugiere el lavado con agua, jabón y planchado, duran cuatro horas y deben lavarse diariamente. Recomienda el doctor no sanitizar la mascarilla con amonio u otro desinfectante para no respirar ese aire.

A las 10:39:50 horas finaliza la temática de las mascarillas.

Análisis y Comentarios

El programa comienza dando cuenta de la última noticia referente al Covid-19 y esto es la presencia de la nueva variante Delta en nuestro país, cuyo primer caso se encuentra en Talca. A raíz de ello se realiza la cobertura del punto de prensa de la doctora Daza, Subsecretaria de Salud, quien da cuenta del hecho y realiza recomendaciones como el usar una buena mascarilla de manera eficiente, lavado de manos y ventilación de los lugares cerrados. En el programa se analiza con dos doctores el hecho que esta variante nueva es más contagiosa por lo cual se deben intensificar los cuidados frente a los virus, lo que deriva en el tema de las mascarillas y la calidad de las que se usan en Chile. El doctor Ugarte estima que las quirúrgicas que se venden en nuestro país vienen certificadas como insumo médico y deberían servirnos si se ocupan bien, y da cuenta cómo debe usarse. Además, abre una y encuentra los tres pliegues necesarios para filtrar, también comenta por qué no sirve la de tela si no tiene el filtro adecuado. La información y forma de tratarla en el programa se estima despeja las dudas frente al uso de una mascarilla eficiente y su forma de usarla para evitar el contagio, también se insiste en la ventilación de los lugares ya que esta cepa es más contagiosa.

En relación a la denuncia podemos decir que en el programa no se dice que las mascarillas más caras sean más eficientes, se indica que cualquier mascarilla, entre ellas la quirúrgica, que tiene tres pliegues, es eficiente. El doctor entrega la recomendación de usar mascarillas certificadas, cumpliendo las que llegan al país como insumos médicos, con esta recomendación. Es imposible, de todas formas, que el programa «obligue» a una persona, lo que pasa a ser una responsabilidad personal de cada quien, cumpliendo los doctores García y Ugarte en entregar los consejos para usarla y por cuál optar. Explica el doctor, que, si solamente se tiene una de género, la cambie cuando se humedezca y que cubra desde la nariz al mentón.

También decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **25 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME TVN C-10682

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 28 de junio de 2021, de 07:59 a 13:00 horas

Denuncia:

«Se muestra reportaje respecto a la delincuencia en plaza Brasil, reiterando imágenes de casos aislados, presentando un testigo con la cara cubierta, que dice situaciones no comprobadas y que estigmatiza al barrio y los jóvenes que visitan el lugar. Describiendo situaciones que faltan a la verdad cotidiana, como que "ya no se puede transitar debido a los asaltos", cosa que no es cierta. Esta plaza, históricamente ha sido un lugar de esparcimiento para la comunidad. Y muchos jóvenes la utilizan para compartir, pero los casos de violencia y delincuencia son situaciones que ocurren de forma aislada, como en cualquier lugar de alta concurrencia. Luego de estos reportajes, el agobio de la policía es tal, que de acá en más será muy difícil visitar la plaza» **Denuncia CAS-53628-K1Q4Y9**

Descripción

[10:02:57- 10:16:20] Reportaje Plaza Brasil: Se exhibe nota introductoria donde se muestran variadas secuencias de jóvenes compartiendo en la plaza. Algunos tienen cerveza en sus manos. Otros fuman (no es explícito si es cigarro o marihuana), otros bailan. Cuñías a vecinos que se quejan de la falta de fiscalización, de la delincuencia que hay en el lugar, de gente de «mal vivir» que se ha tomado «su plaza». Otros se quejan de que este sector es para la tercera edad y los niños, pero las imágenes de día sólo exhiben a menores paseando junto a sus padres. El periodista a cargo plantea que «está bien compartir», pero hace hincapié en que los visitantes en la plaza no cumplen las medidas sanitarias ni con el toque de queda. Se exhibe a un vehículo de Seguridad Ciudadana que sólo se detiene en el lugar,

pero no fiscaliza. Se exhiben otras plazas del sector que tienen cabinas que resguardan la seguridad, y los vecinos se preguntan por qué no sucede lo mismo en Plaza Brasil. Vecinos se quejan de la plusvalía de sus viviendas. Se sienten abandonados por el Municipio, la Policía y el Gobierno. Se exhibe de forma reiterada las mismas secuencias de jóvenes compartiendo. Algunos conversan, otros toman cerveza (se exhiben las latas), otros bailan. Los vecinos se sienten ajenos a su entorno. Uno de ellos plantea que debería existir un empoderamiento cultural por parte de los vecinos, con carnavales, teatro, música, títeres, y así alejar este tipo de circunstancias. Los jóvenes y entrevistados son exhibidos con difusor de imagen.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Buenos Días a Todos* emitido el 28 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada estigmatización del Barrio Brasil, por hechos aislados de asaltos, en el reportaje se exhibe a jóvenes compartiendo en la Plaza Brasil. Si bien muchos de ellos no cumplen con las medidas sanitarias, no se exhiben actos de vandalismo o delincuencia realizados por quienes asisten a compartir, lo que contradice el argumento de algunos de los vecinos que sindicaron a dichos transeúntes como «*delincuentes o personas de mal vivir*». Por otro lado, el periodista a cargo deja en claro que la transgresión es sanitaria, y no rechaza el accionar de los sindicatos. Finalmente, el reportaje no estigmatiza a los asistentes a la plaza denunciándolos como delincuentes, sino que se hace un llamado a las autoridades policiales y de Gobierno para fiscalizar las actividades nocturnas en Plaza Brasil, la que al parecer es inexistente.

El periodista a cargo y el programa ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar y opinar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **28 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

31. INFORME CHILEVISIÓN C-10688

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 29 de junio de 2021, de 08:00 a 13:01 horas

Denuncia:

«Conductor programa Julio César daña la convivencia armónica e integradora, estigmatiza a un grupo social como pendenciero y violento y a otro como que merece esta violencia (clase más acomodada) lo que evidentemente va en contra de las políticas del Estado de realizar denuncias en caso de sentir vulnerado un derecho, en este caso de propiedad, a raíz de la golpiza y amenazas de muerte que recibió el ex seleccionado Mark González en un fundo que traspasó y que no estaba con señalética respectiva por omisión de los propio dueños, sin que se compruebe aún que quienes le agredieron son aquellos. Constantemente este conductor hace apología de la violencia y su canal no hace nada. Que le peguen a un ser humano no le interesa es si se justifica que lo agredan o sea no tiene conocimiento del Estado de derecho donde si son conculcados los mismos debe denunciar esto a la autoridad competente y no realizar una vindicta privada. Siempre se demuestra a favor del pobre, del carente de recursos y denosta a aquellos que tienen más, que para él son todos iguales y merecen lo que les pasa (como incendiarles el local pues tienen seguros, quizás él es el culpable de esta frase tan típica en los jóvenes incendiarios). Su propia colega (Montserrat Álvarez) en este episodio le tuvo que reprochar esta actitud de discriminación y justificación de la violencia aludiendo a los problemas que hogaño enfrenta la juventud, sin distinción de clases que es lo que racionalmente corresponde. Esta bueno ya que este conductor sea reprendido por vuestra entidad y el canal que tiene que asumir estas galimatías que profita constantemente, y que dañan la normal convivencia e incitan al odio entre clases sociales o de distinto pensar» **Denuncia CAS-53650-WIB7W8**

Descripción

[08:00:09 – 13:01:11] La emisión del programa *Contigo en La Mañana* del día 20 de junio de 2021, exhibió su estructura tradicional, presentando contenidos periodísticos de la contingencia nacional, principalmente relacionados con el Covid-19, el confinamiento social por cuarentena y toque de queda, además de ciertos conflictos sociales (futbolista Mark González fue agredido por transitar por el sendero de un cerro junto a su familia, y el conflicto provocado por una vecina con el Mal de Diógenes en la comuna de Macul).

[08:01:57– 08:56:03] Nota sobre el acto de violencia que sufrió el ex futbolista Mark González, su esposa Maura Rivera (reconocida bailarina), sus hijos y un amigo de la familia. Al circular por el sendero de un cerro en la comuna de Huechuraba (supuestamente propiedad privada), fueron intimidados con un caballo y agredidos físicamente con golpes y piedras. Rivera asegura que los cuidadores tenían un machete y un rifle a postones. Se exhibe reiteradamente la pelea de González con los aparentes cuidadores del recinto. Julio César Rodríguez y Montserrat Álvarez, conductores del programa, opinan sobre la violencia del video y la violencia social que existe hoy en el país. Mark González y uno de los involucrados asistieron a la comisaría para entregar su versión. Uno de los agresores (según las imágenes y el relato) quedó detenido. Rodríguez deja en claro que siempre, tras cada argumento, existe una verdad, pero deja en claro que, aunque la familia de Mark González haya transgredido un recinto privado, o que su perro haya amedrentado a los cuidadores, nada justifica la violencia visualizada.

Contacto en vivo con periodista en terreno, quien detalla que vecinos declararon que este tipo de violencia es común en esa zona, y no existe fiscalización. El programa recorre parte del trayecto que caminó la familia agredida. Se leen indicaciones que podrían relacionarse con un aviso de privacidad de terreno, pero no son explícitas. Rodríguez plantea la hipótesis de que esta violencia nace en respuesta al abuso social que por años han tenido las autoridades sobre el más débil, transformándolo en un ciudadano que no confía en los organismos que regulan su cotidianidad. Álvarez cree que esta violencia y desenfado pasa más por un tema de crianza y por la influencia de los medios de comunicación masivos, que a veces enaltecen conductas inapropiadas y violentas como positivas.

Durante todo el segmento, se repite la secuencia donde se ve como González se defiende de sus agresores, uno de ellos monta un caballo, y otro le lanza piedras a él y a su familia. También hay un video captado por Rivera, donde el supuesto cuidador termina de alejar a sus víctimas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en La Mañana* emitido el 29 de junio del 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Respecto a la denunciada apología a la violencia planteada por el conductor Julio César Rodríguez, no se exhiben contenidos donde Rodríguez justifique la violencia, es más, reconoce que, aunque la familia agredida hubiera estado en un recinto privado, nada justifica el uso de la violencia. Por otro lado, Rodríguez plantea la hipótesis de que este tipo de violencia nace en respuesta al abuso social de las autoridades sobre el ciudadano común, transformándolo en un individuo que no confía en los organismos que regulan su cotidianidad. Álvarez plantea que este tipo de violencia pasa más por un tema de crianza y por la influencia de los medios de comunicación masivos, que enaltecen conductas inapropiadas y violentas como positivas. No hay segmentos de la nota en que Rodríguez estigmatice a cierto tipo de clase social, o plantee que los más acomodados merecen ser violentos, como plantea la denuncia, cuya argumento se contradice al expresar el animador defiende a los más pobres y a la vez los estigmatiza.

Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **29 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

32. INFORME MEGA C-10690

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 30 de junio de 2021, de 08:01 a 13:00 horas

Denuncia:

«Encuentro una falta de respeto que un programa familiar se dedique a aprovecharse de la desgracia de una persona para ganar rating especialmente cuando se trata de un familiar de una actriz xx en el cual, el canal nunca le dio espacio ni homenaje ni menos oportunidad de trabajo ni a ella ni a su esposo y que ahora aparece su imagen por una polémica de una herencia encuentro que es una falta a la dignidad de la actriz fallecida» **Denuncia CAS-53661-T1Q4N9**

Descripción

El programa *Mucho Gusto* lo conduce Diana Bolocco y José Antonio Neme, además se encuentran Paulina De Allende-Salazar y Rodrigo Logan. A las 11:32:48 horas Diana Bolocco presenta el tema en cuestión y en pantalla se despliega la nota del diario La Tercera: «Firma dudosa y un departamento: la querrela que enfrentan xx y xx» GC: «xx y xx denunciadas por herencia».

[11:33:50] Nota periodística que da cuenta de los hechos, se exponen imágenes de xx y xx. El único hijo de la actriz xx, xx, dice que ellas no lo dejaron estar cuando su madre falleció y comenta que él vive en un departamento contiguo al que era de su madre. GC: «Firma dudosa y un departamento en cuestión».

xx, único hijo de la fallecida actriz xx, cuenta que xx y xx, después de la muerte de su madre, intentaron ingresar al departamento, llevaron Carabineros y un documento con un Contrato de Compraventa del departamento de su madre, «*Ahí supe que esa propiedad había sido vendida*», indica xx. Se muestran imágenes grabadas a distancia de mujeres cargando la maleta de un auto con bolsas y paquetes, se trataría de las actrices mencionadas retirando las pertenencias del departamento de la señora xx y su marido, que ya habían fallecido. Comenta xx que tampoco fue al funeral por miedo a la reacción de las dos actrices, además que xx llevó a xx a una notaría y que vendió a un tercero el departamento por 80 millones a días de su muerte.

A las 11:41:36 horas finaliza la nota informando que no pudieron obtener la versión de las dos actrices mencionadas. En la nota se muestran algunas fotografías de la actriz fallecida xx y de su marido también fallecido, xx.

[11:49:30] Continúa la temática de la herencia del matrimonio xx - xx, Chileactores y xx, quien está en un móvil junto a la periodista que se encuentra en su casa, éste explica que desde que a su madre le dio Alzheimer comenzó a tener problemas con Chileactores, y que un día fue cambiada la chapa de la puerta, y su esposa le recomendó dejar una constancia de que no le permitían entrar a verla (a su madre Bélgica) en la Comisaría de la Familia. Chileactores pagaba a la cuidadora de su madre y eso le produjo un alejamiento, porque estas personas le prohibieron el ingreso, comenta. Relata la situación

de xx el año 2019, cuando le detectaron el cáncer en el cerebro. José Antonio Neme lee la aclaración de Chileactores sobre el dinero que los actores habrían dispuesto quedara para construir la Casa de la Dramaturgia, informando que éste está intacto.

[12:15:48] Se le pregunta a xx de qué acusa a estas actrices y él explica: de actuar mal con él impidiéndole ver a su madre y sobre su herencia que estaría en poder de Chileactores. Relata xx de la reunión con los abogados de Chileactores, la cual abandonó debido a la presencia de las dos actrices mencionadas.

[12:30:04] José Antonio Neme explica que es complejo completar la historia sin la versión de Chileactores, se comenta que xx no responde a los llamados. El conductor explica que no le cuadra la historia y se pasa a las preguntas sobre herencia con el abogado Rodrigo Logan y que hace la audiencia.

Análisis y Comentarios

En el programa *Mucho Gusto* se aborda el tema que ha publicado un diario del país respecto a la querrela que fue interpuesta contra las dos actrices, Catalina Saavedra y Esperanza Silva, debido a la herencia de la señora xx y que su hijo xx reclama, además de exponer que las actrices en cuestión y Chileactores, que se hizo cargo del cuidado de su madre y su padrastro, en este caso el actor Alejandro Sieveking, no le permitieron estar cerca de su madre cuando ésta falleció.

En *Mucho Gusto* conversan con xx, hay imágenes de los involucrados y se lee el comunicado que Chileactores dio a conocer respecto del tema. El conductor lamenta la situación vivida por xx si así hubiera sido, estimando que es necesario tener la versión de las actrices mencionadas, pero que no ha sido posible. Se observa que el programa trata con cuidado los hechos y no afecta la dignidad de las personas que se encontrarían querrelladas por el tema de la herencia.

En relación a la denuncia se estima que la temática que atañe al hijo de la actriz xx y a su legado no afectaría la dignidad de la fallecida, toda vez que no está en cuestionamiento el valor que para el teatro nacional tienen los dos personajes fallecidos, la señora actriz xx y su marido xx, ambos Premios Nacionales de Arte.

También decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Mucho Gusto*** exhibida el día **30 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

33. INFORME TVN C-10725

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Martes 06 de julio de 2021, de 07:59 a 12:59 horas

Denuncia:

«En nota acerca de salmones en mal estado, periodista Leo Castillo denuncia "asústense" o "preocúpense", considero que, en la situación actual del país, emitir ese tipo de alarmas sobre un caso que al parecer ya está resuelto, resulta muy sensacionalista y alarmista para el espectador. Tal como dice el motivo de denuncia se exalta el miedo el horror o el pánico» **Denuncia CAS 53731-L9L3F3**

Descripción

En el espacio televisivo reprochado, específicamente entre las 08:52:02 y las 09:22:54 horas⁹¹, el conductor Gonzalo Ramírez y la conductora María Luisa Godoy dialogan con el periodista Leo Castillo respecto de los contenidos incluidos en un reportaje preparado por este último. El informe presentado al comienzo de ese segmento dice relación con el robo de pescados podridos, su posterior 'reelaboración' y venta como si fuese un producto 'premium'. El caso es descrito como «*indignante*» y «*preocupante*» por Castillo, quien recalca que los delitos también ocurren en el sur de Chile. Afirma: «[...] *Estamos hablando incluso de atentados a la salud pública [...]*». Dicho antecedente lo amplía exponiendo: «[...] *Un grupo de delincuentes, hace cuatro años, estaba robando salmones, pescados podridos, no aptos para consumo humano [...] qué es lo que hacían [...] los convertían, sí señora, en salmón ahumado. Y lo más preocupante, dónde se vendían, nada más ni nada menos que en el típico, conocido... mercado de Angelmó. Preocúpense, porque también esta banda destinó estos pescados [...] salmones de color precioso, en Calbuco, en Maullín, en Concepción, en Villarrica [...]*».

El reportero agrega que la investigación periodística consta de los fundamentos entregados por la Fiscalía, Policía de Investigaciones, PDI, y Carabineros. De este modo introduce el reportaje titulado «Operación Atlántico».

El relato informativo comienza a las 08:53:43 horas y finaliza a las 09:07:47 horas, dejando en evidencia, a través de diversas fuentes y datos recabados en las mismas, el *modus operandi* de la aludida banda, así como también los delitos que se le imputan. Al respecto, la voz en *off* del periodista precisa que tales ilícitos serían: «*Delitos contra la salud pública, robo, asociación ilícita y lavados de activos*». Enfatiza que constituyen hechos que revisten peligrosidad, delitos a los que califica hacia el final de la extensa narración como «*indignantes*».

Posterior a la emisión del informe, el periodista a cargo de la investigación comenta que la autoridad hizo un llamado a comprar productos rotulados por los órganos sanitarios competentes. Leo Castillo señala que la PDI demoró cinco años en investigar a este grupo y que habría concluido que no es el único que opera de similar forma en la zona.

⁹¹ Con excepción del lapso que va de las 09:08:54-09:13:36, rango en el que es emitido un despacho periodístico a través del cual la periodista en terreno, Andrea Pino informa desde el ex Congreso Nacional, en el contexto de la instalación de la Convención Constitucional, sobre reuniones que sostendrá la mesa directiva de la Convención con el rector de la Universidad de Chile, Ennio Vivaldi y el Colegio Médico. Encuentros que estarían dentro del marco del proceso de instalación del órgano.

Tras ello, la conductora presenta a dos panelistas invitados: al abogado Claudio Valdivia y al doctor Sebastián Ugarte. El primero de ellos puntualiza los delitos que estarían siendo investigados por la Fiscalía; mientras que el segundo refiere los riesgos que el consumo de tales productos acarrearía en la salud de las personas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales objetos de reproche, correspondientes a un fragmento del programa *Buenos a Días Todos*, emitido el día martes 06 de julio 2021, que refieren a los comentarios expresados por un periodista que presenta un reportaje sobre delitos cometidos por una banda que comercializaba salmones podridos en el sur de Chile, el Departamento de Fiscalización y Supervisión informa las consideraciones que a continuación se desglosan:

1. Expresiones proferidas por el periodista remarcan el eje central del reportaje

Es preciso recalcar en primera instancia que las frases expresadas por el periodista en los momentos previos a la emisión del reportaje, tendrían como propósito hacer énfasis en los aspectos medulares de la investigación realizada por el mismo. Es decir, únicamente ofrecería una introducción recalcando la gravedad de los hechos investigados, por cuanto –como queda reflejado después durante la exhibición de la crónica audiovisual– constituirán delitos y, en suma, se trata de hechos de interés público.

En ese contexto, es que el profesional no sólo hace uso de su ejercicio de libertad de expresión, conforme lo estipula la Constitución Política, a través del artículo 19 N° 12, sino que además actúa en función de lo que garantiza la Ley N° 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en su artículo 1°.

Asimismo, el discurso manifestado por el periodista Leo Castillo sería coherente con su desempeño para efectos del programa objetado, a saber, la elaboración de una investigación periodística que es divulgada por la concesionaria. Esta última, a su vez, cumple, según lo establece la Ley antes señalada en su artículo 2°, las funciones de un medio de comunicación.

Desde esa perspectiva, los acentos dados por el periodista del misceláneo objetado estarían expuestos con miras a fortalecer aquello de lo cual ha reportado en extenso, cuestión que luego es ratificada en el transcurso de la exhibición del informe. El relato informativo da cuenta del modo en que operaba un grupo de personas que robaba pescado descompuesto (salmón) para después ‘reconvertirlo’ en producto ‘premium’ y comercializarlo en diferentes comunas del sur de Chile. En la narración, fuentes de Fiscalía y de la Policía de Investigaciones, PDI, además de confirmar lo denunciado, proporcionan detalles más precisos de los delitos que se habrían cometido y la imputación de los mismos que tales sujetos habrían recibido, a la espera del juicio oral.

De igual manera, habría que despejar algo a lo que el denunciante no atendería del todo y que tiene que ver con que en el texto periodístico es relevada la idea de que son hechos que están siendo investigados en Fiscalía, y, por ende, no habría aún juicio oral. Lo que implicaría que aún no existiría sentencia que determine la responsabilidad de los delitos referidos como presuntos en el reporte.

2. La magnitud de los hechos informados habría sido profundizada en el espacio televisivo

Por otra parte, el ejercicio periodístico antes descrito y los respectivos destacados que son objeto de cuestionamiento habrían sido ampliados posterior a la emisión del reportaje, por cuanto la conductora María Luisa Godoy presenta un panel compuesto por el abogado Claudio Valdivia –profesional que interviene con cierta periodicidad en el programa– y por el médico Sebastián Ugarte.

El abogado es quien puntualiza las implicancias de los delitos en proceso de investigación, reiterándolos y respondiendo a determinadas consultas planteadas por la conducción del matinal. En tanto, el doctor Ugarte entrega mayores antecedentes acerca de la toxicidad de los productos comercializados y los daños para la salud de las personas.

De esta manera, las adjetivaciones proferidas por el periodista y que, a juicio del denunciante, rozarían la sensación de alarma, cobrarían mayor resonancia. Son justamente voces expertas, desde el punto de vista jurídico y sanitario, las que aclaran las aristas que serían de interés público, por ejemplo, el hecho de consumir productos del mar que cuenten con la certificación sanitaria correspondiente.

En suma, las argumentaciones anteriores permitirían exponer que el contenido fiscalizado no revestiría elementos que sean contrarios al ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’ que estipula la Ley N° 18.838. Más bien se aprecia que el ejercicio periodístico develado en la emisión y atingente para el propósito del procedimiento fiscalizador, comportaría los elementos suficientes para aseverar que habría un cumplimiento con aquello que garantiza el artículo 1° de este cuerpo normativo y en el que se explicita la noción de ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos Días a Todos** exhibida el día **06 de julio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

B. Programas Informativos

34. INFORME LA RED C-10467

Programa	: 16M: Chile Decide
Género	: Informativo
Canal	: La Red
Emisión	: Domingo 15 de mayo de 2021, de 14:15 a 00:46 horas

Denuncia:

«Insólita la falta de respeto hacia autoridades al transmitir comentarios e imágenes de Pamela Jiles. Ambos panelistas se convierten en la noticia al dejar en claro su postura política (Iglesias)» **Denuncia CAS- 52641-G7QOW6**

Descripción

[14:00:27-00:46:51] Comienza la emisión del programa *16 M/Chile Decide* del día 16 de mayo, cubre las elecciones a Alcalde, Concejales, Gobernadores y Constituyentes en Chile, el segundo día de sufragios (16 de mayo de 2021). Cada segmento cuenta con distintos paneles que analizan en detalle el día eleccionario y los resultados oficiales que entrega el SERVEL. El primero de ellos y materia de este informe, es conducido por Julia Vial y Eduardo De la Iglesia, teniendo como panelistas invitados a don Sergio Hirane Sarkis (*Checho Hirane*) y a doña Mirna Schindler. Comienza el programa señalando la importancia de la jornada electoral que se está viviendo durante el fin de semana y muestran despachos con periodistas en terreno que hacen un sondeo de las opiniones de los votantes en la calle y en los locales de votación, donde se menciona que existe una menor afluencia de público que en la elección anterior (de aprobación o rechazo a una nueva Constitución).

Siendo las 14:59:05 horas comienzan a analizar lo sucedido el día anterior con la conferencia de prensa improvisada de la Diputada Pamela Jiles, quien, agrupando a todos los medios presentes en su local de votación, consultó si estaban en vivo y aprovechó de emitir ofensas al Presidente de la República y además llamó a votar por su pareja, quien era candidato a Gobernador por la Región Metropolitana.

Luego al volver del segmento publicitario y siendo las 15:04:56 horas comienzan a analizar lo sucedido, mostrando imágenes de la Diputada, camino a su local de votación y luego ingresando a las urnas para votar, la conductora hace la aclaración que no pueden mostrar las imágenes polémicas puesto que la Diputada además de las ofensas proferidas realizó campaña política lo que está prohibido durante las elecciones, ya que aún se encuentra pendiente el proceso eleccionario.

Posteriormente, señalan que lo anterior causó repercusiones, muestran a distintas personas ligadas al mundo político, Francisco Chahuán, Paula Narváez, Daniel Jadue, Sebastián Sichel, representantes de la vocería de Gobierno y Karol Cariola, todos los cuales repudiaron el actuar y los dichos de la Diputada Pamela Jiles, salvo Karol Cariola quien señaló que piensa lo mismo que la Diputada respecto del Presidente –si es que a él se refería– pero no se atrevería a externalizarlo de esa manera, cree que hay formas y formas de decir las cosas, sin embargo, cree que gran parte de este país piensa que este Presidente no se merece la legitimidad de los chilenos, que claramente es un asesino como Pinochet, en eso comparte los dichos de Pamela Jiles, además cree que estamos frente a un Gobierno que ha

dejado mucho que desear, las violaciones a los Derechos Humanos han sido una realidad y hasta ahora están en la impunidad.

Vuelven al estudio dando inicio al análisis tanto de los conductores como de los panelistas invitados, se refieren a las amplias repercusiones de los dichos de la Diputada Jiles, señalando el conductor que la mayoría de los entrevistados rechazan lo señalado por la Diputada, sin embargo, le llama la atención lo señalado por la Diputada Karol Cariola.

Comienza el análisis Sergio Hirane señalando que no le llama la atención lo indicado por la Diputada Jiles, ya que ella y el Partido Comunista no son abanderados de la democracia (interviene la conductora Vial, indicando, ojo, que Daniel Jadue rechaza los dichos de la Diputada Jiles), continúa Checho Hirane, sí, pero si a él lo aprietan un poquito, encontraría que la Diputada tiene razón.

Continúa señalando que tratar de asesino a un Presidente democrático y compararlo con un Presidente en dictadura está fuera de contexto, es patético, en dictadura no la habrían dejado hablar así, ella se transforma en jueza, cuando para eso están los Tribunales, que se puede decir de todo del Presidente, pero no es un violador de los Derechos Humanos, él llamó a las Comisiones de Derechos Humanos para que vinieran a Chile, ella está llena de mentiras y logra que estemos hablando de ella, porque es una estrategia de las comunicaciones, además de productora ya que pregunta si están al aire para hacer su mención, porque sabe que no la pueden cortar, engaña a sus colegas periodistas e incluso muchos se deben descolgar porque saben que esto tendrá repercusiones para los canales.

Interviene el conductor Eduardo De la Iglesia señalando sólo una cosa, la justicia dirá si el Presidente es o no un asesino, *«A mí me gustan los hechos y estos hablan de que tras el estallido hubo violaciones a los Derechos Humanos en nuestro país bajo el mandato del Presidente Piñera, después la justicia tendrá que hacer un trabajo para determinar si es el Presidente el responsable directo o no, pero en los hechos esos sucedió bajo el mandato del Presidente Piñera»*.

Interfiere nuevamente Checho Hirane comentando que no van a entrar en una discusión en que si es o no responsable el Presidente Piñera que hubo violación a los Derechos Humanos, hubo, están en los Tribunales (nuevamente interviene el conductor señalando que están documentadas), continúa indicando que *«Por cierto y que se despeje, que los protocolos mal realizados se corrijan y que paguen las culpas los que corresponden, pero esto no es una orden del Presidente, de una violación sistemática de Derechos Humanos, como ocurre en países que ellos defienden, las cuales son sistemáticas y ordenadas desde arriba, acá las policías se vieron desbordadas, quizás muchos de ellos violaron...»* señalando el conductor, *«Esa es pega de la justicia»*, a lo que responde Checho que eso por cierto.

A continuación, comenta lo sucedido la periodista Mirna Schindler, haciendo un análisis de los dichos de la Diputada Jiles, quien nunca habla directamente del Presidente, todo el mundo luego lo interpreta así, y que en ese aspecto es más delicado lo mencionado por la Diputada Cariola, ya que llama directamente al Presidente asesino. Luego comenta respecto del Partido Comunista y su participación, y hace hincapié en que efectivamente el candidato Daniel Jadue se desmarca y hace un distingo de la Diputada Jiles y sus comentarios.

Luego *Checho* Hirane asimila la estrategia política de la Diputada Jiles con el ex Presidente Trump, para luego señalar la periodista Schindler que Pamela Jiles lo que hace es conectar con una necesidad y dar una solución, ahora habrá que ver su verdadero liderazgo con las cifras concretas tanto en las votaciones a su marido como del Partido Humanista al cual pertenece.

Más tarde, la conductora Vial consulta si creen que los dichos de esta Diputada acarrearán sanciones para la ella, a lo que *Checho* Hirane responde que claro que debería, ya que se trata de una campaña política en un periodo que está prohibido, siendo una ventaja que ella saca.

Finalmente, siendo las 15:22:18 horas se van a un enlace con el periodista en terreno Martín Ortiz desde La Moneda.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10467, correspondiente a la emisión del programa *16 M Chile Decide*, del día 16 de mayo de 2021, programa especial que realizó La Red para revisar todo el acontecer relacionado a las elecciones a realizarse el 15 y 16 de mayo de 2021, en la cual se elegía Alcaldes y Concejales a nivel municipal, a nivel regional Gobernadores Regionales, y además se votaban los Convencionales Constituyentes que participarán en la redacción de la nueva Constitución. En dicho programa analizaron lo sucedido el día anterior respecto de los polémicos dichos de la Diputada Pamela Jiles, cuyo panel de análisis estaba conformado por los conductores Julia Vial y Eduardo De la Iglesia, junto con los panelistas Sergio *Checho* Hirane y la periodista Mirna Schindler.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

En la emisión del domingo 16 de mayo de 2021 se realizó un programa especial por La Red para revisar todo el acontecer relacionado a las elecciones a realizarse el 15 y 16 de mayo de 2021, en la cual se elegía Alcaldes y Concejales a nivel municipal, a nivel regional los Gobernadores Regionales, y además se votaban los Convencionales Constituyentes que participarán en la redacción de la nueva Constitución. En dicho programa analizaron lo sucedido el día anterior respecto de los polémicos dichos de la Diputada Pamela Jiles, cuyo panel de análisis estaba conformado por los conductores Julia Vial y Eduardo De la Iglesia, junto con los panelistas Sergio *Checho* Hirane y la periodista Mirna Schindler.

A raíz de esta conversación y los comentarios emitidos en el programa, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia, la cual señala que: *«Insólita la falta de respeto hacia autoridades al transmitir comentarios e imágenes de Pamela Jiles. Ambos panelistas se convierten en la noticia al dejar en claro se postura política (Iglesias)»*.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea

tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados, ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, junto con las normas creadas en relación con lo mismo. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales y la normativa en el programa *16 M Chile Decide* de la Red Televisión con fecha 16 de mayo de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*⁹². Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*⁹³.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos

⁹² Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁹³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁹⁴.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁹⁵.

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, «Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁹⁶, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna historia personal en pantalla.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁹⁷.

2.2 Información de Interés Público

Se ha definido doctrinariamente, el concepto de interés público como: «Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»⁹⁸.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés

⁹⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁹⁵ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁹⁶ Alfredo Joignant. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de Instituto de Ciencias Sociales UDP, publicación realizada en La Segunda. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

⁹⁷ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

⁹⁸ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°⁹⁹.

2.3 Pluralismo

El artículo primero inciso cuarto y quinto de la ley 18.838, que crea el consejo Nacional de Televisión señala que *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo [...] así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

»Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».

De esta manera el respeto a los derechos humanos y al pluralismo son parte de los elementos que conforman el correcto funcionamiento de la televisión, los cuales deberán ser resguardados por el Consejo Nacional de Televisión, organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. De esta forma la televisión se encuentra expuesta a ciertas obligaciones, debido al impacto e influencia que tiene en la sociedad.

En razón de lo anterior, la doctrina ha señalado que *«El pluralismo aplicado a los medios de comunicación audiovisual se manifiesta en la posibilidad de todo ciudadano por acceder de manera equitativa al máximo de opiniones, ideas e informaciones; el pluralismo es un valor que asegura a los ciudadanos la diversidad informativa. Esta no se refiere exclusivamente a las informaciones políticas sino a todo tipo de programas y contenidos, ya que son todos estos, en su conjunto, los que construyen la imagen de la sociedad que los medios devuelven a sus ciudadanos, imagen que les permitirá forjarse una opinión y asimilar determinados valores.*

»La calidad de la democracia se mediará por la pluralidad y libertad en que se desarrolle este proceso. Pero, al mismo tiempo, el respeto del pluralismo puede suponer una limitación de la libertad de expresión, una limitación excepcional [...]. Si el interés general así lo recomienda, por la defensa del pluralismo se puede alterar el derecho a la libertad de expresión que se ejerce a través de la creación de empresas de comunicación para evitar, por ejemplo, el abuso de una posición dominante sobre una determinada opinión pública.

»Esto es así porque en las sociedades actuales muy pocos son los que pueden crear y mantener un medio de comunicación audiovisual, son los pocos privilegiados que pueden ejercer el derecho a la libertad de expresión y a expresar sus ideas y valores, una exclusividad que también les permite ocultar o criticar las ideas y valores que puedan ser contrarios a sus intereses o a su naturaleza; son,

⁹⁹ Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».*

por lo tanto, quienes controlan la información. Este privilegio es muy importante cuando se trata de los medios audiovisuales porque pueden ser un gran instrumento de poder»¹⁰⁰.

A raíz de lo anterior surgen las siguientes interrogantes, que se logran aclarar en el artículo de Pluralismo TV que a continuación se citará:

«¿Cuáles son las dimensiones del pluralismo informativo en la TV?, existen dos aristas:

- *Pluralismo externo: La estructura de la industria televisiva. El pluralismo externo se concibe a partir de una comprensión estructural de los medios de comunicación y de la industria televisiva como un mercado, “ligado a una concepción liberal y de mercado de la libertad de expresión” (García, 2020) [...].*
- *Pluralismo interno: Temas y actores en los contenidos. El pluralismo interno se manifiesta en los contenidos que vemos en la pantalla de la TV y corresponde a la diversidad de “puntos de vista políticos e intereses de minorías u otras partes de la población” (Viñe-Freiberga, Däubler-Gmelin y Poiars, 2013). Es decir, qué tipo de actores sociales (representantes políticos, de la sociedad civil, de las diversidades sexuales, religiosas, culturales, de los pueblos originarios, etc.) y qué tipo de temas son presentados por los medios.*

¿Cómo se regulan estas dos dimensiones de Pluralismo en Chile?

Vía la Constitución Política de la República

Pluralismo externo: la Constitución faculta la intervención pública en la televisión abierta sobre la base que esta última debe entregar sus servicios con un “correcto funcionamiento” (Art. 19.12). Además, la Carta Magna garantiza la diversidad de operadores “a partir de la diversidad en el tipo de prestadores, a saber: Estado, Universidades y otras entidades que la ley determine” (García, 2020), delegando en el poder legislativo la definición de quiénes pueden operar estaciones de televisión.

Pluralismo interno: permite la intervención pública en la programación a partir de la cláusula del correcto funcionamiento, legitimando la acción del Estado mediante la “prohibición de determinados contenidos, la obligación de incluir campañas de interés público en la programación de los operadores, así como la promoción del pluralismo en los contenidos televisivos” (García, 2020). No obstante, los medios de comunicación pueden emitir mensajes contrarios al pluralismo respaldados en su libertad editorial.

Por la Ley N° 19.733 o “ley de prensa”

Pluralismo interno: fomenta medidas como: “financiar la realización y difusión de programas o suplementos de carácter regional, que supone un incentivo a que los medios incluyan contenidos diversos; así como la obligación de difundir gratuitamente la aclaración o la rectificación de personas ofendidas” (García, 2020) por algún medio de comunicación.

¹⁰⁰ Ferrán Tomás Olalla. (2004). Revisión crítica de las relaciones entre pluralismo y mercado en los medios audiovisuales. 27.04.21, de Doctor en Comunicación Audiovisual por la Universidad Pompeu Faba Sitio web: <https://ojs.ehu.eus/index.php/Zer/article/viewFile/5305/5161>.

Pluralismo externo: La ley de prensa asegura el control preventivo de la concentración de medios y la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación.

Por la Ley N° 20.750 o “ley de TV Digital” (que modifica la ley 18.838 del CNTV)

Pluralismo interno: Define el pluralismo referido en la televisión como “respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género”, estableciendo un deber de los concesionarios y permisionarios de observancia de estos principios. qué dimensiones»¹⁰¹.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso y las denuncias recibidas

- a) En la emisión del domingo 16 de mayo de 2021, se realizó un programa especial que emitió La Red para revisar todo el acontecer relacionado a las elecciones a realizarse el 15 y 16 de mayo de 2021, relativo a las elecciones de Alcaldes y Concejales a nivel municipal, a nivel regional de Gobernadores Regionales, y además de los Convencionales Constituyentes que participarán en la redacción de la nueva Constitución. Dentro de dicho segmento, analizaron lo sucedido el día anterior respecto de los polémicos dichos de la Diputada Pamela Jiles. El panel de análisis estaba conformado por los conductores Julia Vial, Eduardo De la Iglesia, junto con los panelistas Sergio Checho Hirane y la periodista Mirna Schindler.
- b) A raíz de esta conversación y los comentarios emitidos en el programa, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia, la cual señala que: *«Insólita la falta de respeto hacia autoridades al transmitir comentarios e imágenes de Pamela Jiles. Ambos panelistas se convierten en la noticia al dejar en claro se postura política (Iglesias)».*
- c) Respecto a la emisión denunciada se pueden detectar tres puntos importantes, el primero dice relación con los comentarios emitidos por la Diputa Jiles, los cuales fueron emitidos por la mayoría de los canales de televisión chilena el día 15 de mayo de 2021, mientras se encontraba de manera directa entregando una entrevista. Los respectivos sucesos fueron comentados en el programa *16 M Chile Decide*, sin embargo, no repiten el momento en que la Diputada profirió las ofensas e hizo campaña política, siendo los mismos conductores quienes explican el motivo del por qué no los pueden volver a mostrar, señalando que aún se encuentran dentro del período electoral, de manera que toda campaña está prohibida por ley (15:04:56 horas).

Posteriormente, muestran distintos comentarios de personas ligadas al mundo político, en virtud de estas polémicas declaraciones, llamando la atención de los conductores e incluso analizando en el estudio lo señalado por la Diputada Karol Cariola, la cual de manera expresa señala que *«Este Presidente no se merece la legitimidad de los chilenos, que claramente es un asesino como Pinochet, en eso comparte los dichos de Pamela Jiles, además cree que estamos frente a un gobierno que ha dejado mucho que desear, las violaciones a los Derechos Humanos han sido una realidad y hasta ahora están en la impunidad».*

¹⁰¹ Pluralismo TV, <https://pluralismotv.org/articulos/que-es-el-pluralismo-televisivo-y-por-que-es-importante/>, extraído con fecha 27-04-21.

Para finalmente producirse en el estudio un intercambio de ideas respecto tanto de los comentarios de la Diputada Jiles como de la Diputada Cariola.

- d) Por su parte nuestra carta fundamental establece en su artículo 19 N° 12 que *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado»*. En tanto que la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.
- e) Siendo la libertad de expresión la piedra angular de todo Estado democrático, sin embargo, y tal como señala nuestra doctrina, *«Debe distinguirse entre una opinión y una información. En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas. La facultad de las personas de emitir opiniones y realizar una crítica acerba de los agentes y órganos estatales (gobierno, administración, parlamento, tribunales de justicia) es inherente al régimen democrático. Así lo considera el sistema interamericano de derechos humanos: el derecho a criticar por medio de la libertad de opinión las maneras de ejercer el gobierno, la legislatura, la función judicial de un tribunal o del conjunto de la magistratura, están protegidas por la libertad de información o expresión (art. 13 CADH), aun cuando la crítica sea dura y de mal gusto. Todo ello mientras las expresiones no sean meros insultos o descalificaciones dictadas por un ánimo vejatorio o la enemistad pura y simple, lo que constituye un atentado a la dignidad humana. La amenaza de responsabilidad penal como expresión de un juicio de valor o una opinión, puede utilizarse como medio para suprimir la crítica y los adversarios políticos. Más aún, las leyes de desacato establecen una estructura que, en última instancia, protege al propio gobierno de las críticas,⁹ lo que es incompatible con una sociedad democrática. (Informe de la Comisión Interamericana sobre Desacato, págs. 219–220). La crítica, esencial a la vida democrática, sería imposible de practicar, y los críticos correrían el riesgo permanente de ser imputados penalmente, si ella pudiera ser objeto de reproche jurídico. El ejercicio legítimo del derecho actúa siempre como causa excluyente de la antijuricidad»¹⁰².*

¹⁰² Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

- f) Además, la doctrina ha señalado que *«Una democracia debe proteger las publicaciones que contengan hechos verdaderos cuando estos sean de alto interés público, aun cuando el conocimiento de estos pueda dañar la reputación o la honra de una persona [...]». El Código Penal chileno, siguiendo al español casi al pie de la letra en este punto, incorpora la excepción de la verdad en su artículo 420. Siguiendo la máxima de que la verdad o falsedad de una afirmación es irrelevante para la configuración del delito de injurias, el artículo 420 establece como regla general que "[al] acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones...". Sin embargo, acto seguido, el mismo artículo concede a modo excepcional –valga la redundancia– la excepción de la verdad. Esta procede, indica el Código, cuando se trata de injurias "dirigidas en contra [de] empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo". Debido a la relevancia de los hechos denunciados en estos casos, la reputación de los empleados públicos cede en beneficio de un interés público real que consiste en el derecho de la sociedad a tomar conocimiento acerca de asuntos que –siendo verdaderos– la afectan (o pueden afectarla) en su conjunto»¹⁰³.*
- g) En relación a lo anterior, se puede concluir que efectivamente el programa denunciado no emite los comentarios de la Diputada Jiles, e incluso señalan el motivo por el cual no los vuelven a mostrar, por lo que en este aspecto no se estaría infringiendo la normativa relativa al correcto funcionamiento de los canales de televisión, establecida en la ley 18.838, ya que las ofensas esgrimidas por esta Diputada (garabatos), no fueron transmitidos en el programa materia de esta denuncia.
- h) Por otra parte en cuanto a los comentarios de la Diputada Cariola, respecto a que el Presidente es un asesino, refiriéndose a las violaciones a los Derechos Humanos que se han producido en este país, de acuerdo a lo que ella plantea, pues bien, tal como se mencionó precedentemente, previamente se debe revisar si los comentarios esgrimidos corresponden a una opinión o bien a una información, vale decir, si estamos frente una expresión de ideas o juicios de valor, el cual no puede probarse su veracidad u objetividad, en este aspecto podrían ejercerse de forma amplia, sin ser vejatorios, lo cual ocurre en este caso, ya que la Diputada se refiere de esta forma hacia el Presidente, ya que de acuerdo a su opinión, se han producido, durante su mandato, violaciones a los Derechos Humanos, por lo que llamarlo asesino dice relación con su responsabilidad. Estos dichos corresponden a la opinión que ella tiene del actuar del Gobierno, es más, dentro de su declaración ella señala *«Yo creo que gran parte de este país piensa que este Presidente es un Presidente que no se merece la legitimidad de Chile»*, todo lo anterior no hace más que corroborar que lo que ella señala no corresponde a una información sino que una opinión, siendo esta tal como ha señalado nuestra doctrina, permitida la cual puede expresarse de manera más amplia, constituyendo parte del derecho de libre expresión garantizado por la Constitución y los tratados internacionales.

¹⁰³ Charney, John. (2016). La tensión entre la libertad de emitir opinión y la de informar y la honra de las personas: importancia y límites de la exceptio veritatis. Revista de derecho (Valdivia), 29 (2), 175-193. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000200008>.

- i) Por otra parte, así como también se señaló cuando estamos frente a un funcionario público, su reputación debe ceder frente a los beneficios de un interés público real, vale decir, si estamos frente a un mandatario, cuyo rol dentro de un país siempre se encontrará bajo el cuestionamiento de la ciudadanía, puesto que sus comentarios y decisiones estarán bajo el escrutinio público, ya que su actuar afectará en gran medida a toda la sociedad, por lo que es natural que se produzcan este tipo de comentarios, siempre que estos no sean con el único objetivo de denigrar u ofender.
- j) En este mismo sentido, de tratarse de una ofensa, que pudiera significar calumnias o injurias, las personas que se sientan aludidas, podrán realizar las respectivas denuncias en la sede que corresponda, en este caso penal, y deberá ser un Juez quien determine si estos comentarios son constitutivos o no de un delito. No está dentro de las facultades que la Constitución y la ley le designa al Consejo Nacional de Televisión.
- k) Finalmente en cuanto a los comentarios esgrimidos tanto por los conductores como por los panelistas en relación a sus opiniones respecto de los dichos de la Diputada Jiles y la Diputada Cariola, pues bien esto plasma la diversidad de opinión la cual es correcta y deseada dentro de la televisión, y más en un programa de conversación como el presentemente analizado, puesto que plantea críticas ya sea de manera positiva o negativa al parecer de personajes del mundo político cuyo rol es justamente criticar al Gobierno.
- l) En relación a lo anterior se debe señalar que el artículo primero de la ley 18.838 establece que será facultad del Consejo Nacional de Televisión, velar porque los canales de televisión se ajusten al correcto funcionamiento, vale decir, *«A través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.
- m) Por consiguiente, la diferencia de opinión dentro de un programa, que represente distintas posturas políticas, sociales, deportivas o religiosas de los personajes televisivos, representa una forma de asegurar la pluralidad que debe entregarse en la televisión, por lo que lejos de tratarse de una mala práctica o una vulneración al correcto funcionamiento de televisión, es justamente lo contrario, ya que es la misma ley la que exige que dentro de las emisiones televisivas, debe fomentarse el pluralismo, y por tanto la diferencia de opiniones es lo que se debe incentivar en televisión
- n) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **16M: Chile Decide** exhibido el día **15 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

35. INFORME CHILEVISIÓN C-10486

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 21 de mayo de 2021, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«Me pregunto si serian capaz de poner "La teleserie del Gobierno" "La teleserie de Sebastián Piñera". Esta portada es muy imparcial, estos medios ya se están pasando de la raya, que se sancione de inmediato al canal CHV por el título. A las 10:19 am el periodista afirma "esta teleserie va a seguir mucho rato". De qué estamos hablando, dejen de perjudicar la candidatura de ciertos sectores políticos del país usando estos medios de comunicación de TV Abierta. Sancionen a estos canales. Quiero una respuesta, y la esperaré» **Denuncia CAS-52668-Z8NOD9**

Descripción

A las 10:08 horas se indica lo que es materia de información: el fracaso de la inscripción de las primarias presidenciales. Desde el estudio el conductor señala que la oposición estaría quebrada por esta situación, donde el Partido Socialista también emplaza a los pre candidatos presidenciales, Gabriel Boric y Daniel Jadue.

Desde un punto de la capital, el periodista Francesco Gazzella entrega mayores detalles sobre el curso de la discusión, de manera general se menciona que existen quiebres entre coaliciones políticas que han sido históricas en la oposición, las alianzas se ven debilitadas desatando una crisis y generando altibajos. Sobre esto se muestran breves entrevistas a presidentes y a presidentas de partidos políticos y otras personalidades como Álvaro Elizalde (Presidente PS); Alondra Carrillo (Presidenta Convergencia Social); Guido Girardi (Senador PPD); Catalina Pérez (Presidenta RD) y Daniel Jadue (Alcalde de Recoleta y pre candidato presidencial).

Según lo indicado por el denunciante, se puede corroborar que durante la transmisión el Generador de Caracteres señala: «Así es la ´teleserie´ de la oposición». Y, donde el conductor indica: «*Bueno Francesco, esta teleserie va a seguir un tiempo más [...] para que la gente entienda en términos concretos, después de que se venciera el plazo para inscribir las candidaturas para las primarias, el PS quedó completamente sin rumbo porque ahora no saben qué hacer ni cómo afrontar las presidenciales que se vienen para noviembre de este año.*»

Luego, tanto el conductor como el periodista siguen entregando mayores antecedentes sobre este tema, los que guardan relación con información noticiosa y sin mayores opiniones o juicios valóricos. La cobertura culmina a las 10:27:42 horas dando paso a otras noticias.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Chilevisión Noticias AM* exhibido el día 21 de mayo de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Durante la emisión fiscalizada se otorga una cobertura de aproximadamente 20 minutos sobre las próximas elecciones de primarias presidenciales, particularmente sobre un hecho puntual que fue la fallida inscripción de

las fuerzas políticas de oposición. Dado que se venció el plazo, la abanderada por el Partido Socialista, Paula Narváez quedó fuera, desatando un quiebre del eje de izquierda y con ello, una pugna que los medios de comunicación deciden cubrir.

Si bien la noticia fue entregada mediante un noticiero, y no en un espacio de opinión, es preciso señalar que no se observa una intención clara de imparcialidad, sino que se remite a entregar todos los detalles informativos de esta situación, respondiendo a una labor periodística del noticiero fiscalizado donde no se observa manipulación informativa. Las menciones relacionadas a vincular este hecho con una *teleserie* responden únicamente a señalar que el conflicto se encuentra dotado de tensiones y diferentes aristas que mueven la acción del hecho en sí.

De este modo, el noticiero responde en la entrega de información pública que resulta relevante, atendiendo a que es derecho de todos de ser conocida e implica una responsabilidad social de los profesionales de la comunicación de informar veraz y honestamente. El *derecho a la información* es la causa esencial del trabajo informativo¹⁰⁴. Si la verdad hace que el hecho sea lo que es, los medios de comunicación deben garantizar la difusión de la información y, para efectos de este informe, este se encuentra garantizado. En ese sentido también, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰⁵, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas de aquellos hechos que revistan dicha calidad de interés público y nacional, aún sobre todo, cuando estas informaciones son entregadas por una autoridad de la República, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **21 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

36. INFORME CHILEVISIÓN C-10498

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Lunes 24 de mayo de 2021, de 20:30 a 22:29 horas

Denuncia:

«Este canal es el único que su noticiero central comienza a las 20:30 hrs. a diferencia de sus competidores que empiezan sus noticieros a las 21:00 hrs. El día de hoy 24 de mayo de 2021 hubo una noticia lamentable como es el asesinato de un Carabinero padre de 3 hijos, en la comuna de Collipulli. El canal inició su noticiero con dicha

¹⁰⁴ Anguita, Pedro. «El derecho a la información en Chile» Sobre las funciones de la comunicación.

¹⁰⁵ Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

información de sus conductores, luego de ella, iniciaron su franja publicitaria y continuaron luego con otras noticias de actualidad. Siendo las 20:58 horas, es decir, dos minutos antes de que los demás canales de señal abierta comenzaran la transmisión de sus noticiarios, se volvió a emitir nuevamente la nota de la muerte de este Carabinero para favorecer claramente sus puntos de rating. Esta denuncia la hago porque no es primera vez, la hago porque ya en meses anteriores presencié el mismo tratamiento en el contenido de su pauta programática en el caso del niño [T] en la localidad de Caripilun. Realmente me es repugnante este tratamiento de noticias que denosta la dignidad de una persona, Carabinero o no, en este tipo de noticias para favorecer su rating. Impresentable» **Denuncia CAS-52694-X6M9Q8**

Descripción

[20:30:08 a 20:41:16 horas] La emisión fiscalizada comienza con una información de *Último Minuto* que ha marcado la pauta noticiosa. Los conductores señalan que son informaciones que no quisieran dar y que se trata de un hecho condenable: xx, Sargento de Carabineros, muere de un disparo en Collipulli mientras realizaba trabajos para evitar cortes en la ruta.

El periodista Fabián Acevedo informa mayores antecedentes sobre el suceso. A las 13:30 horas se encontraba comprobando una situación sobre el avance de una caravana donde verifica que existía una quema de neumáticos. En pleno camino y en esa circunstancia se escuchan disparos, según comenta el periodista. El Ministro Secretario General de Gobierno, Jaime Bellolio, se refiere al hecho condenando el uso de armamento de guerra, expresando rabia por esta emboscada.

En este tramo horario el comunicador entrega información sobre las diligencias que se están llevando a cabo y las labores del OS-9 de Carabineros quienes investigan este crimen. Luego, a las 20:41:15 horas y desde el estudio de televisión, los conductores anuncian que irán a una pausa comercial.

Dicha pausa comercial se extiende por aproximadamente seis minutos, volviendo la transmisión del noticiero a las 20:47:54 horas, dando paso a otras informaciones de actualidad, específicamente sobre el plan de vacunación nacional.

[20:58:12 horas] En pantalla se anuncia una información *Último Minuto*, la conductora señala: «Tenemos información de último minuto y más antecedentes sobre el crimen de Francisco Benavides». La segunda cobertura se desarrolla hasta las 21:10 horas, cuenta con nuevos antecedentes y entrega de información por parte del Ministro del Interior, Rodrigo Delgado, sobre la investigación de este operativo.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero *Chilevisión Noticias Central* emitido el 24 de mayo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El noticiero transmite en vivo una información de último minuto que da cuenta del asesinato de un funcionario de Carabineros en la localidad de Collipulli. Esta cobertura se da en dos oportunidades en el noticiero: al comienzo y luego, se retoma la información a las 20:58 horas. Como se debe a una

información de última hora y en desarrollo, y dadas sus características noticiables, el periodista indica que se entregaran mayores antecedentes a la brevedad, dando paso a los conductores en el estudio quienes recalcan lo lamentable de esta muerte, para luego, en su segunda tanda, entregar mayores datos del hecho y la investigación que se llevará a cabo para dar con los culpables.

Tomando en consideración la preocupación del denunciante, es importante mencionar que aun cuando la información entregada por los comunicadores se ve interrumpida por cortes comerciales y otras noticias, esto no rige en sí una afectación al correcto funcionamiento de los servicios televisivos. Es importante mencionar que cada medio de comunicación, sobre todo en los departamentos de prensa, rigen sus emisiones mediante una auto regulación editorial de exponer contenido audiovisual que se considere dentro de óptimos parámetros éticos y estilísticos.

En este caso, no es facultad del Consejo Nacional de Televisión limitar el contenido emitido por los motivos que enuncia el denunciante puesto que se trata de información verídica, no manipulada ni tergiversada por los comunicadores y el noticiero en sí, así es posible evidenciar que todo aquello que se expone, en sus tiempos de transmisión y contenido como tal no vulnera el derecho a la información de la ciudadanía. El H. Consejo, en virtud de la libertad de programación de la concesionaria y de la facultad del CNTV para pronunciarse y sancionar, ha resuelto en estos casos: «*Que, la determinación de la agenda noticiosa es una facultad directamente pertinente al ámbito de la programación de los servicios de televisión y, por lo tanto, de su exclusiva y excluyente competencia*»¹⁰⁶.

Efectivamente la concesionaria cumple con emitir de manera veraz y oportuna lo que es materia noticiosa, y los antecedentes que de esto emanan basándose en ciertos estándares periodísticos realizando un tratamiento información contingente, lo cual vuelve no tendencioso este reporte y desde luego, escasamente sensacionalista, puesto que la modalidad de la información entregada no constituye en sí una intención de desinformar a la ciudadanía ni transformando su contenido con objetivo de generar una emoción en los telespectadores.

El material denunciado no afecta el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, para esto resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, los contenidos de las emisiones de televisión responden a la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **24 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

¹⁰⁶ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional, Considerando Octavo.

37. INFORME CHILEVISIÓN C-10510

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 27 de mayo de 2021, de 15:30 a 17:14 horas

Denuncia:

«El día de hoy en el programa Contigo en Directo de Chilevisión, entre las 15:00 y 16:00 los periodistas hacen una serie de aseveraciones falsas y tendenciosas. 1era aseveración falsa: El matrimonio fue dentro del templo. Esto es falso, el matrimonio fue al exterior, fuera del templo. 2da aseveración falsa: El aforo es 10 personas. El aforo para ceremonias al exterior es de 40 personas. Hay una serie de aseveraciones tendenciosas y falsas muy fáciles de detectar. Pido sancionar al canal y exigir rigurosidad al momento de dar estas noticias. Aforos para ceremonias religiosas al exterior en paso 2 es de 40 personas, según documento¹⁰⁷ de Oficina de Asuntos Religiosos del Gobierno con fecha 14 de mayo 2021» **Denuncia CAS-52708-W7V3W6**

Descripción

El generador de caracteres señala la temática a tratar, sobre la realización de un matrimonio en la comuna de Las Condes que no contaban con el aforo permitido. Desde el estudio, el conductor Humberto Sichel dialoga sobre el tema con la periodista en terreno, mientras se exhiben imágenes que acompañan aquello que es materia de información. Se observa una grabación realizada por vecinos del sector a varias personas que dialogan con los fiscalizadores correspondientes.

La transmisión se extiende por nueve minutos y algunos de los antecedentes aportados por los comunicadores da cuenta de lo indicado por el denunciante, también sobre el uso de mascarilla y respeto de distanciamiento físico.

La agresión de los asistentes a este matrimonio a los fiscalizadores es uno de los puntos que genera mayor preocupación durante la conversación. La periodista declara: *«Quiero aclarar algo: si usted se quiere casar lo puede hacer, en un registro civil o templo, pero hay que cumplir con los aforos. El aforo máximo para casarse al interior de un templo pueden ser diez personas, incluyendo al sacerdote o coro. En este caso se incumplen de todas sus formas el aforo, estamos hablando de que hay aproximadamente 50 personas y música de por medio. Ahí es donde viene el tirón de orejas y el mea culpa».*

El conductor menciona que a más de un año de pandemia se sabe que no se puede superar las diez personas en espacios cerrados y que en este caso, no hay posibilidad de justificar la cantidad de personas ya que sencillamente, no se puede.

Se entregan en cámara declaraciones de testigos quienes también graban y denuncian, indicando que el inspector aparece y familiares del novio lo agreden. Este punto de conflicto y forma de reaccionar es fuertemente debatido durante la transmisión.

¹⁰⁷ El documento se adjunta a la denuncia y se incluye en este informe como anexo.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Contigo en Directo*, del 27 de mayo de 2021, específicamente aquellos referidos al despacho de una noticia sobre el desarrollo de un matrimonio en la comuna de Las Condes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, presenta la siguiente conclusión:

El desarrollo de un matrimonio que incumpliría con el aforo permitido por las autoridades sanitarias fue una temática abordada en el programa fiscalizado. Según señala el motivo de denuncia, existirían aseveraciones falsas y tendenciosas emitidas por el conductor y periodista a cargo del despacho. Sin embargo, y de acuerdo a los contenidos audiovisuales descritos previamente para efectos de este informe, no se observa una intención de desinformar, puesto que durante la transmisión se señala una situación irregular, describiendo los hechos y recalcando que los asistentes se comportaron de una manera reprochable, considerando el contexto de crisis sanitaria, al golpear a un fiscalizador.

En esta descripción de los hechos se observa un uso adecuado de recursos narrativos y audiovisuales, que se remite únicamente a dar a conocer de manera objetiva lo sucedido. Lo recién mencionado se condice con lo postulado en *el Código Internacional de Ética Periodística*, aprobado por la UNESCO el 21 de noviembre de 1983, que, de acuerdo a la responsabilidad social del periodista, señala que la tarea primordial es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado.

Por ello, más allá de las menciones sobre los aforos permitidos, uno de los puntos en que se detienen ambos comunicadores es en la forma de resolución de conflicto, que dista de una actitud cívica responsable. En todo momento del despacho el panel del noticiero se refiere únicamente a la discordancia que produce para la ciudadanía que no se respete las medidas de autocuidado en pos de enfrentar la pandemia por Covid-19 en Chile, informando mediante las imágenes sobre el evidente incumplimiento de aforo social y otras normas sanitarias de acuerdo a un bien colectivo de salud pública y, por lo tanto, no albergando otros elementos que configuren de esto un tratamiento sensacionalista.

La noticia en sí abre el debate a un tema que sin duda es de interés público y que es pertinente de ser conocido por la audiencia y que hace efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de estar o ser informados de manera veraz y oportuna sobre temas de esta relevancia en un contexto de crisis nacional. Por su parte, sobre el ejercicio del derecho a informar, la doctrina¹⁰⁸ ha señalado: «*La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática, la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información. La información que se aparta de la veracidad se constituye en desinformación y afecta antijurídicamente el derecho a la información. Sólo la información veraz es merecedora de protección constitucional*».

¹⁰⁸ Nogueira Alcalá, Humberto, «*Derechos fundamentales y garantías constitucionales*», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 118.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **27 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

38. INFORME CHILEVISIÓN C-10516

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 31 de mayo de 2021, de 20:29 a 22:31 horas

Denuncia:

«Tomaron nombre de mi sobrino con nombre y apellido y más foto por un reportaje ajeno a él, el cual nos involucra como familia ya que por apellido podemos perder nuestros trabajos favor tomarnos en cuenta ante esta denuncia pedimos una explicación. Gracias» **Denuncia CAS-52722-B7L4Q3**

Descripción

Los conductores, Daniel Matamala y Macarena Pizarro, presentan desde el estudio el próximo reportaje a fondo. La introducción ocurre en los siguientes términos: *«El crimen de un joven arriero oriundo de Papudo, dejó al descubierto una peligrosa realidad en los cerros de Los Vilos. Lugares aislados de difícil acceso que son utilizados para plantaciones de marihuana [...] Los grupos son cada vez más violentos y una de sus víctimas podría ser Manuel Figueroa. La historia de este joven la revisamos en el reportaje de Alejandro Vega».*

En el GC se lee: «Misterioso crimen de joven arriero».

Seguidamente, se da paso a una nota reportaje que comienza con la voz de la madre del joven fallecido xx, quien relata que los caballos eran su pasión, mientras se exhiben imagen de archivo del joven montando a caballo. Luego, el relato en *off* del periodista relata que el 8 de abril de 2021, la *«carcajada del joven se apagó»* cabalgando entre los intrincados cerros de Caimanes. Agrega que la noche anterior habló por última vez con su madre y su tío, se exhibe a ambos quienes leen sus últimos mensajes y relatan las conversaciones que mantuvieron con él. Indican que al día siguiente le hablaron a su celular, pero no contestó más. La madre indica que su hijo le había contado que lo habían invitado a lazar caballos. Posteriormente, el tío indica que llamó al amigo con el que su sobrino habría ido a arriar caballos para saber de él y que sólo en ese momento le informaron que estaban *lazando* y que a Manuel no lo encontraban.

El periodista relata que, de las personas que acompañaron al joven de 23 años al momento de su desaparición –3 hombres–, uno era un jinete que conocía al joven desde adolescente, por lo que la familia cuestiona por qué no dio aviso de su desaparición cuando recorrían los cerros de Los Vilos. Se indica que la madre interpuso la denuncia por posible desgracia, por lo que la BICRIM de Los Vilos comenzó a rastrear esa «amplia geografía».

Luego, se da paso a declaraciones de funcionarios de PDI, de la BICRIM de Los Vilos. Relatan el trabajo policial de rastreo, el que habría sido guiado por las personas que estuvieron por última vez con el joven. El periodista relata que, durante la búsqueda, el trio de hombres que lo acompañaba aseguraron que lo habrían perdido de vista luego que, supuestamente, fueran atacados por un grupo armado que cuidaba una plantación de marihuana. Seguidamente, el tío del joven relata cómo se produjo el hallazgo del cuerpo, indicando que le pareció que uno de los hombres sabía dónde estaba el cuerpo. Los relatos de la madre y de los funcionarios de PDI también indican que las declaraciones de los sujetos eran contradictorias y dudosas con su versión. El cuerpo fue encontrado con un disparo en el cráneo, con salida de proyectil, y con otras aparentes heridas en el cuerpo.

Se relata que la PDI analizó el sitio del suceso para corroborar la versión de los testigos, la que no cuadraba exactamente con lo declarado. No se encontraron casquillos de balas ni restos de droga, para corroborar la versión de un ataque armado ni de una «lluvia de balas». La PDI indica que sus relatos entraron en contradicciones. Se corroboró que desde el mes de agosto del año pasado estas personas se encontraban cuidando una plantación de Marihuana en el cordón montañoso de la comuna de Caimanes. El periodista indica que esas quebradas tienen un clima propicio para ese negocio ilícito, lejos del control policial. Agrega que ha habido un explosivo aumento en la calidad de vida de los habitantes de Quilimarí y sus alrededores, habitados por crianceros y agricultores, algunos de los cuales se han convertido en planteos de marihuana con cuadrillas armadas que protegen las plantaciones. PDI confirma en pantalla lo relató por el periodista.

La voz en *off* del periodista relata que los expertos consideran que el aumento de la violencia sería consecuencia de la estrategia prohibicionista y la falta de regulación, que ha hecho proliferar el crimen organizado.

Posteriormente, se exhiben imágenes de sus funerales y de la despedida de familia y amigos. Se informa que era un joven de campo, corralero, herrador y experto lazador, y que sus amigos de infancia nunca lo vieron discutir. La madre sospecha que su hijo pudo haber visto algo que no le gustó y que fue atacado por los sujetos. El periodista indica que es posible que el joven haya sido atraído por el negocio ilícito, pero que también es posible que haya sido engañado por quien creía era su amigo, y luego terminaron con su vida para callarlo.

Se informa que los 3 acompañantes del joven ahora son imputados por cultivo de marihuana, pero no como autores o encubridores del homicidio, y hoy siguen con su vida normal en libertad.

Luego, el periodista se traslada hacia el sector donde habrían dormido los sujetos antes de la muerte. Un hombre mayor es dueño de unas cabañas que arrienda, donde habrían pernoctado la noche anterior los 4 sujetos. El hombre accede a ser grabado y muestra el interior de la cabaña. Se encuentran rastros de marihuana. Un funcionario de la PDI, que se encuentra en el lugar, sostiene que se ha establecido que ahí se quedaron las personas.

Seguidamente, se exhibe al hombre indicando que los sujetos se dirigen a los cerros a caballo. Luego, guía al periodista y funcionarios de la PDI hacia un árbol, para mostrarles unos bultos y bolsos que encontró en el lugar, evidencia perteneciente a la banda armada que protegía la plantación, que sería de uno de los acompañantes del joven asesinado. Dentro de una mochila se observan decenas de cartuchos de armas de fuego y fertilizante para plantas.

La PDI informa que se trata de cartuchos de armas de fuego de las personas que defienden las plantaciones. Se agrega que, una de las hipótesis, es que fue un conflicto interno en el grupo que estaba en el cultivo. El periodista indica que en el lugar también alojaron financistas de la operación criminal.

A continuación, el relato del periodista indica que el antecedente más próximo, es el homicidio de xx (se observa una fotografía de un hombre), ocurrido en marzo en los cerros de la misma zona, quien – según relata el periodista– habría fallecido en un conflicto por el liderazgo de otra banda criminal, el que es investigado por el mismo Fiscal que tiene esta causa, el Sr. Rodrigo Gómez Del Pino. El periodista informa que el persecutor aún no ha decretado diligencias fundamentales para «*Desarticular estos grupos criminales que siguen operando en la Cuarta Región*».

Fin del reportaje a las 21:39:17 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Chilevisión Noticias Central* transmitida el día 31 de mayo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Características audiovisuales del contenido denunciado

El contenido denunciado corresponde a una nota reportaje que da cuenta de un fenómeno que estaría ocurriendo en la Cuarta Región: a raíz del homicidio de un joven, se informa el aumento de plantaciones ilegales de marihuana en los cerros y quebradas del sector, lo que ha llevado a un aumento de la violencia debido a que estas plantaciones son resguardadas y financiadas por grupos armados. El reportaje se basa en el caso reciente de un joven de 23 años que fue encontrado muerto en el sector, luego de viajar junto con otras 3 personas al lugar. Se relata que la PDI investiga lo ocurrido, existiendo contradicciones con los relatos de los testigos, quienes ya han confesado participar en el resguardo de plantaciones de marihuana. Asimismo, se exhiben declaraciones de la familia del joven, los que creen que su hijo fue asesinado para que este no pudiera dar cuenta de lo ocurre en el lugar. En ese contexto, se informa que el Fiscal a cargo de la investigación también estaría a cargo de otra investigación por homicidio, ocurrido en marzo del año en curso, y que estaría relacionada con este caso ya que también existirían relaciones con grupos armados conectados con las plantaciones de marihuana. Para ello, se exhibe una fotografía del Fiscal a cargo y se indica su nombre, así como también el nombre y fotografía del otro hombre que habría fallecido.

2. Derecho a la información. Hecho de interés público

El programa fiscalizado es un informativo y los hechos en cuestión informados constituyen hechos de interés general, en tanto daban cuenta de la comisión e investigación de un delito –un homicidio– y una problemática social que se vive en la actualidad en la Cuarta Región, producto de la existencia de plantaciones ilegales de droga, lo que ha generado un aumento en la violencia y crimines violentos en la zona.

En particular, la información entregada respecto de la temática general puede ser calificada como un hecho de interés general, en tanto se trata de un problema que afecta a la comunidad y que está

directamente relacionado con un delito penado por nuestra legislación, especialmente, con todas las consecuencias que el crimen organizado que involucra la producción y tráfico de drogas trae en una sociedad. A raíz de lo anterior, y como expresamente se informa en la nota fiscalizada, se han cometido otros delitos relacionados –homicidios– los que dan cuenta de este problema y que ciertamente pueden ser calificados como hechos de interés general.

En este orden de ideas, la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰⁹, se encontraba cumpliendo un rol social informativo respecto de un hecho de interés general, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en el art. 19 N° 12 de la Constitución.

3. Análisis del contenido denunciado

El denunciante sostiene que el programa habría expuesto el nombre e imagen de su sobrino en un reportaje que no se refería directamente a él, lo cual podría afectar la imagen de su familia al ser asociados por el mismo apellido. Al respecto, es posible realizar los siguientes comentarios:

- Si bien es efectivo que el reportaje tiene como protagonista a una persona distinta, los hechos de fondo sí tendrían relación con la temática que el reportaje busca informar a la ciudadanía: Revisado y analizado íntegramente el programa denunciado, se detectó que efectivamente se exhibe una fotografía y el nombre de quien sería el sobrino del denunciante. Sin embargo, esto se realiza para dar cuenta de una temática directamente relacionada con el objeto informativo del programa: evidenciar el aumento de violencia y delitos relacionado con el cultivo de plantaciones de marihuana en los cerros de la Cuarta Región. Si bien el reportaje inicia con el homicidio de un joven de 23 años, durante el reportaje se informa que el Fiscal a cargo de esta investigación también estaría investigando otro caso de homicidio ocurrido a principios de este año –el del sobrino del denunciante– el que, aparentemente, también habría ocurrido producto de los conflictos que el cultivo de marihuana tiene en la zona. Así, se informa que al Sr. Roco habría fallecido en un conflicto por el liderazgo de otra banda criminal, el que es investigado por el mismo Fiscal que tiene esta causa, el Sr. Rodrigo Gómez del Pino.
- Los denunciantes no aportan antecedentes que permitan afirmar que la información entregada por el programa es errada: Si bien el denunciante sostiene que el reportaje no habría tenido como objeto informar sobre lo ocurrido a su sobrino, y que en este sentido el reportaje era «ajeno a él», no se aporta antecedente alguno que permita sostener que la información entregada a la ciudadanía –la ocurrencia de un homicidio que estaría siendo investigado en relación a un conflicto entre bandas criminales de cultivo de droga– sea errónea o equivocada. De esta forma, la información entregada parece ser de interés público, no existiendo antecedentes que permitan afirmar que esta información es errónea o que configure un abuso del derecho a la libertad de expresión por parte de la concesionaria.

¹⁰⁹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

- Respecto de las posibles afectaciones que esto podría traer al denunciante y su familia: Los denunciantes sostiene que la entrega del nombre de su sobrino en el presente reportaje podría traer consecuencias negativas en ellos. Al respecto, primero es necesario indicar que no se hace referencia alguna a la familia del sujeto, por lo que no hay antecedentes que permitan afirmar que el programa relacione directamente el actuar del aludido con la familia de este. En este sentido, cualquier posible relación que se podría hacer por alcance de nombres con sus familiares no es algo que pueda ser previsto o evitado por la concesionaria, en tanto ésta sólo se encontraba informando respecto de un hecho de interés público. Así, si bien se comprende la preocupación del denunciante por la gravedad de la temática informada en el reportaje, no es posible sostener que la sola entrega de la información por parte del programa pueda, fehaciente y directamente, afectar a los familiares del aludido, en tanto no se hace referencia alguna a ellos y cualquier posible relación que se pudiera hacer con ellos, no sería como consecuencia del programa informado, sino por los hechos que habrían ocurrido.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

No se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, sin que se detectaran elementos que puedan configurar un ejercicio abusivo de dichas libertades o que configuren una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a la luz de la ley N° 18.838 y sus Normas Generales.

En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión

Considerando todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del segmento periodístico denunciado respondería a la concreción de la libertad de informar de la concesionaria y al derecho de los ciudadanos a ser informados de un hecho de interés público y general.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **31 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

39. INFORME TVN C-10534

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 04 de junio de 2021, de 21:00 a 22:42 horas

Denuncia:

«Me resulta inaceptable que los reporteros o periodistas entrevisten a personas en la calle que no estén usando correctamente su mascarilla. Eso es una pésima señal... un mal ejemplo, como promoviendo que no es malo que se use la mascarilla sin tapar la nariz. Siempre se manipulan las respuestas de los entrevistados, que al menos les pidan hacerlo con la mascarilla bien puesta. Gracias y ojalá lo puedan hacer ver y corregir. Y esto no es lo en el canal indicado, sino que en todos los canales con noticieros» **Denuncia CAS-52769-Z8X3C6**

Descripción

La emisión de *24 Horas Central* del día 04 de junio realiza una amplia cobertura de hechos noticiosos ocurridos en Chile y en el extranjero. En términos generales los tópicos abordados corresponden al inicio de cuarentenas en distintas comunas de la Región Metropolitana a partir del sábado 05 de junio. El generador de caracteres (en adelante GC) señala: «Duras semanas para el comercio». En este marco se presenta un reportaje a cargo del periodista Davor Gjuranovic, en el cual se entrevista a distintos locatarios, los que dan cuenta del impacto económico que las cuarentenas han provocado en sus negocios.

Los contenidos referidos, y que son objeto de reproche, refieren a personas que son entrevistadas sin portar de manera correcta la mascarilla, momentos que son descritos a continuación.

Dentro de todas las personas entrevistadas, se observa a dos de ellas portando su mascarilla de mala forma, es decir cubriendo sólo su boca.

[21:08:29–21:08:38] Se entrevista a una comerciante adulta mayor de la comuna de Maipú, la cual se encuentra atendiendo un stand de libros en la comuna de Maipú. Se observa en la imagen que ella porta la mascarilla, no obstante, sólo cubre su boca. La persona comenta que el volver a cuarentena significa hacerles daño como comerciantes. GC: «Duras semanas para el comercio».

[21:11:05–21:11:25] Se entrevista a xx, dueño de *La Casa del Timbre*. El tópico a tratar es el efecto que las cuarentenas establecidas por la autoridad sanitaria han podido provocar en términos económicos en su negocio, sobre todo *ad portas* del comienzo de una nueva cuarentena indefinida, ubicado en la comuna de Santiago Centro. Éste plantea que ha sido difícil, y de continuar tendría que cerrar su negocio. Se observa que el hombre, de aproximadamente 60 años de edad, mantiene la mascarilla sobre su boca mientras es entrevistado, no así sobre su nariz. GC: «Duras semanas para el comercio».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiero *24 Horas Central* exhibido el día 02 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo

que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de "la realidad"*»¹¹⁰.

¹¹⁰ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹¹¹. En este sentido, los concesionarios serán responsables¹¹² de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Pronunciamiento del Consejo respecto a las facultades de fiscalización que le competen

Se debe tener presente que las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, donde sus facultades están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En coherencia con lo anterior, el CNTV en sesión del 1 de junio de 2020, respecto de numerosas denuncias recibidas en contra de la emisión del programa *Bailando por un Sueño*, las que en general reprochaban el hecho que durante el desarrollo del mismo se habría incurrido en diversas infracciones a las disposiciones sanitarias impuestas por la autoridad, resolvió no iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de Canal 13, por carecer este Consejo de atribuciones para conocer las posibles vulneraciones en la materia.

3. Respeto al contenido de la denuncia

En atención a la denuncia recibida y dada la relevancia que tiene para las personas el respeto y resguardo de las normas sanitarias indicadas por el Gobierno en tiempos de pandemia, se ha revisado el contenido de la emisión fiscalizada, donde efectivamente dos de los entrevistados aparecen en pantalla sin usar de manera correcta su mascarilla, la cual tapa solamente la boca de en ambos casos.

Al respecto diremos que ambas personas entrevistadas pertenecen al segmento etario de la tercera edad, por lo que podría entenderse que su mala utilización no se realiza de manera consciente, aunque si bien manejan un negocio donde otras personas podrían estar expuestas al igual que ellos, se mantiene la distancia social. Por lo que el periodista a cargo cumple con los protocolos de entrevistar con cierta distancia a las personas en los distintos lugares en que se ingresará nuevamente a cuarentena.

De acuerdo a lo anterior, dentro de las entrevistas se consulta respecto al posible impacto económico que las cuarentenas podrían repercutir en los comerciantes de pequeños negocios y ferias establecidas, ante lo cual manifiestan su preocupación por tener que cerrar nuevamente, lo cual

¹¹¹ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹¹² Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

consideran podría repercutir en el cierre definitivo, sin contar con ayuda estatal para sobrellevar la pandemia. En este sentido no se observa coerción de parte del periodista o una tergiversación de los comentarios de los locatarios como plantea la denuncia.

Si bien, el reportaje cataloga a la cuarentena que inicia como «Duras semanas para el comercio», se entrevista a distintos locatarios de pequeños negocios para que den su parecer respecto a esta nueva medida, no implica que el periodista esté manipulando la información como refiere la denuncia, sino más bien, ofrece un espacio para que los locatarios puedan realizar sus descargos frente a la medida sanitaria, lo cual puede significar una forma de canalizar el malestar para los entrevistados.

4. Respecto a que la concesionaria entregaría una señal errónea respecto al cuidado de las normas sanitarias frente al Covid-19

Identificada la construcción audiovisual del programa para presentar el tema, es plausible señalar que la emisión denunciada no podría llegar a constituir un riesgo para los televidentes, ya que, si bien durante el programa se observa a dos de los entrevistados portando mal su mascarilla, no se refuerza ese hecho, sino que el periodista mantiene la distancia con las dos personas que la portan de manera errónea.

Por último, los momentos en que los entrevistados aparecen en pantalla portando de manera errónea su mascarilla suman 29 segundos, los cuales, por lo fugaz y sin ser reforzados por el periodista a cargo, no lograrían ser ejemplo o implicar que alguna persona pueda considerar que la forma de uso es la adecuada y poder imitar tal acción, por lo que no se observa que exista una promoción de la concesionaria al mal uso de la mascarilla, sobre todo a más de un año de vivir en pandemia, donde se ha referido de múltiples maneras y por distintos canales de información la forma correcta de uso.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **04 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

40. INFORME CHILEVISIÓN C-10535

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Emisión : Sábado 05 de junio de 2021, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«Ante la presentación de la noticia de más detenidos por fiestas clandestinas, el periodista Rafael Cavada no encontró nada mejor que reírse a carcajadas de la situación en vez de repudiar que sigue habiendo irresponsables que realizan fiestas en esta pandemia, con aumento diario de muertes y contagios. La misma noticia en otro canal se trató con la seriedad y gravedad del asunto. Rafael Cavada comete una falta grave al transmitir mediante su carcajada, que las fiestas clandestinas hoy no es nada grave, incluso con su actitud llega a fomentar el que se realicen» **Denuncia CAS-52764-F9P8X3**

Descripción

El noticiario es conducido por Rafael Cavada quien a las 08:31:40 horas presenta a Marcos Orellana quien dará el resumen noticioso de la noche. Este indica que hubo dos fiestas clandestinas, fueron 94 los detenidos en Talagante, había un balcón vip en la plaza, dice. Indica el periodista que todos los detenidos fueron puestos en libertad y que el único que pasará a control es el administrador del local.

[08:32:52] El periodista indica también a continuación que en una fiesta en Ñuñoa al llegar el momento en que fueron controlados hubo quienes se escondieron: «[...] Comienzan a buscar los mejores escondites de la casa, había uno que se hizo el dormido, se tiró en el sillón mientras estaba personal de Carabineros, había otra que se escondió al lado de la lavadora, bastante interesante, lo vamos a revisar en un ratito».

Rafael Cavada: [Le dice riendo] «Pero espérate, hay gente que se tira y dice yo no tengo idea lo que estaba pasando, yo estaba durmiendo, lo primero que sé de esta fiesta es que usted golpeó la puerta, jajajaja»

Periodista: «Claro, simuló ser que a lo mejor estaba en estado de ebriedad, quizás»

Rafael Cavada: «Jajajajaja, está bien, yo me tomé un trago y me tiré a dormir, y dime una cosa, 94 detenidos en total»

Periodista: «Sí, eso es en Talagante, en un local en un restobar que está ubicado ahí en la comuna, recordemos que Talagante también está en Fase 2, algo que también llama la atención, puede funcionar este recinto, pero sólo en locales que son abiertos, en este caso sería la terraza, 94 personas que fueron detenidas incluyendo el administrador».

Rafael Cavada: «Uno entiende, entiende que a ver, es diferente una reunión que supera un aforo permitido, hagamos especificación aunque nosotros en la prensa y las autoridades suelen hablar de reuniones o fiestas clandestinas, es diferente una reunión en una casa en que en lugar de cuatro personas hay ocho o diez, es diferente a cuando tienes 30, 40 o 94 personas carreteando en un local, en este mismo programa hemos visto gente que paga por ir a una fiesta que reúne las características de un evento comercial, sin embargo, acá son dos fiestas diferentes, una con 94 personas y otra con 14 que está ahí a medio camino entre la fiesta clandestina y la reunión con mayor aforo del permitido, ambas, sin embargo, están catalogadas o penalizadas por el mismo artículo el artículo 318 que castiga estas reuniones con más aforo de lo permitido, solo que queda detenido el dueño de casa en ambas oportunidades».

Periodista: «Justamente de hecho vamos a ver qué va a pasar con esa situación, es complejo, porque en verdad eran 94 las personas, que tenían dos menores, también y en esta terraza que de verdad que era algo peak, [...]».

Rafael Cavada: «Correcto, correcto señor Orellana muy bien vamos a estar volviendo con esas imágenes y esas declaraciones».

Finaliza el despacho relativo a esto a las 08:35:50 horas.

Análisis y Comentarios

El noticiario conducido por Rafael Cavada informa de la cantidad de detenidos la noche anterior debido a participar en fiestas o reuniones que superan el aforo permitido. En relación a la denuncia ésta manifiesta que: «Ante la presentación de la noticia de más detenidos por fiestas clandestinas, el periodista Rafael Cavada no encontró nada mejor que reírse a carcajadas de la situación [...]». Se debe aclarar que el conductor no se ríe porque existan detenidos o las personas no obedezcan la normativa

sanitaria por covid-19, éste se ríe porque el periodista comenta que en la reunión con 14 personas en Ñuñoa hubo quienes se hicieron los dormidos o se escondieron en lugares insólitos. Entonces, sonrío el conductor porque al ser detenida por Carabineros la persona habría dicho que no sabía que en ese lugar había una fiesta. Entonces es más puntual y objetivo el hecho por el cual el conductor sonrío, que no dice relación con la denuncia, la que manifiesta que en general el conductor sonrío porque hay más detenidos en fiestas clandestinas, lo que no es correcto. Aclara también el conductor que: «[...] *Acá son dos fiestas diferentes, una con 94 personas y otra con 14 que está ahí a medio camino entre la fiesta clandestina y la reunión con mayor aforo del permitido, ambas, sin embargo, están catalogadas o penalizadas por el mismo artículo el artículo 318 que castiga estas reuniones con más aforo de lo permitido, solo que queda detenido el dueño de casa en ambas oportunidades*».

Habiendo quedado establecido el motivo real de la risa del conductor que dice relación con la desfachatez de algunas personas al decir que no saben dónde están cuando se los detiene en una fiesta, podemos decir que no se incentiva la asistencia a este tipo de convocatorias, bajo ningún punto de vista, y que la interpretación del denunciante es errada, ya que el conductor ríe por la actitud para evitar una sanción y no por el asistir a una fiesta bajo aforos no permitidos.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **05 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

41. INFORME TVN C-10536

Programa	: 24 Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Sábado 05 de junio de 2021, de 13:01 a 15:30 horas

Denuncia:

«Dentro de las noticias policiales se muestra explícitamente 2 veces cómo matan a una persona. Ver cómo una persona es asesinada –de forma explícita– a cuchillos a las casi 3 de la tarde de un sábado, me parece poco oportuno, aunque hubo un leve borrado de la imagen, se podía apreciar todo igual. Más ojo con lo que se muestra, nadie quiere ver un asesinato de forma explícita, y luego al final de la nota lo vuelven a mostrar. Esto es simplemente morbo» **Denuncia CAS-52765-S5R8P4**

Descripción

El conductor introduce la nota señalando que un hombre de 30 años fue a comprar un café a un servicentro en Temuco y fue apuñalado por personas con quienes tuvo una discusión por querer saltarse la fila.

Enseguida, se exhiben imágenes de una cámara de seguridad de la estación de servicios Copec de la feria Pinto de Temuco, captaron el inicio de la discusión que terminó con el asesinato de xx de 30 años (de quien se exhibe una fotografía de su rostro), y luego, con un efecto de acercamiento se observa a un joven sentado en el piso y a un hombre de chaqueta café, que lo toma del cuello y lo sacude con brusquedad.

Se relata que la víctima llegó al lugar a las 10:28 horas del viernes para comprar un café y dos sujetos intentaron saltarse la fila, lo que ocasionó la molestia de xx, momento en que comenzó la riña que era sólo a puñetazos, lo que cambió cuando uno de los individuos sacó un arma blanca. En imágenes se ve a uno de los sujetos salir rápidamente de un vehículo y propinar siete puñaladas a la víctima, a cuyo cuerpo se aplica difusor de imagen (14:54:18–14:54:24).

Una testigo del hecho señala que fue por un café y se formó la pelea.

A continuación, se relata que el crimen fue registrado por las cámaras de seguridad y los otros usuarios de la estación de servicios también fueron testigos.

El Mayor Miguel Ochoa, de la Segunda Comisaría de Temuco señala que fue encontrado en el suelo y procedieron a hacerle reanimación, concurriendo personal médico, pero por el carácter de sus lesiones falleció, comentando la voz en *off* que «*Fueron siete estocadas letales, cuando incluso lo tenían arrodillado*». El Fiscal adjunto de Temuco, Cristián Voullieme, señaló que se están haciendo las diligencias para identificar a los responsables a través de los registros de las cámaras de seguridad.

Enseguida, se exhibe una fotografía del rostro de la víctima relatándose que se encontró en vehículo en que huyeron los autores y horas más tarde fue detenido uno de ellos, exhibiéndose nuevamente las imágenes del hecho para finalizar la nota (14:55:45–14:55:50).

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-10536, de TVN, correspondiente al informativo 24 *Tarde* exhibido el día 05 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían antecedentes suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

1. Marco Normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión (en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente), la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen.

Dentro de los valores o principios del *correcto funcionamiento*, el inciso 4° del artículo 1° de la mencionada Ley, se encuentra el de permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que tiene por objeto garantizar que el desarrollo de niñas, niños y jóvenes no se vea afectado por un contenido que pueda resultarles perjudicial, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que dispone: «*Todo niño tiene derecho*

a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado». En ese sentido, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante “Normas Generales”), establece en su artículo 2º el horario de protección de niñas y niños menores de 18 años, disponiéndose en su artículo 1º letra e) que dentro de él no se podrá exhibir contenidos no aptos para aquellos, por afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Por su parte, las Normas Generales, en su artículo 1º letra g) dispone que se entenderá por sensacionalismo el «Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado». Por su parte, el artículo 7º de las Normas Generales preceptúa que «Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria».

De acuerdo a ello y a la denuncia presentada y acogida a tramitación, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1º de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si el segmento de la emisión fiscalizada puede ser calificada como sensacionalista.

2. Respecto del contenido audiovisual supervisado y una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión

La nota periodística expone a los telespectadores un hecho delictivo grabado por la cámara de seguridad de un servicentro Copec, de feria Pinto de Temuco, donde un hombre de 30 años concurrió a comprar un café, generándose una discusión y posterior riña con dos hombres que se saltaron la fila, lo que resultó en la muerte de éste, producto del apuñalamiento de parte de uno de los involucrados.

Según lo expuesto anteriormente, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público¹³ y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁴, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*, mediante una cobertura periodística de los antecedentes disponibles, ejerciendo de

¹³ El interés público se refiere a «Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁴ Ley N° 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa¹¹⁵.

El contenido audiovisual reprochado refiere a que se habrían exhibido imágenes explícitas del apuñalamiento en el noticiero de media tarde de la concesionaria, lo que no sería adecuado de acuerdo al horario de protección de niños, niñas y adolescentes de tarde de la concesionaria.

En primer término, es menester señalar que el término *explicito/a* define como «*Que expresa clara y determinantemente una cosa*»¹¹⁶. De la revisión del contenido audiovisual, se pudo observar que no existiría tal explicitud de las imágenes toda vez que como señala la denunciante, toda vez que se aplica difusor de imagen, sin exhibir el cuerpo de la víctima siendo apuñalado u otros detalles escabrosos, no obstante, se emiten imágenes del actuar del victimario, quien propina siete puñaladas, imágenes reproducidas en dos oportunidades a lo largo de la nota.

Si bien dichos registros son de suyo impactantes, no se presentan elementos que tiendan a exacerbar el impacto de lo presentado, tales como sangre, música de tensión o efectos de postproducción como acercamientos innecesarios o tomas en cámara lenta.

De hecho, las imágenes exhibidas provienen de una cámara de seguridad, por lo que se trata de una toma de lejos donde no se logra apreciar detalles tales como expresiones faciales de dolor o el sufrimiento de la víctima ni tampoco se aplica sonido a las imágenes del hecho o a las anteriores, en las que se observa la riña que se produce entre las personas.

En ese sentido, la utilización de las imágenes de los sucesos encuentra su sustento en el hecho informativo que se pone en conocimiento de la audiencia, las que son impactantes y dramáticas por sí mismas. En virtud de ello, no se vislumbra una presentación abusiva por parte de la concesionaria, que buscase producir una sensación que fuera más allá de lo que implica la situación que se informa o que se haya exacerbado la emotividad o impacto de lo presentado, como podría ocurrir con la exhibición de sangre u otro elemento gráfico, que no se observa.

En cuanto al reproche que aduce que estas imágenes podrían dañar a niños y personas sensibles, cabe señalar que efectivamente el registro de la agresión se exhibió entre las 14:53 y las 14:55 horas, esto es dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales¹¹⁷.

Si bien el registro descrito llama la atención por la reacción violenta y desmedida de uno de los hombres involucrado en la riña que terminó con la muerte de uno de los implicados, lo que incluso es destacado por el conductor del programa, del análisis y ponderación de suficiencia de estas, en base a sus características, la doctrina y la jurisprudencia del Consejo en casos de naturaleza similar e incluso de mayor gravedad y explicitud que el fiscalizado, es posible colegir que en el caso concreto estos contenidos no tendrían la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional

¹¹⁵ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

¹¹⁶ <https://dle.rae.es/explicito>.

¹¹⁷ Artículo 2º: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

de la niñez y la juventud, teniendo especial consideración en que se identificó un tratamiento prudente de parte del programa, sin observarse una repetición excesiva de las imágenes del hecho (que solo se presentan en dos oportunidades), permitiendo delimitar el espectro de identificación de este tipo de acontecimientos y así, proporcionar una distancia con el público infantil.

Además, en el registro no se advierte en detalle el arma utilizada, tampoco la herida causada a la víctima, de modo que esto podría tender a disminuir el impacto o impresión en la audiencia, en particular en menores de edad que hubiesen visualizado el programa. Asimismo, este segmento presentaría elementos que permitirían guiar la comprensión de un hecho de dichas características, por lo que se desincentiva su reproducción.

Finalmente, es pertinente mencionar que no se identifican elementos que puedan instaurar un modelo de conducta atractivo para el público infantil, por cuanto se advierte un cuestionamiento a estos hechos, al reprochar la conducta desplegada por el agresor, permitiendo de esta forma que entregue un mensaje condenatorio de lo ocurrido.

Por tanto, tampoco se identifica la entrega una información distorsionada o errónea, pues el segmento se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiero, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

En virtud de lo expuesto, la emisión denunciada no revestiría la entidad necesaria para establecer la existencia de una vulneración al artículo 7° de las Normas Generales, en relación con el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que si bien se pueden observar ciertos elementos que podrían generar emociones en el telespectador, ellos no son exacerbados, sin que se pueda verificar un abuso del morbo o de las imágenes referidas al hecho noticioso en comento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **05 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

42. INFORME MEGA C-10539

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Domingo 06 de junio de 2021, de 13:00 a 15:00 horas

Denuncia:

«Se muestra una y otra vez choque de motociclista y auto, de una forma morbosa y poco respetuoso a la familia»

Denuncia CAS-52771-Z9T3D8

Descripción

(13:11:08 – 13:13:19) Información que alude a un accidente de tránsito en la comuna de San Miguel. El GC indica «San Miguel. Motorista muere en trágico accidente».

Inmediatamente se exhiben imágenes nocturnas grabadas por cámaras de seguridad vial, sin sonido ambiente y desde dos ángulos, en donde se advierte una motocicleta a gran velocidad desplazándose por una calle y el momento en que colisiona con un vehículo. Sobre el momento del impacto se aplica difusor de imagen, sin que sea posible observar en detalle la colisión ni la eyección del conductor; tampoco se exhibe el cuerpo del motociclista gravemente herido.

El registro se reitera, en tanto la periodista relata los hechos en los siguientes términos:

Periodista: *«Y otra situación que también se desarrolló durante horas de la noche del día sábado, fue en la comuna de San Miguel, donde un joven de nacionalidad venezolana de tan solo 18 años falleció producto de un accidente, éste se movilizaba en su motocicleta, iba a alta velocidad, en la intersección específica 4ta Avenida con Escultor Rodin, ahí en la comuna de San Miguel, y éste impacta con un vehículo que se encontraba en un cruce estacionado. A la alta velocidad que venía choca con este vehículo Mazda y finalmente pierde la vida cuando es trasladado hasta el centro asistencia. Una situación compleja porque además la conductora del vehículo con el cual impacta el motociclista fue detenida, también de nacionalidad venezolana, en la cual horas después fue dejada en libertad, producto de que el accidente se genera a raíz de la alta velocidad a la que se movilizaba este joven de tan solo 18 años. Los detalles los tiene Carabineros, los invito a escuchar lo que nos comentaron».*

Acto seguido se exponen declaraciones de un funcionario de la Prefectura Santiago Sur, entregadas en un punto de prensa:

Capitán Héctor Muñoz: *«Se gestó un procedimiento de un accidente de tránsito, en el cual lamentablemente resultó fallecida una persona extranjera, de nacionalidad venezolana. Bueno conforme a los antecedentes que se entregaron a Fiscalía, instruyó participación de la SIAT con la finalidad de determinar la participación de los vehículos en el hecho, estos antecedentes son de forma preliminar y el equipo especializado va a determinar la causa basal probable de lo acontecido».*

Luego, el informe finaliza con la reiteración de las imágenes, en similares términos, en tanto la periodista señala:

Periodista: *«Bueno ahí escuchábamos los detalles con respecto a este lamentable accidente que se desarrolló a eso de las 20 horas en la comuna de San Miguel, este joven de tan solo 18 años de nacionalidad venezolana fue trasladado al Barros Luco, sin duda con riesgo vital, pero lamentablemente fallece producto de las lesiones a raíz de este impacto con el vehículo, que se desarrolló al interior de esta comuna producto de la alta velocidad en que se movilizaba este motociclista».*

Análisis y Comentarios

Revisados los contenidos denunciados se constata que el informativo *Meganoticias Actualiza*, el día 6 de junio de 2021, entre las 13:11:08 y las 13:13:19 horas, exhibió el registro de un accidente de tránsito, hecho que acaeció la noche del sábado 5 de junio, cuando a eso de las 20:30 horas, un motociclista impactó a un automóvil en la comuna de San Miguel, resultando fallecido el conductor del vehículo menor.

En mérito de los contenidos efectivamente exhibidos es posible efectuar las siguientes consideraciones:

- Los contenidos supervisados son parte del segmento de hechos policiales del noticiario, en el cual se busca dar cuenta de sucesos recientes. Por ende, es dable afirmar que el hecho en cuestión tras su ocurrencia y develación define como un acontecimiento que es de interés general¹¹⁸.

De esta manera, Megamedia, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹¹⁹, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística de un hecho a través de la difusión de los antecedentes disponibles, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa¹²⁰.

En relación con el apoyo visual y el reproche del denunciante, revisado el segmento informativo que abordó el accidente, se constató que éste se construye con la exhibición de un registro que da cuenta del accidente, que habría sido grabado por cámaras de seguridad vial dispuestas en altura, que es expuesto sin sonido ambiente. Sobre estas imágenes se advierte que el informativo diligentemente aplicó un difusor en el momento en que se produce el impacto, de modo que este recurso de post producción impide observar en detalle la colisión y la eyección del cuerpo del motociclista.

Asimismo, cabe precisar que el difusor de imagen y la ausencia de sonido ambiente, impide observar en detalle el impacto propiamente tal entre ambos vehículos, y la gravedad de las lesiones sufridas por el motociclista. Nunca se exponen imágenes de dolor previas al fallecimiento de esta persona.

Si bien es efectivo que existe reiteración de este registro, en el trabajo de edición de estas imágenes, la producción del programa nunca utilizó efectos de post producción adicionales que hubiesen permitido a los televidentes observar pormenorizadamente el accidente y las trágicas consecuencias.

Considerando estas características es posible señalar que el registro exhibido no reúnen elementos con la gravedad suficiente para configurar un contenido excesivamente truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento al punto de banalizar este trágico accidente y sus consecuencias.

- La exhibición del registro permitió transmitir la gravedad de lo acontecido en términos medidos para una correcta y completa comprensión de lo sucedido. Por otra parte, la no inclusión de detalles narrativos de las lesiones fatales sufridas por el conductor fallecido admitiría presumir que el noticiario buscó transmitir adecuadamente los antecedentes sin ejecutar acciones

¹¹⁸ A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹¹⁹ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹²⁰ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa de caso. En consecuencia, es dable afirmar que no se identificó un uso sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado. Por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido, la información entregada da cuenta de la entidad de los hechos, sin que se identifique una presentación desmedida.

- En relación con la alegada afectación de la integridad psíquica de los familiares del fallecido, de acuerdo con las características constatadas de las imágenes exhibidas y su tratamiento, es improbable este potencial efecto negativo, especialmente si el difusor de imagen aplicado cumplió efectivamente la función de no permitir visualizar directamente el impacto o al conductor eyectado, hecho que en el evento de haberse concretado sí hubiese representado el riesgo objetivo de agravar innecesariamente el sufrimiento y dolor de los deudos que eventualmente hubiesen visibilizado las imágenes a través de este programa.

Por ende, sobre esta alegación es posible concluir que no se afecta de manera ilegítima o injustificada derechos de terceras personas; tampoco se identificó un mal uso de las fuentes, falta de contrastación y manejo malicioso de la información.

- La emisión denunciada se exhibió entre las 13:11:08 y las 13:13:19 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión¹²¹.

En lo que se refiere a los posibles efectos que pudiesen producir la exposición a escenas cruentas, cabe señalar que las imágenes exhibidas y sin los resguardos debidos, representarían un riesgo en cuanto a generar las sensaciones de estrés y angustia en menores de edad, en particular en niños y niñas que se encuentran en pleno desarrollo cognitivo o que no tengan una plena comprensión del medio. Sin embargo, considerando las características de los contenidos fiscalizados y los resguardos de la concesionaria (difuminación del accidente y de sus consecuencias trágicas), no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que estos contenidos tengan la capacidad y suficiencia de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud. Esto, especialmente porque se identifica un tratamiento mesurado, permitiendo de algún delimitar el espectro de identificación de este tipo de acontecimientos y así, proporcionar una distancia con el público infantil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **06 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

¹²¹ Las Normas Generales señalan en su Artículo 2º que: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

43. INFORME TVN C-10540

Programa : 24 Horas A la Hora
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 06 de junio de 2021, de 09:30 a 10:45 horas

Denuncia:

«Por favor dejen de mostrar el choque del motorista y el auto, lo muestran a cada rato, no hay respeto a la familia»

Denuncia CAS-52772-Y5Q1Y5

Descripción

(09:47:40 – 09:50:10) Información que alude a un accidente de tránsito en la comuna de San Miguel. El GC indica «Motociclista murió en accidente de tránsito. Conducadora de automóvil quedó detenida».

Inmediatamente se exhiben imágenes nocturnas grabadas por cámaras de seguridad vial, sin sonido ambiente y desde dos ángulos, en donde se advierte una motocicleta a gran velocidad desplazándose por una calle y el momento en que colisiona con un vehículo. Sobre el momento del impacto se aplica difusor de imagen, sin que sea posible observar en detalle la colisión ni la eyección del conductor; tampoco se exhibe el cuerpo del motociclista gravemente herido.

El registro se reitera y el periodista en *off* relata los antecedentes:

Periodista: *«Nos trasladamos a la comuna de San Miguel, porque un motorista falleció tras un accidente de tránsito ocurrido en la calle 4ta Avenida con Escultor Rodin, en la comuna de San Miguel, como yo les mencioné. Hechos ocurridos cerca de las 22:30 horas, cuando este motorista falleció luego de que impactara violentamente contra este otro vehículo que circulaba en dirección contraria. Este accidente en primera instancia se debería a la alta velocidad con la cual este motorista circulaba por la 4ta Avenida, ya que, al llegar a este cruce de tránsito, este vehículo particular no alcanza a realizar una maniobra evasiva para poder evadir a este motociclista el cual circulaba a alta velocidad. Al lugar concurrió personal de ambulancia del SAMU, quienes trasladaron en primera instancia a este motorista hasta el Hospital Barros Luco, lugar donde horas más tarde falleció. Se trata de una persona de nacionalidad venezolana de 18 años, quien falleció, como yo les comentaba en el Hospital Barros Luco a la gravedad de sus lesiones. La SIAT de Carabineros es quien está haciendo ahora las indagatorias para poder establecer responsabilidades en este accidente. La mujer que conducía el otro vehículo se trata de una mujer de nacionalidad colombiana, de 36 años, la cual hasta este momento continúa detenida para establecer su responsabilidad también en este accidente ocurrido durante horas de la noche, ayer sábado en la comuna de San Miguel. Hay declaraciones que pasamos a escuchar a continuación».*

Se exponen declaraciones de un funcionario de la Prefectura Santiago Sur:

Capitán Héctor Muñoz: *«Un motociclista habría colisionado a un vehículo station wagon, bueno a raíz de este accidente de tránsito resultó fallecida una persona»*

Periodista: *«¿Esa persona... un joven no?»*

Capitán Héctor Muñoz: *«Así es, un joven de 18 años, y bueno la conductora tiene 36 años»*

Periodista: *«¿Ella va a pasar a control por cuasidelito por accidente con resultado de muerte?»*
Capitán Héctor Muñoz: *«Estamos a la espera de los resultados que tenga la SIAT conforme a los trabajos que están realizando, conforme a esa información se le va a entregar al Ministerio Público para que determine la situación en que se va a encontrar la conductora del vehículo».*

Luego el informe finaliza con la reiteración de las imágenes, en tanto el periodista señala:

Periodista: *«Ahí escuchábamos las declaraciones de Carabineros, tal como el Capitán decía, la SIAT de Carabineros es quien a esta hora está indagando en las responsabilidades que ahora puedan ocurrir en este accidente de tránsito que termina con este motociclista en la comuna de San Miguel. Nosotros nos despedimos, parte de estas informaciones las vamos a estar ampliando en las próximas ediciones de 24 Horas».*

Análisis y Comentarios

Revisado el informativo *24 Horas A la Hora*, se constató que el día 6 de junio de 2021, entre las 09:47:40 y las 09:50:10 horas, se exhibió el registro de un accidente de tránsito. Los hechos tuvieron ocurrencia el día anterior, cuando a eso de las 20:30 horas un motociclista impactó a un automóvil en una intersección de calles de la comuna de San Miguel, resultando fallecido el conductor del vehículo menor.

Vistos y analizados los contenidos exhibidos, se estima que estos no reunirían la gravedad y suficiencia para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión en base de las siguientes consideraciones:

- El informe periodístico es parte del segmento de hechos policiales del noticiario, en el cual se busca dar cuenta de sucesos recientes. Por ende, es dable afirmar que el lamentable accidente tras su ocurrencia y develación define como un acontecimiento que es de interés general¹²². De esta manera, Televisión Nacional de Chile, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹²³, cumplió un rol social informativo, mediante una cobertura periodística de un hecho a través de la difusión de los antecedentes disponibles, ejerciendo de esta forma, la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa¹²⁴.

Revisado el segmento informativo que abordó el accidente, se constató que éste se construye con la exhibición de un registro que da cuenta del accidente, el cual fue grabado por cámaras de seguridad vial dispuestas en altura. Sobre estas imágenes se advierte que la concesionaria diligentemente las expone sin sonido ambiente y aplica un difusor de imagen en el momento en que se produce el impacto, de modo que este recurso de post producción impide observar la violenta colisión y la eyección del cuerpo del motociclista.

¹²² A la luz de lo dispuesto en el art. 1° y letra a letra f) del art. 30° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹²³ Ley 19.733, art. 2°: *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».*

¹²⁴ Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados en la Constitución Política de la República, en Tratados Internacionales y en la Ley 19.733.

El difusor de imagen impide observar en detalle el impacto propiamente tal entre ambos vehículos involucrados y la gravedad de las lesiones sufridas por el motociclista. Nunca se exponen imágenes de dolor previas al fallecimiento de esta persona (su muerte que se produce con posterioridad).

Si bien es efectivo que existe reiteración de este registro, en el trabajo de edición, la producción del programa nunca utilizó efectos de post producción adicionales que hubiesen permitido a los televidentes observar pormenorizadamente el accidente y las trágicas consecuencias.

Considerando estas características es posible señalar que el registro exhibido no reúne elementos con la gravedad suficiente para configurar un contenido excesivamente truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento al punto de banalizar este trágico accidente y sus consecuencias.

- La exhibición del registro permitió transmitir la gravedad de lo acontecido en términos medidos para una correcta y completa comprensión de lo sucedido. Por otra parte, la no inclusión de detalles narrativos de las lesiones fatales sufridas por el conductor fallecido admitiría presumir que el noticiero buscó transmitir adecuadamente los antecedentes sin ejecutar acciones abusivas que fueran más allá de la necesidad informativa de caso. En consecuencia, es dable afirmar que no se identificó un uso sensacionalista en el sentido de producir o exacerbar mayor emotividad de lo presentado. Por el contrario, considerando la naturaleza de lo sucedido, la información entregada da cuenta de la entidad de los hechos, sin que se identifique una presentación desmedida.
- En relación con la alegada afectación de la integridad psíquica de los familiares del fallecido, de acuerdo con las características constatadas de las imágenes exhibidas y su tratamiento, es improbable este potencial efecto negativo, especialmente si el difusor de imagen aplicado cumplió efectivamente la función de no permitir visualizar directamente el impacto o al conductor eyectado, hecho que en el evento de haberse concretado sí hubiese representado el riesgo objetivo de agravar innecesariamente el sufrimiento y dolor de los deudos que eventualmente hubiesen visibilizado las imágenes a través de este programa.

Por ende, sobre esta alegación del denunciante es posible concluir que no se afecta de manera ilegítima o injustificada derechos de terceras personas; tampoco se identificó un mal uso de las fuentes, falta de contrastación y manejo malicioso de la información.

- La emisión denunciada se exhibió entre las 09:30:26 y las 10:45:30 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión¹²⁵.

¹²⁵ Las Normas Generales señalan en su Artículo 2º que: Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas.

En lo que se refiere a los posibles efectos que pudiesen producir la exposición a escenas cruentas, cabe señalar que las imágenes exhibidas y sin los resguardos debidos, representarían un riesgo en cuanto a generar las sensaciones de estrés y angustia en menores de edad, en particular en niños y niñas que se encuentran en pleno desarrollo cognitivo o que no tengan una plena comprensión del medio. Sin embargo, considerando las características de los contenidos fiscalizados y los resguardos de la concesionaria (difuminación del accidente y de sus consecuencias trágicas), no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que estos contenidos tengan la capacidad y suficiencia de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud. Esto, especialmente porque se identifica un tratamiento mesurado, permitiendo de algún delimitar el espectro de identificación de este tipo de acontecimientos y así, proporcionar una distancia con el público infantil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas A la Hora** exhibido el día **06 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

44. INFORME TVN C-10542

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 06 de junio de 2021, de 21:00 a 22:32 horas

Denuncia:

«En horario de menores aún en tiempos de pandemia, muestran temas sexuales de diversa índole. Haciendo énfasis en sexo» **Denuncia CAS-52774-C4F2L9**

Descripción

(21:29:17 a 21:46:07 horas) En el segmento *Crónicas del Domingo*, conducido por el periodista Santiago Pavlovic, se exhibe un reportaje en extenso titulado: «Sexo en pandemia: ¿se perdió el deseo?». El comunicador realiza la siguiente introducción al tema: «¿Qué ha pasado con las ganas y el deseo de tener sexo en estos prolongados tiempos de pandemia? La sexualidad es un derecho humano que parece haber estado contenido no sólo por los obligados espacios reducidos, el hacinamiento, y la presencia de los niños, también el estrés y la ansiedad han impuesto bloqueos a los sanos y gratificantes encuentros amorosos. El placer sexual está a la defensiva, atacado por los miedos a los contagios y al asomo de una muerte prematura. El periodista Camilo Zavala recorrió distintas comunas para saber cómo está la salud sexual de los chilenos, y qué dicen también los especialistas de la crisis sexual que está afectando a toda la humanidad y que esta desencadenando más divorcios; disfunciones sexuales; auge pornográfico; y menor natalidad».

En el presente reportaje, que se extiende por casi 20 minutos, son entrevistadas personas de diferentes *target* y clases sociales, quienes expresan impotencia y rabia al no tener intimidad, sobre

todo aquellos que viven en hacinamiento, en quienes esta vivencia se extiende más allá de la pandemia la cual ha incrementado esta situación. También entregan su testimonios ciudadanos y ciudadanas migrantes y personas solteras.

El testimonio se entre mezcla con entrevistas a expertos y cifras oficiales que dan cuenta de un contexto nacional sobre este tema. Mediante infografías, se señala en pantalla que según la corriente de la sexología médica se advierte que un 45% de los chilenos vio cambios en su satisfacción sexual durante la pandemia.

Se menciona que la sexualidad sería un derecho humano y que debe ser entendida más allá de un aspecto de pareja, se debe considerar el acceso a la salud sexual y reproductiva, la cual se ha visto mermada también en acceso a los anticonceptivos orales. Esto es explicado por la experta Karen Figueroa, terapeuta del Instituto Americano de Sexología (INASEX).

Así al final de esta crónica, se recalca que uno de los objetivos es entregar una mirada global sobre un aspecto de nuestras vidas, que es el desarrollo de la sexualidad.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del noticiero *24 Horas Central* emitido el 06 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El periodista de la sección *Crónicas de Domingo*, Santiago Pavlovic, comienza introduciendo un reportaje extenso, informando que uno de los ámbitos de la vida privada de los chilenos afectados por la pandemia por el Coronavirus es la sexualidad. Para ello, se sustenta en diferentes cifras, opiniones de expertos en sexología y el relato de diferentes chilenos que acreditan están teniendo dificultades en su vida sexual debido al confinamiento, sobre todo aquellos que reportan vivir en situación de hacinamiento, lo que les ha afectado su bienestar emocional.

Es preciso señalar que los relatos expuestos se ajustan al objetivo de la nota periodística, que dice relación con destacar que la vida en pareja para los chilenos y chilenas es una de las tantas áreas que se han visto afectadas durante la pandemia, ampliando mucho más la mirada y entrega de información más allá de la sexualidad en pareja sino de la salud reproductiva y mental.

Si bien se considera la preocupación del denunciante y de la audiencia adulta en general por la emisión de contenidos que expongan una relación o cercanía a la sexualidad humana, la presencia de estas temáticas en una franja horaria de protección a los niños no cuenta *a priori* con una prohibición, especialmente si las emisiones están dotadas de un tratamiento adecuado. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya se ha mencionado en este informe, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer una temática en base a un estudio, complementando con los recursos audiovisuales mencionados.

Sumamos a este análisis considerar que el contenido emitido no despertaría curiosidad en los menores de edad por el comportamiento sexual adulto ni por acercarse a este tipo de materias sin la mediación correspondiente ya que esta parte de la nota no cuenta con una explicitud.

En virtud de estas características audiovisuales, se pudo concluir que las imágenes y testimonios que se muestran durante el programa tienen una finalidad informativa, ya que a través de su exhibición es posible transmitir la entidad de lo acontecido. Sin perjuicio de esto, y conociendo que el objeto de denuncia expresa preocupación ante ciertas temáticas de la emisión fiscalizada que pudiesen influir negativamente en la formación de niños, niñas y adolescentes, los recursos audiovisuales y narrativos empleados no parecen tener las características necesarias para ser considerado como una afectación a la audiencia infantil y, por tanto, no presentan condiciones que fomenten el aprendizaje o capacidad de retención de éstos.

Así, difícilmente se configurará un modelo de conducta que sea llamado a la consciencia o memoria de menores de edad, ya que no se observa la presencia de ningún tipo de refuerzo negativo de éstas, como tampoco ganancia positiva asociada ni elementos que las validen. Por lo tanto, no se configuraría una vulneración a la actual normativa, ya que no es posible identificar una promoción de imágenes o menciones inapropiadas que indiquen una sobre-erotización ante el tema abordado ni se advierte una construcción que intente generar un impacto excesivo en el televidente.

Considerando todo lo anterior, es posible aseverar que la transmisión del reportaje periodístico denunciado respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un suceso noticioso de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **06 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

45. INFORME CHILEVISIÓN C-10556

Programa	: Contigo en Directo
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 09 de junio de 2021, de 15:31 a 17:17 horas

Denuncia:

«El periodista Humberto Sichel en reiteradas veces ha actuado con imprudencia con entrevistar a ciudadanos de Santiago, censura acerca de la vacuna del Covid-19, Humberto Sichel censura a las personas que han decidido no vacunarse y no respeta la decisión de las personas. Esto lo ha hecho varias veces, incluso llegando al punto de humillar a personas humildes y sus decisiones, los hace callar en plena entrevista en vivo. Recordar que el mismo doctor Paris, Ministro de Salud de Chile ha indicado que la vacuna contra el Covid-19 está en fase experimental aún y por lo tanto no es obligatoria. Humberto Sichel censura toda opinión de libre expresión y fuerza a silenciar a los entrevistados por medio de bajar el volumen, hacer callar a las personas diciéndoles que todos están equivocados. Humberto Sichel no es un especialista para hablar de temas de virología o especialista en salud, él no puede juzgar a la decisión de las personas, estas son libres de escoger si vacunarse o no. Humberto Sichel en otro capítulo, silenció a otro Sr. que era entrevistado en vivo, cortando el audio y humillándolo. También da

información falsa para fomentar división entre los televidentes acerca de la vacuna Covid-19, provocando terror psicológico, stress y más división entre los televidentes» **Denuncia CAS-52965-P2BOY6**

Descripción

[15:31:47 - 17:17:20] La emisión del noticiario *Contigo en Directo* del día 09 de junio de 2021 exhibió noticias de contingencia mediática y notas periodísticas, principalmente, contenidos referentes a la pandemia de Covid-19 y sus repercusiones sociales y sanitarias.

[15:35:10 - 15:59:35] Contacto en vivo: Humberto Sichel, conductor del programa, argumenta sobre la efectividad de las vacunas contra el Coronavirus, e insiste que todo el mundo debe vacunarse. Se exhiben distintos casos de transeúntes y su vacunación: Un hombre mayor con sus dos dosis al día, hace un llamado a los jefes de los trabajadores para autorizarlos a vacunarse en horario laboral otorgándoles un permiso especial. Luego, dos señoras entrevistadas se oponen a la vacunación, aduciendo que, según lo leído en redes sociales, podría existir una intención de eliminar a los adultos mayores, además de factores como el 5G y la imantación. Sichel asevera que todas las creencias sobre las vacunas expuestas en redes sociales entorpecen las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno, las cuales son respaldadas por miles de científicos y autoridades alrededor del mundo, además de la OMS. Sichel y la periodista en terreno concuerdan que la vacunación es un procedimiento científico que busca el bien común. Una de las entrevistadas no vacunada, alude al poder de sanación de Dios. Sichel, con respeto, acoge las creencias de las entrevistadas, pero insiste de forma majadera, reconocido por él mismo, sobre los beneficios de la vacunación. Ambas acceden a vacunarse. Luego, se entrevista simultáneamente a una señora de la tercera edad y a un joven de 31 años. Ambos creen en las evidencias científicas de la vacunación y su influencia en el bien común para enfrentar la pandemia.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en Directo* emitido el día 09 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Según la OMS y la Organización Panamericana de la Salud: *«Las vacunas contra la Covid-19 autorizadas han proporcionado información, a través de sus ensayos clínicos, sobre su eficacia para prevenir la enfermedad. Las autoridades regulatorias nacionales (ARN) analizan entonces estos datos para tomar una decisión sobre las vacunas. La eficacia de las vacunas sigue siendo objeto de un estrecho seguimiento incluso después de su introducción en un país. Sólo las vacunas que han demostrado ser seguras y eficaces para prevenir la enfermedad serán aprobadas para su uso en la población»*¹²⁶.

¹²⁶ <https://www.clinicaalemana.cl/articulos/detalle/2021/que-es-el-sindrome-inflamatorio-multisistemico-en-ninos-asociado-a-covid-19>.

Respecto a la denunciada campaña de coacción por parte del periodista y conductor Humberto Sichel, el periodista comenta la situación de dos mujeres que no creían en la vacunación contra el Covid-19 al creer en información incorrecta obtenida en redes sociales. Las entrevistadas cambian su punto de vista y se comprometen a vacunarse, pues con el tiempo se dieron cuenta de su utilidad. Sichel, como conductor y periodista, cumple con su rol de comunicador al informar a la ciudadanía que la única forma de hacerle frente al Covid-19 es vacunarse, pues dicha metodología es apoyada por la OMS y miles de científicos del planeta. En este sentido, el programa cumple con validar las normas sanitarias establecidas por las autoridades, y educar a la población respecto a sus beneficios. No se exhiben contenidos donde Humberto Sichel o el programa censuren o humillen a sus entrevistados, es más, se establece un diálogo ciudadano abierto, donde cada opinión y reflexión de los transeúntes, de la periodista a cargo y del conductor tuvo cabida y el tiempo adecuado de análisis.

Sichel ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **09 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

46. INFORME CHILEVISIÓN C-10571

Programa	: Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Domingo 13 de junio de 2021, de 07:29 a 13:00 horas

Denuncias:

«La mañana del domingo 13 de junio, durante la transmisión de las elecciones de Gobernadores a las 9:50, se generó campaña política por parte del candidato a Gobernador Claudio Orrego siendo este potenciado por la periodista Macarena Pizarro» **Denuncia CAS-528933-TAL9B1**

«Entrevista al candidato Claudio Orrego en vivo el día de las votaciones por Gobernadores y se muestra durante toda la entrevista al candidato haciendo campaña y llamando a votar por él, la periodista no dice nada y se mantiene la propaganda cuando esto está prohibido por ley» **Denuncia CAS-52834-VOC7M7**

«Durante el día 13/06/2021, en pleno desarrollo de una elección, Chilevisión entrevista a los candidatos de la RM: Orrego (mañana por Mónica Rincón) y Oliva (tarde por Rafael Cavada) haciendo preguntas abiertamente partidarias, proyecto político, polémicas de la elección. La Ley de votaciones populares prohíbe hacer llamados a

votar en determinado sentido y ello se puede hacer expresamente (como lo hizo la Diputada Jiles por su pareja), pero también se puede hacer de manera velada, indicando las bondades, fortalezas de una postura y las debilidades y peligros de la otra. Tolerar esto, mientras se desarrolla un proceso electoral es grave y atenta contra la democracia, cada vez que se realiza a través de un medio de comunicación "pública", es decir, para todos!!!»

Denuncia CAS-52837-V3S7Z3

Descripción

De acuerdo a los antecedentes proporcionados en las denuncias, en uno de los bloques del mencionado espacio periodístico, la conductora y el conductor toman contacto en directo con la periodista Macarena Pizarro, quien ha ido hasta la comuna de Providencia, específicamente a la casa del candidato a Gobernador Claudio Orrego (DC) a fin de realizar una entrevista.

Es preciso indicar que el aspirante a la Gobernación Metropolitana formula un llamado a las audiencias a acudir a sus respectivos locales de votación para ejercer su derecho a sufragio, sin referirse a él como la alternativa óptima. En tanto, la periodista comenta que en las calles se ha visto más gente trotando y haciendo ejercicios que yendo a sufragar, cuestión que para Orrego es reflejo de una elección nueva como la de Gobernadoras y Gobernadores, sumado a que es una instancia de segunda vuelta.

Entre los ámbitos abordados en la conversación destacan aristas relacionadas con su trayectoria política, así como también de índole personal. En ese sentido, destacan, por ejemplo, el vínculo histórico que ha tenido con el partido Demócrata Cristiano; el rol que desempeñó en la lucha contra la dictadura militar y la práctica regular de meditación. Sobre esto último, Orrego subraya la importancia que le atribuye a la vivencia de una «*paz interior*».

A propósito de aquello, Macarena Pizarro le pregunta de qué manera vio la última etapa de la campaña, alude a las diferencias observadas entre él y Karina Oliva y lo confrontacional de sus intercambios de opinión. El entrevistado responde refiriéndose a la extensión de la campaña, a la pandemia como impedimento externo y que –según explica– incidió en esta extensión, y a la seguidilla de descalificaciones que hubo en los últimos meses. Señala al respecto que de él fueron expresadas informaciones que no son ciertas. No obstante, recalca que ese día los candidatos están obligados a callar y en ese marco, releva la importancia de aceptar «*Con humildad lo que diga el pueblo*» en las urnas.

Poco después, la periodista lo inquiriere por su visión acerca de las «*descalificaciones*» de su contendora en cuanto a que representaría la continuidad de los últimos treinta años. A eso, Orrego lo llama una caricatura y fundamenta que la gente sabe lo que él hizo en Peñalolén cuando fue Alcalde, comuna a la que califica como «*Una de las más pobres de Chile*». Dentro de la misma respuesta marca las diferencias con su adversaria, enfatizando que él sí ha estado desempeñándose en cargos territoriales y de ejecución: «*Donde las papas queman [...], he tenido que inventar un parque donde no había nada*», dice en tono coloquial.

En el contexto del mismo segmento y en otro punto de la ciudad de Santiago, el periodista Daniel Matamala entrevista a la candidata del pacto Apruebo Dignidad, Karina Oliva. Él le pregunta por qué cree que se llegó a una campaña «*Bastante dura en términos de las frases que se han usado*», a lo que ella responde que no conoce ninguna contienda electoral exenta de aquello. Recalca no obstante que cuando hay candidatas mujeres en una segunda vuelta el nivel de agresividad incrementa, sobre todo

-afirma- con «*Descalificaciones, sólo que [...] la diferencia está en que soy muy mala para quedarme callada cuando me pasan a llevar*».

La postulante admite que pese a la rudeza que hubo en un momento, los últimos días fueron «más amables» y agrega que no le sorprendió que hubiese tensión. Consecutivamente, Matamala formula una siguiente interrogante la idea del debate que se dio en la línea del *perfil* de cada contendor y contendora. En ese encuadre temático, el periodista lleva su inquietud a las diferencias entre cada cual según aspectos técnicos, experienciales y de gestión, haciendo la salvedad que la concesionaria como medio de comunicación no dirá por quién votar y que ningún candidato está habilitado tampoco para lo mismo. Ante lo preguntado, Oliva argumenta que la persona que asuma no puede ser «*un gerente*» y más bien tiene que ir en la senda de hacer y proponer un proyecto político que abra paso a que la ciudadanía comprenda lo que implica ser un Gobernador o una Gobernadora Regional. Desde ese punto de vista repara en la premisa de establecer un «*imaginario colectivo*», idea que reseña sucintamente.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalente a un pasaje de la emisión del programa especial *Chilevisión Noticias AM*, del domingo 13 de junio de 2021, en el que son visibilizadas dos entrevistas, una al candidato Claudio Orrego (Unidad Constituyente) y otra a la candidata del pacto Apruebo Dignidad, Karina Oliva, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fundamenta:

3. Perspectiva sujeta a la norma y principios deontológicos relativos al ejercicio del periodismo

A modo de paraguas del procedimiento analítico pertinente, cabe consignar los parámetros arraigados en la mirada normativa. En ese entendido, nuestro ordenamiento jurídico vigente reconoce por mandato Constitucional la misión del Consejo Nacional de Televisión, CNTV. Ello deviene en que por intermedio del artículo 19 numeral 12 de la Constitución Política de la República el CNTV, está facultado para ocupar un rol vigilante de lo que implica el deber del 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. La consumación de ese cometido es alcanzada en virtud de lo que establece la Ley N° 18.838, cuyos artículos disponen dos roles claves de este ente regulador: supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión.

Esta noción de 'correcto funcionamiento' reside, con todas sus implicancias, en el artículo 1° de la Ley 18.838 y estipula: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

En igual trazo normativo, este cuerpo jurídico la Ley 18.838 garantiza la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria, responsable de la emisión fiscalizada, ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones; dentro de esta acción existe pleno resguardo sobre la libertad para definir los criterios de su parrilla programática

y el contenido de la misma. Este último punto sería clave para efectos de uno de los pilares de la argumentación que aquí se hilvana.

En virtud de este precepto, el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, consagra el derecho fundamental basado en la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa. Es el basamento jurídico a partir del cual el Colegio de Periodistas ha consensuado un conjunto de principios deontológicos que conforman un cómo ejercer esa profesión. Considerando el contenido denunciado, vendría bien consignar algunos de los párrafos incluidos en el capítulo 'El deber ser de los periodistas' que consta en este Código de Ética:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

»Segundo: El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»[...] Sexto: El periodista deberá establecer siempre, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos.

»Séptimo: El periodista debe transparentar sus fuentes para legitimar ante la sociedad la información entregada [...] El periodista no inventará fuentes, encubriéndolas como "un cercano", "un vocero", "un alto funcionario de la institución", etc., resguardando de este modo la credibilidad y dignidad de la profesión, tal como lo establece este Código [...].».

4. Análisis del contenido objeto de reclamo

Bajo el alero de lo remitido en los párrafos anteriores y en conformidad con lo visualizado, es preciso plantear:

- Por una parte, lo objetado es parte integral de un espacio periodístico producido y emitido en el marco de la segunda vuelta de elección de Gobernador Regional en trece de las dieciséis regiones del país. *Chilevisión Noticias AM* de esa mañana del 13 de junio se erige con el propósito de informar a la opinión pública sobre un tema crucial y de interés público. Propósito que concordaría con el núcleo de lo desmenuzado en el punto precedente.
- Eso como primera distinción, porque yendo hacia el contenido en sí que para los denunciantes resulta controversial, cabría recalcar que se trataría de dos entrevistas efectuadas al candidato Claudio Orrego y la candidata Karina Oliva, que compiten por la región más importante del país: aquella con mayor cantidad de habitantes y geográficamente estratégica para el diseño de políticas públicas, más aun considerando el exacerbado criterio centralista que persistiría en las decisiones adoptadas por la clase política. Este alcance se entroncaría también con las precisiones comentadas más arriba.
- Asimismo, tanto Orrego como Oliva expresan –a través de una entrevista televisada y en vivo– en forma legítima sus ideas en día de elección, dentro de los lineamientos que establece la Ley 21.324 que postergó las Elecciones Municipales, de Gobernadores Regionales y de

Convencionales Constituyentes por motivo del Covid-19, así como también en concordancia tanto con la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo como con la Ley 18.838.

- Lo anterior dado que sus comentarios y respuestas obedecen a su vez a dos aspectos que serían aclarados fehacientemente en pantalla: en el caso de la entrevista a Claudio Orrego es él mismo quien lo sentencia al decir que ese día candidatos y candidatas están obligados a callar y que sólo queda aceptar «*Con humildad lo que diga el pueblo*» en las urnas. Mientras que en el caso de la entrevista a su contendora, es el propio periodista Daniel Matamala el que especifica, al consultarle por el *perfil* que debiera tener el cargo de Gobernador Regional, que la concesionaria no dirá por quién sufragar, agregando además que ningún candidato o candidata puede hacerlo.
- En suma, la tensión discursiva construida para efectos de la emisión en vivo de ambas entrevistas sería equivalente a una decisión editorial de Chilevisión que perseguiría hacer visible las visiones respectivas de quienes postulan a la Gobernación de la Región Metropolitana.
- Asimismo, la finalidad de este informe no pretende medir ni el tiempo ni menos realizar el ejercicio comparativo de quien esta dupla obtuvo mayor o menor cobertura en el espacio televisivo objetado. Por lo que la disparidad de opiniones entre ambos formaría parte del ejercicio de libertad de expresión al que atiende la concesionaria, así como además al principio del pluralismo que se resguarda en una emisión de esta naturaleza.
- En definitiva, en coherencia con lo aquí expuesto sería dable afirmar que el ejercicio periodístico realizado para la realización en vivo de ambas entrevistas periodísticas no contravendría los principios normativos ni deontológicos esclarecidos en el primer punto de este ítem del informe y, por ende, cumpliría a cabalidad con el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión, tal como lo indica la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **13 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

47. INFORME MEGA C-10572

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Domingo 13 de junio de 2021, de 20:30 a 22:39 horas

Denuncia:

«Megavisión da un reportaje, dentro de las noticias, en que denuncia a una persona que ha estafado a muchas otras haciendo especial énfasis en la práctica religiosa de la tal, identificando la congregación religiosa de la denunciada sin que este hecho sea importante dentro de la denuncia, toda vez que la denunciada comete el delito

por su decisión personal sin que la congregación religiosa Iglesia Evangélica Pentecostal tenga nada que ver en el delito. Esto produce estigmatización y denigración a quienes profesamos esa fe y formamos parte de esta institución que nada tiene que ver en el asunto» **Denuncia CAS 52844-NOV3K8**

Descripción

En un segmento del programa informativo es emitido un reportaje que versa sobre un delito de estafa que habrían cometido dos personas vinculadas a la iglesia Evangélica Pentecostal en contra de una familia que confió en la posibilidad de acceder al «sueño de la casa propia». El periodista y conductor Juan Manuel Astorga recalca en la introducción del relato: «*Usan la fachada de su vínculo con la iglesia evangélica, pero tras este virtuoso discurso se esconde, la verdad, sólo una estafa*», cuestión que redundo –conforme a lo que detalla después Soledad Onetto– «*En una tremenda estafa, pues casi una veintena de víctimas han caído en engaño de falsos remates de viviendas*».

La crónica audiovisual, preparada por Mario Rosende y Felipe Vergara, posee una duración que supera los diez minutos y consta de los testimonios de dos personas afectadas, el matrimonio compuesto por xx y xx, quienes son presentados como víctimas de estafa y con nexos en la mencionada iglesia. Según la narración periodística, habrían perdido 60 millones, dinero que formaba parte de sus ahorros y que utilizaron para iniciar los trámites de la adquisición de una vivienda en vías de ser rematada.

Las cuñas periodísticas concedidas por xx no sólo son en *off*, sino también en *on*, son captadas desde el lugar en el que vive con su familia, un espacio de un ambiente en el que la pareja vive junto a sus cinco hijos. En la descripción el énfasis está puesto no sólo en la incomodidad que resulta para el grupo familiar habitar ahí, sino particularmente para dos de sus hijos que, debido a una situación de discapacidad, requieren movilidad en sillas de ruedas y un tratamiento especial.

De acuerdo a los antecedentes expuestos en el reportaje, la persona que les habría estafado es una mujer llamada xx, quien dijo ser una corredora de propiedades cercana a una iglesia Pentecostal a la que el marido de xx acudía cuando niño. Al respecto, la voz en *off* del periodista indica que el padre de xx era un conocido pastor evangélico.

El embuste habría consistido en ofrecer una casa, ubicada en la comuna de Vitacura, que ni siquiera estaba a la venta y que –según lo que pormenoriza xx les sería entregada en tres meses, casi por «*gracia divina*». La otra persona identificada como el presunto segundo estafador es xx, sindicado por el abogado defensor como el «*jefe de la captadora del dinero*». Dada la cuantiosa suma otorgada, se precisa en el reporte, la familia de xx arrastraría un cúmulo de deudas. El acoso de las mismas es descrito de este modo: «*Las deudas los tienen acorralados*».

En términos de otras fuentes que aportan información complementaria, cabe destacar la visibilización de las siguientes cuñas periodísticas: el abogado representante de la familia estafada, Pablo Latin; de la Fiscalía Centro Norte, César Urzúa; Fernando Villarroel, abogado de xx; Luis Durán, un vocero de la iglesia Pentecostal; y otra supuesta víctima de xx, se trata de un hombre cuyo rostro aparece difuminado en el relato audiovisual.

A tales cuñas se suma la de un residente de una de las viviendas que pertenece al paño donde está ubicada la casa ofrecida por xx; así como también la cuña entregada reactivamente por la hija de esta mujer. Esto último puesto que el periodista muestra en el reportaje los intentos por localizar a la

presunta estafadora. Cabe resaltar que de ella sólo es incluida su voz en *off*, capturada de un llamado realizado por el equipo de prensa a cargo de la investigación.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a la emisión de un reportaje sobre una presunta estafa consistente en falsos remates de viviendas, incluido en la pauta periodística del noticiero *Meganoticias Prime* del domingo 13 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone los siguientes puntos:

1. Orientaciones normativas y ejercicio periodístico según códigos deontológicos

Este acápite contempla los parámetros normativos frente a los cuales se erige el análisis posterior. En ese entendido procedería puntualizar que el artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, mandata al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, a velar por el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’. Conforme aquello, la Ley N° 18.838 faculta al CNTV a desempeñar los roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Por tanto, adquiere pertinencia pormenorizar las implicancias de la noción de ‘correcto funcionamiento’ estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Al mismo tiempo, es plausible afirmar que la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria hace uso de este derecho de manera regular mediante sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática, así como los contenidos de ella.

En estrecho vínculo con la libertad de emitir opinión y de informar actúa el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en el sentido que es garante de ese derecho fundamental; que a su vez es reconocido en diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos.

En cuanto a los principios deontológicos que operan como vectores de la actividad periodística habría que señalar que sus bases residen en las perspectivas planteadas por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Para efectos del relato televisivo fiscalizado, resulta plausible citar los siguientes postulados del capítulo I ‘El deber ser de los periodistas’, incluidos en el Código de Ética del Colegio de Periodistas:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos [...].

»Segundo: El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...]».

2. Análisis de contenido en virtud de la denuncia acogida a tramitación

Tomando en cuenta los preceptos desglosados y los enfoques deontológicos del ejercicio periodístico, sería dable aseverar:

- El relato informativo visualizado constituye una construcción periodística elaborada en función de hechos que estarían siendo objeto de investigación en Fiscalía y que obedecen a una presunta estafa cometida por dos personas allegadas a la iglesia Pentecostal. Se trataría de ofrecimientos de falsos remates de vivienda que involucrarían a un hombre (xx) y a una mujer (xx); el primero acusado por más de quince de estas acciones; mientras que la segunda estaría procesada por un par de casos. Cabe puntualizar que ambas personas son consignadas como sujetos con vínculos en la iglesia Evangélica Pentecostal.
- Una de esas posibles situaciones ilícitas correspondería a la circunstancia que en el reportaje es pormenorizada por el periodista, cuya recopilación de antecedentes considera el testimonio del matrimonio conformado por xx y xx. Las declaraciones de esta última son las que prevalecerían en el discurso televisivo examinado, lo que podría comportar en cuanto a dimensión significativa la representación de una historia relatada por la voz de una madre y dueña de casa, que lidia con dos problemáticas tras la presunta estafa cometida en su contra y la consecuente deuda que mantendría con su pareja en el sistema financiero:
 - Las condiciones de hacinamiento en las que vive con sus hijos y marido.
 - El cuidado especial que brinda a dos de sus cinco hijos en situación de discapacidad.
- En consonancia con lo precedentemente sustanciado, la articulación de la crónica aunaría dos aspectos relevantes:

La fe como instrumentalización discursiva

Dicho componente tendría asidero por el hecho de que la presunta mujer estafadora habría ejecutado el engaño recurriendo a un discurso sustentado en 'la fe y la gracia concedida por Dios'. Es decir, lo que se recalca es que ella -mediante el uso de una voz suave y un tono templado- le habría comunicado a la pareja la tramitación expedita de una vivienda que cumpliría con sus necesidades habitacionales. Desde ese marco es que la alusión a la iglesia Evangélica Pentecostal adquiere preponderancia en el reportaje, puesto que tanto la pareja presuntamente estafada como la eventual estafadora profesarían esa fe.

Cabría añadir que este mecanismo instrumentalizador es ratificado por el abogado defensor de este matrimonio y de un modo implícito, a través de la visibilización de un segundo caso que detalla un hombre, también integrante de la iglesia Evangélica Pentecostal, cuya identidad es omitida en el montaje audiovisual a petición de él mismo. El sujeto en cuestión menciona

que se habría dado cuenta del engaño una vez que en la notaría descubre que la documentación exhibida por la mujer es falsa.

Por último, habría que enfatizar que este ejercicio de poder utilizado eventualmente por xx no deviene –en cuanto a confección del relato periodístico en sí– en un desprestigio de la iglesia Evangélica Pentecostal en términos institucionales, ni menos en elementos lingüísticos que deriven en una estigmatización hacia sus miembros.

El intento de obtener la versión de la parte acusada

El ejercicio periodístico fiscalizado consta de un esfuerzo por indagar la versión de la parte acusada, a saber, el testimonio de xx. En ese entendido, la edición de la crónica muestra al periodista intentando contactar a la mujer, primero mediante comunicación telefónica y después, yendo directamente a su domicilio.

En esa acción, es visibilizado un plano subjetivo de quien narra la crónica, esto es, un movimiento de cámara que simula ser el periodista aproximándose a una vivienda cuya localización no queda clara por efecto audiovisual de post producción. En tal simulacro icónico es captado por esa misma cámara, o sea dentro de igual plano subjetivo del periodista, el cuerpo de una mujer joven cuyo rostro es invisibilizado por un difusor audiovisual. Ella habla hacia la cámara diciendo que su madre no está e insiste luego que cesen de grabar.

Es preciso distinguir que este procedimiento habría sido ocupado en función de la libertad de informar; y en definitiva ejerciendo el legítimo derecho fundamental de la libertad de expresión; sin que la concreción del mismo comporte la lesión de otro bien jurídico como el derecho a la privacidad.

- En consecuencia, el ejercicio periodístico llevado a cabo por la concesionaria respondería a una decisión editorial en la que primaría la garantía de la libertad de informar, tal como lo establece la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por tanto, bajo la consideración de que ostenta la calidad de un medio de comunicación social, rol que nuestro ordenamiento jurídico le concede la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, derechos que son fundamentales en el robustecimiento de un estado democrático.
- Dentro del cumplimiento de tal procedimiento, es que Megamedia no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **13 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

48. INFORME CANAL 13 C-10578

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 14 de junio de 2021, de 20:51 a 22:31 horas

Denuncia:

«Con fecha 14 de junio mi nombre y persona fue denostada a través de reportaje de t13 edición central sobre irregularidades en el Municipio de Coquimbo, en primer término se exhibieron imágenes de mi persona, se exhibió mi remuneración de manera dolosa, dado que no se explicó el desglose de mi sueldo, hace dos semanas atrás me comuniqué con periodista del canal a quien le envié mis 6 últimas liquidaciones de sueldo y estas no fueron exhibidas ni se aclaró mi sueldo líquido, afirmaron que quintuplicó mi sueldo desde que contraje matrimonio con el Alcalde de Coquimbo lo cual desmiento tajantemente, sólo mostraron una parte de mi sueldo para magnificar la diferencia, me vi envuelta en un reportaje de carácter político en el que yo como funcionaria pública no formo parte, soy abogada y esto afecta mi honra, mi buen nombre y sobre todo mi dignidad, ya que desde ese día, recibo insultos por mis redes sociales, la gente me grita insultos en la calle y han coartado mi libertad. Entré al Municipio el año 2019 siendo una funcionaria a honorarios, luego en noviembre de ese año pasé a ser funcionaria a contrata, estando contratada por media jornada como honorarios y media jornada contrata, lo cual me daba un sueldo de 1.500.000 y no 595.000 mil como menciona el reportaje, luego de mi matrimonio debí pasar a ser contrata completa para que no existiera ilegalidades en cuanto a la firma de mi boleta, y me asignaron un grado 8 profesional, lo cual tiene una remuneración líquida de 1.654.000 y no de 3.200.000 como lo menciona el reportaje, ese sueldo del mes de diciembre que fue exhibido contiene bono PMG, aguinaldo y término de conflicto, y no es por nada mi remuneración mensual. Con todo hago presente que vía WhatsApp al periodista se le enviaron mis liquidaciones de sueldo donde él respondió: Ok muchas gracias, lo que me da a entender que antojadizamente y con dolo no las exhibió, además debo agregar que fui parte protagónica en el reportaje, y los periodistas jamás se comunicaron conmigo para pedirme una entrevista ni hacer las consultas respectivas de mi sueldo. Hoy me encuentro devastada psicológicamente, incluso he debido recurrir a psiquiatra para calmar mi malestar emocional, he sufrido de maltratos psicológicos y de una sobreexposición de mi imagen y mi nombre, ya que el reportaje ha salido al aire en 3 oportunidades durante 1 semana y aun así no han corroborado ni desmentido la información entregada erróneamente ya que el impacto mediático que causa el decir que he quintuplicado mi sueldo luego de contraer matrimonio con el Alcalde es abismante y hoy me trae consecuencias nefastas tanto en lo personal como en lo profesional. Adjunto imágenes que muestran la devastación y violencia que estoy sufriendo a causa de la info errada que entregaron sobre mi persona, y además captura de pantalla donde el periodista acusa recibo de mis liquidaciones de sueldo bastante tiempo antes de la exhibición del programa» **Denuncia CAS-53087-XOT5R1**

Descripción

La emisión fiscalizada emite un reportaje en extenso que se transmite desde las 22:09:00 hasta las 22:30:11 horas, refiriéndose a una serie de irregularidades financieras y malversación de fondos públicos en el municipio de Coquimbo.

[22:19:19 a 22:20:30 horas] La investigación periodística se refiere a la denunciante, particularmente sobre un aumento en su remuneración mientras se desempeñaba como abogada en el Municipio.

El reportaje deja en claro que ella sería la esposa del Alcalde, quienes se conocieron en el lapso en que ella trabajaba en el Municipio. El periodista menciona, acompañado de archivos en pantalla, que la abogada «Comenzó ganando \$574.017 pesos en la Municipalidad de Coquimbo. Luego, a dos meses la cifra aumenta a \$729.449 y en diciembre de 2020 su salario sumó un total de \$3.119.860 pesos».

Luego es entrevistado el Presidente Regional de la Democracia Cristiana, Sr. Patricio Solís, quien menciona que existe una falta administrativa que debe ser sancionada en caso que así corresponda.

Aparecen imágenes de la esposa del Edil junto al entonces Alcalde xx, en voz en *off* el periodista indica que la abogada habría quintuplicado su remuneración, en tan solo un año y en plena pandemia. Complementando, el Alcalde electo de Coquimbo, Sr. Alí Manoucheri, que se está hablando de sueldos muy altos en un contexto en que la gente sufría las consecuencias económicas por la pandemia.

El reportaje sigue con otras informaciones relacionadas a irregularidades ocurridas en este municipio durante la gestión de xx, sin ser mencionada la denunciante.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Fue posible evidenciar la realización de un reportaje que se extiende por aproximadamente 25 minutos. La investigación periodística se refiere a diferentes irregularidades durante la administración del ex Alcalde de Coquimbo, se exponen malos manejos financieros; acusaciones de acoso a mujeres; aumento de sueldos en diferentes funcionarios y funcionarias. En ese contexto, se aborda el caso de [C.C.]¹²⁷, quien se desempeñaba como abogada en la Alcaldía en cuestión y que, de acuerdo a información recabada por el periodista a cargo, aumentó considerablemente su remuneración durante esta gestión.

Considerando los antecedentes expuestos, es relevante mencionar que lo denunciado se emite en un breve espacio de tiempo dentro del reportaje, por lo que no alcanza a configurar ser el foco principal de lo que es materia noticiosa. Por otro lado, otorga un abanico diverso de informaciones que son contrarrestadas, confirmadas y con un uso adecuado de recursos narrativos y audiovisuales. Ejemplo de ello son las entrevistas expuestas, el uso del lenguaje objetivo y no tendencioso del periodista y, sobre todo, exponer antecedentes a la audiencia de manera imparcial.

El contenido emitido revista la cualidad de ser un tema de interés público, exponiendo hechos donde existe una serie de malversaciones de fondos y actos que no serían óptimos desde una administración municipal. Así es como esta emisión cumple con parámetros de relevancia noticiosa, por lo que el noticiero responde como medio de comunicación social en dar a conocer a los televidentes este tipo de acontecimientos.

¹²⁷ Persona responsable de emitir la denuncia, identificada como CAS-53087-XOT5R1 en sistema CRM-SIAC.

Planteado lo anterior, es preciso esclarecer que los funcionarios y funcionarias del aparato público se encuentran sujetos a la fiscalización de la ciudadanía debido a la notoriedad pública de sus labores y el carácter representativo de sus cargos. Esta idea responde a uno de los fundamentos básicos de la democracia y de la transparencia exigida a nivel público, motivo por el cual existen mayores probabilidades de ser foco de atención. De acuerdo a lo anterior, esto tiene relación directa con el concepto de *accountability*¹²⁸, que aplica a todas las personas que desempeñan cargos donde debiesen cumplir con la responsabilidad de sus funciones de una administración pública y rendición de cuentas, lo cual explica por qué los funcionarios públicos son más susceptibles a críticas, análisis y ser observados por el ojo público, especialmente en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Por ello es por lo que el hecho que fue objeto de denuncia, los recursos narrativos y audiovisuales del espacio matinal ahondan en una preocupación hacia el funcionamiento de la administración municipal en general, sobre todo planteando interrogantes ante la noticia cuestionada. Dicho esto, en ninguna instancia se identifican elementos que vayan dirigidos en menoscabo de alguien en particular, en este caso no se ve afectada la proyección social de la denunciante, puesto que sólo se entrega una información objetiva a la ciudadanía sobre un tema de interés público como también de relevancia periodística.

Lo recién mencionado se condice con lo postulado en el *Código Internacional de Ética Periodística*, aprobado por la UNESCO el 21 de noviembre de 1983, que señala respecto a la responsabilidad social del periodista que la tarea primordial es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado¹²⁹. Respecto a lo mencionado, se observa un equilibrado tratamiento del tema y diversidad de puntos de vistas y entrevistados, reflejando una amplia gama de opiniones que ayudan a comprender la situación que atraviesa la Municipalidad de Coquimbo, y asegurando, a su vez, que se justifica editorialmente los temas abordados sin ser tendenciosos al momento de presentar diversas aristas y visiones y sin afectar a ninguna persona respecto a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República.

Así las cosas, es factible asegurar que se observa un tratamiento periodístico adecuado, realizando un trato narrativo equilibrado y un adecuado uso de las imágenes, las cuales ponen en contexto la situación. Estos elementos periodísticos cuentan con el respaldo de las garantías constitucionales referidas a libertad de expresión sobre la cual se sostiene la línea editorial de la concesionaria, lo que le permite plantear y enfocar los hechos de acuerdo a un punto de vista en particular. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo)

¹²⁸ «La *accountability* también ha sido conceptualizada como la obligación de parte de un individuo o de un grupo, de revelar, explicar y justificar las responsabilidades conferidas cuyos orígenes pueden ser políticos constitucionales, estatutarios o contractuales» (San Martín Héctor (2015): «Accountability y transparencia en la gestión pública». Universidad del Biobío).

¹²⁹ Código Internacional De Ética Periodística Unesco.

puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social¹³⁰, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa¹³¹; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, que se encuentran garantizados tanto en la Constitución como en la propia Ley 19.733.

De este modo y atendidos los elementos identificados en el noticiero, no existirían contenidos suficientes que permitan configurar una vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, puesto que las imágenes utilizadas contextualizan y complementan la información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **14 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

49. INFORME MEGA C-10582

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Emisión	: Lunes 14 de junio de 2021, de 21:00 a 23:00 horas

Denuncias:

«No se trataba solamente de un miembro de una iglesia imputado en un delito de estafa, sino que ahora la denuncia era por estafa de pastores, y al reportaje mismo se le titula en un momento "los pastores del engaño"... ¡¡Hay que ser muy miserables, y tener cero ética periodística!!» **Denuncia CAS-52886-Y7B3C3**

«El reportaje aparece como "Pastores Estafadores" hace alusión a estafas de pastores, cuando las personas involucradas en la estafa, hace más de 14 meses fueron expulsadas de la institución, y ellos no son Pastores, entonces la pregunta es, ¿Por qué ese Título Malicioso del Reportaje, si no hay pastores involucrados en esta denuncia?» **Denuncia CAS-52890-N4B9Y9**

«Se muestra un templo y se nombra una entidad religiosa tratando de denostar a todos los participantes de dicha entidad como parte de la denuncia, esto afecta tanto los que participaron, participan y a los que participarán en la actividad de la congregación religiosa Iglesia Evangélica Pentecostal» **Denuncia CAS-52902-L4N5J9**

Descripción

El noticiero *Meganoticias Prime* es conducido por Soledad Onetto y Juan Manuel Astorga. A las 22:00:38 horas el conductor presenta la nota diciendo: «*Luego de que nuestro equipo de reportajes revelara que casi una veintena de víctimas que cayeron en un engaño de falsos remates de viviendas, más casos se han atrevido a denunciar situaciones similares, los presuntos responsables van a*

¹³⁰ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹³¹ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1º.

enfrentar a la justicia en agosto y las víctimas sólo esperan que estos paguen con cárcel. El informe es de Diego Ponce». GC: «Falsos remates de viviendas. Nuevas denuncias por estafas de pastores».

[22:00:58] Comienza la nota con el testimonio de una de las afectadas, xx: «Uno la verdad que se convence tanto, que uno ya se proyecta, uno empieza a pensar cómo va a distribuir las cosas, cómo va a vivir»; Habla el esposo de xx: «Te da la sensación de estar hablando con alguien de muy buen corazón, hoy día me doy cuenta el daño tremendo que nos provocó a la familia». Se muestran fotos de Abigail Fuentes.

xx, un hombre mayor y afectado también por este engaño, con una escritura notarial en sus manos dice: «Cuál es la debilidad nuestra, creer, confiar, nosotros confiamos en la palabra de los pastores».

[22:01:39] Se hace referencia a la nota del día anterior en que se presentó a xx, ahora es otro periodista, Diego Ponce, quien presenta a xx y xx, esta última entregó a xx y xx, 60 millones de pesos, personas a las que conocieron en la iglesia Evangélica Pentecostal, la promesa era, comenta el periodista en off, que la casa en cuestión sería rematada y con un contacto en la Secretaría General de la República ellos podían sacarla de la lista de remates y ayudarles a conseguir uno de sus anhelos en la vida, la casa propia. Se emite el audio de una llamada telefónica recibida por xx y que sería de la corredora xx: «Hola, gusto en saludarle, mire cortito para contarle que, gracias al Señor, el decreto de su casa está listo». Se muestra una foto de xx. xx explica que xx les entregaba documentos con timbres notariales. Otro denunciante muestra una escritura y dice que allí está la firma de ella, se refiere a xx. La voz en off explica que con estos documentos con timbres el engaño era más difícil de ver. Indica además que otras personas que llevaban años enfrentando el caso en la justicia al ver el reportaje de Mega se animaron a contar su testimonio.

xx, dice: «El sistema judicial ha mostrado cero resultados para mi caso, yo he sido dañado, he contratado, he pagado abogado para que me defiendan y no tengo ninguna esperanza de recibir de vuelta el dinero». xx dice que revisaron la casa en el Conservador de Bienes Raíces y aparecía con deuda de contribuciones y aparecía dentro de casas que estaban morosas en el Conservador.

[22:03:48] El periodista en off indica que al recorrer el barrio donde estaría la casa de xx les informaron que las habían vendido hace meses a una constructora. César Urzúa, de la Fiscalía Centro Norte, indica que averiguaban (refiriéndose a xx y sus cómplices) qué inmuebles saldrían a remate y les decía a estas personas, que él podía conseguir sacarlo de la nómina de remate y conseguirlo más barato, obviamente esto era una estafa porque él no tenía ningún título sobre este inmueble, finaliza el abogado.

[22:04:15] Habla la abogada Marta Sánchez, quien representa a tres víctimas de estas estafas, quien dice que hasta enero de 2020 había tres investigaciones paralelas en la Bridec (Brigada Investigadora de Delitos Económicos), con 20 víctimas por una cuantía de 200 millones de pesos. El periodista indica que trataron de contactarse con los sujetos investigados por esta estafa, pero la señora xx sólo le indica que le enviará el número de su abogado, audio que se expone en el programa. El afectado Juan Morales dice: «Ellos prefieren ir a la cárcel, estar un tiempo y salir a disfrutar lo que robaron». xx indica que tienen que pagar el crédito y pagar los intereses y xx dice: «Y después pagando un préstamo por años, un préstamo para qué, para que ellos se lo lleven. xx a usted le digo, usted es culpable y debe ir a la cárcel, eso es mi deseo, que se vaya».

Se informa que los sujetos esperan un proceso judicial en agosto y que por eso más víctimas se atrevieron a denunciar y a sumar sus voces, queriendo evitar que esto siga ocurriendo.

[22:05:41] Finaliza la nota.

Análisis y Comentarios

En el noticiario *Meganoticias Prime* del día 14 de junio se expone parte del reportaje que el día anterior presentara el mismo informativo, ya que hay más víctimas que se han atrevido a denunciar la estafa sufrida por los falsos remates de casas, y se suman estas denuncias. El día anterior (13 de junio) se informaba de dos personas que dicen haber sido estafadas por la corredora de propiedades Abigail Fuentes y su cómplice, xx quienes se quedaron con su dinero y nunca les entregaron las casas por las que pagaron. El reportaje incluye las fuentes pertinentes para dar a conocer que existirían, en el caso del señor Vargas, dieciocho estafas que son investigadas por la Fiscalía Centro Norte. Respecto de la señora Fuentes se menciona que es hija de un Pastor y que a xx y una persona que no se identifica los engañó quedándose con su dinero, en este caso 60 millones. La señora xx conversa con el programa solamente para decir les enviará el teléfono de su abogado y éste posteriormente explica que quienes se sienten estafados deben demandar como corresponde. Desde la Iglesia Evangélica Pentecostal se corrobora la versión del noticiario, expresando a través de su vocero que la señora Fuentes está siendo expulsada de la Iglesia por el daño causado a varios feligreses de su comunidad.

La nota del 14 de junio es más corta que el reportaje del día anterior y se suman más casos como el de don xx y xx. Uno de ellos es quien se refiere a los Pastores en general diciendo: «*Cuál es la debilidad nuestra, creer, confiar, nosotros confiamos en la palabra de los pastores*». Además, durante toda la emisión de la nota se puede leer en el generador de caracteres: «Falsos remates de viviendas. Nuevas denuncias por estafas de pastores».

Se observa entonces una falta de cuidado o prolijidad respecto a dar a entender que los estafadores serían Pastores de la iglesia lo cual no se expresa en la nota y tampoco en la información que se entregó al respecto en el noticiario el día anterior.

En relación a las denuncias sobre el programa analizado se debe decir que en ellas se expresa que hay referencia a pastores estafadores lo cual se deduce al leer el generador de caracteres, pero eso no es lo que se manifiesta en la nota de este día y en la del día anterior. Debe dejarse en claro que xx y xx no son pastores de la iglesia, pero el modo de operar habría sido, según otras fuentes consultadas, acercándose a Pastores y ganándose su confianza, para ingresar a la comunidad y contactar a los feligreses a los cuales posteriormente engañaban. Entonces, efectivamente, el generador de caracteres desinforma sobre el señor Vargas y la señora Fuentes, quienes no son Pastores, aunque habrían actuado usando esta amistad y participación en la Iglesia Evangélica Pentecostal, como un gancho para que los integrantes confiaran en ellos, además de usar documentos falsos. Nunca se menciona en el programa el nombre de un Pastor individualizándolo, por ello el generador es más una desprolijidad que el adjudicar a alguien esta responsabilidad judicial, que no sea xx y xx.

Agregar también a los comentarios que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir

opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **14 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

50. INFORME CHILEVISIÓN C-10583

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 15 de junio de 2021, de 15:30 a 17:16 horas

Denuncias:

«Se está haciendo campaña de coacción, están extorsionando a la gente a atentar contra su salud, acorralan personas especialmente adultos mayores para coaccionarlas, están obligando a las personas a vacunarse siendo que no es obligatorio, responsabilizan a la población de este estado de catástrofe, censuran todo tipo de voz disidente, no dan posibilidad de enterarse de la verdadera situación que es ustedes gente de televisión, están empujando a la población a una matanza mediante vacunas, y lo van a pagar» **Denuncia CAS-52936-DOT7N7**

«El periodista Humberto Sichel viola la ley de prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental sin ser experto en la materia (art. 313)» **Denuncia CAS-53068-H2Y4W6**

«Animador asegura y porfía a entrevistado que las vacuna contra el Covid no tienen un carácter de experimental óbvianos que todas las vacunas se encuentran en Fase 3 de experimentación hasta por lo menos el año 2022 (Sinovac / Cancino) y otras hasta 2023 (Pfizer / AstraZeneca). Además, el animador Humberto Sichel asegura y defiende que las vacunas son 100% seguras y no hay posibilidad de tener efectos adversos, obviando y ocultando descaradamente que estos efectos sí pueden ocurrir, ya que muchos países del mundo ya tienen los datos de tales efectos. (Y no son menores). Y como último, el mismo animador no tolera que alguien piense en no vacunarse y hacer uso de su derecho de voluntariedad. Discrimina sin asco, obliga y coacciona al televidente a pensar como él sin entregar la información completa y ocultando lo que a él no le conviene» **Denuncia CAS-53075-ROB5Q8**

Descripción

[15:30:30 a 17:16:38] La emisión del noticiero *Contigo en Directo* del día 15 de junio de 2021, exhibió noticias de contingencia mediática y notas periodísticas, principalmente, contenidos referentes a la pandemia de Covid-19 y sus repercusiones sociales y sanitarias.

[15:57:32-15:59:24] Humberto Sichel, conductor, argumenta sobre la efectividad de las vacunas e insiste que todo el mundo debe vacunarse. Expone el caso de una transeúnte que no creía en la eficacia de las vacunas, haciendo eco de *feak news* como que en el extranjero inyectaban agua de mar, o que las vacunas provocaban imantación en las personas. Su hijo estaba vacunado y estuvo a punto de morir por Covid-19. Luego de esa experiencia cambió su visión sobre el efecto positivo de las vacunas para el control pandémico. Sichel establece que el 70% de la gente entubada por Coronavirus no tenía sus vacunas, e insiste de forma majadera (reconocido por el periodista y conductor) en la vacunación,

porque es la única respuesta positiva científica para controlar la pandemia. Sichel y el periodista en terreno concuerdan que la vacunación es un procedimiento científico que busca el bien común.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en Directo* emitido el día 15 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Según la OMS y la Organización Panamericana de la Salud: *«Las vacunas contra la Covid-19 autorizadas han proporcionado información, a través de sus ensayos clínicos, sobre su eficacia para prevenir la enfermedad. Las autoridades regulatorias nacionales (ARN) analizan entonces estos datos para tomar una decisión sobre las vacunas. La eficacia de las vacunas sigue siendo objeto de un estrecho seguimiento incluso después de su introducción en un país. Sólo las vacunas que han demostrado ser seguras y eficaces para prevenir la enfermedad serán aprobadas para su uso en la población»*¹³².

Respecto a la denunciada campaña de coacción por parte del periodista y conductor, Sichel comenta la situación de un transeúnte que no creía en las vacunas hasta que su hijo se enfermó gravemente de Covid-19. La entrevistada cambia su punto de vista, pues se dio cuenta que vacunarse era positivo, y dejó de creer en *fake news*. Sichel, como conductor periodístico, cumple con ser enfático al establecer que la única forma de hacerle frente al coronavirus, apoyado por la OMS, es vacunarse. En este sentido, el programa cumple con validar las normas sanitarias de la Organización Mundial de la Salud.

Sichel ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1º de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada, responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en Directo*** exhibido el día **15 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

51. INFORME MEGA C-10587

Programa : Meganoticias Prime

¹³² <https://www.clinicaalemana.cl/articulos/detalle/2021/que-es-el-sindrome-inflamatorio-multisistemico-en-ninos-asociado-a-covid-19>.

Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Martes 15 de junio de 2021, de 21:00 a 22:40 horas

Denuncia:

«Hubo un accidente de moto en la pirámide, algún morbosos grabó el accidente, lo manda a la tv y se tergiversa toda la situación, con un video sin contexto, ni siquiera le sacan el audio al video, si van a subir un video de un accidente con resultado fatal mínimo intentar contactarse con la familia, pasan a llevar a un montón de gente por el morbo y el sensacionalismo, retráctense y cuenten la verdadera historia de lo que sucedió el auto que estaba cruzado en la carretera tuvo la culpa y además se dio a la fuga. Deberían de hablar sobre el que provocó el accidente y se fugó, más que las supuestas carreras clandestinas que nunca existieron» **Denuncia CAS-52892-P5D3X4**

Descripción

Desde las 22:17:18 horas se describe en el generador de caracteres «Carreras sin control en ruta nororiental». La conductora introduce la nota periodística diciendo que los vecinos denuncian que se ha transformado en una verdadera pista de carrera y pareciera que no hay quién se haga cargo de la situación que sucede en la autopista radial nororiental que conecta Vitacura con Colina, en la cual circulan motociclistas a más de 200 kilómetros por hora. Se establece que durante ese domingo (13 de junio), habría fallecido una persona tratando de esquivar otro accidente de tránsito, para seguir una presunta carrera clandestina. Y a partir de ese momento invita a ver el reporte de Pablo Tapia.

Desde las 21:17:43 horas se muestra la nota con imágenes desde un ángulo superior de la autopista referida, y la grabación de un motorista transitando por la autopista radial a 200 km por hora, alcanzando la velocidad de 240 km por hora.

La voz en *off* relata que la velocidad máxima permitida para esa autopista es de 80 km por hora, por lo que ese motociclista desafía la ruta, las leyes e incluso la muerte (mientras se muestran las imágenes se escucha una música que evoca tensión).

En seguida se muestra la opinión del gerente de movilidad de Automóvil Club de Chile, señor Alberto Escobar, quien dice «*Al aumentar en 1 km por hora la velocidad máxima, aumenta en un 7% la posibilidad de un siniestro vial*».

La voz en *off* explica que el registro de este motorista, el conductor nunca estuvo dentro de los límites establecidos, y lamentablemente esto no es un hecho aislado, sino que sería más habitual de lo que uno quisiera pensar.

Se muestran en seguida testimonios de vecinos. xx establece que «*Todos los días, me pasan rajados, pero rajados, rajados, rajados, pero así se pierden*». Fernanda Valeria, dice «*Que creen que están, no se..., en Interlagos, en Brasil o en Mónaco, no sé, irresponsables totales pues, inconscientes, egoístas, enfermos de egoístas, eso es*». xx expresa, «*Los motociclistas lo toman como pistas de carrera, me ha tocado a veces 20, 30 motociclistas que me adelantan, increíble y con un ruido, que se pegan atrás y que finalmente uno tiene que dejarse adelantar y a veces te adelantan por la derecha o por cualquier parte*».

La voz en *off* da cuenta que ocurren carreras sin control en la autopista nororiente, que han dejado a víctimas fatales, mientras muestran imágenes de variados motoristas manejando a exceso de velocidad, se refiere que parecieran verdaderos «kamikazes del volante», quienes no se detienen ni siquiera delante de un accidente y ellos prefieren adelantar por cualquier lado. Se invita al televidente a ver lo que ocurre en las siguientes imágenes en el pasado domingo.

Se muestra el testimonio de xx, presidente de la junta de vecinos de Chamicero, quien da cuenta que uno de los conductores perdió el control del vehículo y se estrelló en la calzada, los demás autos empezaron a bajar la velocidad, para ir a socorrer. Mientras se muestran imágenes se explica que mientras los autos fueron deteniendo la marcha los motoristas siguieron su curso a alta velocidad, incluso algunos de ellos (2 motos) chocaron a alta velocidad contra esos vehículos. Se ve que hay un motorista que se baja de su vehículo, tratando de reanimar a uno de los heridos, mientras los organismos de emergencia van camino al rescate.

En ese momento se escucha el relato de un hombre que dice mientras graba lo que estaría ocurriendo al salvar a alguien accidentado, «*Vehículos deportivos que cruzaron a alta velocidad en la ruta de Chicureo a Vitacura, motociclistas y este es el resultado, este es el resultado. Aquí al menos uno está, muy grave, muy grave, va a fallecer*» (la imagen se ve gente en la ruta, y movimiento de personas, no se muestra a una persona fallecida, ni herida de forma directa).

Se da cuenta del reporte del Capitán de la 54° Comisaría de Huechuraba, señor Ginés Yáñez, dice que lamentablemente una de las víctimas perdió la vida.

El presidente de la junta de vecinos de Chamicero manifiesta enojado que, «*Fueron las motos las que provocaron el problema, estos tipos que creyendo incluso mientras había un accidente de tránsito podían pasar por entremedio, colocan en riesgo la vida no sólo de ellos, sino de las demás personas que están respetando las normas, es muy complejo*».

Se explica que Víctor, en representación de sus vecinos ha tocado puertas ante distintas autoridades y ante la autopista nororiente, pero no ha obtenido buenos resultados. Ya que desde la concesionaria afirman que su labor es administrar la autopista y mantenerla, pero que carecen de facultades para fiscalizar.

Se muestran dichos de don xx, gerente de seguridad de Radial Nororiente, quien explica que lamentablemente han tenido accidentes muy graves, derivados de la irresponsabilidad de los conductores, por el exceso de velocidad, hecho que les preocupa, al igual que el fenómeno de las encerronas, así como las carreras clandestinas, las que cada vez que ocurren, avisan de inmediato a Carabineros, a través de un grupo de coordinación con el Municipio, para que se proceda a fiscalizar.

Nuevamente se muestra la opinión del señor xx, quien dice «*Lamentablemente es imposible fiscalizar porque las autopistas que no cuentan con bermas, jamás fueron diseñadas para que se pudieran fiscalizar y contrariamente a ello, los países como el nuestro tienen la tecnología y la posibilidad de hacerlo y simplemente falta la voluntad*».

La voz en *off* dice que a pesar que Carabineros igual fiscaliza, surge el problema que se explica por Automóvil Club que «*Este tipo de rutas, cuentan con la tecnología para registrar todas las patentes y velocidades, pero no hay Ley que permita usar este valioso material para sancionar a los*

irresponsables del volante, en tanto sigue descansando el proyecto que crea el centro automatizado de tratamiento de infracciones mientras las rutas se vuelven cada vez más peligrosas».

Concluye la nota con la colisión de un automovilista a un auto detenido en la ruta, tratando de auxiliar a otro automóvil que habría sufrido un choque, el reporte concluye a las 21:22:10 horas.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10587 de Megamedia, correspondiente al noticiero *Meganoticias Prime*, donde se realiza un reportaje que muestra las carreras clandestinas de motoristas en la autopista radial nororiente, que genera diversos accidentes, la mayoría letales, tanto para esos conductores, como para automovilistas. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

Los vecinos de las comunas de Vitacura y Colina viven a diario el peligro que las carreras clandestinas de gran cantidad de motocicletas de alta gama, que transitan a variadas horas, en especial a altas horas de la madrugada, por la autopista radial nororiente. Velocidades sobre los 200 kilómetros por hora, ocasionan entre los motoristas y hacia los automovilistas que transitan por esa vía, graves accidentes, donde muchos de ellos, terminan con la vida de los diversos conductores. Los vecinos del sector reclaman en contra de la situación y se organizan para presentar un reclamo ante la Superintendencia de Medio Ambiente, para que de alguna manera la autoridad fiscalice y detenga esta situación.

2. Deber de información de los medios de comunicación social

El artículo 1° de la Ley 18.838 establece que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, ha de velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en este contexto, la norma expresa que, dentro de los bienes jurídicos protegidos, se encuentran los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política de la República, y los Tratados Internacionales vigentes en nuestro territorio.

Dentro de aquellos derechos fundamentales que ha de velar el correcto funcionamiento, dice relación con la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste se encuentra regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el cual hace lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los Tratados Internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

El autor Humberto Nogueira, respecto a la información que transmiten los medios, lo ha definido como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una*

situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹³³.

La libertad de emitir información, se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Asimismo, se ha establecido que la dimensión individual comprende «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*». «*Cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier... procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente*»¹³⁴.

A su vez, los autores han establecido que este derecho tiene un carácter colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente¹³⁵. La Corte Interamericana ha establecido al respecto que: «*Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia*» (Opinión Consultiva: Corte IDH La Colegiación Obligatoria de Periodistas. (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)¹³⁶).

3. Información de Interés Público

A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social, responde al derecho que tienen los auditores o televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en

¹³³ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

¹³⁴ Ayala Corao, Carlos. (2000). «El derecho humano a la Libertad de Expresión: Límites aceptados y responsabilidades posteriores». 28-07-2020, de Revista Praxis Universidad de Talca Sitio web: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760106.pdf>.

¹³⁵ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian; «El acceso a la información como derecho».

¹³⁶ *Ibíd.*

atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹³⁷.

Para que se produzca el efecto que una información responda a un interés general, la información debe ser veraz y oportuna, lo que dice relación con una investigación diligente, sin que necesariamente la información entregada sea verdadera.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹³⁸.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a) En este caso se presenta una denuncia que dice relación con parte de lo que se emite en el reportaje, que tiene que ver con las carreras clandestinas de motoristas en la autopista radial nororiente. Para la denunciante, el momento en que una persona muestra un video del momento en que un motorista colisiona con un automóvil que se encontraba detenido en la autopista, quien al final al parecer termina falleciendo, a criterio de la denunciante, resulta que el relato de la persona que describe los hechos, y señala que alguien fallecerá, sería morboso, sensacionalista, carente de veracidad respecto a los reales hechos que habrían sucedido. Reclama que el canal debió contactarse con la familia de la persona fallecida, y que la culpa del accidente, fue del automovilista quien se dio a la fuga. Asimismo, concluye que las carreras clandestinas no habrían existido.
- b) Vistos y analizados los contenidos emitidos, es posible comprender que el reportaje da cuenta de un hecho real, veraz, y del cual un noticiero, en su calidad de medio de comunicación social da a conocer una información de interés general para la audiencia.
- c) Concretamente sobre el relato de la persona que describía el accidente referido por la denunciante se expresa, «*Vehículos deportivos que cruzaron a alta velocidad en la ruta de Chicureo a Vitacura, motociclistas y este es el resultado, este es el resultado. Aquí al menos uno está, muy grave, muy grave, va a fallecer*». El contexto del reportaje es claro, existen carreras clandestinas de motoristas, quienes transitan a altas velocidades, y según diferentes testimonios, de expertos como el Gerente de Automóvil Club de Chile, que explica que el exceso de velocidad genera por kilómetro, más riesgo de accidente, se da cuenta del fallecimiento de una persona por un Carabinero, se da cuenta del proceder de la autopista respectiva, quienes dicen que ellos, pueden dar cuenta a Carabineros de esta situación y otras que ocurren en la ruta para que en su competencia fiscalicen. Se muestran imágenes de

¹³⁷ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

¹³⁸ Parada, Eva «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

motoristas andando altas velocidades según muestra su vehículo y así también se muestran testimonios de los vecinos. Al respecto, es posible identificar que la concesionaria, muestra un reportaje, responsable, en la entrega de la información, tratando de dar cuenta de las diversas aristas sobre el tema principal que dan a conocer, que son las carreras clandestinas.

- d) Respecto a que pudieran haber exhibido el cuerpo, el rostro o algo que permita identificar a la persona que, al colisionar con un auto, éste en su moto. No se verifica, no se emiten imagen alguna al respecto, que pudieran ocasionar afectación a algún bien jurídico tutelado para los deudos de la persona fallecida. A mayor abundamiento, la denuncia tampoco entrega mayores pruebas que permitan llegar a una conclusión a este organismo fiscalizador en que la concesionaria, no haya entregado una información veraz sobre los hechos, es más, es posible para el televidente obtener diversas opiniones de entendidos, testimonios, y declaraciones de hechos que dan sustento a la temática que se da a conocer.
- e) Al respecto es posible verificar las dos dimensiones del derecho a la información, desde el punto de vista individual, se muestra la autonomía, en la diversidad de datos, voces y opiniones que dan cuenta y fundamento a la noticia dada a conocer al público, que resulta como un bien jurídico y social, de interés público (dimensión social) en el sentido que esta situación afecta a la comunidad, que ha generado muertes de muchas personas, que hay una situación que si bien existe la tecnología, para poder fiscalizar y poder combatir esta situación, se carece de una ley que permita dicha regulación.
- f) Es posible comprender que, en la entrega informativa, existe una cobertura adecuada, en el contexto de la protección de los bienes jurídicamente tutelados por el correcto funcionamiento. Del mismo modo revisados los antecedentes y expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **15 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

52. INFORME CHILEVISIÓN C-10618

Programa	: Contigo en Directo
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Miércoles 16 de junio de 2021, de 15:30 a 17:15 horas

Denuncias (103):

El Consejo Nacional de Televisión recibió 103 denuncias, respecto de la emisión del día 16 de junio de 2021 del programa informativo *Contigo en Directo*. Sin perjuicio de lo anterior, las denuncias básicamente señalan que:

- a) El conductor Humberto Sichel, vulnera la libertad de expresión al censurar a un entrevistado que tiene una opinión contraria respecto de las vacunas contra el Covid-19.
- b) El conductor llama públicamente a la vacunación sin ser un experto.
- c) El conductor opina y afirma que las vacunas no son experimentales.

1. «El día 16 de junio de 2021 el conductor del programa Sr. Sichel de Contigo en Directo, transmitido por Chilevisión, a los entrevistados en la calle los censuró y ridiculizó no respetando su opinión acerca de su punto de vista diferente de la vacunación del Covid. Trato humillante y coercitivo, el conductor pidió al aire bajar el audio al aire, vulnerando libertad de expresión de forma despectiva y abusivamente» **Denuncia CAS-52911-D8R2J1**
2. «A la persona entrevistada no la dejan explayarse libremente por una idea distinta ya que el hecho que no se vacune puede ser a causa de una enfermedad o religión y lo silencian tratándolo de mala forma avalando que la vacunación en Chile no es experimental y esto es falso ya que el plan de vacunación está en fase 3 o sea fase experimental» **Denuncia CAS-52925-G3Q2G6**
3. «El seudo periodista Humberto Sichel en medio de una entrevista coarta la libertad de expresión de quien es entrevistado, le censura, le impone su "pensamiento", grita como loco, y peor aún lo saca del aire tratándolo despectivamente y de manera muy agresiva. En un país libre, de pensamientos diversos y con una libre expresión esto tiene sólo un nombre y es "dictadura". Este señor Sichel, no logra entender que el periodismo ético y responsable debe recibir todas las visiones para emitir informes, no juicios, como él lo hizo» **Denuncia CAS-52926-P5FIY5**
4. «Coarta el derecho de la libre expresión de la persona que están entrevistando, censura e impide que la persona se exprese, el periodista impone como único su pensamiento pasando a llevar los derechos legales del entrevistado, art 19 Declaración Universal de DDHH» **Denuncia CAS-52927-M9J9D3**
5. «No deja hablar a persona, no debate y lo imposibilita de persona a entregar sus argumentos» **Denuncia CAS-52929-R4R9F6**
6. «Al señor que estaba exponiendo su punto de vista, no se le dejó hablar» **Denuncia CAS-52930-K5G4K2**
7. «Al señor que estaba exponiendo su punto de vista, no se le dejó hablar» **Denuncia CAS-52931-W6H7K6**
8. «Humberto Sichel incurre en censura a una persona que tiene una opinión diferente respecto de la vacuna. No lo deja hablar, le grita vociferando su postura respecto al tema como la única que se puede expresar. Pasando a llevar la libertad de expresión del entrevistado» **Denuncia CAS-52945-K3D4Y8**

9. «Periodista poco ético que infringe la ley de prensa al no permitir que una persona exprese su pensamiento, con esto infringe el derecho a la libre expresión art 20 de la Constitución, censurando públicamente a un entrevistado ante las cámaras, además llama a inocularse un fármaco experimental sin ser experto art. 313 y siguientes lo cual infringe el código penal» **Denuncia CAS-52953-M9H8T2**
10. «Dando consejos de medicina siendo que no es experto» **Denuncia CAS-52955-X8Y9Q8**
11. «El periodista Humberto Sichel vulnera la libertad de expresión de un entrevistado cortando su entrevista en medio de gritos aseverando que no lo dejaría hablar por que el programa es suyo y él hace lo que quiere. Falta a la verdad diciendo que la vacuna contra Covid-19 no es experimental, llamando a la gente a inyectarse un fármaco experimental sin ser experto faltando al Art. 313 y siguientes del código penal» **Denuncia CAS-52960-K7F7RO**
12. «Humberto Sichel falta a la verdad. Argumenta que las vacunas son eficaces, cuando en realidad se sabe que estas vacunas son experimentales y han sido aprobadas bajo el Estado de Excepción» **Denuncia CAS-52961-QOB7N8**
13. «A los 51 minutos del programa del día miércoles 16 de junio, se acerca un ciudadano de nombre Eduardo a expresar su punto de vista respecto a la contingencia sanitaria, el periodista y conductor Humberto denota una actitud déspota y discriminatoria y cuando el señor Eduardo expresa el carácter experimental de las vacunas, momento en que el conductor interrumpe y de forma irresponsable asegura frente a toda la audiencia que las vacunas "No son experimentales". Es inaceptable que un conductor asevere información falsa y termine silenciando al ciudadano. Denuncio la irresponsabilidad del canal por ser los responsables de la calidad de profesionales y permitir que el periodista y conductor entregue información falsa y al mismo tiempo use el programa como campaña para promover vacunas que se encuentran en fase de experimentación» **Denuncia CAS-52966-R4S9M3**
14. «El presentador Humberto Sichel atenta contra el artículo 313 del Código Penal donde incita a la Vacunación experimental sin ser él un profesional de la salud incentivando a la población faltando a la verdad» **Denuncia CAS-52969-S1N1NO**
15. «Viola la ley de prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto Artículo 313» **Denuncia CAS-52970-G2C5F6**
16. «Censura en directo por parte de Humberto Sichel, además de entregar información false con respecto a las vacunas» **Denuncia CAS-52972-G1H4K4**
17. «Humberto Sichel censura la opinión de un entrevistado. Saca del aire su opinión, apagando el micrófono» **Denuncia CAS-52973-G8R9T2**
18. «El señor Humberto Sichel junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-52974-Z5W5K5**
19. «El Sr. Humberto Sichel hace presión pública para vacunarse en condiciones en que se sabe que dicho experimento es voluntario y así también lo han indicado las autoridades médicas en Chile. Él no tiene las competencias profesionales lo que es penado con presidio por el art. 313 del código penal, y además es de suma irresponsabilidad utilizar un medio de comunicación cuya audiencia es masiva para intervenir en la decisión de las personas. También justo en ese momento de manera irrespetuosa viola la libertad de expresión de un transeúnte que estaba siendo entrevistado, reaccionando de manera soberbia y fuera de lugar» **Denuncia CAS-52975-F4M2P9**
20. «Se vulnera la libertad de expresión de persona que trata de explicar sus motivos de no vacunarse y no lo dejan hablar y lo ridiculizan y lo callan. Periodista Humberto Sichel de manera soberbia y sin explicación lo

corta y le bajan sonido y lo censuran. La persona no pudo hablar ni expresar su opinión a lo que el periodista de la calle o notero le preguntó, ya que Humberto Sichel como conductor pidió que lo cortaran en directo, muy triste y denigrante observar esa situación» **Denuncia CAS-52976-F5DOT1**

21. «El periodista-conductor promueve a que la gente se inyecte un fármaco experimental sin ser experto vulnerando el artículo 313 código penal» **Denuncia CAS-52977-Y4T4T4**
22. «El señor Humberto Sichel no puede ir contra la voluntad de entrevistados que no quieran inyectarse algo experimental, aquello es de voluntad propia establecido por el mismo Gobierno» **Denuncia CAS-52978-ZON9B5**
23. «Humberto Sichel. Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-52979-H9K2D6**
24. «Humberto Sichel falta a la verdad, promoviendo un fármaco experimental. Coaccionando a quien no quiere aplicarse una inoculación que además no es obligatoria» **Denuncia CAS-52980-K5K6H4**
25. «Humberto Sichel niega y censura la palabra a una persona que da su opinión al respecto de la vacunación Covid 19 y este conductor sin ser un especialista ni médico promueve a la inyección de un fármaco experimental código penal artículo 313» **Denuncia CAS-52981-G4VOB3**
26. «Humberto Sichel, junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y , código penal. Esto ocurre el 16 de junio, en el programa "Contigo en Directo" de Chilevisión, horario de tarde. Humilla y censura a persona entrevistada en directo» **Denuncia CAS-52982-S5S9R2**
27. «Periodista falta a la verdad al decir que las vacunas no son experimentales» **Denuncia CAS-52984-NOC1M9**
28. «El conductor del programa censura a un entrevistado discriminando y haciendo juicios de valor, además es poco objetivo con la información y entrega datos erróneos que insistan la desconfianza y ética profesional desinformado a la población» **Denuncia CAS-52985-WOH1X6**
29. «Junto con violar la ley de prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguiente, código penal» **Denuncia CAS-52986-Y3K2C6**
30. «El periodista Humberto Sichel, pasa a llevar el derecho a expresión de una persona que está siendo entrevistada en la calle. No lo deja expresarse tratándolo con descalificativos y exaltación porque el caballero entrevistado quiere expresar su opinión referente a las vacunas. Él no lo deja hablar. Lo silencian. Aparte de esto el Sr. Sichel da información errónea con respecto a las vacunas experimentales, aparte de infringir el artículo 313 del código penal ya que él no puede como sólo un comunicador llamar a las personas a vacunarse y menos con datos inexactos» **Denuncia CAS-52987-L6P4N2**
31. «Humberto Sichel, ha tenido la osadía de censurar a un ciudadano en público. Promueve fármacos experimentales sin ser experto. Viola la ley de prensa. No podemos aceptar esta clase de cosas, son indicios claros de una dictadura, de la mano de un ignorante, y falto de respeto. A este sujeto lo deben denunciar ante el Consejo Nacional de Televisión. Eso se hace online. Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-52988-X8S3K7**
32. «Llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-52989-HILOV5**

33. «El periodista viola la ley de prensa, llama a la gente a inyectarse una vacuna experimental, no expone distintos puntos de vista, con total autoritarismo defiende su punto de vista y corta a una persona que opina distinto, y peor aún le miente a toda la población chilena con datos falso» **Denuncia CAS-52990-Y1F6Q7**
34. «Humberto Sichel promueve un tratamiento experimental en pantalla, la vacuna. No permite la libre expresión del ciudadano, lo coarta y se lo calla» **Denuncia CAS-52991-M9R6N5**
35. «Miente descaradamente diciendo que las vacunas no son experimentales <https://twitter.com/i/status/1406270738366095369>» **Denuncia CAS-52997-T7Y7B2**
36. «El periodista Humberto Sichel da la orden de apagar el micrófono por el cual habla un transeúnte, reprimiendo su opinión y con ello transgrediendo su libertad de expresión. Luego hace juicio moral a quienes tienen una perspectiva distinta de la oficial respecto de la realidad de la supuesta pandemia, y a quienes hacen uso de su libre elección de no dejarse vacunar» **Denuncia CAS-52998-N7Q6Y1**
37. «El día 16 del presente mes el señor Humberto Sichel hace "defensa sin conocimientos médicos" al plan de vacunación masiva, pidiendo a la gente que por favor se vacune y que ya no estamos en "etapa experimental", siendo que aún están las vacunas en etapa 3 (de 4), o sea "experimental", el señor Sichel no es médico para "incentivar" a vacunarse, ni mucho menos sabe qué contienen esas vacunas "experimentales", encuentro irresponsable que en un canal de televisión "incentiven" la vacunación experimental, siendo que es de acción voluntaria, y por ende, no hay responsabilidad alguna tanto de las empresas farmacéuticas que comercializaron estas vacunas, como del propio Gobierno, por qué?, porque fueron vendidas como "emergencia" ante el avance de la Pandemia, es decir, aún no se saben las consecuencias que podría tener a corto o largo plazo!!, por ello, don Humberto Sichel no debiera haber "incentivado" en su programa a la inoculación "casi obligatoria", cuando no lo es!!, esta vacuna es voluntaria por estar en etapa 3 experimental, gracias» **Denuncia CAS-52999-Y0T5Z7**
38. «La queja va contra el animador del programa por censura de manera prepotente a una persona que piensa diferente a él y que entrega información de modo respetuoso que contradice lo que finalmente impone el animador obligando a bajar el volumen del micrófono del entrevistado en el móvil y en el estudio en cual impone su versión aun cuando sabe que es el quién está entregando información equivocada respecto de la vacuna Covid 19 al negar que esta fue aprobada de emergencia por lo cual es experimental negando información entregada x el propio Ministro de Salud» **Denuncia CAS-53000-Y7K1W9**
39. «Humberto Sichel censuró a un ciudadano en público. Promueve fármacos experimentales sin ser experto. Viola la ley de prensa» **Denuncia CAS-53001-H1R5T1**
40. «Un periodista realizaba notas en terreno sobre la cuarentena cuando una persona anti vacuna despidió expresarse, siendo silenciado, atacado y censurado tanto por el periodista como por el conductor Humberto Sichel, quien en un acto de censura total despidió sacarlo del aire, siendo que estaba hablando desde su punto de vista muy respetuoso y entregando argumentos. Creo que el tema de la vacunación es importante, no obstante, es un proceso libre y espontáneo, por tanto, libre de ser perseguido y censurado» **Denuncia CAS-53002-F8W4S2**
41. «El periodista Humberto Sichel junto con violar la ley de prensa y censurar a un ciudadano que no se había vacunado en un despacho en directo, lo denigra y trata pésimo sin dejar expresar el punto de vista del Sr. A callando su voz... Se le olvida al periodista que aún en este país hay libertad de expresión? Siguiendo con eso el Sr. Sichel sin ser médico ni experto da una cátedra llamando a la gente a vacunarse con un fármaco que está en proceso "experimental" y se puede leer en la misma página del ISP, violando el artículo 313 del código penal. Se supone que un periodista da cabida a los diferentes puntos de vista para que las personas

- puedan expresarse y sacar sus "propias" conclusiones. No como hizo este señor que se hace llamar periodista, pero ejerce una dictadura de la opinión» **Denuncia CAS-53004-W1D5C6**
42. «El periodista Humberto Sichel, estando en vivo en el matinal que dirige, conversa con un transeúnte sobre el proceso de vacunación de nuestro país. Si bien el tema es de conocimiento público, el señor Sichel se atrevió a dar afirmaciones dudosas de carácter clínico acerca de la vacuna, falsas por lo demás, lo cual está fuera de sus atribuciones como conductor o periodista, incitando a la gente al proceso de vacunación con afirmaciones dudosas y sin ser parte del personal autorizado a dar tales recomendaciones, además de transgredir el artículo 318 y posteriores del Código Penal, que expresamente prohíben acciones como la cometida por el sujeto» **Denuncia CAS-53005-D1B8T8**
43. «Estimados: el periodista Humberto Sichel, incurre en una grave censura en vivo, además de entregar datos falsos respecto a la vacunación, incurriendo en delitos del art 113 y [siguientes] del código penal y 313 del mismo código. Inaceptable que este periodista se encuentre desinformado en TV abierta ruego tener por interpuesta denuncia y tramitarla conforme a derecho» **Denuncia CAS-53006-Y1B5V0**
44. «Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-53007-N7K5Z8**
45. «El "periodista" Humberto Sichel promueve y motiva el uso de una vacuna experimental sin responsabilidad alguna de los efectos secundarios a mediano y largo plazo que está pueda tener, además de entregar información falsa de estadísticas a la ciudadanía, otro motivo de esta denuncia es su poca objetividad como periodista ya que descalifica, ataca, se burla y ridiculiza a un entrevistado por no compartir la misma opinión de él, además de no dejar al entrevistado terminar de dar su opinión ya que en todo momento interrumpe y es más corta la entrevista lo que me pareció una falta de respeto hacia la persona entrevistada y para mí como espectadora que si me interesaba escuchar su opinión, lo considero abuso por parte de este periodista sin ética» **Denuncia CAS-53010-W0COD5**
46. «El "señor" Sichel censura a un ciudadano por tener una opinión diferente, promueve y defiende "vacunas" experimentales, él y su programa incitan al odio y la división entre la población, con su falsa información, el Sr. Sichel se cree dueño de la verdad, muy intolerante con las opiniones y creencias de otros. Ese no ha sido el único día que ha intentado cambiar el pensamiento de las personas, entregándoles falsa información e incentivándolas a inocularse con una "vacuna" en fase experimental» **Denuncia CAS-53011-M8Z9B4**
47. «Humberto Sichel, conductor del programa, viola la ley de prensa al hacer un llamado a la población a vacunarse un fármaco experimental, cuando él no es experto en el tema. Art 313 y siguientes del código penal» **Denuncia CAS-53012-M1K1G2**
48. «Humberto Sichel Viola la ley de prensa ser. 313 y siguientes, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental sin ser experto, censura a ciudadano en público» **Denuncia CAS-53013-G2D6P5**
49. «En el programa el señor Sichel junto a la periodista que está en terreno, denigran y presionan notoriamente a dos mujeres que eligen no vacunarse, presionándolas públicamente, ellos faltan a la ética periodística cuando este proceso no es obligatorio es absolutamente voluntario, el canal en general avalado por periodistas ensimismados y excedidos en sus funciones hacen y deshacen inculcando el terror y el pánico a la población. La tele audiencia observa todos los días dichas actitudes pero lamentablemente muchos sobre todo adultos mayores, no se darán este trabajo de hacerlo notar al cntv. Solicitamos poner freno en este tipo de excesos, no solo en Chilevisión si no que en varios canales de la televisión chilena. Dónde está la otra versión? Donde están los profesionales médicos que discrepan? Podrían tomar el ejemplo de canales de otros países donde si las opiniones son democráticas y pluralistas, ni sesgadas y unilaterales. Al parecer

en Chile nos nutrimos de dictadura comunicacional y abusos de todo tipo en este ámbito» **Denuncia CAS-53014-L8L6M4**

50. «Humberto Sichel denosta a persona que da su opinión. Él no es experto médico y está llamando a la Población a suicidarse con nanotecnología experimental. Las vacunas no están aprobadas. Si algo sale mal vamos a saber en meses o años y podría ser muy tarde. Para el debate científico se necesitan todas las posturas y sesgadamente sólo dan una visión científica. En el resto del planeta la postura es diametralmente opuesta. Están poniendo en riesgo genético a la población. Estos es un probable genocidio y nadie defiende a la población de los daños de la modificación de ARN. Qué pasa si después necesitamos 10 vacunas al años para sobrevivir la desastre inmunológico??? Quien se hace responsable??? El cntv? Junten dinero porque vienen miles de demandas. Van a haber juicios internacionales y van a buscar a los responsables del daño a largo plazo. Esto es inaceptable. El periodista se cree juez de la Haya y maltrata a la gente» **Denuncia CAS-53017-W8S2C2**
51. «Estimado: vengo en denunciar al periodista Humberto Sichel por censura evidente en TV abierta y fomentar vacunación experimental dando información falsa incurriendo en delitos tipificados en el art 313 [siguientes] si del código penal, y segregando y censurando la opinión y generando división en la sociedad, solicito tener por interpuesta denuncia contra periodista Humberto Sichel, Saludos cordiales [...]» **Denuncia CAS-53030-W4C7J7**
52. «En el programa "Contigo en Directo", el conductor Sichel presiona, obliga e incomoda a dos mujeres adultas mayores para que se vacunen, cuando la vacunación es voluntaria y ellas estaban dando sólo su opinión del por qué no se querían vacunar, argumentando que la vacuna es experimental y tenían miedo de ponerse algo desconocido al cuerpo. Esto es el colmo, nadie te puede obligar a hacer algo que no quieres y menos por televisión. Los periodistas de este canal y otros canales, sólo deben hacer su trabajo de periodista, entrevistar, hacer preguntas y contra preguntas pero, nunca emitir opiniones personales o propias del canal, menos exigir que alguien haga algo que no quiere, hablan de respeto y son los primeros en no respetar la opinión de los demás» **Denuncia CAS-53031-W2C6K1**
53. «Censura por el periodista Humberto Sichel a entrevistado, y promoción y aseveración de un medicamento inyectable siendo el solo un periodista y no un médico, negando información fidedigna expuesta por el propio ministerio de salud» **Denuncia CAS-53032-B5B1D3**
54. «El periodista Humberto Sichel denigra y censura en vivo la opinión de un ciudadano respecto a un tema el cual él no comparte, con una actitud agresiva e intolerante que no le corresponde a un periodista. El canal debe hacerse responsable» **Denuncia CAS-53033-C1T3B8**
55. «Humberto Sichel hace apología de vacunas en fase experimental, siendo que estas son de carácter voluntario y no obligatorio sólo permitidas su uso en seres humanos por decreto de emergencia, no es médico y menos sabe que contienen dichas vacunas, censura además la opinión de un entrevistado» **Denuncia CAS-53034-Z6VOT2**
56. «En el programa Contigo en Directo del día 16 de junio del presente año, el señor Humberto Sichel habla sobre un tema que no le corresponde hablar y que además atenta contra la seguridad de las personas y que no deja que una persona que están entrevistando diga su punto de vista, ridiculizándolo y hablando sobre el tema de la vacuna, el Covid y estadísticas que son totalmente erróneas, engañando a la gente con información que realmente el no maneja ya que no es un doctor ni un experto en medicina» **Denuncia CAS-53035-D7Z6C6**

57. «Conductor increpa a ciudadano por expresar su posición frente a las vacunas. El Sr. no quiere vacunarse, ya que es voluntaria y el conductor lo saca del aire abruptamente y con juicios en su contra. Totalmente dictatorial. Una vergüenza para el periodismo y Chilevisión» **Denuncia CAS-53036-GOG7F6**
58. «El periodista se cree dueño de la verdad, no acepta la opinión de la persona entrevistada, le corta y no deja que se siga expresando, al contrario, él se porta como energúmeno expresando sus opiniones sobre una sustancia que él no conoce, por ser periodista y no científico ni menos médico» **Denuncia CAS-53039-N2JID4**
59. «Periodista Humberto Sichel, en transmisión en vivo invita a la inoculación de un fármaco experimental –sin ser experto en la materia– transgrediendo el Art. 313 y siguientes del Código Penal» **Denuncia CAS-53040-J8Y7G6**
60. «Periodista Humberto Sichel, declara que entrevistado mal informa, y declara que Vacunas son aprobadas y no experimentales, incidiendo engañosamente a vacunarse a la población y provocando riesgo en la población con una vacuna experimental no probada! Viola ley prensa artículo 313» **Denuncia CAS-53041-ZIYOY4**
61. «Denunció al periodista Humberto Sichel, conductor, por no respetar la dignidad de las personas y censurar la libertad de opinión, asimismo, su falta de ética profesional al atribuirse facultades que son de resorte exclusivo de profesionales médicos autorizados en lo concerniente a temas de salubridad, en este caso, el periodista Sichel instiga e induce a la tele audiencia a someterse a un experimento que se está llevando a efecto en seres humanos, y que son las denominadas vacunas contra el Covid 19 de lo cual algunas personas entrevistadas han manifestado sus aprehensiones al respecto dando su opinión basados en la evidencia empírica y a la luz de resultados adversos que padecen millares de personas que se han sometido a dicho experimento, frente a esto, el señor Sichel no ha tenido reparos en ridiculizar a las personas, coartar su libertad de opinión, polemizar en pantalla con actitud agresiva por sentir contravenida su opinión personal y adherencia respecto al tema, el señor Sichel, con la complacencia del canal, comete delito previsto y sancionado en el código Penal, chileno artículo 213, al promover e inducir a la población a optar y aceptar procedimientos invasivos en sus cuerpos sin tener siquiera la calidad de médico autorizado para sugerir tratamientos relacionados con la Salud y el cuerpo humano, el señor Sichel abusando de su calidad de figura periodística, no hace más que contribuir de manera sistemática alimentando la campaña del terror en el contexto de una emergencia sanitaria, esto le hace mal a la teleaudiencia e induce a mucha gente a adoptar decisiones con resultados nefastos de los cuales él no se hará responsable, por lo anterior solicito a este Consejo que adopte las medidas correctivas al efecto y demás acciones pertinentes en aras de que la televisión cumpla con su objetivo de educar con imparcialidad dando cabida a opiniones de la ciudadanía las cuales no están supeditada a una línea editorial arrojadiza. Atentamente» **Denuncia CAS-53042-RIG4G3**
62. «El conductor del programa, Humberto Sichel, el día 16 de junio del año 2021, censura opiniones críticas sobre un fármaco suministrado en el país, lo que suscita la furia, la censura, y el maltrato del conductor hacia el ciudadano entrevistado en la calle, sólo por opinar diferente. Es importante que un comunicador busque y constate las opiniones con la verdad y sin descalificaciones. Junto con vulnerar la ley de prensa, llama explícitamente a las personas a vacunarse, sin ser experto, Art. 313 y siguientes del Código Penal. Algunas faltas a la verdad y hechos del Sr. Sichel:
1. Hace preguntas que violan la privacidad del entrevistado.
 2. Causa de muertes mayoritarias en Chile no fue Covid-19 en 2020.
 3. Tergiversa la información sobre los ensayos en vacunas contra la papera.
 4. Las vacunas son de uso de emergencia (CDC, EE.UU. y resolución ISP), son vacunas que deben pasar IV fases, estamos en la III fase y estarán dichos ensayos listos entre 2023 según la FDA.

5. Indica que "la única forma de frenar la pandemia es vacunándonos", omitiendo toda la información científica de tratamiento temprano o tratamiento con otros fármacos que se han dado en países como Brasil o India. Se solicita que el entrevistador ofrezca, al menos, disculpas públicas al país por faltar a la verdad y disculpas públicas al entrevistado de aquel día» **Denuncia CAS-53043-Q6B3V8**
63. «El Periodista Humberto Sichel da argumentos sin tener certeza científica de lo que significa la vacunación contra el Covid 19, e incita a la violencia psicológica ya que, al discutir con un entrevistado, da a entender que su argumento es el único válido y no hay otro» **Denuncia CAS-53044-W4P2T2**
64. «Junto con violar la ley de prensa, el periodista Humberto Sichel hace callar de forma mal educada y prepotente a un entrevistado sobre las vacunas y llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Artículo 313 y siguientes del código penal» **Denuncia CAS-53045-N7B7C7**
65. «Censuran a un entrevistado. No lo dejan expresar su opinión. Es un trato indignante. Y miente el presentador Humberto Sichel» **Denuncia CAS-53046-L5H9T0**
66. «Información falsa en cuanto a una sustancia experimental, datos estadísticos falsos, y negativa del conductor (Humberto Sichel) a replica por parte del entrevistado» **Denuncia CAS-53047-DOG9C0**
67. «Periodista Húmero Sichel, niega que vacuna Covid es experimental y corta de forma agresiva e intolerante a entrevistado, no dejándolo hablar. Indica que vacuna triple vírica, tuvo un estudio de 8 meses, cuando fueron 4 años. Vacuna Covid, no es experimental, pero dice que es un "ensayo clínico" de 7 a 8 meses y durara 2 años [...]» **Denuncia CAS-53049-Q3ROQ1**
68. «El señor Humberto Sichel, viola la ley de prensa y llama a inyectarse un fármaco experimental, sin ser un experto art. 313 del código penal, también no respeta el art. 19 de la declaración de derechos humanos con respecto a la libertad de expresión de un entrevistado» **Denuncia CAS-53050-X6N6S0**
69. «Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-53054-K9T1L0**
70. «Humberto Sichel, ha tenido la osadía de censurar a un ciudadano en público. Promueve fármacos experimentales sin ser experto. Viola la ley de prensa. No podemos aceptar esta clase de cosas, son indicios claros de una dictadura, de la mano de alguien falto de respeto» **Denuncia CAS-53072-N4P3W1**
71. «El señor Humberto Sichel violó la Ley de Prensa. Llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser un experto. Denigra a la persona transeúnte e impone su postura, con el poder que le confiere tener una audiencia tan vasta como un programa en canal abierto, censurando los hechos reales objetivos. Todo esto está categorizado en Art. 313 del código penal. [...] De antemano, muchas gracias. Se agradece su ayuda para asegurar los derechos humanos fundamentales» **Denuncia CAS-53078-V5Y4Q5**
72. «El conductor del programa don Humberto Sichel llama públicamente a la vacunación, sin tener la calidad de médico ni conocimientos suficientes para realizar este tipo de llamado. Además falta a la verdad pues afirma que la vacuna no es experimental, siendo de público conocimiento mundial que las vacunas contra el Covid aún están en su fase experimental» **Denuncia CAS-53080-VOHOR2**
73. «Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal Humberto Sichel. No permite a Eduardo expresarse, lo corta ante exposición de que la vacuna es experimental y que no cuenta con los años de estudio y se puede ver en el ISP que la aprobación es por emergencia, aun cuando, los estudios demuestran que hay miles de efectos adversos post vacuna» **Denuncia CAS-53082-Y9J2S1**

74. «Viola ley de prensa artículo 313 y demás del código penal. Llama a la gente a vacunarse con químico aun experimental» **Denuncia CAS-53083-L1F7G3**
75. «Periodista entrega información errónea en cuando al estado de las vacunas, negando que estas se encuentran en estado de experimentación (fase 3), faltando a la ética periodística» **Denuncia CAS-53084-WOF3P8**
76. «El "periodista" Humberto Sichel impide que una persona continúe argumentando a favor de la posición objetiva de que las vacunas contra el SARS-CoV-2, debido a que sus estudios de fase 3 aún no concluyen, son experimentales. En medio del argumento de esa persona, Sichel exclama que el tratamiento con vacunas "no es experimental", y finalmente pide que corten el despacho para monopolizar la conversación y no ofrecer debate alguno. Viendo eso, Sichel no parece un periodista en búsqueda de la verdad y que esté del lado de las personas, sino que un operador político que sigue una agenda pro-farmacéuticas y pro-grandes corporaciones. Si estuviera de nuestro lado, aceptaría que, más allá de su eficacia, las vacunas no han salido de fase 3, lo que por definición las hace un tratamiento experimental. No es necesario ser un "anti-vacunas" para aceptar que las actuales vacunas, bajo todo criterio objetivo, sí son experimentales. [...]» **Denuncia CAS-53085-Q6K7Y9**
77. «El día 16 de junio del presente año, en el programa Contigo en Directo, donde trabaja el periodista Humberto Sichel y el periodista Cesar Barrera. Se censura al entrevistado llamado Eduardo Ramírez. Además, el periodista Humberto Sichel dice claramente: Que la vacuna no es experimental. "yo no estoy dispuesto (a conversar con el entrevistado) Dice también que él es parte de un proceso de investigación. Y que la Única manera de frenar la pandemia es la vacuna" El siendo periodista No tiene la facultad de ser parte del proceso de investigación. Está engañando a la gente y está callando la libre expresión» **Denuncia CAS-53088-WOT4K6**
78. «Humberto Sichel viola ley de prensa, realiza un llamado a la ciudadanía a inocularse una vacuna, negando la característica principal de esta, que es ser una vacuna experimental en fase 3. No es experto en el tema y demuestra que no ha investigado lo suficiente como para ejercer un juicio profesional. Artículo 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-53094-N3N3X1**
79. «Buenas tardes, el artículo número 1 de la constitución chilena vigente dice que el chileno nace para ser libre, tener libre tránsito y circular libremente por cualquier parte del país. 2do. El artículo número 19 dice. Nadie está Obligado A (dentro de ello) está la vacunación no es obligatoria es voluntaria. Un periodista no puede incitar a ello, NO teniendo las bases asertivas y que son inventadas e infladas por los medios de comunicación chileno. La tasa de mortalidad es un 0.02% nivel mundial lo que equivale a menos de un 15% de los cerca de 18 millones d personas que somos en el país. El señor Humberto Sichel bloquea a quien no piense igual que él. Pero él está mintiendo con gráficas falsa, poco profesionalismo, sin moral y ética sobre la salud, a nadie de los programas les ha importado la salud de cada uno de los chilenos. Para que tengan conocimiento las vacunas demoran un tiempo estimado entre 5 a 20 años de desarrollo. Nunca han encontrado una inyección para el VIH y en 6 meses para un virus (letal). O sea, por favor dejemos las incoherencias de lado, estas vacunas son experimentos en uso de emergencia. Ni siquiera se había probado en animales. Espero que por favor dejen de meterle miedo a la gente porque el Juicio de Nuremberg Comenzará este 1 de julio del presente por las medidas que ustedes como canales han cometido un error en incitar a la vacuna cuándo está ni siquiera llega a un 33% de inoculación. Basta de mentiras, basta de dictadura televisiva. Yo soy enfermero hace 17 años y la cosa no es como ustedes piensan y como lo dicen los matinales. Todo esto es para reducir a la población entre un 10 a 15% mundial equivalente a 3.000.000 de personas a nivel mundial. A los niños no se tocan. Ustedes en vez de informar están desinformando. Por favor estudien y no lancen la primera piedra que esa puede traerles consecuencias para sus vidas» **Denuncia CAS-53096-G7T3J3**

80. «Esto fue en el capítulo 238 de Contigo en Directo. En el programa el animador Humberto Sichel enfrentado a un entrevistado que dijo que no se ha puesto la vacuna experimental confronta e interrumpe al entrevistado con información falsa respecto a los fármacos experimentales que él está promoviendo activamente en este espacio. En efecto, Humberto Sichel en este espacio el 16 de junio junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto infringiendo el Art 313 y siguientes código penal. Este llamado periodista busca debatir desde una óptica completamente parcial y por lo demás no cuenta con la preparación ni las fuentes y luego censura a entrevistado que dice correctamente que vacunas de Covid 19 son experimentales. Más allá de su eficacia, la razón de esto es porque no han pasado los estudios clínicos de fase 3. Por eso falta a la verdad. La escena completa se puede ver y descargar en este link <https://www.mediafire.com/file/pmjon35im9uuscz/Polemica+covidiana+Contigo+en+Directo+15+de+Junio.mp4/file>; <https://www.chilevision.cl/contigo-en-directo/capitulos/contigo-en-directo-capitulo-238>»
Denuncia CAS-53103-S3D8B9
81. «Hola buenas tardes vengo a denunciar al señor Humberto Sichel de Chilevisión de Contigo en Directo su programa el problema es el siguiente este señor no deja opinar ni escuchar una opinión diferente a la de el a su entrevistado lo trato súper mal dijo al aire en vivo bajarle el volumen no quiero escuchar eso no quiere escuchar temas que no son de su opinión en vez de debatir censura y quita el micrófono a su entrevistado también él dice llamando a la vacunación masiva que la vacuna no es experimental y es segura mintiendo porque hasta el propio Ministerio de Salud ha dicho que la vacuna es experimental lo encuentro falta de ética periodística que es decir la verdad lo encuentro irresponsable hay gente que se le han formado coágulos de sangre en la cabeza por la vacuna y el Astra Zeneca y Pfizer y él dice que son seguras eso es totalitario este señor quiere callar las opiniones en vez de hacer debates eso. Gracias por escucharme»
Denuncia CAS-53107-N6G4Q7
82. «Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313» **Denuncia CAS-53108-R2L2Z6**
83. «El animador Humberto Sichel llama a inocularse un fármaco experimental que ha ocasionado miles de muertes y efectos adversos en todo el mundo y también en Chile. Esto no lo dicen los medios informativos oficiales. Su opinión carece de la verdad científica» **Denuncia CAS-53109-X8L8LO**
84. «Humberto Sichel falta sistemáticamente a la verdad, afirmando que las vacunas no son experimentales, cuando se sabe que lo son, y en todo lo relacionado a la pandemia. Además no permite el diálogo cuando hay opiniones disidentes, denigrando a los entrevistados y también a otros personajes expuestos en el programa, como ocurrió este día en que un entrevistado fue silenciado por exponer su opinión (que es la de muchos científicos que tampoco dejan hablar en TV) que no comulgan con el discurso oficial. Los televidentes estamos cansados de la cantinela del terror, no se promueve un estilo de vida saludable ni en este programa, ni en ninguno de ningún canal, solo buscan generar pánico en la población. Se pide por favor que la televisión y los periodistas que allí aparecen sean más éticos para informar, con datos veraces y no inventados» **Denuncia CAS-53115-D4M7J9**
85. «Humberto Sichel afirma que las vacunas no son experimentales (c19) por lo tanto induce al error y engaño, las vacunas están en fase clínica N° 3, sí es experimentación en humanos, comete un grave error al llamar a los ciudadanos a inyectarse un fármaco experimental sin ser experto Art.313. Por otra parte, el periodista llama a debatir y luego censura al entrevistado que correctamente afirma que las vacunas sí son experimentales, más allá de la eficacia, cuestionable por cierto, la razón es porque aún no pasan la fase 3 de ensayo clínico en humanos, creo que éste tipo de actitud arrogante de Humberto Sichel lleva a crear una división entre los ciudadanos ya que encasilla a quiénes dan su opinión con respecto al fármaco experimental como "anti vacunas" genera odio y división, tenemos pleno derecho de expresar nuestra

- opinión, claramente aquí se falta a la verdad y el respeto. Espero tomen cartas en el asunto debido a la seriedad de la situación. Debe existir debate al respecto, no sólo escuchar una versión que se considera la "oficial", la censura al entrevistado fue muy fuerte, se debe aclarar en televisión y dejar claro que las vacunas sí se encuentran en fase experimental y que es una decisión personal e íntima y no debe existir coacción de ningún tipo para obligar a los ciudadanos a realizar una acción de la que después puedan arrepentirse por no haber contado a tiempo con la información real» **Denuncia CAS-53116-K2H8T4**
86. «Periodista Humberto Sichel intenta refutar a entrevistado. Acto seguido comenta sobre la vacunación Covid-19 caricaturizando las posturas dubitativas respecto a la seguridad y necesidad de recibirlas. Promueve su uso e inoculación de un fármaco experimental sin ser un experto en el tema, incumpliendo el artículo 313 del Código Penal de Chile. Miente en datos: Vacuna posee sólo autorización de emergencia, no posee ninguna licencia comercial en el mundo (experimental). Los muertos 2020 en Chile por Covid son indeterminados, el conteo incluye a pacientes con Covid o sospechas de poseerlo. A pesar de ello, el conteo no representa la mayor causa de muerte» **Denuncia CAS-53119-F8QOP8**
87. «Humberto Sichel, llama a las personas a vacunarse sin ser profesional, además amedrenta a la persona quien le preguntaron sobre la pandemia» **Denuncia CAS-53121-W5H3K0**
88. «Este "periodista" busca debatir, pero luego censura a entrevistado que dice correctamente que vacunas son experimentales. Más allá de su eficacia, la razón de esto es porque no han pasado los estudios clínicos de fase 3. Por eso falta a la verdad» **Denuncia CAS-53124-F5D3Q1**
89. «En el programa el periodista Humberto Sichel censura la opinión de un ciudadano en un enlace en directo, lo denigra y manda a que bajen el audio, ya que se molesta por qué la persona indica que las vacunas contra el Covid-19 son experimentales en este momento, a lo cual el periodista responde faltando a la verdad, negando que la vacunación por ahora es experimental y ocultando ante la opinión pública que las personas que acceden a la vacunación de manera voluntaria son objetos de experimento, lo cual ha sido reconocido públicamente por las autoridades de nuestro país. Además en la oportunidad el periodista Humberto Sichel hace el ejercicio de ilegal de la medicina recomendando vacunación a los televidentes, cosa que no le corresponde, ya que en su papel de periodista tiene el deber de entregar y exponer información fidedigna sin ocultar o censurar situaciones que son de conocimiento público, faltando descaradamente a la verdad, además atacando y solicitando públicamente la censura a un ciudadano que está siendo entrevistado, porque la opinión que da este ciudadano no es la que él quiere promover en su programa, pidiendo históricamente que se le baje el volumen al audio del entrevistado, es su deber informar la verdad» **Denuncia CAS-53126-S4V9B2**
90. «El señor Humberto Sichel da a conocer que las vacunas que hoy se están inoculando, están estudiadas incluso en fase 2 y 3, cosa que en la práctica no es cierto, dado que son vacunas que para ello requerirían un mayor periodo de experimentación, del que han tenido con esto de la pandemia» **Denuncia CAS-53127-W9R2X1**
91. «Junto con violar la ley de prensa, llama a la gente inyectarse un fármaco experimental art 313 y siguientes código penal. Este periodista intenta debatir sin dejar hablar a la otra persona, si bien no reconoce que es experimental ya que el doctor Paris la ha dicho, él está faltando a la verdad» **Denuncia CAS-53128-S1S5K7**
92. «El motivo de mi denuncia es debido a que este periodista (Humberto Sichel) llama a la población a inyectarse un fármaco experimental sin ser experto, violando la ley de Prensa y el artículo 313 y siguientes del código penal. Este periodista además busca debatir con una persona, pero luego censura al entrevistado que dice correctamente que son vacunas experimentales. Más allá de su eficacia, la razón de esto es que no han pasado los estudios clínicos de la fase 3 [...]» **Denuncia CAS-53130-D2J1Y8**

93. «Periodista Humberto Sichel llama a debate a transeúnte acerca de la vacuna Covid 19 y este debate con periodista diciendo que es una vacuna experimental, periodista se molesta y pide que le bajen el volumen, esto es censura aparte de que lo que dijo transeúnte es cierto porque la vacuna es, experimental. Muy fea y desagradable la actitud de periodista, se nota que les cuesta ocultar la verdad» **Denuncia CAS-53131-Y8W7W3**
94. «El animador del programa entrega información falsa respecto a las vacunas, diciendo que no es un experimento y que es segura. El animador se hace partícipe de la investigación, dando a entender que él es médico y "ha trabajado por la vacuna" mi pregunta él es doctor para entregar esta información? El animador pasó por alto todos los sucesos que han ocurrido por la inoculación de la vacuna, como sus efectos adversos, entregando a la ciudadanía una falsa seguridad cuando algunas vacunas ya han sido prohibidas en otros países. El animador deja de ser objetivo, entregando solo la información de un punto de vista. El animador no es capaz de mantener una conversación, pasando a llevar a la persona entrevistada solo por no poseer el mismo punto de vista que él» **Denuncia CAS-53135-X 4Y3Q5**
95. «El periodista promueve inyectarse fármaco experimental sin ser experto. Art 313 código penal y siguientes» **Denuncia CAS-53139-T3S4N8**
96. «El conductor del programa Humberto Sichel, promueve la inoculación de un productor experimental como una vacuna inmunizadora, dicho por los propios laboratorios de que es experimental y que aún no se han realizado todas las pruebas para consolidarse como una vacuna segura. Y corta el derecho de hablar de un ser humano por no pensar como el, aunque no exista evidencia científica, tomando el rol de experto. Viola la ley de prensa y el artículo 313 y siguientes códigos penales» **Denuncia CAS-53140-X3N8V8**
97. «Buen día. Vengo a manifestar mi desagrado contra el programa Contigo en Directo, de Chilevisión, especialmente contra Humberto Sichel, ya que al pedirle opinión al aire a una persona que transitaba por el lugar, él al no decir lo que Sichel o el canal consideran como "verdad" lo terminan sacando del aire y descalifican, sin realizar algún tipo de debate o investigación periodística. Se creen dueños de la verdad siendo que no es así. La persona quedó ante Chile como mentirosa y no es así porque lo que él dijo y que Sichel desmintió, es comprobable por cualquier persona» **Denuncia CAS-53141-V8Y5L4**
98. «Conductor del programa actúa de manera prepotente e intransigente frente a una conversación con el entrevistado, demuestra intolerancia frente a una postura del entrevistado, no respetando su manera de pensar y libre expresión» **Denuncia CAS-53146-ROY1Z8**
99. «CHILEVISIÓN Y Humberto Sichel violan la Ley de Prensa, llaman a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-53151-L6J7X2**
100. «El periodista Humberto Sichel, faltando a la verdad, con desprolijidad supina y sin rigurosidad periodística afirma falsamente que estas sustancias son vacunas aprobadas, desmintiendo y censurando al entrevistado. No comportándose como ente informativo, sino como un editor de contenido. Por lo cual debe asumir responsabilidades administrativas y penales de quién resulte directamente perjudicado por sus aseveraciones. <https://www.ispch.cl/isp-covid-19/vacunas-covid-19/>» **Denuncia CAS-53312-F2D6S9**
101. «Durante la emisión del programa se vulneró el derecho de una persona a manifestar su opinión argumentada sobre un tema el conductor del programa censuro a la persona violando la ley 19733 artículo 1 sobre el derecho que tenemos a expresar una opinión además continuamente se viola la ley 17155 en su artículo 313 al recomendar un tratamiento médico en este caso una vacuna en fase experimental sin ser el conductor del programa un experto, además estigmatiza a cierto grupo de personas calificándolas de cierta forma sin constarle a él si es así o no, además miente ya que la persona que intenta emitir sus argumentos da argumentos comprobables que él se apresura a censurar y desmentir sin dejar a la persona terminar de

argumentar y pidiendo que la sacaran de pantalla su rol como periodista es dar cabida a todas las opiniones y en último caso no es su rol desmentir o asegurar si es o no así sin el ser un experto en la materia, se viola un derecho fundamental consagrado en la constitución política y en los tratados internacionales de DDHH al censurar la opinión de una persona y estigmatizarla» **Denuncia CAS-53460-M6KOB1**

102. «Estimados y Estimadas: Humberto Sichel que dirige el programa censura y no permite a la ciudadanía escuchar a una persona que señala que las vacunas Covid son experimentales. Pide que bajen el volumen y tapa alzando la voz del ciudadano que se identifica como Eduardo Ramírez. Afirma una y otra vez que las vacunas no son experimentales "Bájale el volumen... me duelen los oídos". La ciudadanía está siendo una y otra vez bombardeada para que se vacunen y ninguna autoridad informa que es experimental fase 3 y que se saltaron experimentos previos en animales. Un valiente lo expone y se le calla brutalmente. El periodismo debe propender al pluralismo porque como dice J. S. Mill el ser humano es falible, y si no hay debate no hay ciencia ni seguridad para la ciudadanía, hoy se escucha solo una posición y se asegura que nada más que estas vacunas experimentales pueden proteger y no es así. La supremacía moral y la soberbia del Sr. Sichel no se condice con lo que requiere una democracia que es precisamente aceptar que habemos otros que no estamos de acuerdo en que no se informe a la población haciendo válido el "principio precautorio". La expresión de ideas falsas si fuera el caso del señor censurado obliga a quienes defienden la verdad a ejercitar sus argumentos y mantenerlos con vida. La ciudadanía debe estar debidamente informada de que son experimentales y aseguró el Sr. Sichel que no lo son, y lo son, están en fase III. En conclusión: El Sr. Sichel viola el artículo 19, N° 12 que asegura a todas las personas la "libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades..." el interés protegido es que "la información circule, los hechos se conozcan y los ciudadanos puedan libre y efectivamente expender y recibir opiniones acerca de los temas que ellos estimen relevantes" (Charney y Marshall). Los canales de TV deben respetar el pluralismo. Si la ciudadanía entrega espectro radioeléctrico a través del Estado, dicha concesión tiene una carga la cual es que cumplan con el necesario pluralismo que permite una democracia sana, y el debate necesario para que la ciencia y la seguridad de las personas se proteja de experimentos de las transnacionales farmacéuticas. El Sr. Sichel más que un periodista parece que estuviera trabajando para dichas transnacionales acallando a la ciudadanía que no se somete al experimento siendo vilipendiada públicamente por hacer valer su derecho a no inocularse sustancias experimentales. Informar, debatir, pluralismo, democracia. El Sr. Daniel Matamala del mismo canal también hace unos 8 meses publicó un artículo de odio contra quiénes no nos vacunamos experimentalmente. ¿Qué está pasando con el periodismo en Chile? No está haciendo su trabajo de proteger nuestra democracia y a la ciudadanía de visiones unilaterales peligrosas en los tiempos que vivimos. Muchas gracias» **Denuncia CAS-53637-R2R1SO**

103. «Sres. CNTV, presento denuncia contra el programa contigo en directo de Chilevisión [...]» **Denuncia CAS-53681-L4QOR6**

Descripción

A partir de las 16:23:37 horas, el conductor del programa le señala al periodista «*te cambiaste de lugar*» el cual comenta que actualmente se encuentra en la comuna de La Florida, afuera del metro, para consultarle a los vecinos respecto de la cuarentena impuesta en la comuna, debido a las cifras de nuevos contagiados.

En razón de esto es que el periodista entrevista a una mujer, quien, ante la consulta del periodista, señala que el tema de la cuarentena le ha parecido terrible, encerrados, no se puede salir sin un permiso, agrega que estuvo su hija de visita desde Ecuador y no pudo salir ni un segundo, se fue con

un estrés enorme. En ese instante el periodista interviene y señala que se debe entender el contexto de salud que requiere que estemos todos dentro del hogar, sin embargo, la entrevistada indica que entiende, pero que tanto encierro tampoco, señalando que ella trabaja todos los días con o sin cuarentena, y que la gente como ella, pueden ver cómo las micros y el metro van muy llenos, no hay control alguno. El periodista comenta que efectivamente, en la calle se ve movimiento que a ratos no parece ser una comuna en cuarentena, comentando tanto el periodista como el conductor, que debido a la cantidad de contagios (señalándose en la parte inferior de la pantalla la siguiente frase: «Quedan sólo 183 camas UCI en el país») si bien se requiere que bajen los contagios, es muy difícil que las personas se queden en la casa, porque deben trabajar.

Acto seguido, se acerca otra persona para ser entrevistada quien indica que vive en La Florida y que salió a acompañar a su hija a hacer algunos trámites, que ya tiene las tres vacunas (contra el Covid-19 y para la influenza), pero que encuentra muy buena la medida de la cuarentena. Al ser consultada si su hija es mayor de edad y el motivo por el cual acompañaba a su hija, la mujer señala que su hija lo hizo para que saliera un poco de la casa porque el encierro le ha afectado mucho, que ella tiene una depresión con tratamiento actualmente, lo cual estalló por el tema de la pandemia, el encierro y no poder salir a trabajar, ya que ella era vendedora y ahora no ha podido salir.

Terminando la promoción del emprendimiento de la señora entrevistada, interrumpe la conversación un hombre quien se acerca al periodista vociferando palabras que no se logran entender, por lo que el periodista le señala al conductor que lo espere un momento, mientras que el conductor le dice que puede hablar pero que espere un momento. El periodista le dice, que espere y que hablen tranquilos, a lo que el hombre pregunta si están en vivo, al recibir una respuesta afirmativa, se acerca a la cámara y dice que en Chile la salud mental está muy mala, que están todos enfermos, el periodista le pregunta el nombre y señala Eduardo Ramírez, el periodista intenta generar una conversación relativo a la salud mental debido a las cuarentenas, sin embargo, el hombre vuelve a intervenir comentando que hay un daño total a las personas, que no nos permiten salir, no hay planes de salud hacia las personas, que lo único que hacen es implantar el miedo, el pánico en la población es lo que enferma, hay pandemias que han matado a mucha más gente, son un número muy inferior de personas que han muerto por la pandemia, el periodista intenta intervenir para generar esta conversación consultándole por su edad, pero éste no responde, continua hablando sin hacer caso a las sugerencias del periodista quien señala que no pueden conversar así, sigue hablando y apuntando a la cámara con el dedo, en eso el conductor señala que *«Si no quiere escuchar no importa, el programa lo estamos haciendo nosotros así que voy a tomar la palabra para...»* pero el hombre continúa hablando sin escuchar, por lo que el conductor señala, *«Yo sé que es una situación incómoda porque estamos en vivo, pero si él no está de acuerdo para que generemos un diálogo y por favor díselo con respeto, no podemos conversar, que él está dispuesto a que hable todo lo que quiera pero que también escuche, si hacemos oídos sordos no funciona»*, el periodista intenta transmitir esto al entrevistado, sin embargo, él hace caso omiso y continúa hablando comentando que están haciendo la teoría del pánico.

El periodista le pregunta si se ha vacunado, a lo que el entrevistado responde que por qué debería vacunarse él con una vacuna que es experimental que no tiene los años necesarios, interviene el conductor indicando que la vacuna no es experimental, intentan aclarar este tema con el entrevistado, quien sigue señalando que es experimental, a lo que el periodista contrasta, comentándole que ese es

su punto de vista, pero que los especialistas dicen que esto no es así, el hombre continúa planteando su idea de que es experimental y dice que lo tiene acá y muestra su celular y continúa hablando, interviene el conductor y le reitera al periodista, «Mira yo sé que esto es incómodo para ti, pero yo no estoy dispuesto así, si una persona empieza a hablar sin parar y no escucha, yo pido que me bajen el volumen (así de corta), porque quiero tratar de hablar mientras él sigue también vociferando», continúa el conductor señalando que hay dos temas importante: «El primero, es la causa número uno (¿pero bajen el volumen que estoy escuchando es súper incomodo!) la causa número uno de muertes del año pasado en nuestro país fue el Covid-19, eso es innegable, las cifras no lo van a desmentir porque son reales, acá una cosa es lo que nosotros creemos y lo que está pasando en el país, o sea no es una broma, no es un juego no es una mentira».

«Cuando escuchamos que llegan personas así que dicen que están experimentando, los exámenes clínicos, del que yo puedo transparentar porque soy parte de uno, son los que se hacen en meses, en decenas de miles de personas, señalando a Javier León...» divulgador científico y doctor en biología, invita al televidente a buscarlo en redes sociales y comienza a poner el ejemplo de la vacuna contra las paperas (y pide disculpas al director, porque comenta que se va a tomar el tiempo para hablar de esto) comenzando a señalar estudios sobre esta vacuna y lo contrasta con la vacuna del Covid-19 que lleva 7 y 8 meses, que tiene un ensayo clínico contando, ya que el ensayo clínico va a durar dos años, porque hay que ver los efectos que tienen esas vacunas, sin embargo en comparación con la vacuna de las paperas, la cantidad de personas que participaron de los ensayos, es completamente superior el de la vacuna para el Corona virus, además comenta las pruebas y aprobaciones que va realizando el ISP de las diferentes etapas.

«Siendo el ISP el encargado de permitir que esas vacunas puedan inocular a las personas, de manera que llegue una persona a vociferar ¡que los teléfonos se pegan, que están experimentando con nosotros!, no olvidar que estamos en una pandemia que es una enfermedad global, no se está jugando con nosotros, lo que se intenta hacer es proteger a las personas, y aunque seamos lateros, debemos ser enfáticos con el tema, en que la única forma de frenar la pandemia es vacunándonos» (todo lo anterior mientras se ven las imágenes en cámara dividida del periodista con el entrevistados, los cuales se encontraban silenciados). Continúa el conductor señalando que «Es interesante conversar, pero cuando una persona llega, se toma el micrófono, siempre hemos dicho que estamos dispuestos a conversar, y empieza a vociferar y hablar y hablar y no deja tampoco contrarrestar esa información, es muy difícil que avancemos».

El conductor luego de esto le comenta al periodista que para cerrar el tema le den la palabra a este entrevistado para que no diga que no se le da la oportunidad, a lo que el periodista indica que para ser justos él le dijo al entrevistado que conversaran, que en una primera instancia no lo permitía, ahora estaba más tranquilo y que coinciden con él, que es la mirada que como canal están buscando, interfiere nuevamente el entrevistado, el periodista dice que no se puede así, porque no lo deja hablar, el entrevistado calla y le señala ¡dígame, dígame!, el periodista continúa comentando lo que había señalado el conductor en cuanto a que la vacuna no era experimental, que incluso él se había sometido a unas pruebas de vacunas, el entrevistado dice «Pero ¿Humberto es periodista?», al señalar el periodista que sí, el hombre cuestiona «Ah, pero ¿cómo va a tener una investigación de las vacunas?», el periodista lo aclara y le indica que lo señalado por él era que el conductor fue parte de una

investigación, pero el entrevistado niega que esté comprobado que ayuden y comienza a hablar nuevamente a lo que el periodista, le dice *«¡Así no se puede hablar!»*, por lo que el conductor señala que van a dejar hasta ahí la entrevista y que más adelante van a volver con ellos, pero ahora van a entrevistar a una persona indispensable para aclarar este tema (cortan las imágenes de periodista con el entrevistado) y le dan la bienvenida al médico urgenciólogo Jung Kong, miembro de la mesa de expertos del Covid, indicándole el conductor si pudo ver lo que estaba pasando recientemente en el estudio en vivo, (a lo que el médico responde de manera positiva), continua el conductor que es importante aclarar la funcionalidad de las vacunas y la experimentación que algunas o personas se niegan a aceptar su funcionalidad y eficacia, nosotros salimos a la calle y puede llegar cualquier persona y es distinto vociferar a tratar de interactuar y poder intercambiar ideas. Siendo las 16:35:53, horas se van a una pausa comercial.

Regresando a las 16:43:10 horas con el doctor para conversar sobre el tema que quedó pendiente. El conductor señala que a él le gustaría aclarar que sí había un punto que incluso lo había planteado la entrevistada anterior respecto de la depresión, que el problema sanitario se extiende a la salud mental, que ha incrementado con la pandemia, que la entrevistada es un ejemplo claro de esto, ya que había salido para despejarse un poco, sin embargo, luego tuvieron el altercado con este joven que no creía en la vacuna y lo que él como conductor estima respecto del avance de la ciencia y el tema de la masividad de los ensayos, por lo mismo, le pide la opinión al médico y que explique por qué son importantes y eficaces las vacunas.

El médico comenta que, si bien hay voces contrarias a la vacuna, hay que poner las cosas en perspectiva, ya que la vacuna es el invento del siglo XX que ha permitido que la humanidad pudiera envejecer más años, pero nosotros como país lo tenemos tan interiorizados, que no nos damos cuenta de qué es lo que pasa cuando falta una vacuna.

A continuación, el médico da una serie de argumentos en favor de la vacuna, lo que podría influir en la terminación de la pandemia y lo afortunados que somos de tener la disponibilidad de la vacuna, lo que no ocurre en otros países.

El conductor, le consulta sobre el funcionamiento de la vacuna, ya que hay mucha gente que se niegan a ésta, sin embargo, es un proceso voluntario, y personalmente lo considera lamentable, *«Qué es lo que le puede decir a esas personas que señalan que la vacuna podría ser la forma de ingresarnos una antena o que si me pongo una cuchara se pega, a mí me pueden criticar de vociferante y es lo que pasó en el bloque anterior, pero estimo que mi libertad termina donde empieza la del otro, no se puede tolerar la intolerancia»*.

El médico señala que efectivamente no se puede permitir que ese tipo de vociferaciones la equiparemos con un discurso serio y científico comprobado, donde está depositado la esperanza del mundo, y continúan con la conversación de los beneficios de las vacunas y los posibles efectos secundarios, que son muy mínimos en comparación con otras situaciones más coloquiales como los anticonceptivos o el tabaco, de manera que los posibles efectos secundarios son muy mínimos.

Siendo las 16:51:43 horas, el conductor cambia de tema respecto de la vacuna y le consulta por la mesa de Colmed.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-10618, correspondiente a la emisión del programa *Contigo en Directo*, del día 16 de junio de 2021, donde se exhibió una entrevista en vivo desde la comuna de La Florida, respecto de la opinión de los vecinos de la comuna en relación a la medida de cuarentena presente en dicho lugar. En ese momento se acerca un hombre que tiene una opinión contraria respecto del sistema de vacunación contra el Covid-19 y al no poder producirse un diálogo, el conductor solicita bajar el volumen desde el despacho y realiza comentarios positivos de la vacunación.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 16 de junio de 2021, en el programa *Contigo en Directo* se exhibió una entrevista en vivo desde la comuna de La Florida, respecto de la opinión de los vecinos de la comuna en relación a la medida de cuarentena presente en dicho lugar. En ese momento se acerca un hombre que tiene una opinión contraria respecto del sistema de vacunación contra el Covid-19 y al no poder producirse un diálogo, el conductor solicita bajar el volumen desde el despacho y realiza comentarios positivos de la vacunación

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa, el Consejo Nacional de Televisión recibió 103 denuncias.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa *Contigo en Directo* del día 16 de junio de 2021, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

2.1 El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la «*Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades*»¹³⁹. Por su parte la Convención Americana de Derechos

¹³⁹ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

Humanos en su artículo 13 señala que «*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección*».

De manera interna, la ley de prensa chilena «*Define a los medios de comunicación social en su artículo 2° como: "aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado". Estos medios constituyen un mercado especial, no solo porque el objeto mercancía es el de las ideas, sino porque para su subsistencia depende de dos "submercados": el de la difusión que comprende la circulación, el rating, la lectura, etc. y el de la publicidad o aviso*».

»Los medios de comunicación que se usan hoy en día admiten una enorme diversidad y generan la ilusión que la conectividad y la comunicación entre los seres humanos es hoy más posible y robusta que antes.

»Además, la ley N° 19.733 sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, señala en su artículo 1° que: «*la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*»¹⁴⁰.

La doctrina ha definido la libertad de información como «*Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes*»¹⁴¹.

¹⁴⁰ Ruiz-Tagle Vial, Pablo. (2011). Propiedad de los Medios y Principios de Intervención del Estado para garantizar la Libertad de Expresión en Chile. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 18(2), 347-359. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532011000200012>.

¹⁴¹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de *Revista de Derecho (Valdivia)* Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»¹⁴².

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»¹⁴³.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹⁴⁴, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano (art. 32 de la Convención Americana). Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso *Kimel contra Argentina* (2008): "La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad"»¹⁴⁵. En el mismo sentido la autora señala que «Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario, y iii) si la satisfacción de éste

¹⁴² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

¹⁴³ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

¹⁴⁴ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

¹⁴⁵ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra».

2.2 Pluralismo

El artículo primero inciso cuarto y quinto de la ley 18.838, que crea el consejo Nacional de Televisión señala que *«Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo [...] así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

»Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».

De esta manera el respeto a los derechos humanos y al pluralismo son parte de los elementos que conforman el correcto funcionamiento de la televisión, los cuales deberán ser resguardados por el Consejo Nacional de Televisión. De esta forma la televisión se encuentra expuesta a ciertas obligaciones, debido al impacto e influencia que tiene en la sociedad y el rol que en ella desempeña.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la emisión del programa *Contigo en Directo*, del día 16 de junio de 2021, donde se exhibió una entrevista en vivo desde la comuna de La Florida, respecto de la opinión de los vecinos de la comuna en relación a la medida de cuarentena presente en dicho lugar. En ese momento se acerca un hombre que tiene una opinión contraria respecto del sistema de vacunación contra el Covid-19 y al no poder producirse un dialogo, el conductor solicita bajar el volumen desde el despacho y realiza comentarios positivos de la vacunación.
- b) En relación a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión recibe 103 denuncias, las cuales se encuentran plasmadas íntegramente en este informe, sin perjuicio de lo anterior, las denuncias básicamente señalan que:
 1. El conductor Humberto Sichel, vulnera la libertad de expresión al censurar a un entrevistado que tiene una opinión contraria respecto de las vacunas contra el Covid-19.
 2. El conductor llama públicamente a la vacunación sin ser un experto.
 3. El conductor opina y afirma que las vacunas no son experimentales.
- c) Tal como señala la normativa la libertad de expresión es un derecho fundamental que se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e*

ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

- d) En cuanto a la ley de prensa chilena define a los medios de comunicación social en su artículo 2° como: *«Aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado»*, además el artículo primero de dicha ley señala que: *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley».*
- e) De manera que tal como se ha mencionado precedentemente, la libertad de expresión no sólo dice relación con el derecho a emitir libremente opiniones, ya sea en televisión o no, sino que también dice relación con el derecho que como ciudadanos tenemos de recibir dicha información.
- f) En razón a esto, surge el concepto de la pluralidad, ya que tal y como se ha manifestado, la libertad de expresión es la piedra angular de todo estado democrático, puesto que permite a las personas recibir la información necesaria para poder formar sus propias convicciones, las cuales, además, podrían expresarse libremente (siempre con los límites necesarios que permitan la no vulneración de otros). De manera que, para que la sociedad pueda desarrollar sus convicciones, necesita ser receptora de diferentes posturas, argumentos e ideas que le permitan ir formando un pensamiento, libre pero informado. Dentro de esta multiplicidad de información surge la pluralidad, ya que esta permite *«El respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».* Respeto que además debe ser promovido por los canales de televisión.
- g) En el caso en cuestión, es importante analizar el contexto de esta entrevista en vivo, ya que previamente comentan que debido a los altos índices de contagios en el país de Covid-19, han debido implementarse medidas sanitarias que incluyen la cuarentena, en razón de esto es que se dirigen a una comuna en cuarentena (La Florida) para consultarle a los vecinos qué opinan de estas medidas. La primera entrevistada es una mujer que señala que la cuarentena le parece terrible, que el encierro es mucho y que provoca gran estrés, ante estas declaraciones el periodista si bien le hace el alcance que entendiendo lo señalado por la señora, también se debe comprender la situación sanitaria actual, sin embargo la entrevista vuelve a referirse que lo entiende, pero cree que es mucho el encierro y que en la práctica quienes salen a trabajar como ella, de todas formas provocan atochamiento en el transporte público, por lo que los controles no son adecuados.
- h) Posteriormente, entrevistan a una segunda mujer, quien pese a señalar que le parece bien las medidas, comenta que salió de su casa para acompañar a su hija para hacer trámites, y al ser consultada por el periodista y el conductor, respecto al motivo de acompañar a su hija si esta

- es mayor de edad, la mujer señala que lo hace para salir un poco de su casa porque el encierro la tiene estresada y con depresión, lo cual lejos de ser criticado por el conductor y el periodista, es comprendido y comentado como una lamentable secuela que está dejando los encierros prolongados.
- i) Finalmente, surge de manera sorpresiva un hombre el cual se acerca para expresar sus ideas. La forma en que intenta expresarlas es poco clara y de manera algo alterada. En razón de esto es que tanto del estudio como el periodista en terreno lo invitan a que comparta tranquilamente sus ideas y que se genere un diálogo entre las partes, para que se pueda entender su parecer. Sin embargo, esta persona, quien se encontraba alterado, se mantenía en su postura negativa, señalando frases sin un hilo conductor claro, ni el motivo de su disconformidad tanto por las medidas sanitarias como por el sistema de vacunación contra el Covid-19, no permitiendo en ningún momento pausas para escuchar otras posturas respecto del tema.
 - j) De lo recientemente señalado es importante destacar que el programa permitió la libre expresión al recibir posturas contrarias a la cuarentena y al encierro, tomo una postura comprensiva respecto a la necesidad de salir a despejarse de una de las entrevistada, además llamó en reiteradas ocasiones al entrevistado a mantener la calma, escuchar y generar un diálogo, con respeto para entender su opinión, sin embargo, nunca lo permitió, continuaba hablando sin descanso, y siempre de manera confrontacional y conflictivo.
 - k) Debido a esto y a la forma de pensar diferente, especialmente del conductor, es que éste toma la decisión de cortar el audio de la entrevista en vivo para poder expresar su postura respecto al sistema de vacunación. Sin perjuicio de lo anterior, y comprendiendo que cortar el audio de una persona en vivo, no resulta muy correcto, es que el conductor, vuelve a solicitarle al entrevistado que exprese sus ideas, de manera un poco más pausada e intentando generar esta ansiada discusión, sin embargo, el entrevistado no accede y continua con su monólogo contra las vacunas expresando que eran experimentales y que estaban experimentando con las personas.
 - l) Es cierto que las personas tienen derecho a emitir opiniones de manera libre, sin embargo, no se debe olvidar que este derecho aplica tanto para las personas naturales como para los canales de televisión como institución, siendo estos últimos encargados de la emisión televisiva, pueden emitir sus opiniones (a través de sus integrantes, ya sea conductores, periodistas, panelistas, etc.), deben, sin embargo, respetar la opinión y creencia de otros y buscar los medios necesarios para que todas las posturas frente a un tema se vean representadas.
 - m) En el caso en cuestión, es justamente lo que el programa intentó al solicitarle al entrevistado en reiteradas ocasiones que expresara sus ideas, pero con el objetivo de generar diálogo, puesto que permitir lo contrario, se hubiese generado sólo un monólogo que estaría lejos de representar el pluralismo en televisión.
 - n) Si bien la doctrina ha señalado que la libertad de opinión y su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, es importante que esas opiniones

puedan por lo menos ser contrarrestadas, con argumentos para así lograr que el telespectador tome todas las ideas y genere su propia postura de manera informada, tal y como expresó John Stuart Mill, en su ensayo sobre la libertad, pieza clave para entender la libertad de expresión¹⁴⁶.

- o) Además, no se debe olvidar que se trata de una entrevista en vivo, donde no es posible la edición de la concesionaria, además del contexto en el que se genera la situación es bastante delicado, puesto que estamos ante una pandemia (situación bastante poco usual), y no sólo eso, sino que al momento de la emisión del programa las cifras de contagiados superaba los 4.347 casos nuevos, las personas internadas de gravedad eran de 4.342, dejando sólo 183 camas UCI disponibles a nivel nacional y un total de 30.922 fallecidos a la fecha¹⁴⁷, de manera que transmitir sólo la opinión de una persona que sin ser experto y sin estudios comprobados respecto del tema de las vacunas y de las normas sanitarias, hubiese representado una total irresponsabilidad del canal, ya que como se trata de un tema que involucra vidas humanas, se requiere mayor diligencia al momento de ofrecer las pantallas para el planteamiento de este tipo de ideas, los cuales si bien pueden ser recepcionados, deben por lo menos ser contrarrestados con opiniones de expertos para no generar desinformación en la teleaudiencia, lo contrario, incluso, podría atentar contra el derecho a la vida de las personas.
- p) En el mismo sentido, si bien queda clara la postura del conductor frente al tema, es él mismo quien menciona que su relato representa su opinión y los estudios que de manera personal ha realizado, por lo que resulta clave la estrategia del programa que, luego de intentar en reiteradas ocasiones de escuchar al entrevistado sin lograr este entregar una conversación lógica, y de, permitir la opinión personal del periodista (como profesional periodista y miembro parte de un proceso de desarrollo de vacuna , pero no como profesional del área de la salud), que integren a la conversación la participación y opinión de un experto (urgenciólogo y miembro de la mesa Covid-19) para lograr aclarar ideas y derrumbar mitos, de manera comprobada y con datos científicos concretos que permiten una postura informada a los televidentes.
- q) De manera que no se puede concluir que el actuar del programa y en especial del conductor de *Contigo en Directo*, involucre una vulneración a la libertad de expresión, ni una censura previa al entrevistado, ya que se le ofreció en reiteradas ocasiones, expresar su opinión, pero debía ser realizada de una manera más calma, permitiendo el diálogo y la recepción de otra postura, sin embargo, éste no lo permitió, de manera que consentir la expresión abierta de sus ideas sin contrarrestarla con posturas diferentes y estudios científicos habría significado no sólo entregar una información incompleta y quizás errónea, sino que además habría vulnerado

¹⁴⁶ «Por poco dispuesta que se halle una persona a admitir la falsedad de opiniones fuertemente arraigadas en su espíritu, debe pensar que por muy verdaderas que sean, serán tenidas por dogmas muertos y no por verdades vivas, mientras no puedan ser total, frecuente y libremente discutidas» (p. 118). Encontrado en el sitio web <https://www.nuevarevista.net/john-stuart-mill-argumentos-a-favor-de-la-libertad-de-expresion/>

¹⁴⁷ Cifras oficiales obtenidas de: https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/Reportes/16.06.2021_Reporte_Covid19.pdf.

la pluralidad de opinión, requisito clave a la hora de configurar el deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **16 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

53. INFORME MEGA C-10619

Programa : Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 16 de junio de 2021, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Están vulnerando el principio de la dignidad de la persona afectada y la protección de su familia por medio de exposición de violencia excesiva. Además, mostrando un video explícito de accidente vehicular, no apto, no sólo para quienes recuerdan al afectado en el accidente sino también para público menor de edad en horario previo a las 22.00 hrs.» **Denuncia CAS-52903-J9G1DO**

Descripción

El programa *Meganoticias Actualiza* es conducido por Juan José Repenning y Priscila Vargas. A las 13:09:12 horas el conductor presenta la nota diciendo: «*Vecinos denuncian que se ha transformado en una verdadera pista de carrera y pareciera que no hay quien se haga cargo, se trata de la autopista Radial Nororiente que conecta Vitacura con Colina y en la cual circulan motociclistas a más de 200 kilómetros por hora; este domingo de hecho, murió una persona luego de intentar esquivar otro accidente de tránsito para seguir una presunta carrera clandestina. Pablo Tapia preparó el siguiente informe con imágenes increíbles*».

GC: «"Kamikazes del volante" Carreras sin control en ruta nororiente»

[13:09:41] La nota comienza con una cámara subjetiva o personal de un conductor de una moto quien transita a alta velocidad por una autopista. Se indica el velocímetro que llega a 240 kilómetros por hora. La voz en *off* indica que el conductor desafía los límites de velocidad y la muerte. En entrevista Alberto Escobar, Gerente de Movilidad de Automóvil Club de Chile, indica que al aumentar en un kilómetro la velocidad, aumenta un 7% la posibilidad de tener un siniestro vial. Continúan las imágenes con carreteras y motos en movimiento, mientras el narrador *off* indica que no se trata de hechos aislados.

[13:10:30] Tres personas entrevistadas indican que es habitual ver en las autopistas a motociclista que adelantan a alta velocidad y se refieren a la irresponsabilidad de los conductores motorizados.

[13:11:00] «*Carreras sin control en la autopista nororiente que han dejado a víctimas fatales, parecen verdaderos kamikazes del volante, que no se detienen ni siquiera ante un accidente*», indica la voz en *off* del periodista, mientras se expone una autopista, con cuatro autos detenidos, uno atravesado en una pista, quienes ya habían registrado un accidente. Víctor Caviedes, Presidente de la Junta de

Vecinos de Chamisero, dice que un vehículo perdió el control se estrelló, quedó detenido en la calzada, los demás autos empezaron a bajar la velocidad, fueron a socorrer, indica, momento en el que se muestran dos motos, una choca con un auto y de atrás aparece otra moto que también choca, y se aproximan tres más que se detienen ante lo ocurrido. Los compañeros de ruta intentan reanimar a los heridos. Los organismos de emergencia ya van camino para el rescate, fue un accidente brutal, indica el *off*.

[13:11:53] Se expone la grabación de una persona que estaba presente durante el accidente e indica que se trata de «*Vehículos deportivos que cruzaron a alta velocidad la ruta, motociclistas y este es el resultado aquí al menos uno está muy grave, y va a fallecer*», dice la persona mientras muestra la ruta que con luces y de noche no permite distinguir más allá de siluetas, graba sin realizar acercamientos, sino desde lejos.

[13:12:14] Carabinero, Capitán Gines Yáñez de Huechuraba, da cuenta que una de las personas perdió la vida en este accidente. Vecino reconoce que son las motos las que nuevamente provocaron este problema, ya que los motociclistas, habiendo un accidente, pasaron por en medio y pusieron en riesgo la vida propia y la de otros que están respetando las normas, es complejo el tema, dice.

La autopista indica que su labor es administrar la autopista y mantenerla, pero que no tienen las facultades de fiscalizar. Nelson Molina, Gerente de Seguridad Radial Nororiente, dice que ha habido accidentes graves por la alta velocidad, les preocupan también las encerronas y las carreras clandestinas, las que informan a Carabineros para que sean fiscalizados. Son autovías sin berma entonces no fueron hechas para esto, indican del Automóvil Club de Chile.

[13:13:43] No existe ley que permita sancionar a estas personas indica la nota y se expone nuevamente el choque de las dos motos con los autos detenidos.

Análisis y Comentarios

La nota presentada en el noticiero *Meganoticias Actualiza* corresponde a informar sobre un accidente ocurrido en la carretera Nororiente producto del cual el domingo falleció una persona. La nota comienza dando a conocer cómo se sobrepasa la velocidad permitida en la autopista Radial Nororiente que une Vitacura y Colina, se expone que es de conocimiento general de la población y de vecinos de ese sector que los autos y motos exceden la velocidad permitida o realizan carreras.

Se exponen dos imágenes del accidente en el cual habría fallecido un motociclista, el que se produce cuando ante un accidente ya producido, dos motos impactan a los autos que habían bajado su velocidad por este motivo, uno de los conductores de la moto cae con fuerza en el pavimento. Las imágenes son de quienes estaban en el lugar, son grabadas a distancia y no se observan detalles o individualizaciones de personas heridas, es más, existe en el extremo inferior izquierdo un difusor de imagen, aunque en ese sector de la pantalla el generador de caracteres no permite observar a la persona que está siendo asistida. Las imágenes son grabadas de noche y no exponen a las víctimas. Además, se exponen en la nota solamente dos veces, dejando en claro la actitud temeraria de los motociclistas e informando que en el Congreso se encuentra en trámite una ley que permitiría detener a una persona con la individualización de su registro patente y la grabación de su conducta al volante.

En relación a la denuncia se estima que las imágenes no corresponderían a violencia excesiva, y que no se individualiza a los dos involucrados que en moto chocaron a los autos detenidos; las imágenes no muestran truculencia ni sufrimiento de víctimas, pero es claro en mostrar el momento del impacto de dos motos, una tras otra, con los autos detenidos y uno de los conductores cayendo a la vía. A pesar de esto se estima que las imágenes son aptas de la forma en que se exponen para ser emitidas, con el contexto apropiado que se hace en que se aborda la fiscalización de este tipo de conductas y las consecuencias para quienes no toman conciencia del peligro de conducir una moto a alta velocidad, sin el cuidado para sí mismo y el peligro en que ponen al resto por este tipo de conducta vial.

Es importante agregar en este punto, que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Megamedia ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **16 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

54. INFORME CHILEVISIÓN C-10622

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 17 de junio de 2021, de 15:30 a 17:15 horas

Denuncia:

«El periodista Ernesto Sichel, viola la ley de Prensa y el Código Penal en su Artículo 313, promoviendo un acto de inoculación de un fármaco aún en fase Experimental» **Denuncia CAS-52967-L9HOG9**

Descripción

Al comienzo de la emisión, el conductor Humberto Sichel presenta un despacho periodístico a cargo del reportero César Barrera, quien realiza el contacto en directo desde la intersección de las calles Moneda y Ahumada, en el centro de Santiago. El periodista precisa que durante esa tarde se observa bastante movimiento en ese punto de la ciudad, pese a que la comuna se encuentra en cuarentena. Dentro de ese contexto, entabla conversaciones breves y azarosas con transeúntes, a quienes les consulta respecto a los controles sanitarios efectuados por Carabineros y la tenencia del paso de movilidad y los permisos respectivos para circular.

Entre las preguntas que el periodista César Barrera formula a quienes transitan por ese sector, resalta aquella que dice relación con el cumplimiento del proceso de vacunación. No obstante, uno de los consultados admite su desconfianza sobre la efectividad de la inoculación, más allá del origen y procedencia de las vacunas. Las opiniones de los ciudadanos inquiridos son disímiles, de hecho, uno

de ellos junto con declarar que cuenta con las dosis de vacunación, relata que un amigo cercano falleció hace algunas semanas por incidencia del Covid-19. Si bien, aclara que él tenía una enfermedad de base, especifica que su cuerpo sólo disponía de una dosis de las vacunas contra el coronavirus. En el transcurso del despacho, el conductor Humberto Sichel interviene a fin de preguntarle al transeúnte –Roberto Varas– «¿Qué le pasa cuando escucha testimonios de personas que no creen en las vacunas?».

La persona menciona su desacuerdo respecto de la posible presencia de un chip en las vacunas, aunque sí señala que alguna *contraindicación* pudiese tener en ciertos casos, especialmente por el contenido de plomo, mercurio, metales pesados. Pese a ello, Roberto Varas recalca que es un beneficio y que ayuda, seguido de esto expresa una invitación, mirando a la cámara, a vacunarse a todos quienes no lo hayan hecho y así «*Recuperar nuestra vida, nuestra libertad principalmente*».

Consecutivamente, el periodista César Barrera agradece al mencionado ciudadano su participación en el despacho, para luego indicar que es importante puntualizar que hace mucho rato las vacunas dejaron de contener metales pesados. Agrega que es primordial aclarar esa información para que las audiencias lo sepan e insiste en que este «*Es un tema mundial, no es que se nos ocurra a nosotros, no es que a Humberto se le ocurra decir 'vaya a vacunarse'. Esto es una idea mundial*». Alude que hay estudios previos que avalan a las vacunas, esto con el propósito –remarca– de que exista certeza de una vacunación segura.

Con posterioridad y desde el estudio de *Contigo en Directo*, el conductor Humberto Sichel expresa que existen diferentes tablas científicas que demuestran la efectividad de las vacunas. Aclara, al mismo tiempo, que la eficacia del procedimiento de inoculación se vincula más con la imposibilidad de que quienes se hayan contagiado lleguen a una cama UCI. En esa línea, descarta su efecto para evitar posibles contagios.

Sichel continúa enfatizando que ahí radicaría la gravedad del asunto, coloca como ejemplo el número de personas hospitalizadas a esa fecha en camas UCI y radicaliza con mayor fuerza su alocución, diciendo: «*Hablamos de vida o muerte*». Argumenta que hay personas que cuestionan las pruebas en seres humanos, factor que –opina– sería ineludible, añadiendo que sería parte de una las fases de investigación correspondiente. En esa materia, detalla que existen diversas etapas de exploración, una primera que está centrada en trabajos de laboratorio y pruebas con animales, «*Para finalmente probar en seres humanos*». Esta acción –explica– es lógica, recalcando que los ensayos clínicos efectuados «*En decenas de miles de personas*» así lo demostrarían. A las pruebas científicas las llama *pruebas robustas*, atendiendo nuevamente a la idea de que el fin último es «*no morir*» y «*no caer en cama UCI*».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales equivalentes a la emisión de *Contigo en Directo*, del jueves 17 de junio de 2021, en particular a un comentario exteriorizado verbalmente por el conductor Humberto Sichel sobre la efectividad de las vacunas contra el Covid-19, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, expone:

- Ejercicio periodístico consistente con el marco normativo

Es sustancial remarcar como primer aspecto que el programa denunciado oficiaría un rol clave en cuanto a ejercicio de comunicación medial de un tema de interés público, a saber, el proceso de vacunación contra el Covid-19, enfermedad que ha sido causante de una pandemia que se ha prolongado por más de un año y medio en Chile y el mundo.

En ese entendido, *Contigo en Directo* efectuaría, a partir de una decisión editorial, una selección temática que tendría como principal criterio constatar *in situ* de qué manera se estaría comportando la movilidad de los ciudadanos en el centro de Santiago. Bajo ese considerando, la apertura de la emisión da cuenta de un despacho periodístico en directo, responsabilidad del reportero César Barrera, desde la esquina de Ahumada y Moneda. En ese lugar, el profesional realiza una gestión indagatoria entre algunos transeúntes, es decir sondea espontáneamente sus percepciones acerca de la fiscalización que las autoridades competentes realizan en esa zona e inquiera además por el porte del pase de movilidad solicitado por quienes están facultados para ejercer control sanitario. Esto, en medio de la cuarentena en la que se encuentra la comuna de Santiago.

Lo anterior, implicaría que el espacio televisivo se erigiría como otro 'ente fiscalizador' de la población, operaría en ese ámbito lo que la propia Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1º, establece en cuanto a la libertad de emitir opinión y de informar; garantizando de esta manera dicho derecho fundamental, el que a su vez es reconocido en diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos.

A mayor abundamiento sería conveniente consignar que, a partir de la Sociología de las Comunicaciones, la acción fiscalizadora de los medios de comunicación fue ampliamente estudiada por la vertiente funcionalista. Uno de sus autores, el sociólogo estadounidense Harold Laswell distinguió las siguientes funciones de los medios masivos de comunicación: «1) *La supervisión o vigilancia del entorno*; 2) *la correlación de las distintas partes de la sociedad en su respuesta al entorno*; y 3) *la transmisión de la herencia social de una generación a la siguiente*»¹⁴⁸.

En ese esquema, el procedimiento periodístico exhibido por la concesionaria tendría como propósito reforzar la campaña pública orientada a incrementar el nivel de vacunación contra el Covid-19 y así, contribuir a la disminución del colapso hospitalario en diversos centros asistenciales de salud del país.

El contacto en vivo realizado por el periodista César Barrera iría en esa dirección y dado que consulta de un modo aleatorio entre los transeúntes, en el momento en que surgen respuestas que irían en desmedro del plan de vacunación o derechamente, opiniones radicales que desacreditan el efecto de tales inoculaciones, de un modo cauto y sin confrontar a los ciudadanos, realizaría las aclaraciones correspondientes.

Un ejemplo de ello es cuando uno de los ciudadanos inquiridos afirma que las vacunas contendrían metales pesados. Después de agradecer la intervención de esa persona en el enlace en vivo, de manera diligente Barrera hace la distinción precisa y esclarece que tal afirmación no sería cierta. Fundamenta

¹⁴⁸ Fuente: <https://www.periodismo.uchile.cl/talleres/teoriacomunicacion/archivos/laswell.pdf>.

de un modo certero y simple, indicando si bien generalidades en la materia, pero puntualizando que estudios científicos así lo reflejarían

- Alocución de conductor Humberto Sichel obedecería a igual parámetro normativo

Por su parte, el conductor del programa se regiría conforme a los mismos resguardos normativos, puesto que tal como su *compañero de labores* –así presenta al periodista César Barrera al principio de la emisión–, despejaría ciertas dudas que tendría un grupo de la población sobre la impicancia de las vacunas disponibles para combatir al coronavirus.

Ello, por cuanto, fortalecería lo planteado someramente por Barrera en aras de explicar –mediante el uso de un lenguaje simple y a la vez exento de tecnicismos médicos– las razones por las cuales estarían validadas las vacunas por la comunidad científica mundial.

Desde esa perspectiva es que esgrimiría la pertinencia de «*tablas científicas*» que darían cuenta de la efectividad de las vacunas, aclarando paralelamente que el uso de estas inoculaciones frenarían las posibilidades de riesgo de que las personas que agravan tengan que recurrir a una cama UCI. En ese contexto discursivo expone una dicotomía no menor para las audiencias: «*Hablamos de vida o muerte*», mensaje que resultaría extremo, pero ya habitual en las coberturas informativas de los distintos noticiarios televisivos en torno a este tema.

Lo precedentemente expuesto confirmaría la instalación discursiva de la dualidad Vida/Muerte en los medios de comunicación en esta suerte de conflagración contra el ‘enemigo Coronavirus’, elemento que, a la postre, articularía un beneficio comunicacional para el plan de vacunación.

Tal interpretación –discutible, por cierto– estaría amalgamada con los argumentos que presenta Sichel y que son referidos en la denuncia acogida a tramitación. Sustenta la legitimidad de las vacunas que nos estarían salvando de morir, haciendo alusión a las fases de experimentación científica. El conductor las reseña brevemente: 1. «*Laboratorio y pruebas con animales*»; y 2. «*Pruebas con seres humanos*». Lo acotado de esta descripción tendría asidero en los requerimientos del lenguaje televisivo, enunciados que matiza con un estilo distendido e irónico al añadir: «*Es evidente, no lo vamos a probar en hipopótamos*». Dicha frase provoca una risa espontánea en el periodista César Barrera, con quien el conductor dialoga.

Cabría señalar que tanto el ejercicio periodístico desplegado por Humberto Sichel como por César Barrera se ajustarían a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 18.838 que regula el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’. Prevalece en el contenido denunciado un proceder responsable –en términos mediáticos– en un tópico de interés público y preservando la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, tal como lo estipula la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo y la Ley 18.838 y las normas que la complementan.

Conforme a lo expuesto, Chilevisión no habría incurrido en la transgresión de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **17 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME CHILEVISIÓN C-10633

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 18 de junio de 2021, de 15:30 a 17:17 horas

Denuncias:

«Periodista no permite expresarse a un ciudadano que no está de acuerdo con lo que él piensa. de muy mala forma lo interrumpe y saca de pantalla. Yo opino igual que ese señor al que vulneraron su derecho a libre expresión y menoscabado en su integridad de forma grosera» **Denuncia CAS-52956-L3R8L2**

«Junto con violar la Ley de Prensa, llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto. Art 313 y siguientes código penal» **Denuncia CAS-53125-L8N8F3**

Descripción

El programa comienza con el conductor Huberto Sichel dando el pase al periodista en terreno César Barrera quien se encuentra en la comuna de Lo Prado, salida del metro Neptuno e indica que hay mucho movimiento. El periodista entrevista a algunas personas que van pasando por la esquina donde él está ubicado junto a Carabineros y personal de la Municipalidad que se encuentran fiscalizando los pases de movilidad de quienes transitan. Por ejemplo, conversan con una señora y su hermano, ambos adultos mayores. El periodista dialoga con el Mayor de Carabineros presente en el lugar, quien indica que la positividad ha bajado en la comuna. El periodista conversa con una pareja, éste último indica que tuvo Covid-19 y que es muy complicado, da gracias por estar vivo e indica que la pandemia es verdad. Más tarde, el periodista, conversa con otra pareja que vienen de su trabajo. El periodista en terreno indica que no hay vecinos *galleteados*, que todos dan su opinión. Un hombre dice tener su pase de movilidad, pero critica el que la fiscalización es sólo para la televisión.

[16:46:06] Nuevamente se hace contacto con Lo Prado y una vecina realiza una pregunta, esto es si se puede contagiar de Covid si ya tiene una dosis puesta de la vacuna. El conductor que se mantiene en recuadro explica y reproduce lo que los médicos han dicho, que aún con la segunda dosis podrías contagiarte, pero bajaría la gravedad de este contagio.

[16:53:30] Doctora en pantalla explica cómo funciona una vacuna en nuestro cuerpo. Posteriormente con imágenes de la comuna de Lo Prado se cierra el programa a las 17:17:30 horas.

Análisis y Comentarios

El programa *Contigo en Directo* es conducido por el periodista Humberto Sichel. En el programa se realiza una cobertura en terreno para dar cuenta de cómo está en la comuna de Lo Prado realizándose la fiscalización de los pases de movilidad, ya que la comuna se encuentra en Fase 2. César Barrera

conversa con muchas personas en relación a qué los lleva o el motivo por el cual andan en la calle, si se vacunaron, cómo les afectó y cómo han estado en pandemia, también sobre la comuna y la fiscalización.

En relación a las denuncias se puede decir que tras la revisión completa del programa no se observan los contenidos de la primera denuncia, ya que todas las personas entrevistadas opinan de forma espontánea y libremente, entregando su punto de vista. En relación a la segunda denuncia que refiere a que el conductor «*Llama a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser experto*», podemos decir que el conductor repite de forma breve lo que los expertos han dicho sobre la vacuna contra el Covid-19, de forma clara y sin ahondar en ello, lo que sí realiza una doctora, explicando cómo funciona una vacuna. Seguidamente agregar que, para llamar a vacunarse a las personas, en pro del bien común y el personal, no es necesario ser experto o científico. El conductor no provoca con sus comentarios el poner en riesgo a la población.

Se debe decir que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en Directo* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°18.838. Se sugiere el archivo de antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en Directo*** exhibido el día **18 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

56. INFORME CANAL 13 C-10646

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 21 de junio de 2021, de 21:00 a 22:30 horas

Denuncias:

«El día de junio en Tele Trece en el área se reportaje mostraron un reportaje de un supuesto cantante de trap que el líder de una banda el cual no es así el aún está en proceso de investigación la cual tiene una duración de 80 días, por lo tanto, el reportaje falta a la verdad porque el personaje es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Aparte de mostrar su rostro expone a la familia a ser más estigmatizada» **Denuncia CAS-53190-H8M6H3**

«Exponen reportaje poco creíble con mala intención sin tener todas las aristas de un reportaje a fondo para un noticiero. Menoscabo a una persona exponiendo la públicamente vinculado a hechos que no son comprobados por la justicia» **Denuncia CAS-53249-H5L4T6**

Descripción

En el programa *Teletrece Central* a las 21:56:19 horas el conductor en cámara presenta la nota diciendo: «*Sus canciones de trap hablan de rebeldía, armas y drogas, pero lejos de ser sólo ficción se inspiraban en el día a día de un joven peligroso, pistolero, que a punta de bala sembraba el terror en una población al norte de La Serena. Eso, hasta que tras un operativo de la PDI quedó en prisión preventiva. Esta es su historia*».

[21:56:38] La nota periodística comienza mostrando fotografías del detenido con medio rostro cubierto y con armas en sus manos, además de la música que él interpreta. Se trata de un joven xx, quien es cantante de trap, se expone parte de un video donde muestra un arma. Es entrevistado el Comisario García de la Brianco (Brigada Antinarcoóticos y contra el Crimen Organizado) de La Serena, quien indica que los inmuebles habían sido tomados por la banda y funcionaba como una torre de control, de la cual se habla en sus canciones; se expone parte de la canción en la cual se hace referencia a la torre de control.

GC: «Cantante de trap presunto líder de banda delictual».

Se informa que xx, líder de la banda, fue detenido en el operativo de allanamiento donde se encontraron cuatro armas, además de drogas en el domicilio tomado, llamado por ellos *la torre de control*. Se muestra cómo habían sido intervenidas interiormente las ventanas del departamento las que habían sido protegidas con placas de fierro. Se les devolvió la paz a los vecinos indica el Comisario. Se menciona el teléfono para las denuncias referidas a comercio de drogas a la PDI, asegurándose el anonimato, como en este caso. A las 21:59:50 horas finaliza la nota.

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Central* informa de la detención de un cantante cuya banda habitaba un departamento en los llamados Bloques Rojos de La Serena y que atemorizaba a la población vecina. La información la entrega el Comisario de la PDI a cargo y da cuenta de la incautación de drogas y armas. En la nota se expone parte de la canción en la cual el cantante Francisco Morales, apodado *Panchito de los Bloques Rojos*, declara al departamento de este sector de la Serena como su «torre de control». xx tiene 19 años y se exponen fotos y videos suyos mostrando y haciendo alarde de poseer armas.

En relación a las denuncias se puede decir que en la nota la información es entregada por la Policía de Investigaciones quienes refieren el contexto de la situación, hablan sobre el supuesto líder de una banda y dan cuenta de cómo llegaron al departamento, tomado por ellos, en esta población de La Serena. Por tanto, se comprende que existe una investigación en curso y que aún no hay condena para xx, pero la información respecto a esta persona, el lugar de su detención y la situación del hallazgo de armas y drogas la entrega la Policía de Investigaciones. Se debe considerar el mérito de la prisión preventiva que el Juez decreta hecho que también fue informado. Por lo anteriormente expuesto se estima que el informativo da cuenta de los hechos ocurridos cumpliendo con su deber informativo, hechos que son establecidos por la policía y sobre una detención realizada en flagrancia a personas mayores de edad de las cuales se menciona al más conocido, el cantante de trap, como sus fotografías que se encuentran en redes sociales donde da cuenta de poseer armas.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **21 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

57. INFORME CANAL 13 C-10648

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 22 de junio de 2021, de 21:00 a 22:30 horas

Denuncias:

«Publicación tendencioso y falto a la verdad y honra pública del Señor Franco Parisi» **Denuncia CAS-53491-W2K3G7**

«El reportaje presentado afecta la verdad y tiene asociado una intención de afectar la honra de la persona aludida, adicionalmente un sesgo político implícito e intereses de esta misma índole. <https://www.t13.cl/videos/reportajes-t13/nacional/video-reportajes-t13-franco-parisi-denunciado-estafa-inmobiliaria>» **Denuncia CAS-53515-R2W2YO**

Descripción

El programa *Teletrece Central* a las 21:41:00 horas presenta el reportaje referido al edificio de nombre Riga, en La Cisterna. En pantalla la conductora Mónica Pérez indica: «*Hace justo un mes hubo un masivo allanamiento en La Cisterna donde 25 personas fueron detenidas por tráfico de estupefacientes y porte de armas, hizo que el inmueble se ganara el apelativo de “el edificio de la droga”. Pero los problemas empezaron mucho antes de que llegaran sus habitantes e involucran a un modelo de negocio de arriendo y de sub arriendo de edificios completos. Franco Parisi era uno de los ejecutivos de la empresa y ahora deberá enfrentar a la justicia por la denuncia de estafa y lavado de activos. Esto es Reportajes Teletrece*». GC: «De inversión a pesadilla inmobiliaria».

La primera parte del reportaje dice relación con la Empresa Royal, la Empresa de Inversión Inmobiliaria perteneciente al señor xx, en la cual hasta fines de 2019 al menos, se indica en el reportaje, el ingeniero comercial señor Franco Parisi fue uno de sus gerentes. La empresa gestiona créditos hipotecarios, administra, arrienda y subarrienda departamentos. A las 21:43:18 horas se expone un video en que el señor Franco Parisi presenta a la empresa Royal junto a xx, atrás de ellos hay un cartel corporativo de Royal. El modelo de negocios funcionó bien por diez años más o menos se indica, pero el problema sobrevino a fines de 2019, indica el reportaje, cuando la empresa dejó de transferir los dineros del arriendo a los dueños de los departamentos subarrendados por ésta. Se obtienen declaraciones de dueños de departamentos que fueron afectados por estos incumplimientos. El periodista asiste a la

oficina de la empresa registrada y se exponen imágenes del edificio, donde habrían estado las oficinas de Royal y se escucha la voz del conserje diciendo que está sin ocupantes; el periodista en *off* indica que ni xx ni Franco Parisi estuvieron disponibles para una entrevista al respecto.

La segunda parte del reportaje presenta al edificio Riga, emplazado en la comuna de La Cisterna, calle Sergio Ceppi, el que cuenta con 240 departamentos, por los cuales la empresa Royal firmó una compraventa para adquirir todo el edificio, esta sería pagada por Cerro Colorado contratada por Royal, empresa que arrendaría los departamentos. La empresa inmobiliaria Cerro Colorado obtuvo la cesión del contrato de compraventa. La Policía de Investigaciones (PDI) indica que en el edificio surgieron los problemas de convivencia y fue un foco de problemas, con probable venta de drogas y problemas de convivencia, se informa que dos personas cayeron desde las alturas del edificio, una de ellas falleció. Efectivamente había tráfico al interior del edificio que se comprobó en el operativo del 19 de mayo, tras el cual hubo 25 detenidos en un operativo donde se encontró droga de todo tipo, dinero y armas, se informa y exponen imágenes de esta situación informada en su momento por el mismo canal. El funcionario de la policía indica que uno de los problemas es que en el edificio Riga no hay registro de quiénes viven, lo que es algo habitual en cualquier edificio. La empresa Cerro Colorado denuncia a Royal de no traspasarle los dineros de los arriendos. Hay tramitándose, entonces, una querrela criminal contra xx y el señor Franco Parisi por estos hechos. La abogada de la empresa Royal y xx, señora Tania González, telefónicamente da la aclaración del caso para el reportaje y descarta la existencia de delitos ya que no hay perjuicios porque hay seguros en favor de la empresa Cerro Colorado.

[21:52:24] En este punto del reportaje se deja en claro que se intentó contactar al otro querrellado, se informa de sus negocios, que se ha radicado por el momento en Alabama, USA, y que desde allí declinó hablar con ningún medio, anunciando esto también en redes sociales, se muestra un mensaje escrito en su cuenta, al parecer de Twitter.

[21:55:11] Finalizado el reportaje, la conductora Mónica Pérez da cuenta de las acusaciones de hostigamiento del señor Franco Parisi hacia el periodista que realizó este reportaje, dejando en claro que se cumple informativamente y no se dejará de hacer el trabajo periodístico completo, que es buscar la fuente de las noticias de forma directa.

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Central* presenta el reportaje en relación al edificio de 240 departamentos ubicado en la Cisterna, llamado edificio Riga, el que presenta dos problemáticas, una de ellas involucra al señor Franco Parisi, ya que como se indica en el reportaje al menos hasta el año 2019 fue gerente de la empresa Royal, dueña del edificio, quien ha sido querrellada por la empresa Cerro Colorado con quien celebró la compraventa de los 240 departamentos, involucrando en ello su arriendo y administración. La otra problemática del edificio y sus moradores dice relación con problemas de convivencia, violencia al interior de ellos y venta de drogas, lo cual quedó confirmado en el allanamiento realizado en mayo de este año en que se incautó droga, armas ilegales y hubo 25 detenidos por estos hechos.

En relación a las denuncias se estima que el reportaje deja en claro cuál es la participación que tuvo en la empresa Royal el señor Franco Parisi. El reportaje establece los vínculos de la empresa con otra que se ha querrellado y establece el drama de quienes compraron departamentos a Royal y dejaron en sus manos el arrendamiento y administración y hoy ven en riesgo sus inversiones. Se estima que al

exponer estos hechos prima el rol informativo del canal y que se establece la participación del señor Parisi en la empresa Royal, todo lo cual no afectaría su honra porque la información entregada no es errónea, además no se le imputa ningún hecho contrario a la ley más que el haber sido gerente de esta empresa, habiéndosele consultado por esta situación, declinando él entregar su versión. En relación a la honra se puede decir que no se establecen en el reportaje situaciones concernientes a la vida privada del señor Parisi, sino a temas que refieren actos públicos como el haber sido gerente de Royal y estar mencionado en la querrela que la Inmobiliaria Cerro Colorado lleva en la justicia, contra él y el señor Lizana.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **22 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

C. PROGRAMAS CONVERSACIÓN

58. INFORME LA RED C-10493

Programa	: Café Cargado
Género	: Conversación
Canal	: La Red
Emisión	: Domingo 23 de mayo de 2021, de 20:00 a 22:01 horas

Denuncia:

«La invitada Teresa Marinovic realiza declaraciones que incitan al odio públicamente y son una clara manifestación de discriminación a distintos grupos sociales» **Denuncia CAS 52696-F5S4Z1**

Descripción

El programa denunciado tuvo a dos invitados principales. En la primera parte del programa, el conductor entrevista la Sra. Marcela Cubillos. Esta entrevista comienza a las 20:05:38 horas y termina a las 21:09:19 horas.

Luego, a las 21:17:35 horas, el programa prosigue con la segunda invitada, la Sra. Teresa Marinovic, a quien el conductor presenta como «la sorpresa», con una inscripción rechazada por varios socios políticos de Chile Vamos con el partido Republicano. Comienzan conversando sobre la mascarilla y su uso en programas de televisión.

A continuación, el conductor en pantalla comienza preguntando a la entrevistada en torno a un juego «del sí y el no». Le pregunta por una canción de los Prisioneros, «Nunca quedas mal con nadie». Ella contesta indicando que le encanta la canción, porque *«Alude en el fondo a esta especie de pseudo lucha social que en realidad no es una lucha, es una cosa destructiva, de discurso, de foto de perfil, de redes sociales y que en definitiva no es un esfuerzo serio y sistemático por hacer cosas y cambios reales importantes en el país, si no que más bien destructivo. Me encanta esa canción»*.

Luego, Checho Hirane le pregunta: *«Tú eres considerada por todos como una persona de extrema derecha ¿y te gustan Los Prisioneros?»*. Ella contesta.

Tere¹⁴⁹ **Marinovic:** *«Es que yo no soy fanática, nos estamos acostumbrando a actitudes fanáticas que pasan en parte por lo sanitario, pero también afectan otros aspectos, tu si eres de derecha no puedes oír música de izquierda, te tiene que gustar el humorista de derecha, la música de gente de derecha, tienes que leer novelas, y eso es propio de fanáticos, fanáticos religiosos»*.

Luego, Checho Hirane le pregunta si que está en desventaja en la Convención, así como quedó conformada. Ella contesta y se produce el siguiente diálogo:

Tere Marinovic: *«No lo sé, no lo sé. Habrá que ver llegado el momento de los que hubo, conocer a las personas, y ver si hay sentido común o no ahí, si hay vida inteligente en la Constituyente»*

Checho Hirane: *«Conociéndote a ti yo creo que ya empezaste a investigar a los compañeros de curso»*

Tere Marinovic: *«Por supuesto, estamos estudiando»*

Checho Hirane: *«Entonces contéstame sí o no»*

Tere Marinovic: *«Pareciera ser que puede que los compañeritos no sean tan agradables, puede que sea un curso como de repitentes, pero no lo sé»*

Checho Hirane: *«¿Estás de acuerdo que Chile Vamos ahora es Chile Fuimos?»*

Tere Marinovic: *«Sí, sí»*

Checho Hirane: *«¿Crees que Chile se va encaminando a un gobierno de extrema izquierda?»*

Tere Marinovic: *«Muy probablemente. La idea es que eso no ocurra y yo voy a hacer todo de mi parte para que eso no ocurra, pero si la inercia sigue en la dirección en que está, claramente un gobierno no solamente de ultraizquierda, un gobierno comunista creo yo»*.

(21:23:19–21:27:25) Luego, Checho Hirane le pregunta por el próximo Presidente o Presidenta de Chile. Ella indica que cree que es imposible hacer proyecciones hasta que no se instale un poco la constituyente. Agrega que hay que esperar a ver *«Si sientan cabeza o no, o si esto es solamente el comienzo de un momento de embriaguez y de locura, que se yo, hay que ver qué pasa»*. Se produce el siguiente diálogo:

Checho Hirane: *«Te conocemos como una mujer muy frontal para defender tus ideas y sin pelos en la lengua, te quiero hacer una pregunta que no está en la pauta. De verdad, ¿no sientes de repente miedo de enfrentar lo que se te viene, siendo tan minoría hoy día como quedó la Constituyente?»*

Tere Marinovic: *«Si, por supuesto que siento miedo»*

Checho Hirane: *«A pesar de ello, ¿mantienes tu discurso tan frontal?»*

¹⁴⁹ La entrevistada es constantemente referida como «Tere» en diminutivo a su nombre, por lo que se utiliza en el presente informe de la misma forma.

Tere Marinovic: *«Si, siento miedo a ratos, no sabemos si siquiera se van a respetar los buenos modales en la Constituyente, no. Uno no sabe si va a llegar y va a ser objeto de una funa de parte de los mismos constituyentes. Eso no sabemos si va a pasar y todas estas incertidumbres evidentemente que me producen algo de miedo. Lo contrario me parece que sería ser irracional. Pero hay que hacer las cosas, por algo estamos acá, por algo tomé la decisión de ir de candidata, también era una decisión con muchas incertidumbres, así que nada, yo experimento sentimientos de miedo de repente pero creo que hay que hacer lo que hay que hacer»*

Checho Hirane: *«¿Crees tú que la derecha light es un mal augurio para Chile?»*

Tere Marinovic: *«No sé quién es la derecha light»*

Checho Hirane: *«Tú la has criticado mucho, esa derecha sin convicciones, he visto muchos de tus videos y tú hablas de esa derecha que se rinde ante el adversario, que le compra los principios al adversario, a esa derecha me refiero yo»*

Tere Marinovic: *«A ver, hoy Carlos Peña escribió una columna en El Mercurio y habla del diagnóstico. Que el diagnóstico de lo ocurrido en las elecciones, hecho tanto por la izquierda como la derecha, es un diagnóstico simplista. Dice que en el fondo esta tesis que acá perdió la derecha por falta de identidad, él considera que es un diagnóstico simplista. Yo creo que esa derecha que a mi juicio efectivamente perdió identidad adolece de dos problemas en general. Uno, la persona que no tiene identidad tiende a ser inflexible a veces con determinados cambios, precisamente porque no tiene identidad se aferra con mayor rigidez de la necesaria a que las cosas no cambien, que no se produzca ni un solo cambio. Ese es un extremo o una forma de manifestarse esta falta de identidad. Y el otro extremo es de una derecha, de una persona que no tiene identidad, tiende a ser muy volátil, que es la otra versión del mismo problema, que cambia, que va para allá, que Twitter, que la encuesta, que lo que dice, que la popularidad, que la funa, en fin, yo creo que la derecha que tenemos ha pecado en estos dos sentidos, por una parte, muy rígida, muy apegada a determinadas estructuras que en definitiva no eran esenciales y por otra, muy volátil, muy indefinida. No estoy de acuerdo con Carlos Peña, creo que el problema que tiene actualmente la derecha es de falta de identidad, independiente que se manifieste de distintas formas esa falta de identidad».*

El GC indica: *«¿Crees que una derecha light es un mal augurio para el país?».*

(21:27:27–21:31:07) Posteriormente, el conductor, Checho Hirane, le pregunta por su cercanía con el Partido Republicano y le pregunta si esa es una derecha con «identidad». Ella responde indicando que tiene cercanía con José Antonio Kast, pero indica que ella va a mantener su condición de independiente *«Porque el trabajo profesional que yo realizo requiere de independencia»*, al ser *«analista política»*. Luego, indica que José Antonio Kast, a diferencia de muchos otros actores políticos, ha estado dispuesto a mantener una línea, lo que cree es valioso y merece respeto.

Luego, el conductor introduce un video donde la Sra. Tere Marinovic sostiene –hace cuatro años– que votar por Piñera *«Es asegurar el voto por el Frente Amplio en la próxima elección»*.

El GC indica: *«El video que predijo el actual panorama político de Tere Marinovic».*

(21:31:10–21:34:40) En este momento, Checho Hirane pregunta: *«¿Sientes que la debacle política que se está viviendo hoy día en Chile tú la predijiste hace cuatro años?»:*

Tere Marinovic: *«No, no, pronto, la palabra predicción tiene un componente o suena a veces como una especie de fenómeno paranormal, tiene que ver con aplicar ciertas categorías lógicas y hacer proyecciones conforme a lo que ha pasado a lo largo de la historia, tener en consideración cual*

era el carácter del Presidente, mucha gente apostó a que se había producido en él un cambio, yo no es que no crea en sus buenas intenciones, digamos, pero no creo mucho en la capacidad de cambio de una persona a los sesenta años, tiendo a pensar que su comportamiento se va a repetir, entonces fue un juicio una proyección racional que bueno, que resultó ser cierta [...]»

Checho Hirane: *«Pero te quiero hacer una pregunta, a la luz de este video y de lo que estamos viviendo en Chile. ¿Tú crees que la principal responsabilidad de lo que está pasando es del Presidente Piñera o era algo que tenía que pasar porque se venía incubando?»*

Tere Marinovic: *«Esto va a ser muy políticamente incorrecto para todos los que hoy día encuentran que tengo toda la razón de la tierra. Creo que es un gran responsable evidentemente pero no es solo él. Hay que pensar que Piñera salió elegido por los chilenos, hubo gente que votó por él, hubo partidos políticos que decidieron restarse de la competencia, no llevar candidato propio y sumarse a la intención de Sebastián Piñera de ir de Presidente de nuevo. Y esto fue mucho antes, desde que empezó el gobierno de Bachelet Piñera empezó con su campaña, esto fue algo perfectamente predecible y los partidos políticos siguieron ese plan y se rindieron a esta candidatura. Por otra parte, hay personas con el Presidente Piñera, hay personas que están en el segundo piso que podrían haberle dicho en algún minuto 'Mira, si tú no oyes, yo me voy', si los asesores hubieran tenido esa actitud respecto de sus actitudes, de no oír, de no considerar las opiniones ajenas, etc. hubiera estado obligado a ceder. Entonces acá hay gente que elige, gente que gobierna con él, hay partidos políticos que no asumen sus propias responsabilidades, no actúan con seriedad, que se suman un poquito al juego este de la izquierda, entonces decir que lo que está pasando en el país tiene una única explicación, que es el Presidente de la república, a mí me parece...».*

(21:34:43–21:38:07) Seguidamente, el conductor hace referencia a la pandemia, indicando que esta reveló *«Realidades que a lo mejor no estaban tan latentes, bueno, la vulnerabilidad de muchos sectores»*. Sostiene que él privilegia un modelo que saque a la gente de la pobreza, pero que *«En ese camino nos dimos cuenta que habría gente que se había quedado muy en ese camino y esa gente empezó a incubar algo que explotó»*. La entrevistada contesta indicando que la pandemia no develó una situación que no conociéramos en términos sociales y económicos. Luego, indica que *«Hay que pensar acá que el segundo retiro hubo un 60% de las personas que hicieron esos retiros que no han gastado, no han tocado esos fondos, sino que simplemente los trasladaron de lugar»*. Agrega que, si buscas a alguien para trabajar *«Tú no tienes 200 personas tocándote la puerta en tu casa porque tú estás buscando alguien para trabajar. No me da la impresión de que estemos en una crisis, así como de hambre. Yo sé que es súper políticamente incorrecto lo que estoy diciendo, pero no me da esa impresión, definitivamente»*. En este momento, se produce la siguiente conversación:

Checho Hirane: *«Mira, es que ese mismo discurso tuyo yo lo he hecho muchas veces en la radio porque uno mira los números»*

Tere Marinovic: *«No, yo no miro los números»*

Checho Hirane: *«Estás mirando los números al decir que el 60% de las personas. Uno mira los números, pero también tiene que mirar a esa gente que no le ha llegado la ayuda y que no tenía la posibilidad de retirar el 10%. Y esa gente efectivamente está súper mal»*

Tere Marinovic: *«Pero el foco del Gobierno, perdón el foco de la izquierda ha estado puesto precisamente en el tema de las AFP cuando no son las personas más vulnerables. Te quiero decir que la pandemia ha sido la excusa. Los bonos también han generado un desinterés de muchas personas, eso también es políticamente incorrecto decirlo, pero los bonos también han generado un desinterés por trabajar en muchas personas. Esto claro no se puede decir porque tu estas diciendo que*

hay gente que se quedó en su casa porque recibió un bono, sí, eso es lo que estoy diciendo, efectivamente, es lo que estoy diciendo».

(21:47:15–21:51:19) Luego, Checho Hirane le pregunta si retiró los 10%. Ella contesta que sí, los que no tenían impuestos, y que sacaría todo. El conductor le pregunta: «¿Por qué sacarías toda la plata de la AFP?». La entrevistada contesta que sí, por la falta de confianza. Agrega que el objetivo y la estrategia de quienes apoyan esto, es hacer ganar popularidad y después nacionalizar, «Lo que en realidad qué significa, expropiar, robar, hacerse de lo que no es propio, etc.».

Agrega que las personas que realmente necesitan ayuda son precisamente aquellas que no tienen plata en las AFP. Por ello, estima que el «Foco no está puesto en un tema social, de necesidad o de pobreza, si no que la idea es destruir el sistema».

El conductor contesta: «Yo creo que hay gente que sí tiene plata en las AFP y necesitaba ayuda porque no los han dejado trabajar, pero no me atrevo a hacer un juicio tan categórico como el tuyo porque no tengo los números en la mano, pero acá en definitiva el problema es que quieren atacar el corazón del modelo porque sin los fondos de pensiones Chile no habría tenido el desarrollo económico que tuvo. Y eso te lo dice cualquier economista, de izquierda o de derecha».

Frente a ello, la Sra. Marinovic indica: «Dentro de las cosas que la derecha no ha tenido la inteligencia o la astucia de detectar, es, dentro de esta falta de sentido estratégico, la derecha se ha opuesto sistemáticamente a una AFP estatal, por ejemplo, o a un sistema de reparto, como un sistema alternativo. Yo creo que sería razonable que la clase política hoy día les ofreciera a los chilenos la posibilidad de elegir entre los dos sistemas que existen en el mundo, uno se llama de capitalización individual que tú eres dueño de tus fondos y esos fondos son heredables, y otro es un modelo en el cual esos fondos dependen de que haya mucha gente joven trabajando y te los paguen y que básicamente los fondos no son tuyos. Eso es lo esencial del sistema de reparto, los fondos no son tuyos. Y ahí que cada cual quiera. Si alguien prefiera que sus fondos o los ahorros que tienen vayan a dar a un pozo común y estos fondos son administrados por el Estado y eso le merece confianza, a mí me parece que es una opción que hay que dar».

La conversación continúa y ambos hablan de lo que estiman sería responsable para el futuro.

El GC indica: «Tere Marinovic: “Los bonos han generado desinterés en trabajar”».

(21:51:20–21:55:58) Luego, a raíz de las bajas pensiones que obtienen algunas personas, discuten sobre el «modelo chileno». Se refieren a los bajos sueldos. El conductor sostiene que para que mejoren el sistema tiene que cambiar. La entrevistada contesta indicando que el problema no es el sistema, el problema es el mercado laboral y que hay pocas oportunidades. El conductor sostiene que eso es parte de un sistema que está fallando. Luego, el conductor le pregunta su opinión sobre las declaraciones de algunos constituyentes en la prensa escrita. En este momento, se produce la siguiente conversación:

Tere Marinovic: «¿Cuál de todas? ¿Esta señora de la expropiación? Checho, ¿tu sabís lo que es un flaite?»

Checho Hirane: «Me lo imagino»

Tere Marinovic: «Mira, un flaite, en cada familia chilena hay un flaite, en cada vecindario hay un flaite, todos tenemos un vecino flaite, todos hemos conocido un flaite, hay un flaite en La Dehesa, hay un flaite en La Legua, hay un flaite en Ñuñoa, en cada cuadra yo diría. ¿Y quién es ese flaite? Es ese

vecino que molesta, que hace ruido, que cree que tiene derechos sobre los demás, que cree que tiene atribuciones para molestar al resto y que siente que su situación es mala por culpa de otros»

Checho Hirane: *«Entendí tu definición de flaite, pero vamos con la constituyente»*

Tere Marinovic: *«Cuando tú ves que te dicen que esta persona es rica, cualquier persona que le haya ido bien en este país, es rica porque ha robado, y por lo tanto dado que ha robado tiene lo que tiene y entonces yo puedo, legítimamente como lo robó, puedo quitárselo. Una persona que tiene ese razonamiento, que justifica esa forma de pensar, es un flaite, y entonces la pregunta que hay que hacerles a los chilenos es que si les parece bien que ese tipo de personas, con esa mentalidad, que se parece tanto a ese flaite de la familia que tenemos, a ese flaite que hay en la esquina, a ese flaite de vecino, si queremos ese tipo de personas marcando los destinos de este país»*

Checho Hirane: *«Esa decisión ya la tomaron»*

Tere Marinovic: *«Esta bien, pero tu...»*

Checho Hirane: *«¿Con cuántos flaites te vas a encontrar en la Constituyente?»*

Tere Marinovic: *«No sé, es que no se todavía, por de pronto ni siquiera quiero decir que esa persona es flaite, digo que ese es el típico razonamiento del flaite. Si estoy mal, es culpa de los demás, si el vecino tiene más es porque no sé qué hace que, siempre la culpa es del empedrado, o sea, yo tengo derecho sobre lo que tiene mi vecino, el envidioso, el resentido social, y ese flaite está en todas las clases sociales, en todos los estratos socioeconómicos, en todos los lugares de Chile hay flaites».*

(21:55:59–21:59:26) Seguidamente, el conductor le indica que leerán preguntas desde la red social Twitter. Lee: *«¿Qué ideas tiene para la constituyente? ¿O sólo vas a defender el modelo actual avalado por la Carta Magna vigente?»*. Se produce el siguiente diálogo final:

Tere Marinovic: *«Yo lo que espero que quede plasmado en la Constitución, que haya muchas instituciones consagradas en la Constitución, que le den poder a los ciudadanos. O sea, que tú, como ciudadano normal, que no es militante de un partido, que no pertenece a un grupo económico, que no tiene una situación socioeconómica altísima, en fin, una persona común y corriente tiene instituciones que lo protegen de los abusos en la medida de lo posible, porque estamos en el cielo y no en el paraíso. Que tú tienes como defenderte, que no hay colectivos que te pasen a llevar o a atropellar, que el sindicato, que el partido, que esto, que lo otro, no tienen más poder que tú como un ciudadano solo, independiente, no adscrito a ninguna organización, y creo que la Constitución tiene que garantizarnos eso, tiene que haber suficientes estructuras en un país que te permitan que eso sea así, que empoderen al ciudadano»*

Checho Hirane: *«Y qué pasa si la gran mayoría de los elegidos busca más lo colectivo»*

Tere Marinovic: *«Esto no va contra los colectivos, para mí la familia es un colectivo si queremos llamarlo así, la familia es un colectivo, tu club de fútbol también es un colectivo, el tema es que tú no tengas que pertenecer a un colectivo para estar protegido en tus garantías constitucionales básicas. Ahora, qué pasa si hubiera un grupo mayoritario de personas que quisiera una Constitución en la cual se le da al poder político un poder excesivo, muy concentrado, bueno yo no estoy de acuerdo con esa Constitución, muy simple»*

Checho Hirane: *«Bueno, pero para allá vamos a ir, o sea, la mayoría piensa... resumamos para que la gente entienda. La diferencia entre la derecha y la izquierda, una definición muy simple, es que la derecha busca más al individuo y la izquierda busca más el Estado. O sea, más o menos Estado, de eso se trata la ecuación»*

Tere Marinovic: *«Es que yo no estoy de acuerdo con eso»*

Checho Hirane: «Pero más o menos, si tuvieras que buscar una definición simple, más o menos por ahí va la cosa. Tú ves que la mayoría de los gobiernos de izquierda agrandan el Estado, Estado tiene mayor poder»

Tere Marinovic: «Claro, una clase política que concentra mucho poder, a eso tienden o tenderían, tiende a tomar la izquierda en general, y la izquierda que estamos empezando a ver parece que con mayor razón»

Checho Hirane: «Tenemos un tuit, el último, dice “Checho Hirane después de esta entrevista se inscribe al Frente Amplio”. ¿Por qué? ¿Parezco comunista al lado de la Tere Marinovic? No, yo simplemente aquí trato de hacer de conductor, pero todo el mundo sabe lo que pienso, yo no reniego de mi pensamiento».

El GC indica: «Opina con el hashtag #CaféCargadoLaRed»

El conductor Sergio Checho Hirane pone término al espacio de conversación a las 22:01:34 horas.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Café Cargado* transmitido el 23 de mayo de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Características generales del contenido denunciado

El contenido denunciado se refiere a la entrevista realizada en estudio a la Sra. Teresa Marinovic. El programa se desarrolla bajo una dinámica de entrevista y conversación, donde el conductor va realizando preguntas a la invitada. Las preguntas buscan conocer las impresiones y opiniones de la entrevistada respecto a sucesos políticos, así como también su opinión sobre personajes de la política actual y sobre lo que ocurre en la Convención Constitucional, de la cual es parte. Para ello, el conductor basa muchas de sus preguntas en opiniones expresadas por la entrevistada anteriormente y en los trascendidos de algunos de los sucesos mencionados durante el trabajo realizado por la Convención Constitucional. En este sentido, el conductor utiliza frases, testimonios o *cuñas* de la Sra. Marinovic u otras personas para luego consultar a la entrevistada al respecto.

Al comenzar la entrevista, y reconociendo que la opinión de la entrevistada respecto de ciertos temas políticos de nuestro país es públicamente conocida, el conductor del espacio menciona que el objetivo del programa es que el entrevistado pueda dar sus opiniones. En numerosas ocasiones el conductor expresa que tiene una opinión distinta, consultando sobre ello y expresando estar o no estar de acuerdo con lo indicado por la entrevistada, sin buscar que ella cambie de opinión, sino sólo escucharla, esperando comprender que hay distintas visiones al respecto y respetarlas. De esta forma, efectivamente se le otorga un espacio libre a la entrevistada para que exprese sus opiniones, pero siempre se deja de manifiesto que estas son opiniones personales, que el conductor no necesariamente las comparte. Así, las preguntas reflejan la existencia de opiniones distintas en algunos de los temas discutidos, sin que se tilde una de correcta o de incorrecta.

2. Análisis del contenido a luz de lo denunciado

La denuncia recibida en el CNTV se refiere a la entrevista descrita precedentemente. En particular, sostiene que la entrevistada «*Realiza declaraciones que incitan al odio y serían una manifestación de discriminación a distintos grupos sociales*». A continuación, se analizarán los contenidos denunciados a la luz de la denuncia recibida:

- a. Sobre la participación de la entrevistada en el programa: En primer lugar, corresponde señalar que no se encuentra dentro de las facultades del CNTV la posibilidad de incidir o fiscalizar la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión *a priori*. Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la ley 18.838. Resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión¹⁵⁰. Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza «*La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado*». De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza. En este sentido, la elección de sus invitados y la determinación de entrevistar a la Sra. Marinovic en la emisión denunciada, no puede ser considerado *per se* una infracción a la normativa que rige los contenidos de las emisiones de televisión.

- b. Sobre la denunciada incitación al odio: Si bien algunas de las expresiones de la entrevistada tienden a ser bruscas, controversiales y en ocasiones poco respetuosas, no se identificaron expresiones que puedan ser calificados como llamados o apologías a la violencia y al odio en la actualidad.

¹⁵⁰ «Artículo 13.- El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión».

Según ha sido indicado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos «*La CIDH ha indicado, siguiendo reiterada doctrina y jurisprudencia internacional en la materia, que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión bajo el cargo de incitación a la violencia (entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional) debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión (por dura, injusta o perturbadora que ésta sea), sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos*»¹⁵¹. Por otra parte, según el Relator Especial de la ONU, «*Las restricciones deben estar formuladas en forma tal que quede claro que su único propósito es el de proteger a los individuos de la hostilidad, la discriminación o la violencia, más que proteger sistemas de creencias, religiones o instituciones como tales de la crítica. El derecho a la libertad de expresión implica que debe ser posible escrutar, debatir y criticar abiertamente, incluso con rudeza e irrazonablemente, ideas, opiniones, sistemas de creencias e instituciones, incluyendo las de tipo religioso, en la medida en que con ello no se apologice un odio que incita*»¹⁵². Con estos criterios en consideración, no sería posible sostener que durante el programa fiscalizado se estuviera incitando al odio o a la violencia en la actualidad o que el discurso expresado pueda ser calificado como un discurso de odio que constituya una incitación a la violencia, sin perjuicio de que estas expresiones puedan ser calificadas por terceras personas como erradas, indolentes y/o imparciales.

En concordancia con lo anterior, no se observa por parte del programa una forma de avalar el uso de la violencia o el odio como ejercicio actual, identificándose además expresiones por parte del conductor que buscan poner en tela de juicio algunas de las opiniones o afirmaciones realizadas por la entrevistada.

- c. Respecto de la denunciada discriminación: En primer lugar, corresponde señalar que el programa en cuestión denunciado no es un informativo, sino un programa de conversación, donde los entrevistados expresan sus opiniones personales. En este sentido, las expresiones vertidas por la entrevistada son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales. En segundo lugar, corresponde recordar que, si bien a algunas personas las opiniones de la entrevistada podrían parecerle irrespetuosas o equivocadas, no se identificaron elementos que permitan afirmar que el programa realiza un acto de discriminación arbitraria respecto de determinados grupos sociales o políticos, o que tengan como consecuencia una discriminación arbitraria. Si bien se expresa de forma abierta una opinión que critica determinadas posturas políticas o sociales, esto se realiza como parte de una expresión de opiniones personales, sin que exista una forma de avalar esta opinión como

¹⁵¹

http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

¹⁵² Naciones Unidas. Relator Especial. Informe sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión. Documento ONU A/66/290, párr. 30 (10 de agosto de 2011)

un argumento de autoridad. Debe recordar que las opiniones, por su esencia, son subjetivas. En tercer lugar, corresponde recordar que en la emisión fiscalizada la conductora emitió opiniones críticas respecto de diversos personajes públicos o sectores políticos, incluyendo a «la derecha» y al Presidente de la República, por lo que no sería del todo acertado indicar que la entrevistada exhibió un comportamiento que pueda efectivamente catalogarse como expresiones abiertas y directamente discriminatorias respecto de un grupo de personas determinadas o de personas identificables.

- d. El derecho a emitir opinión y la libertad de expresión: Tanto el conductor como la entrevistada expresaron opiniones personales respecto de distintos hechos y situaciones político-sociales de nuestro país. En términos generales, todas estas opiniones se realizaron de forma transparente y abierta, verbalizando expresamente que se trataba de opiniones personales, manteniendo un debate abierto entre los intervinientes.

En este contexto, corresponde recordar lo que se ha entendido por el derecho a la libertad de opinión. La libertad de opinión ha sido definida por la doctrina como: «[...] *La facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y por cualquier forma, sin censura, lo que creen, lo que piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*»¹⁵³. A partir de una lectura de esta definición, entendemos que las personas tienen la libertad de emitir opiniones subjetivas y juicios de valor de forma libre, pero teniendo como límite las expresiones vejatorias e insultantes. En este caso, si bien es efectivo que la entrevistada realiza ciertas expresiones que buscan descalificar ciertos grupos políticos y/o sociales –o sus pensamientos–, estas expresiones parecen estar basadas en opiniones e ideologías políticas personales y no apuntan a generar vejaciones a personas particulares.

Teniendo en consideración lo anterior, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de opinión de las personas y a la libertad de informar de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política, y, además, por los artículos 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los cuales se encuentran integrados a nuestro ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental.

- e. Respecto de una falta a la ética: La facultad fiscalizadora del CNTV no contempla el análisis de hechos que constituyan una infracción a la normativa deontológica del Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile. En este sentido, la fiscalización y sanción por eventuales faltas al Código de Ética del Colegio de Periodistas de Chile se encuentra fuera del ámbito de competencia del Consejo Nacional de Televisión, en tanto no se refieren a un principio de aplicación general como el *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

¹⁵³ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecnia, 3° Edición, 2013, p. 56.

- f. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento: No se encontraron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se detectaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Café Cargado** exhibida el día **23 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

D. PROGRAMAS PUBLICIDAD

59. INFORME CANAL 13 C-10565

Programa	: La Torre de Mabel
Género	: Publicidad – Autopromoción
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 11 de junio de 2021, horario variable

Denuncia:

«Terminada la transmisión de la telenovela "Machos" el programa emitió un comercial de la novela/serie "la Torre de Mabel" haciendo alusión a unas actividades de recreación como lo es ir a una fiesta y terminar desnuda tras aparentemente tener relaciones sexuales con un desconocido. Este contenido, del todo respetable para un público adulto y mayor de 18 años fue exhibido a pleno día, en que niños pequeños pueden verlo. Esto transmite una información que no corresponde a la edad de quienes pueden ver televisión y los horarios en que fue transmitido. Al efecto, la publicidad exhibió imágenes sugerentes de actos sexuales, como dos personas con el torso desnudo, uso de máscaras y referencias al consumo irresponsable de alcohol. Insisto en que es contenido de adultos. No es juicio de valor al contenido per se, sino al horario en que se transmite» **Denuncia CAS-52824-D3M2C7**

Descripción

Revisados los contenidos denunciados, pudo constatarse que la emisión de la autopromoción de la telenovela *La Torre de Mabel* exhibida el día 11 de junio por las pantallas de Canal 13, no presenta elementos suficientes que pudieran considerarse como inadecuados para ser visionados por una audiencia infantil, tal y como se señala en la denuncia. Los contenidos se describen a continuación:

Se muestra un resumen de la historia de la protagonista Mabel (Paloma Moreno) que pasa por diversas situaciones para lograr la tución de sus hijos. Aunque la temática de fondo de la telenovela es de corte dramático, se aborda desde la comedia, por lo que las situaciones se tornan graciosas y a momentos ridículas. Para el caso en comento se seleccionarán las situaciones que dieron motivo a la denuncia, las que se describen a continuación:

La autopromoción comienza con una fotografía familiar de la protagonista, donde en *off* refiere que ella creía que tenía una vida de cuento de hadas.

Luego con una música dramática se muestra la escena en la cual está soñando con un incendio en su edificio, en donde debe tirarse desde el balcón junto a sus hijos. Se muestra a bomberos dirigiéndola desde la calle y refiriendo «*Salte por favor, para los niños es como si estuvieran en Disneylandia. ¡Por favor Salte!*». Se muestra a los niños saltando de a uno abrazando una almohada y cayendo sobre un gran colchón inflable. Entre muchas personas que observan se encuentran sus amigas, Pandora Andrea y Soledad, quienes la graban con un celular. Ella finalmente se arroja al vacío y mientras cae en cámara lenta refiere en *off*: «*Dicen que cuando estás al borde de la muerte recuerdas toda tu vida en un segundo*». Luego mirando a la cámara señala: «*Yo lo único que pude recordar fue el día más negro de toda mi vida. Cuando me di cuenta que mi matrimonio con Gaspar era una mentira*».

[15:56:04–15:56:31] «*La Laura, mi mejor amiga, mi confidente llegó al rescate. Y la Laura pensó que la despedida de soltera de la Marla, la secretaria de Gaspar era una buena excusa para relajarme. Me tomé unas copas de más, lo reconozco*». Mientras comenta esto, las imágenes muestran lo siguiente: Mabel se encuentra conduciendo un automóvil, en el que van Laura y las amigas de ella, riendo y jugando con globos y guirnaldas. Marla se encuentra vestida de novia en el asiento de atrás, y trata de darle a beber de una botella de espumante, cosa que ella rechaza. Laura por su parte está fumando en el asiento del copiloto y le tira el humo en la cara. Mabel se observa incómoda y algo molesta. Luego aparece la imagen de cinco brazos sosteniendo unas copas de espumante y chocándolas en el centro a modo de brindis mientras se escucha una música estridente de fondo, esto junto a risas y bulla. Luego se observa a Mabel bebiendo una copa de espumante, con guirnaldas en el cuello, mientras baila con un hombre disfrazado de bombero. Luego baila con un hombre afrodescendiente que tiene el torso desnudo.

La siguiente escena la muestra conversando con Pandora Andrea y Soledad, las cuales la reconocen luego de que ella fuera publicada en redes sociales bajo el título «*La muñeca de trapo*». Específicamente por una imagen que la muestra abrazada a un hombre usando un bóxer quien la sostiene de la cintura mientras ella está con el cuerpo hacia atrás gritando «*Soy una muñeca de trapo*». La imagen siguiente la muestra durmiendo boca abajo aparentemente desnuda, cubierta desde la cintura para abajo. Se escucha la voz de Mabel refiriendo en *off* que no se acuerda de nada y que cree haber sido drogada, ya que «*Una mujer sabe cuándo le despeinan... la cotorra ¿no?*». Luego el hombre con el cual bailaba, usando un antifaz, aparece junto a ella en la cama, tomándose una fotografía.

Luego las imágenes explican las dificultades que a partir de esa situación ha tenido que vivir. Por un lado, perder la tuición de sus hijos ante la demanda legal de su marido, así como el bloqueo de todas sus tarjetas, dejándola sin dinero. Se muestra el momento en que una Jueza le otorga la demanda al padre por las imágenes que han servido de pruebas en contra de ella, como las que fueron subidas a Internet.

Luego se muestra el momento en que Mabel conoce a Juan Pablo, del cual se enamorará, quien en realidad se llama Carlos Ortega prófugo de la justicia chilena y con orden de extradición, quien está siendo chantajeado por Laura.

Luego se muestra el momento en que Pandora Andrea y Soledad le proponen formar un negocio que consiste en poner un motel clandestino, ya que ninguna de las tres se encuentra en buena situación económica. Así, se muestra una sucesión de imágenes que dan cuenta de los preparativos para la formación de su negocio, la habilitación de una habitación que se ocupará para esos efectos y un par de parejas que han contratado sus servicios. Asimismo, se muestra la imagen del momento en que el conserje les pide a cambio de su silencio poder ocupar por un par de horas semanales la habitación.

En el momento en que las tres dueñas del motel se encontraban realizando una sesión de fotografías en lencería sexy, utilizando antifaces, entra a la habitación la Policía de Investigaciones, de la Brigada de Delitos Sexuales, para cerrar el lugar por considerarlo un prostíbulo. Luego el policía a cargo señala en la recepción del edificio a los vecinos que se encontraban presentes, que acababan de desbaratar una red de prostitución que eran lideradas por las mujeres presentes, señalando a las tres amigas. Mabel señala que cómo se le ocurría que podrían ser *putas*, que lo que habían visto era una sesión de fotografía solamente.

Luego las tres reunidas en la casa de Pandora Andrea revisan distintos productos sexuales que habían comprado, donde la dueña sugiere revisar la mercadería, diciendo «*Yo opino que cada una elija una cuestión de acá para saber si funcionan bien digo yo*», mostrando un dildo. Luego Soledad le dice a Mabel que le hará un masaje con un lubricante que se encuentra sobre la mesa, ya que se encuentra muy tensa.

Luego se muestran escenas en que Mabel siente que se está enamorando nuevamente y recibe una declaración de amor por parte de Juan Pablo.

Las amigas se unen para desenmascarar a la pareja de Soledad, Valerio, el cual la está engañando con otra mujer.

Finalmente, las amigas de Mabel le ofrecen su sueldo para lograr reunir el dinero que le falta. Las abraza en señal de gratitud. Termina la autopromoción con las tres abrazadas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la autopromoción de la telenovela nocturna *La Torre de Mabel*, que alude la denuncia correspondiente al día 11 de junio, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, durante el *horario de protección*. En vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

En la actualidad existe una preocupación transversal a todas las instituciones, organizaciones sociales y los Estados por el resguardo de bienes jurídicos orientados a la protección y especial consideración de la infancia. Preocupación que se ve manifestada en la promoción y establecimiento de aquellas condiciones que garanticen el mayor bienestar posible de los niños y su desarrollo positivo, concretándose en la adquisición de compromisos a través de la participación de tratados y convenciones internacionales que establecen el deber de especial protección hacia los menores de edad.

Un ejemplo concreto de estos compromisos es la adhesión a la Convención de los Derechos del Niño, la cual en sus principios rectores establece con carácter obligatorio, que todo aquello que se refiera a los menores de edad, deba siempre resguardar su bienestar mental, físico y social.

Tomando en consideración este marco jurídico y conceptual, en lo que respecta a los contenidos que son exhibidos a través de las pantallas de un servicio de televisión, significa evaluar que aquello que se expresa, discute o informa no signifique un riesgo o eventuales daños que podrían afectar, de algún modo negativo, el desarrollo y bienestar de los niños.

Para el caso en comento, obliga a evaluar que la exposición de los contenidos e imágenes de la autopromoción de la telenovela *La Torre de Mabel*, no adolezca el riesgo de exponer contenidos sexuales u otros inapropiados para la comprensión y madurez de los niños, que pudiera perjudicarlos en su formación espiritual e intelectual. En este contexto, se hace necesario tomar en cuenta que la educación sexual y, por tanto, el acercamiento a la toma de conocimiento y experiencia en esta dimensión de la formación humana está directamente vinculado con el derecho a la protección a la infancia en la medida que el desarrollo personal en los ámbitos intelectual, afectivo y emocional están mediados por la sexualidad de las personas.

El reproche recibido por la exhibición de la autopromoción de *La Torre de Mabel* el día 11 de junio de 2021, es atendible toda vez que manifiesta la preocupación que genera en adultos, y especialmente en cuidadores a cargo de la formación de menores de edad, la exposición de contenidos e imágenes relativos a la sexualidad humana por pantalla abierta. Sin embargo, la revisión de estos contenidos ha permitido formarse la opinión de que en el caso en análisis no se configuraría una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en la medida que no habría elementos suficientes que pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Si bien se exhiben ciertas imágenes las que adultos pueden, en base a su experiencia, identificar como sexuales, estas carecen de elementos eróticos que un niño pueda percibir como algo distinto a lo conocido, incorporando información que no le sea posible procesar de una manera sana y adecuada.

Es por ello que para efectos de este análisis hemos considerado el proceso de socialización en los niños¹⁵⁴, de acuerdo al estudio desarrollado por Lucas (1996, pág. 99) quien considera que la televisión ayuda a que los niños y niñas adquieran unas determinadas creencias, valores y costumbres, en donde esta interviene en el proceso de socialización del niño de tres formas diferentes, pero a la vez relacionadas a) presenta conductas que pueden imitarse; b) proporciona imágenes que pueden provocar determinadas acciones; c) es el medio por el que a muy temprana edad, los sujetos se familiarizan con los valores de la sociedad de ocio y de consumo. Doerken (1983) por su parte es uno de los numerosos científicos que han demostrado su preocupación por los posibles efectos que puede causar la televisión en los niños, al considerar que estos efectos se pueden reflejar en la dificultad de recordar y generar nuevas ideas, sentimientos o sensaciones, así como en el desarrollo afectivo y moral en los niños.

¹⁵⁴ García (2003) Televisión, violencia e infancia. *Efectos de la violencia televisiva en niños. Principales aportaciones.*

Las investigaciones científicas y en particular aquellas enfocadas en la teoría del aprendizaje social (teoría social cognitiva)¹⁵⁵, han tratado de poner en evidencia la importancia que la observación de modelos, reales o simbólicos posee para el proceso de socialización de las personas y especialmente para niños y adolescentes. De acuerdo con esto, los niños y niñas, a través de la observación de modelos de conducta externos, pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario). Según apuntan Petri & Govern: «*Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)*»¹⁵⁶. De acuerdo con esto indican Vielma y Salas: «*El modelo observado constituye un poderoso instrumento para la estimulación y comprensión, y su inmediato manejo del entorno y afrontamiento del mismo*». Según Bandura (1987), «*El modelado no sólo es un importante vehículo para la difusión de las ideas, valores y estilos de conducta dentro de una sociedad, sino que también posee una influencia generalizada en los cambios transculturales*»¹⁵⁷.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con el reproche señalado, la autopromoción de *La Torre de Mabel* no presenta modelos de conducta que resulten una influencia negativa para las audiencias vulnerables, tampoco hay imágenes explícitas sobre la genitalidad asociada a la práctica sexual entre los personajes. Tampoco contenidos verbales en relación a lo mismo. Solo fue posible identificar elementos relacionados con prácticas sexuales como lencería sexy, juguetes sexuales, ambientación sensual en un baño, o dos personas con el dorso desnudo en una cama, todas ellas carentes de relato sexualizado o sonidos eróticos, que pudieran dar cuenta de elementos que incorporarían a los niños o niñas que están visualizando al mundo adulto. Por lo que las imágenes referidas en sí mismas no contendrían elementos de sexualización¹⁵⁸ que pudieran dar cuenta lo expuesto en la denuncia. Estos también carecen de aspectos de intimidad corporal o elementos propios de la erotización, donde la comedia se observa como un hilo transversal en la presentación de la trama, marcando cada situación con aspectos graciosos o ridículos.

En consideración de esto, en la medida que los contenidos de la autopromoción de *La Torre de Mabel* está desprovista de características sexuales burdas, objetales y eróticas, reafirmaríamos la opinión de que no afectaría la formación de los niños o niñas.

Cabe señalar que la presencia de temáticas, como la sexualidad, en una franja horaria de protección a los niños, no cuenta *a priori* con contraindicación o prohibición, especialmente si los contenidos

¹⁵⁵ Sobre la teoría social cognitiva, vid. Bandura, Albert et. al., Teoría Social cognitiva. Conceitos básicos. Porto Alegre: Artmed, 2008.

¹⁵⁶ Petri, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5.ª ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181.

¹⁵⁷ Vielma, Elma, y María Luz Salas, «Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo. En Educere, Vol. 3, N° 9, 2000, p. 35.

¹⁵⁸ Sexualización: «Es la imposición de la sexualidad adulta en niños y jóvenes antes de que sean capaces de lidiar con eso, mental, emocional o físicamente». Papadopoulos. L, (2010). Sexualisation of young people review.

reciben un tratamiento adecuado y se toman los resguardos necesarios respecto de las audiencias que podrían exponerse a éstos. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, como ya hemos mencionado, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el solo hecho de exponer lenguaje e imágenes simbólicas o en doble sentido, no produce una sobre estimulación y condicionamiento de las fantasías que pueda tener un niño.

Asimismo, la observación de bebidas alcohólicas en las imágenes no alcanza a inducir o reforzar el consumo de alcohol en una audiencia infantil o juvenil, por cuanto se encuentran desprovistas de refuerzos tanto por lo fugaz de las imágenes como por la carencia de relato al respecto.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad, como es mencionado en la medida que se encuentra inserto en una autopromoción transmitida en horario de protección a menores de edad, resulta importante tener presente que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su formación, aun cuando tales escenas puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes.

Aun cuando la autopromoción fue exhibida dentro del horario de protección, se estima que la secuencia consecutiva de escenas no poseería la capacidad de vulnerar o poner en riesgo la formación espiritual e intelectual de la niñez, a partir de un potencial visionado infantil, por tanto, no configuraría una transgresión al artículo 1° literales a) y e) de las *Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, como tampoco una infracción al artículo 6° de las mismas normas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **La Torre de Mabel** exhibido el día **11 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

E. PROGRAMAS REPORTAJE

60. INFORME TVN C-10541

Programa : La Odisea
Género : Reportaje
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 06 de junio de 2021, de 17:34 a 19:30 horas

Denuncia:

«Me encuentro con mi familia viendo un programa tipo documental, donde se castra a tv abierta, sin censura, con una crueldad del último nivel. Muestran la brutal castración de animales, primero cortan sector de testículo, y luego con los dientes sacan las criadillas de los animales» **Denuncia CAS-52773-N5X4S9**

Descripción

Programa de viajes conducido por Ricardo Astorga, acompañado de Pangal Andrade y Gabriela Pulgar. Participan en diferentes situaciones conociendo la región como la pesca de la merluza austral, haciendo kayak en el río, además, a las 18:43:12 horas se anuncia que participarán en una fiesta que está terminándose en nuestro país, fiesta del pasado en el presente, anuncia el conductor y corresponde a las últimas marcadas de animales y capa de corderos. Don Atilio García, nacido en Futaleufú conversa con el conductor quien le comenta sobre los cien años que lleva en el lugar su familia ya que en el año 1920 comenzó la colonización de Futaleufú. Don Atilio y el grupo con el cual trabaja van a marcar y capar corderos a boca, con lo cual revivirán una tradición ya perdida en el campo. Astorga indica que es menos doloroso y más higiénico, para los animales, Pangal Andrade dice que no quiere mirar, manifestando su rechazo al tema. «¿De verdad con los dientes?», pregunta Pangal Andrade. La labor de capar se hace con corderos adecuados a la labor por su corta edad y sólo con dos de ellos. En la conversación con don Atilio se produce el siguiente diálogo donde les comunica que van a capar a diente [18:44:24]:

Ricardo Astorga: «Oiga y qué vamos a hacer aquí ahora»

Don Atilio: «Primero vamos a terminar de señalar los corderitos después vamos a capar unos corderos a diente»

Ricardo Astorga: «A diente»

Gabriela Pulgar: «¡Ah!, de verdad con los dientes»

Don Atilio: «Con los dientes».

«¿Cómo vai a capar con los dientes?» le dice sorprendido Pangal Andrade a Ricardo Astorga, y éste le comenta que lo ha hecho muchas veces. Se muestra la labor de marcar las orejas de los corderos como identificación. Orejano es el no marcado, explica Ricardo Astorga. Se muestra cómo se esquila un cordero sin romper su lana, la que posteriormente se vende.

[18:46:16] Pangal Andrade pregunta si les pasa algo a los terneros, si no se infectan. Ricardo Astorga le dice: «Se cuenta que es mucho menos la posibilidad de infección si lo hacís tú con la boca, que por otros medios como cuchillo, con todo lo demás». Se muestra que don Atilio hace una maniobra en el ternero con su mano mientras un hombre lo sostiene en brazos, luego Ricardo Astorga se acerca, posteriormente se ve un hilo como una tripa colgando de su boca. Lo hace mejor que nosotros, dice don Atilio. Pangal se niega a hacer algo así y dice: «Yo ni cagando, no, es más salvaje capar con los dientes, pobres animales, yo medio en la onda animales, puta me da pena, no me atrevo ni siquiera a mirar, imagínate llegar a capar, con los dientes, no señor» [18:47:35].

Don Atilio también capa un ternero, se muestra la tripilla en su boca. Pangal Andrade indica que él no se atrevo ni a mirar, menos a hacerlo. No se escucha en el ambiente que los animales griten o sufran. Continúan participando en otras faenas ahora con novillos, capar o marcaje. Don Atilio explica que todos los años estas faenas se hacen por tradición y se invita a los vecinos a los que se les ofrece un asado. Continúa el programa mostrando cómo finaliza esta fiesta de tradición de campo con el asado al campo. A las 19:30 horas finaliza el programa.

Análisis y Comentarios

El programa que se emite corresponde a la primera temporada de tres que tuvo *La Odisea*, que corresponde a un documental de viajes realizado en febrero del año 2013 por la Patagonia chilena, viendo costumbres y realizando deportes extremos.

En este caso los viajeros asisten a una fiesta tradicional del campo de la Patagonia, donde se realizan las faenas ancestrales, entre ellas capar con los dientes, como lo hacían los antepasados. Se muestran dos situaciones en las cuales no existe truculencia ni se expone sufrimiento animal, pues la situación es rápida, en este caso don Atilio dice que Ricardo Astorga lo hace muy bien, luego se muestra a don Atilio quien ya ha capado a un cordero. Esta faena se realiza en animales nuevos, forma parte de una costumbre del campo y como tal se vive con naturalidad. Por otro lado, la postura de Pangal Andrade manifiesta respeto por la situación, pero no observa y dice ser defensor de los animales por ello la situación le da pena por ellos. Se encuentran aquí dos posturas frente a cómo tratar a los animales, en este caso culturalmente los hombres de la Patagonia realizan la capa de animales como sus padres se lo enseñaron, práctica que existe en otras partes del mundo también.

En relación a la denuncia podemos decir que se argumenta crueldad contra los animales, lo cual no sería pertinente toda vez que la faena tiene un fin determinado en pro de las personas que viven de la crianza de los corderos, en este sentido desde ellos no hay un cuestionamiento respecto de la cantidad de dolor que está permitido producir en el animal, que por cierto debe existir, pero es pasajero y se justifica en las costumbres y la cultura de la gente de campo, ya que sus animales a pesar de ser castrados de esta forma, no enferman ni presentan problemas más allá del dolor momentáneo. Existe aquí una sabiduría que no pretende hacer daño animal, sino que realiza un proceso necesario bajo métodos que han sido probados por generaciones y que se hacen con animales para el consumo de carne. Es comprensible que la situación pueda afectar a la sensibilidad de personas no acostumbradas a este tipo de situaciones, incluso al saber de ellas, pero es necesario comprender que culturalmente este tipo de castración se practica sólo para no olvidar las tradiciones y el conocimiento que encierran en la engorda de los animales. No se observa que se exponga sufrimiento animal y la situación dentro del programa es muy acotada, correspondiendo a dos castraciones mediante este método.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Odisea* exhibido el día **06 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. PROGRAMAS SERVICIO ORIENTACIÓN

61. INFORME CANAL 13 C-10549

Programa : Aquí Somos Todos
Género : Servicio Orientación
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 08 de junio de 2021, de 16:02 a 18:00 horas

Denuncia:

«Se presentó una dermatóloga dando “consejos” sobre el cuidado de la piel que son perjudiciales para quienes lo hagan, pudiendo causar graves e irreversibles consecuencias para la salud de las personas. Es un peligro que un programa de ayuda social cuente con profesionales que sean capaces de recomendar gotas de limón con blondor y crema hidratante para tratar la hiper pigmentación, siendo que es una condición profundamente delicada. Sería recomendable que se pidieran las disculpas públicas por los graves dichos de la Doctora Patricia Cerda, quien está arriesgando a personas que, siguiendo sus recomendaciones, podrían sufrir graves quemaduras en la piel, además de dermatitis y empeorar la pigmentación» **Denuncia CAS-52811-R1P7H8**

Descripción

El programa supervisado a las 17:08 horas solicita que los televidentes envíen preguntas a la doctora, dermatóloga, Patricia Cerda, quien inicia su espacio abordando la temática sobre las alergias en los niños. La doctora indica aspirar cochones, no dormir con animales, no sacudir con plumeros, etc. Avanza al tema de alergias alimentarias e indica evitar alimentos que generan frecuentemente alergia como nueces, maní, leche, clara de huevo, soya. GC: «¿Tienes problemas a la piel?».

[17:23:55] A continuación, por Twitter, Gabriela hace una pregunta que se expone en pantalla de forma escrita: «#ASTRESPONDE tuve el gusto de llegar a las manos de la doctora a los 13 años es seca, tremenda mujer. Ahora con 42 años. Mi pregunta, algún dato (con cosas caseras) para las manchas de la cara para aprovechar en encierro. Besos».

[17:24:21] La doctora responde:

Dra. Patricia Cerda: «[...] Hay cremas despigmentantes que tanto, tanto no hacen, pero entre comprarte una cosa que diga y que sea un laboratorio creíble. Ustedes ven que de repente y aquí quiero, Nico dame un minuto, el champú simplemente te cambia el pelo, no crea esas cosas, yo le voy a dar una receta que a mí me encanta, unas gotas de limón una cucharadita de blondor, ubican el blondor que vale re barato, para desmanchar» (sic)

Conductora: «Ese que te decoloraba»

Dra. Patricia Cerda: «Eso, entonces usted coloca un poquitito de limón, blondor y una gotita de la crema que ustedes tengan de casa y eso una mezcla y se lo colocan en la mancha»

Conductora: «Solo en la mancha»

Dra. Patricia Cerda: «Mancha café estoy hablando, esta como melasma, cinco minutos y se lo va sacando y algo va desmanchando mientras está en su casa. Y lo otro, no se olviden, aunque estemos en la casa trabajando, al lado de una ventana igual está entrando la radiación solar, igual se mancha la cara, entonces el mismo bloqueador del verano, una gotita hace que no entre y estamos ok»

Conductora: «Gracias Patita, te pasaste, como siempre, seca, besos»

Finaliza la intervención de la doctora a las 17:25:34 horas.

Análisis y Comentarios

En el programa la doctora Patricia Cerda, dermatóloga, responde preguntas llegadas al Twitter del programa, entre ellas una en la cual se consulta por una receta casera para manchas en la cara. La doctora responde inicialmente que en el mercado hay cremas para despigmentar y que hay que

comprar de un buen laboratorio. Luego se refiere a la receta casera con limón y blondor¹⁵⁹ aplicado en la mancha café, sólo si es tipo melasma, por cinco minutos, y recomienda finalizar con el bloqueador solar. Es relevante que la receta es para aprovechar el encierro, es decir, no se toma luz solar en la mancha que pudiera afectar la piel que queda sensible tras algún tratamiento de despigmentación. Además, se hace la salvedad de hacer esto por cinco minutos y aplicar bloqueador. Se observa que viniendo de una dermatóloga implica que se trata de un consejo inocuo, poniendo ella a prueba su experiencia médica al servicio de los televidentes. La receta de la doctora es para una mancha café tipo melasma, no para una condición general de hiperpigmentación en la piel.

En relación a la denuncia se debe considerar que el programa se asesora con una doctora dermatóloga de reconocida trayectoria, que la mezcla la indica para una persona que pide una receta para una mancha café, no para quien sufre de hiperpigmentación y la doctora finaliza recomendando el bloqueador solar. En consecuencia, se estima que la doctora Patricia Cerda tiene los conocimientos necesarios para recomendar como lo hace en el programa, tratamientos y soluciones a problemas de piel que quedan establecidos de forma clara, en este caso el tema no fue la hiperpigmentación como enfermedad, sino una mancha de color marrón en la piel.

Debemos establecer que cualquier tratamiento casero en la piel pudiera generar reacciones alérgicas o de algún tipo y que por ello se hubiera esperado que la doctora no indicara un remedio sin haber visto anteriormente la mancha para establecer a qué se refería quien hace la consulta, recomendándole, primeramente, la visita al dermatólogo; pero considerando la situación en que entrega el denominado dato para blanquear una zona pequeña, se estima que esto no alcanzaría a configurar una infracción a la normativa de televisión.

También se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Aquí Somos Todos*** exhibido el día **08 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. PROGRAMAS TELENÓVELAS

62. INFORME MEGA C-10502

Programa : Edificio Corona
Género : Telenovela
Canal : Mega

¹⁵⁹ Marca Blondor: aclarante de cabello cuyo principal componente es el peróxido de hidrógeno, conocido como agua oxigenada, de acción oxidante.

Emisión : Miércoles 26 de mayo de 2021, de 19:58 a 21:00 horas

Denuncia:

«Se mostró en horario para niños una escena lésbica implícita fuera de lugar para el horario familiar» **Denuncia CAS-52767-N6K6HO**

Descripción

[20:02:28 a 20:05:30 horas] Los contenidos fiscalizados dicen relación con una situación ficticia que tiene por protagonista a las personas de *Rubí* y *Macarena*, interpretadas respectivamente por las actrices Viviana Dietz y Hitzka Nudelman.

En primer lugar, la escena que guarda relación con el motivo de denuncia es una que se exhibe al inicio de la telenovela, cuando Rubí rememora una conversación con Macarena. Allí ambas conversando en un ascensor, expresando afecto la una a la otra. Macarena le menciona: «*Es bacán saber que puedo contar contigo. Y, nada, erís muy linda*». A lo que Rubí responde que ella también la encuentra linda.

Luego en imágenes, se muestra a Rubí desde su habitación donde telefona a Macarena. Ambas conversan sobre un matrimonio que se realizará entre el padre de Macarena y la Madre de Rubí. Así también, Rubí menciona que irá de viaje a Hawái y le ofrece a Macarena un regalo, él que ella quisiera. Así se refieren a otros temas más cotidianos, donde Macarena menciona que irá al matrimonio comentado con su novia (Jacinta). Esto sorprende a Rubí y corta la llamada.

[20:58:18 a 20:58:38 horas] Se exhibe brevemente un adelanto del próximo capítulo. Una de las escenas muestra a Macarena y Jacinta, ambas se encuentran conversando, donde discuten brevemente sobre los celos de Jacinta quien expresa a su novia que sospecha que quiere a Rubí.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Edificio Corona* emitida el 26 de mayo de 2021 a las 20:00 horas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no habría elementos suficientes para configurar una posible infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La emisión fiscalizada contempla la aparición de dos cuadros audiovisuales que son motivo de denuncia el que muestra a dos personajes adultos del mismo sexo, en primera instancia, expresando afectos (Macarena y Rubí) y, por otro lado, a una pareja (Macarena y Rubí) manteniendo una muy breve conversación. Este último contenido forma parte de un adelanto del próximo capítulo de la telenovela. Aun cuando es atendido el objeto de denuncia, cabe destacar que precisamente en estos contenidos audiovisuales no habría elementos que vulneren la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Si bien los reproches señalados representan una narración audiovisual en horario de todo espectador, las apariciones analizadas no muestran imágenes explícitas de una práctica sexual evidente entre los personajes de la serie dramática. Es posible identificar únicamente un trato acorde al horario emitido entre personajes de ficción que muestran sentimientos legítimos de afecto. Así es posible concretar

que esto no exhibe aspectos de mayor intimidad corporal, estando así desprovisto de características sexuales burdas.

Es preciso complementar a este análisis que, si bien se considera la preocupación de la audiencia adulta por la emisión de contenidos que expongan una relación o cercanía a la sexualidad humana, la presencia de estas temáticas en una franja horaria de protección a los niños no cuenta *a priori* con una prohibición, ni tampoco revista un tratamiento especial sobre el hecho de que exista un acercamiento y relación de tipo amorosa entre personas del mismo sexo, especialmente si las emisiones están dotadas de un tratamiento adecuado. En este sentido, se debe recordar que la sexualidad es inherente al ser humano y clave en su desarrollo pleno. Además, los contenidos expuestos no tienen la capacidad de inducir una erotización inadecuada en personas en desarrollo y formación, ya que el sólo hecho de exponer una cercanía entre personajes no produce una sobre estimulación que pueda tener un menor de edad o joven en etapa de formación.

Sumamos a este análisis a considerar la corta duración de los elementos audiovisuales y contenidos concretos que componen estas escenas, por lo que se asegura que no existiría un desarrollo mayor de la narración de esta parte y, por consecuencia, el contenido emitido no despertaría curiosidad en los menores de edad por el comportamiento sexual adulto ni por acercarse a este tipo de materias sin la mediación correspondiente ya que esta parte de la publicidad no cuenta con una explicitud total de erotismo.

Y, por último, Si bien el programa denunciado fue emitido en horario de protección y señalado, al inicio de los bloques narrativos que lo componen, con la nomenclatura «R», es decir de «Responsabilidad compartida», que establece que la producción puede ser visionada por un público compuesto por personas menores de edad, siempre y cuando sean acompañadas de un adulto. No obstante, la escena denunciada carece de aspectos que pueden incidir negativamente en una audiencia conformada por niñas, niños y adolescentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **26 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

63. INFORME MEGA C-10550

Programa	: Edificio Corona
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 08 de junio de 2021, de 19:53 a 21:00 horas

Denuncia:

«Se tratan temas de sexualidad que no son ad hoc (sic) al horario de emisión. Esta se supone es una teleserie de horario "familiar" donde inclusive hay participación de menores de edad en la propia teleserie. No me parece correcto se generen y discutan situaciones de homosexualidad en un horario donde los menores ven televisión. Esto no es un tema de homofobia, se respeta la opción sexual de cada una/o, pero también se debe respetar ante

todo el horario y forma en que las y los niños acceden a este tipo de contenidos; aquí somos los padres los que debemos cuidar, manejar y conversar esto con nuestros hijos cuando sea adecuado (a una edad correspondiente) y la emisión de este tipo de temáticas no ayuda ni es adecuado para muchas y muchos niños que ven este programa. Este tipo de contenidos deberían estar restringidos a horarios nocturnos» **Denuncia CAS-52805-F2C9RO**

Descripción

[20:08:26-20:09:05] Miguel Challenge comenta de manera pesarosa a su hermano que Rubí acaba de terminar su relación con él, argumentando que «[...] *Lo más sorprendente de todo es que no me dejó por otro cabro poh. Me dejó porque resulta que le gusta la Maca*».

[20:09:48-20:11:33] Ante la preocupación que Ágata ve en su hija Rubí le pregunta qué le sucede. Esta le comenta que terminó su relación con Miguel.

Al ver que su hija no se mostrada aliviada luego de tomar tal decisión le consulta los motivos y esta le refiere que sus estados de confusión terminaron luego de besar a Macarena.

Su madre, algo sorprendida y preocupada, le manifiesta que no esperaba que se fijara en la hija de Sergio, señalando: «*Habiendo tanta chiquilla en el mundo te viniste a fijar en la hija del Checho*».

Luego al ver la preocupación en Rubí la contiene abrazándola y manifestándole su apoyo.

[20:23:15-20:23:50] Ágata prepara un almuerzo en que ha invitado a Sergio y sus hijas, entre ellas Macarena. En ese marco Rubí le manifiesta que será muy incómodo para ella luego de lo sucedido entre ambas.

Ágata le pide a su hija que mantenga lo que ocurrió bajo perfil, y que, si la relación entre ambas avanza, poder transparentar todo ante Sergio, apoyándola en lo que requiera. Todo esto pensando en lo conservador del padre de Macarena.

Rubí le manifiesta que se puede quedar tranquila, ya que ella no dirá nada.

[21:00:17-21:00:36] Se muestra un extracto del capítulo siguiente donde Rubí presiona a Macarena para estar juntas. Macarena le manifiesta es no es tan fácil transparentar todo con Jacinta, su actual polola.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la telenovela *Edificio Corona* emitida el 08 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

- *Edificio Corona* es una telenovela del subgénero comedia. Como la gran mayoría de las telenovelas, es un conjunto concatenado de acontecimientos, que se suceden sistemáticamente, y que dan cuenta de la vida de sus protagonistas y antagonistas. El desarrollo argumentativo de esta producción muestra situaciones de corte divertido, pero también aborda aspectos de drama en el que se abordan temáticas complejas o controversiales al tratar temas como la infidelidad, la diversidad sexual, entre otros.

- Revisados los contenidos denunciados de la emisión de la telenovela en cuestión, es posible constatar que durante el capítulo no se observan contenidos que pudieran vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, por cuanto, el mostrar conversaciones, en horario de protección, que tratan problemáticas relacionadas con las relaciones amorosas entre personas del mismo sexo, en este caso una relación lésbica, implicaría incorporar elementos que un niño o niña no logra comprender, connotándolo como inadecuados.
- Los contenidos posiblemente conflictivos de la telenovela señalados en la denuncia se construyen sobre la base de conversaciones en las cuales se conversa acerca del comienzo de una relación romántica entre dos jóvenes mujeres. Si bien el cuestionamiento aducido en la denuncia señala que no es una cuestión de discriminación homofóbica, el señalar que niños y niñas que estén visualizando tal contenido es algo inadecuado, se está frente a una contradicción al respecto, ya que el tratamiento utilizado en el capítulo aborda el tema de una manera adecuada, respetuosa y sin contenidos sexualizados, que pudieran conferir una carga negativa al desarrollo psicológico de una audiencia infantil que pudiera estar visionando la telenovela.
- El considerar las temáticas relacionadas con la homosexualidad o el lesbianismo como algo que atente en contra de la formación de niños y niñas es considerar que estas son algo inadecuado, no así en las relaciones entre personas heterosexuales, se podría estar sometiendo a discriminación dichas relaciones, pues se le confiere una carga negativa ese solo hecho, por lo que no se estaría respetando la dignidad humana y su libre expresión en la igualdad de derechos, tal como lo expresa la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por resolución el 18 de diciembre de 1979 y ratificada en Chile el 7 de diciembre de 1989, es considerada la Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer.
- De acuerdo con lo anterior se espera que los derechos sean protegidos a todos los seres humanos donde no se excluyan la diversidad sexual y sus expresiones de afecto cuando éstas se manifiesten en contextos públicos y privados. En este sentido y para el caso en comento, las conversaciones en torno al surgimiento de una relación amorosa entre dos mujeres, donde una de ellas se está aperturando a la posibilidad de estar enamorada de una persona de su mismo sexo, encuentra apoyo en su madre y pudiendo de esa forma ir canalizando sus sentimientos, libre de prejuicios, de una manera natural. Tratamiento audiovisual que permite la posibilidad de que estos elementos, libres de contenidos sexualizados, contribuyan al proceso de socialización de la niñez incorporando una perspectiva empática y solidaria ante distintas formas de expresión de afecto entre personas del mismo sexo, no posibilitando un desarrollo moral discriminatorio en su adolescencia o adultez.
- De acuerdo a lo señalado precedentemente y en relación a los menores de edad resulta formativo que los padres o adultos a cargo, no sólo en relación a la homosexualidad, guíen a los niños y niñas respecto a las inquietudes que les surgen al enfrentarse, no sólo en televisión sino en el cotidiano, a situaciones que requieren un apoyo, entregando información adecuada a su nivel de desarrollo cognitivo, emocional, moral y social, y que en esa etapa les sea satisfactorio y suficiente para comprender el mundo que les rodea. Se estima que en la actualidad es necesario enfrentar temas como estos de una manera sana y ante todo con una postura respetuosa para con el entorno y

los otros, realidades con las que podemos no estar de acuerdo, pero con las que se debe convivir y respetar para encaminar a nuestros hijos hacia una convivencia sana, tolerante y en armonía con el entorno social y humano que les tocará relacionarse en su juventud y adultez. Así queda de manifiesto la señalización «R» que se exhibe en este capítulo, por lo que la responsabilidad que le cabe a la concesionaria al emitir contenidos que pudieran no ser comprendidos por una audiencia infantil pueda ser mediada por un adulto responsable.

- La televisión es un ente socializador que opera en el ámbito de las representaciones sociales, por lo que es atendible que los adultos que la visionan sientan preocupación por los efectos que puedan tener ciertos contenidos que puedan enviar mensajes erróneos o que atenten en contra de la salud mental de las personas. Esta afirmación se basa en el Modelo Ecológico que plantea Broferbrenner (1987)¹⁶⁰ para explicar los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos de cada individuo y de cómo influyen en su proceso de socialización. Dichos factores provienen de un conjunto de instituciones sociales que encarnan y transmiten creencias y valores, entre las cuales se encuentra la televisión y que incorporan sus mensajes a nivel identitario. Este modelo *«Busca organizar de manera articulada, la realidad social, familiar y cultural, engranando los distintos subsistemas entre sí, de manera dinámica, recíproca y permanente, en donde la televisión forma parte del Exosistema o sistema institucional o comunitario»*.
- Por último indicar que la telenovela toma del contexto hechos reales para llevarlos a la ficción y devolverlos de una manera tratada y lúdica, como es el caso de la telenovela en cuestión, lo que hace que la mirada frente a un fenómeno que aún se torna complejo en algunas audiencias, pueda darle una vuelta y revisar al interior del núcleo familiar una nueva forma de mirar las relaciones interpersonales en un nuevo contexto social y cultural para ir en pro de un desarrollo en las capacidades socio emocionales de los niños, niñas y adolescentes más solidaria y adaptativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **08 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

64. INFORME MEGA C-10586

Programa	: Edificio Corona
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Emisión	: Martes 15 de junio de 2021, de 19:53 a 21:00 horas

Denuncia:

«Se denigran las creencias cristianas, haciendo parecer implícitamente que la fe cristiana es retrógrada. Se estimula e incentivan conductas homosexuales, siendo que la educación sexual les pertenece a los padres en el seno de las familias» **Denuncia CAS-52921-POD3G4**

¹⁶⁰ Pérez, Francisco. El medio social como estructura psicológica. EduPsyke, 2004, Vol. 3, No.2, 161-177.

Descripción

En virtud de lo objetado en la denuncia, a continuación es descrita la siguiente escena:

Escena: En el living de un departamento, conversan Sergio Correa (Francisco Melo) y sus hijas Macarena (Hitzka Nudelman) y Josefa (Helen Mrugalski). En el diálogo, Macarena le argumenta a su hermana menor que se ha ido de la casa porque es mayor de edad y que no puede llevarla con ella porque vive sólo en una habitación. Luego, Josefa reclama la ausencia de su padre al momento en que ella despertó por la mañana, tras ello, Sergio explica por qué no estaba en casa, sin embargo, su hija menor le reprocha que miente. El padre reconoce que estaba con Ágata Cárdenas (Paola Volpato) y en un tono distendido declara que recién está aprendiendo a manejarse en «*estos temas*», pero a Josefa no le hace gracia la frase. Sergio le pide perdón a Josefa, quien le enrostra el que ya no recuerda a su madre, cuestión respecto a la que su hermana expresa un rotundo desacuerdo. La niña se acerca a su hermana mayor y le pide que vuelva a la casa, recalca que no se la puede sola y le confiesa que la necesita. El gesto incita al padre a aproximarse a las dos hijas, la menor está sentada en los muslos de la mayor, mientras que Sergio hincado en el suelo les pide perdón ahora a las dos, admite su egoísmo y promete que cambiará. Macarena añade que estaría dispuesta a regresar siempre y cuando su padre no le haga la vida imposible por el hecho de ser lesbiana. Sergio responde que irá a un psicólogo y declara que las ama como a nada en el mundo.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, incluidos en una escena del episodio ciento seis de la telenovela *Edificio Corona*, cuya emisión corresponde a la del martes 15 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión sostiene:

1. Orientaciones normativas según el programa de ficción fiscalizado

Primeramente, habría que esclarecer que el programa objetado forma parte de un género de ficción que dispone de una adhesión masiva. La telenovela –desde sus inicios en la década de 1950, en Cuba y a partir de principios de los años de la década de 1980 en Chile¹⁶¹– ha contado con un público cautivo, cada vez más diverso; en el sentido que no son únicamente mujeres ni personas de tercera edad quienes optan por ese tipo de contenido. Niños, niñas y adolescentes; mujeres y hombres profesionales; adultos jóvenes; componen la variedad de consumidores de estas creaciones de ficción. Las motivaciones para hacerlo parecieran, según la literatura, estar concentradas en «*La diversión, las posibilidades de relajó y escape*»¹⁶². Dicho fundamento, de acuerdo a la fuente consultada, tendría

¹⁶¹ Si bien la producción de ficción en este género comenzó varios años antes, recién con el estreno de ‘La Madrastra’, de Canal 13, en 1981, la primera telenovela en colores de la televisión chilena comenzó lo que podría denominarse la factura industrial del género en Chile.

¹⁶² Flores Ríos; Bárbara (2018). *Análisis exploratorio de las motivaciones de consumo de las telenovelas en Chile. Tesis para optar al grado de Magíster en Marketing*. Facultad Economía y Negocios. Universidad de Chile; pp. 76. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168040/Flores%20Rios%20Barbara.pdf?sequence=1>.

asidero en la Teoría de Usos y Gratificaciones, que indica que las personas «*Usan y seleccionan los medios de comunicación que consumen para satisfacer necesidades sociales y psicológicas*»¹⁶³.

Ahora bien, en ese público variopinto, ciertamente es posible encontrar –más aún cuando son visibilizados personajes que los representan– a quienes son parte de la comunidad LGBTQI+; cuestión que por contraparte en los contenidos no pareciera reflejar el modo en que la sociedad chilena ha ido evolucionando. Básicamente, esto estaría dado por el cómo serían representados los sujetos de ese grupo social. Al respecto, la integrante de la Coordinadora 8M, Catalina Salazar Castro ha sido enfática al señalar que en los medios de comunicación persistiría una mirada patriarcal y heteronormada de las personas LGBTQI+, que tendería a reproducir lo que llama «*Una prédica victimizante sobre la comunidad lésbica y bisexual*»¹⁶⁴. Sobre este punto argumenta que ello sucedería porque quienes escriben acerca de los personajes femeninos lésbicos y bisexuales suelen hacerlo para satisfacer la mirada heterosexual y muchas veces, estarían alejados de la comprensión y empatía hacia esa realidad.

No obstante, de acuerdo a lo visualizado habría un ejercicio creativo contrario, en el sentido de naturalizar la condición sexual de Macarena, sobre todo desde ella misma, por cuanto porta en su discurso el deseo de que el padre la acepte tal cual es. Además, se infiere que ella ha partido del hogar justamente por el rechazo de su padre, aspecto que no ocurriría con su hermana menor en la escena. Contrariamente, Josefa expresa lo importante que es para ella que vuelva, manifiesta la necesidad de apoyo, carencia que se vería eclipsada por una ausencia que al mismo tiempo le reclama al padre. Cabría señalar que este último, después de mucho tiempo, recién estaría iniciando una relación afectiva con una mujer.

Esta reivindicación es un elemento colateral en la escena, pues lo central estaría en el reclamo de ausencia por parte de la hija menor al padre. El personaje infantil manifestaría con claridad y madurez su imperioso deseo de ver reunida a la familia que alguna vez fueron los tres, incluso con la madre fallecida.

Por otra parte, la escena fiscalizada no comportaría ningún elemento que devenga en un tratamiento denigratorio de las creencias cristianas, así como tampoco de componentes que promuevan o inciten determinada elección sexual. Más bien lo que predominaría es un acto de contrición de la figura patriarcal de esa familia y un reconocimiento de su egoísmo. Desde ahí, el desenlace dramático de la escena instala el reencuentro afectivo de la tríada hija mayor-hija menor y padre.

En ese entendido, la escena observada no revelaría aspectos que infrinjan la normativa de la Ley 18.838 que vela por el ‘correcto funcionamiento de los servicios de televisión’. Más bien ocurriría al revés, por cuanto la presencia de estos personajes en el contexto de la ficción dramática construida por la concesionaria constituiría un aporte al principio del pluralismo en los contenidos de la televisión.

A mayor abundamiento es dable aseverar que la arquitectura audiovisual de las escenas controvertidas por el denunciante no dispondría de visos que pudiesen afectar un público creyente

¹⁶³ Ibid.

¹⁶⁴ Fuente: <https://copadas.cl/2021/06/28/representacion-lesbica-y-bisexual-en-cine-y-tv/>.

en la fe cristiana y/o evangélica; así como tampoco un lenguaje verbal y no verbal susceptible de dañar las sensibilidades psíquicas y espirituales de una audiencia en formación.

2. Libertad de expresión y creación artística

Siguiendo el tenor precedente, adquiere relevancia plantear que los fragmentos fiscalizados obedecerían a la libertad de expresión y de creación y difusión artística; dicha garantía fue incluida en el número 25 del artículo 19 de la Constitución, a través de una reforma introducida en 2001. En virtud de un análisis de la historia de la ley, se ponderó que *«Si bien la libertad artística se entiende comprendida dentro de la libertad de expresión, la reforma busca hacer explícito aquello a fin de entregarle una mayor protección a la actividad creadora que la que gozaba al momento de proponerse la reforma constitucional»*¹⁶⁵.

Al mismo tiempo, en la doctrina nacional se ha indicado que las expresiones protegidas por la libertad de expresión no sólo consideran a aquellas que se manifiestan en forma verbal o impresa (métodos tradicionales), sino que todas las que, exteriorizadas de cualquier forma, por ejemplo, a través de conductas, intentan comunicar opiniones. Puntualmente, sobre la creación artística, se ha dicho: *«En el caso de las artes, en particular, y para entender su estrecha vinculación con la libertad de expresión, es preciso tener presente que éstas han jugado un importante papel en los movimientos políticos y sociales a través de la historia. De hecho, las mayores amenazas a la libertad de creación artística “han estado invariablemente basadas, no el trabajo de los artistas, sino que, en sus opiniones políticas y sociales, afiliaciones y actividades reales o presuntas...”. Además de su rol en la política y la cultura, las artes poseen un valor estético en sí mismas que merece protección al amparo de la libertad de expresión, no solo en tanto se trata de expresiones individuales, sino que también por su poderosa dimensión social»*¹⁶⁶.

La plausibilidad de este fundamento complementaría el marco normativo del análisis del contenido en cuestión. Esto, por el hecho de que las libertades aludidas son esenciales al momento de evaluar posibles conductas infraccionales, en tanto estarían estrechamente vinculadas a un efectivo goce y ejercicio de derechos dentro de una sociedad democrática. En definitiva, el cumplimiento de tales libertades fortalecería el acceso a la información y promovería el intercambio de ideas.

Sin perjuicio de lo precedente, acerca de este tipo de género televisivo –telenovela–, que posee una estructura narrativa articulada a partir de los vínculos entre una diversidad de personajes y las vicisitudes que emanan de sus acciones y decisiones dramáticas, como ejercicio de libertad de expresión, el Consejo ha planteado en su jurisprudencia que las expresiones artísticas no gozan de un estatuto excepcional. Esto significa que no existirían géneros que en sí mismos estén marginados del respeto a la normativa que regula el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

3. Exención de infracción normativa y conclusión preliminar

¹⁶⁵ Vial, Tomás; *«La libertad de creación artística. Un nuevo derecho Constitucional»*. En Revista Informe de Investigación N° 19, año 6, junio 2004. Página 13.

¹⁶⁶ Lovera Domingo; *«El mito de la libertad de expresión en la creación artística»*. En Revista de Derecho Vol. XXII N°1, julio de 2010; pp. 163 y 164.

En suma, las razonabilidades urdidas para el presente informe permitirían aseverar que el relato en comento no poseería aspectos que vulneren la normativa vigente, así como ninguno de los bienes jurídicos consagrados y protegidos por la ley 18.838 y las Normas Generales Sobre Contenidos Emisiones de Televisión que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Edificio Corona** exhibido el día **15 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

H. Programas Conversación

65. INFORME ANTOFAGASTA TV C-10468

Programa : Yo Decido Elecciones 2021
Género – Subgénero : Conversación
Canal : Antofagasta TV
Emisión : Domingo 16 de mayo de 2021, a las 22:00 horas

Denuncia:

«Programa Yo Decido Elecciones 2021 de Antofagasta TV domingo 16 de mayo en una conversación en vivo entre conductora Carolina Gallo, panelista Cristian Zamorano y Alcalde electo de Antofagasta Jonathan Velásquez. Conductora y panelista del programa entregan información falsa sobre Alcalde electo de Antofagasta, afectando la imagen de éste, trato agresivo y nula ética periodística al faltar a la verdad y atacar sin fundamento a Alcalde electo y sus familiares y programa de tv cae en la parcialidad absoluta al defender a otro candidato a Alcalde»

Denuncia CAS-52656-V6Q8Y9

Descripción

Se realiza una entrevista en vivo al candidato electo por la alcaldía de Antofagasta, Sr. Jonathan Velásquez. En ella se refiere a un altercado ocurrido anteriormente con los panelistas del programa fiscalizado, puntualmente sobre la duda de ellos ante la enfermedad de la madre del candidato.

En medio de la entrevista, la conductora del espacio –Carolina Gallo– se refiere a las palabras del Sr. Velásquez durante la conversación, describiendo como «ratas» a quienes, en su postura, tratan de descalificarlo.

Se otorga el espacio al candidato para hacer sus descargos contra los panelistas referente a dos temas: la ya mencionada enfermedad de su madre; y, por último, acusa parcialidad del tratamiento que obtuvo en una entrevista previa a las elecciones, donde habría sido invitado con otros candidatos. En sus palabras, Jonathan Velásquez señala que cada persona tiene un estilo de hacer campaña, y que las preguntas realizadas a sus contrapartes fueron mucho más livianas y poco tendenciosas que aquellas que le realizaron a él.

En medio de la conversación uno de los miembros del panel le pide que «*pare por favor*», mientras la conductora insiste en recalcar que el programa intenta establecer un diálogo y espacio de descargo tanto para los miembros del informativo como para el candidato.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos narrativos y audiovisuales descritos, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos suficientes que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Fue posible constatar en la emisión fiscalizada que el candidato a Alcalde por la comuna de Antofagasta, Sr. Jonathan Velásquez, mantiene una breve discusión con el panel del espacio *Yo Decido: Elecciones 2021* acerca de un altercado previo en una entrevista donde él asegura imparcialidad en el trato hacia él en relación a otros candidatos. Tomando en cuenta lo expresado en la denuncia remitida, no se observó la entrega de información falsa y poco prolija en términos periodísticos hacia Velásquez, sino al contrario. La conductora intenta dar un espacio de descargos donde prima el diálogo y la tolerancia, dando voz al candidato a Alcalde para expresar su molestia, a eso se suma la exposición de diversas opiniones sobre el hecho previo.

De acuerdo con los dichos de todos quienes formaron parte de este espacio informativo, es preciso aclarar que corresponden a críticas argumentativas que se realizan en un tono de respeto y con el objetivo principal de buscar explicaciones a las aristas en este conflicto, que tiene relación puntual con tópicos de actualidad política en el marco de las elecciones. Con esto expuesto, es preciso señalar que el espacio durante la emisión que es objeto de denuncia sin duda refiere a un hecho noticioso de interés público¹⁶⁷. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁶⁸ cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: «*Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y*

¹⁶⁷ El interés público se refiere a «*Asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*», en Eva Parada, María José «Fallo Páez con Baraona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁶⁸ Ley N° 19.733, art. 2°: «*Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado*».

forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

»La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»¹⁶⁹.

Expuesto lo anterior, y analizados puntualmente los dichos de los panelistas y entrevistado, quien declara en pantalla un trato desigual, el foco de preocupación de todos quienes conformaron este momento tiene relación únicamente con abrir un espacio de diálogo y que se desarrolle óptimamente el proceso electoral, y, sobre todo, optar a mejoras en el trabajo municipal. Con esto expuesto resulta razonable sustentar que la expresión de estos dichos por forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de las expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Cabe mencionar que estos dichos se contextualizan dentro de un espacio de opinión que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ya que también se desarrollan en un ambiente mutuo respeto. Así también es posible dar cuenta que ningún miembro del panel realiza un ejercicio abusivo del uso de la libertad de expresión respecto a las opiniones que son objeto de denuncia, puesto que se enmarcan en una discusión con diferentes puntos de vistas donde es posible observar que no se configura un modo inapropiado de desenvolvimiento y socialización, o de cualquier comportamiento que tenga probabilidades de causar daño a un particular.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Yo Decido Elecciones 2021** exhibido el día **16 de mayo de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

66. INFORME CHILEVISIÓN C-10568

Programa	: PH Podemos Hablar
Género	: Conversación
Canal	: Chilevisión
Emisión	: Viernes 11 de junio de 2021, de 22:48 a 00:56 horas

¹⁶⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

Denuncia:

«El tener de panelista a una persona que lucra con el narcotráfico y la delincuencia representa una falta fehaciente a la dignidad de las víctimas de estas, aún más siendo que esta misma panelista, la señora Helhue Sukni, que, junto con hacer apología a la delincuencia, es conocida por ufanarse y agredir psicológicamente a las víctimas de sus defendidos» **Denuncia CAS-52829-27N8L6**

Descripción

[22:52:09-22:54:49] El conductor del programa presenta a continuación de Leonardo DJ Méndez a Helhue Sukni, la cual refiere que a los delincuentes se les llama «movilizados». En ese marco Julián Eلفenbein le pregunta si los que realizaron un *portonazo* a su hija son *movilizados* o delincuentes, ella señala que son delincuentes, pero que les llama *movilizados*.

El conductor le ofrece un espacio sin censura para que pueda enviarles un mensaje a los que asaltaron a su hija, esta refiere mirando hacia la cámara y haciendo un señalamiento con el dedo índice: «*¿Me están viendo? Cuando los pille, se van a acordar de mí. Nada más. Por desgraciados. Por desgraciados. Córtenla con los portonazos, ya me tienen cabreá (sic), hasta acá todos los que andan haciendo portonazos (hace el gesto con la mano en la frente). Me tienen chata con los portonazos*».

El conductor la invita a hacer ese llamado a lo Paty Cofré, ella refiere que en la televisión no se deben decir garabatos. Ante la insistencia del conductor ella consulta si ese mensaje iba dirigido a los asaltantes de su hija o a todos en general. Finalmente envía el mensaje, sólo moviendo los labios, donde se aprecia que en su relato incluye una gran cantidad de garabatos. Se utiliza una música clásica de fondo.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *PH Podemos Hablar* exhibido el día 11 de junio de 2021, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

1. Contextualización

La denuncia apunta a que el programa estaría vulnerando la dignidad de víctimas que han sufrido hechos delictuales y de narcotráfico invitando a Helhue Sukni por ser abogada defensora de personas que cometen ese tipo de delitos.

La invitada participa junto a distintos invitados entre los cuales se encuentra el cantante Leonardo 'DJ' Méndez, la conductora Eva Gómez, la Alcaldesa de La Pintana Claudia Pizarro y el bailarín Iván Cabrera. Donde comparten testimonios relacionados con tópicos como el amor de pareja, hechos dolorosos vividos, la vacunación en Chile, entre otros.

2. Respecto a los aspectos normativos

La Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En la Convención Americana de Derechos Humanos esta garantía está asegurada en el artículo 13, «1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*».

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, «1. *Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.* 2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.* 3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*».

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como «*La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión*»¹⁷⁰.

En este sentido, la Corte Interamericana ha interpretado el artículo 13 de la Convención, que señala que la libertad de pensamiento y expresión «*Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*». Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese «*Individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a "recibir" informaciones e ideas*», de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un

¹⁷⁰ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión.

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «*La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente*»¹⁷¹.

En este sentido, para que se pueda dar a conocer las diversas opiniones, pensamientos e ideas, así como el acceso a la información, y a la difusión de la misma, el rol que cumplen los medios de comunicación es fundamental, ya que actúan como una garantía en el ejercicio de este derecho fundamental, en ese sentido, expresan los autores es que «*El derecho fundamental a la libertad de expresión debe ser protegido en las sociedades democráticas, a fin de garantizar el derecho colectivo la información, especialmente contra las limitaciones o restricciones indebidas a esa libertad, tales como las censuras previas (directas e indirectas) o el ejercicio indiscriminado de demandas judiciales, que conduzcan a anular esa libertad*»¹⁷².

3. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el conductor y los panelistas, contextualizado en un espacio de conversación y entretenimiento, donde se pone énfasis en la opinión de sus invitados respecto a distintos tópicos generales y específicos que se abordan desde su propia experiencia, es adecuado y respetuoso.

En este sentido y analizados los contenidos, el invitar a una persona que en la línea del desarrollo de su profesión sea cuestionada por defender legalmente a personas que han cometido delito o son parte de redes de narcotráfico en nuestro país o en el exterior, si bien, estos hechos provocan un grave daño a la sociedad por su naturaleza, así como por el impacto que causa en las víctimas y en la opinión pública, no se observa que el programa de tribuna a comentarios que vayan en la línea de la provocación o humillación de una posible víctima, sino más bien, Helhue Sukni es invitada por ser un personaje controversial e histriónico, siendo atractivo para un programa de entretenimiento.

Durante el inicio del programa la abogada hace referencia a la delincuencia en el momento en que el animador le comenta que su hija habría sido asaltada mediante la técnica del *portonazo* y la invita a referirse al respecto. La abogada le corrige diciendo que los delincuentes son llamados *movilizados*, pero mantienen su carácter de delincuentes. En este marco envía un mensaje, con tono de amenaza, diciendo que se encuentra harta de los *portonazos* y cuando los *pille* podrían saber quién es ella,

¹⁷¹ CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

¹⁷² Ayala Corao, Carlos M.; «El Derecho Humano a la Libertad de Expresión: Límites Aceptados y Responsabilidades Ulteriores». *Ius et Praxis*, vol. 6, núm. 1, 2000, pp. 33-52; Universidad de Talca, Talca, Chile, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760106>.

tratándolos de *desgraciados*. Por lo cual, al observar tales declaraciones se podría decir, no de una manera adecuada, que lo sucedido lo connota de una manera negativa.

A lo largo del programa en comento, no se observa que el conductor, los invitados o ella misma aborden temáticas relacionadas con la delincuencia o el narcotráfico, que pudieran apoyar la tesis de que la concesionaria estaría enviando de alguna forma algún mensaje erróneo a la población, naturalizando la delincuencia, haciendo una apología al invitar a una abogada que trabaja en la defensoría de personas que delinquen. Si bien eso es una realidad y es parte del desarrollo de sus funciones como profesional, dentro del marco legal que le permite la Ley Penal y Procesal, no se observa que el programa aborde las temáticas relacionadas con su profesión, de los casos que está representando o de situaciones experimentadas que pudieran exponer de alguna manera a víctimas de delitos.

Para finalizar es oportuno reiterar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto *Chilevisión* –como medio de comunicación¹⁷³– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **PH Podemos Hablar** exhibido el día **11 de junio de 2021**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

67. INFORME DIRECTV C-10465

Programa	: Mr. Big
Género	: Publicidad – Spot
Canal	: ESPN
Emisión	: Domingo 16 de mayo de 2021, a las 12:00 horas ¹⁷⁴

Denuncia:

«El comercial de la bebida energética "Mr. Big" en el cual un afroamericano esta orinando en el baño, un pequeño hombre blanco mira hacia su zona pélvica, el narrador dice ¿sorprendido?, comienza la descripción de Mr. Big, entre eso llega una muchacha y sujeta la lata de Mr. Big como si fuera un objeto fálico, en mi opinión es un comercial sexista que no debería ser transmitido en horas de día, además que la mujer indiscriminadamente entra al baño de hombres en el comercial, en fin creo que no es correcto para los tiempos actuales Espero puedan reflexionar

¹⁷³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹⁷⁴ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

acerca de los comerciales que son transmitidos entre la programación establecida» **Denuncia CAS-52630-F5J4DO**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la publicidad *Mr. Big* de Directv, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Espn", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Directv Chile Televisión limitada" (en adelante "Directv"), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Directv, copia audiovisual de la publicidad *Mr. Big* de Directv, exhibida el 16 de mayo de 2021, a las 12:00 horas aproximadamente a través de la señal "Espn". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
23-06-2021	23-06-2021	871-2021

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de las denuncias **CAS-52630-F5J4DO**.

68. INFORME TELSUR C-10663

Programa : Hombres de Montaña
Género : Telerrealidad
Canal : History HD
Emisión : Miércoles 23 de junio de 2021, a las 20:31 horas¹⁷⁵

Denuncia:

«El programa se llama Hombres de Montaña y se muestra el incentivo de ataque de perros a un puma acorralado en un árbol. Siendo especie protegida va a incentivar el ataque a pumas con perros en zonas como Los Ríos donde hay interacción de pumas con ganado doméstico. El programa no está en la lista» **Denuncia CAS-53457-VIQ2H1**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Hombres de Montaña* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal "History HD", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Cia Nacional De Teléfonos Telefónica Del Sur S.A." (en adelante "Telefónica del Sur"), N° 90299000 - 3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 29 de junio de 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual de la película *Hombres de Montaña* de Telefónica del Sur, exhibida el 23 de junio de 2021, a las 20:31 horas aproximadamente a través de la señal "History HD". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
29-06-2021	30-06-2021	592-2021

¹⁷⁵ Horario de exhibición indicado por en el denunciante en el formulario de denuncias web.

La solitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de las denuncias **CAS-53457-VIQ2H1**.

Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

69. INFORME CHILEVISIÓN C-10643

Programa : Contigo en Directo
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Chilevisión
Emisión : Sábado 19 de junio de 2021, de 15:30 a 17:30 horas

Denuncia:

«El conductor Humberto Sichel llama eufóricamente a vacunarse sin ser experto en el tema y trata de ignorantes a quienes no quieren hacerlo. Y el programa quiere producir odiosidad al preguntar "qué opina de los que no se quieren vacunar" y cuando entrevistan a alguien que no está, de acuerdo con las vacunas lo sacan del aire»

Denuncia CAS-53129-V7M1M5

IV. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

70. INFORME LA RED C-10569

Programa : Políticamente Incorrecto
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Viernes 11 de junio de 2021, de 22:00 a 23:27 horas

Denuncia:

«En ese programa se hace alusión clara a propaganda política hacia un precandidato político, apoyando la candidatura de Jadue» **Denuncia CAS-52830-POY6R2**

71. INFORME CHILEVISIÓN C-10573

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 13 de junio de 2021, de 13:00 a 15:00 horas

Denuncia:

«Se entrevista al vocalista de Illapu quien llama a votar por alguien distinto de los de siempre y que sea mujer, lo que claramente es un acto de proselitismo político a favor de la candidata Oliva. Lo anterior tiene mayor relevancia si se considera que toda la campaña de la candidata giró en torno a este eje» **Denuncia CAS-52835-X8X8W9**

72. INFORME MEGA C-10574

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Domingo 13 de junio de 2021, de 20:32 a 22:44 horas

Denuncia:

«Durante la cobertura de las elecciones a Gobernador, José Antonio Neme junto a otro periodista comentan los resultados. El periodista del canal, no sé su nombre, se refiere a los resultados, diciendo "en las comunas ricas gana Orrego y en las comunas pobres gana Oliva", creo que es una manera de expresarse que sólo divide al país, además, estigmatizando a la mayoría de las comunas. Creo que el país vive y participa en un evento democrático relevante, para ensuciarlo con este tipo de comentarios, que además no son reales y sólo alimentan las diferencias entre compatriotas. Saludos» **Denuncia CAS-52838-R1G4H7**

«Poca objetividad del Sr. José [Antonio] Neme, difunde y promociona sólo información de su posición política (de izquierda), eso no lo debe hacer un comunicador que tiene el poder de promocionar en horario prime. Es propaganda política» **Denuncia CAS-52839-N3Z1F4**

INFORME CHILEVISIÓN C-10577

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Lunes 14 de junio de 2021, de 15:30 a 17:31 horas

Denuncia:

«Cortan entrevistados que hablen contra las vacunas o tengan otra opinión, llamando compulsivamente a vacunarse y cualquier persona que decide libre y voluntariamente, día a día nos dicen que somos tontos, que no tenemos derecho a creer en algo que no lo diga un científico o experto, sin especificar que sólo los colegiados y de corporaciones tienen voz y voto en este debate mundial, el periodista en general aduce haber sido parte del experimento clínico eso no lo convierte en científico, es un periodista que participó en un ensayo clínico»

Denuncia CAS-53105-Z3W7C0

73. INFORME MEGA C-10589

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Martes 15 de junio de 2021, de 21:00 a 23:00 horas

Denuncia:

«Se muestra el templo en Ñuñoa y se habla de la congregación donde se denosta su fe. La denuncia es a la persona natural y la están investigando no a la congregación y menos mostrar el templo y su ubicación» **Denuncia CAS-52901-V1M8S8**

74. INFORME CHILEVISIÓN C-10620

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 16 de junio de 2021, de 20:29 a 22:31 horas

Denuncia:

«Ricardo Nannig dijo las personas en vez les personas» **Denuncia CAS-53667-LOP4S0**

75. INFORME CHILEVISIÓN C-10621

Programa : Contigo en Directo
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 17 de junio de 2021, de 15:30 a 17:14 horas

Denuncias:

«Sichel hace callar y trata de forma denigrantes a un transeúnte» **Denuncia CAS-52928-X5JIG4**

«Periodista censura libertad de expresión de persona que expone la fase experimental de las vacunas Covid que fueron aprobadas de emergencia por lo tanto siguen en fase experimental omitiendo esa información a la audiencia. No llevó un debate científico, puesto que, si no se puede cuestionar, no es ciencia. Las personas que se vacunan deben saber que están siendo parte de un estudio clínico voluntario por lo tanto la televisión debería ser neutral e informar de todo el proceso y no defender a las farmacéuticas por sobre la libre expresión de los ciudadanos» **Denuncia CAS-52968-P6Q6H3**

«El conductor del programa Humberto Sichel enfurecido interrumpe a un entrevistado en la calle lo censura y no le permite dar su opinión respecto de un tema, luego miente respecto al mismo tema dando información imprecisa y no confirmada» **Denuncia CAS 5295-Y1N4Y4**

«Humberto Sichel en un programa ...corta en vivo a persona que está diciendo cosas con base científica... Humberto miente al aire y a todo el público y engaña diciendo que las vacunas no son experimentales. Esto es una falacia de acuerdo a los datos científicos de los que disponemos y me parece indignante que pongan a un seudo periodista poco serio ...mentiroso. Y no sé si estará avalado por ustedes ...imagino que sí... pero esto llevará una persecución judicial... y a cada uno de los periodistas de sus canales que falten a la verdad... o presionen psicológicamente a la población ignorante de inocularse con algo experimental... también procederemos de la misma manera... espero que tomen una medida al respecto... ese joven sólo deja como una tropa de imbéciles a los que trabajan cerca de él» **Denuncia CAS-53053-V7T1R9**

«Burla a las personas que piensan distinto al resto» **Denuncia CAS- 53067-LOR8M7**

«En relación a los puntos indicados, Humberto Sichel, denigra públicamente a una persona que expone una opinión distinta, respecto de la que los medios indican, él alega que las vacunas no son experimentales, que el entrevistado miente, lo cual es denostar a una persona, siendo que quien miente es él. Llama con su actitud a la gente a inyectarse un fármaco experimental, sin ser él un experto. Art 313 y siguientes código penal. Viola la libertad de prensa. Artículo 19 2º.- La igualdad ante la ley. 6º.- La libertad de conciencia. 12º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, DDHH artículo 2 Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 7 Todos son iguales ante la ley. Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento. Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Se adjunta enlace del video. Su actitud incorrecta, conlleva a la denostación por parte de otro medio informativo» **Denuncia CAS-53114-D2Q2C**

76. INFORME CANAL 13 C-10624

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticario
Canal : Canal 13
Emisión : Jueves 17 de junio de 2021, de 20:59 a 22:33 horas

Denuncia:

«Una falta de respeto hacia el partido por la gente, creo que la libertad de elegir y expresarse no se demuestra en reportaje y cualquier noticia de mala fuente daña la imagen de las personas que integran el partido» **Denuncia CAS-52919-Q3X2T9**

77. INFORME CANAL 13 C-10628

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 18 de junio de 2021, de 20:28 a 22:41 horas

Denuncia:

«El programa de noticias Canal 13 en reportaje denostará la imagen de Franco Parisi en faltar a la verdad, no hay credibilidad y noticia que entrega información falsa» **Denuncia CAS-52939-R9S8D1**

78. INFORME CHILEVISIÓN C-10630

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 18 de junio de 2021, de 08:00 a 13:00 horas

Denuncia:

«Periodista Humberto Sichel entrega información falsa sobre la vacuna Covid. Desinforma a la población con datos falsos dejando ciudadano entrevistado sin dar su opinión. Le falta el respeto y desinforma con todo lo que menciona, se debería aplicar artículo 313 código penal, llama a las personas a inyectarse un fármaco en fase 3 experimental sin ser experto en tema» **Denuncia CAS-52954-Z9W3T4**

79. INFORME TVN C-10656

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Martes 22 de junio de 2021, de 19:59 a 20:44 horas

Denuncia:

«TVN mostró una noticia de una persona encontrada muerta en una carretilla lo cual como medio no debió hacer» **Denuncia CAS-53226-G2W2K2**